

873

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

EL DISTRITO FEDERAL MEXICANO
PROPUESTAS PARA SU REAL CONSOLIDACION
COMO ESTADO DE LA FEDERACION.

290913

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CARLOS ENRIQUE SANVICENTE LEON

ASESOR: LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E**

Muy Distinguido Señor Director:

El compañero **SANVICENTE LEON CARLOS ENRIQUE**, inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada **"EL DISTRITO FEDERAL MEXICANO. PROPUESTAS PARA SU REAL CONSOLIDACION COMO ESTADO DE LA FEDERACION"**, bajo la dirección del suscrito y del Lic. Felipe Rosas Martínez, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Lic. Rosas Martínez en oficio de fecha 25 de agosto de 2000 y el Lic. Enrique Quiroz Acosta, mediante dictamen del 28 de septiembre del mismo año, me manifiestan haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del compañero de referencia.

**A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., octubre 20 de 2000.**


**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO.**



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 28 de Septiembre del año 2000.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DE AMPARO.
FACULTAD DE DERECHO.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO.
PRESENTE.

Me refiero a la revisión que amablemente tuvo a bien encomendarme de la monografía elaborada por el alumno **Sanvicente León Carlos Enrique**, intitulada " **EL DISTRITO FEDERAL MEXICANO. PROPUESTAS PARA SU REAL CONSOLIDACION COMO ESTADO DE LA FEDERACION**".

El trabajo presentado ha tomado en cuenta los aspectos torales del tema a saber; el marco de referencia sobre el cual atinadamente se introduce al lector, parte de la norma fundamental, ya que inicia de los diversos antecedentes Constitucionales del Distrito Federal Mexicano y su estructura dentro del Sistema Jurídico actual; para ello, analiza, desarrolla, comenta y critica la regulación de su objeto de estudio, desde su origen y hasta la actualidad, resaltando la transición democrática que a juicio del alumno tesista, ha alcanzado esta Entidad y planteando asimismo, la injerencia tanto del Ejecutivo Federal, como del H. Congreso de la Unión, en los aspectos gubernamentales del Distrito Federal.

De gran relevancia resulta el estudio, análisis y propuestas relativos a las **AUTORIDADES LOCALES EN MATERIA ELECTORAL**, tema de novedad para el Distrito Federal, y en el que el tesista, resalta los tópicos necesarios para su comprensión, comenzando por sus orígenes, estructura, facultades y regulación legal.

Finalmente, al abordarse el Ordenamiento Legal que hoy en día determina la naturaleza jurídica, estructura y funciones del Gobierno del Distrito Federal, el alumno permite advertir de una forma objetiva, sus diversas transformaciones y avances, encaminadas todas ellas, a visionar en un futuro próximo, la transición del Distrito Federal Mexicano a un verdadero Estado de la Federación.

Por todo lo anterior, considero que la Tesis cumple plenamente con los requisitos exigidos por los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente *Reglamento General de Exámenes* de nuestra Universidad, por tratarse de una investigación sistematizada, abundante y propositiva, por lo cual no tengo inconveniente alguno en otorgarle mi voto aprobatorio.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración mas distinguida.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU".


Lic. Enrique Quiroz Acosta .
Catedrático de la Facultad de Derecho.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO
P R E S E N T E .

Con toda atención me permito informar a usted que he dirigido y asesorado completa y satisfactoriamente la tesis profesional intitulada "EL DISTRITO FEDERAL MEXICANO. PROPUESTAS PARA SU REAL CONSOLIDACION COMO ESTADO DE LA FEDERACION", elaborada por el alumno SANVICENTE LEON CARLOS ENRIQUE.

La tesis de referencia denota en mi opinión una investigación exhaustiva, ya que se sustenta en una adecuada fuente de información documental, así como la legislación expedida sobre la materia; en consecuencia, la monografía reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales de nuestra Universidad, para ser sustentada como tesis para obtener el grado de Licenciado en Derecho.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., 25 de agosto de 2000.
A T E N T A M E N T E

Felipe Rosas Martínez
LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ.
Profesor Adscrito al Seminario de Derecho
Constitucional y de Amparo

AGRADECIMIENTOS

A MI MADRE :

DOÑA GLORIA LEON DEL PRADO. A QUIEN NUNCA HE PODIDO DEJAR DE TRANSMITIRLE TODO MI AMOR Y BENDICIONES POR HABERME TRAI DO A ESTE MUNDO; MUY SEGURAMENTE CON EL PASO DEL TIEMPO, AMBOS LLEGAREMOS A SER MAS CERCANOS Y COMPENSIVOS; ELLA HA HECHO POSIBLE CON SU AMOR, ESFUERZO Y TRABAJO, MI LLEGADA A ESTE MOMENTO EN MI VIDA.

TODO MI AMOR Y CONSUELO PARA ELLA EN ESTOS MOMENTOS TAN AMARGOS EN NUESTRAS VIDAS.

A MI TIA :

MARIA LEON DEL PRADO

MI MUY AMADA TIA , A QUIEN HOY LE DEBO GRAN PARTE DE MI ÉXITO Y PREPARACION, Y QUE SIEMPRE HA SIDO MI APOYO IRRESTRIC TO E INCONDICIONAL EN LOS MOMENTOS DIFICILES DE MI VIDA; PARA ELLA TODO MI AGRADECIMIENTO, AMOR, Y PLENO SENTIMIENTO DE DOLOR SOLIDARIO CON LA PENA QUE NOS AQUEJA.

A MI TIA :

RUTH LEON DEL PRADO

A QUIEN CON TODO MI AMOR, HOY LE AGRADEZCO TODO SU AMOR, CUIDADOS Y CARIÑOS, MISMOS QUE ME HAN DADO LA POPORTUNIDAD Y HONOR DE ASPIRAR A SER UNA PERSONA DE BIEN Y UN PROFESIONISTA PROBO. LE AMO MUCHO, Y DE IGUAL MANERA ESTOY CON ELLA EN ESTOS MOMENTOS DE DOLOR.

A MI MAMITA:

* DOÑA CELIA DEL PRADO DAMIAN : MI LINDA VIEJITA A QUIEN AMO CON TODA MI ALMA Y QUIEN HA SIDO EL PRINCIPAL MOTOR QUE ME HA ALENTADO A PREPARARME CADA DIA, Y HOY PODER LLEGAR HASTA AQUÍ .

JUSTO AL MOMENTO EN QUE ME DISPONIA A ENTREGAR EL PRESENTE TRABAJO DE TESIS A LA IMPRESIÓN Y EMPASTADO CORRESPONDIENTES, SE DIO EL HECHO MAS DOLOROSO DE MI VIDA; CON FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2000, MI LINDA VIEJITA SUFRIO UNA HEMORRAGIA CEREBRAL EN CASA, SIENDO INTERNADA EN DICHA FECHA EN EL HOSPITAL *ADOLFO LOPEZ MATEOS*, Y A SUS BENDITOS 87 AÑOS DE EDAD, ME DEMOSTRO SU FORTALEZA TANTO FISICA COMO ESPIRITUAL, YA QUE SOPORTO UNA INTERVENCION QUIRURGICA PARA SUSTRARLE EL COAGULO DE SANGRE, PRODUCTO DE LA HEMORRAGIA; SALIO CON VIDA, PERO NUNCA MAS RECOBRO LA CONCIENCIA ; ESTUVO EN ESTADO GRAVE HASTA LAS 2 :05 HORAS DEL DIA 5 DE NOVIEMBRE DEL 2000, DIA EN QUE DEJO DE EXISTIR FISICAMENTE .

SU MUERTE, ES EL DOLOR MAS FUERTE QUE HE TENIDO Y QUE SEGURAMENTE TENDRE HASTA EL ULTIMO DE MIS DIAS; PERO TAMBIEN, NO PODRIA DEJAR DE ESCRIBIR ESTAS LINEAS SIN DECIR QUE ME SIENTO PROFUNDAMENTE ORGULLOSO DE MI *VIEJITA CHULA* PORQUE ME DEMOSTRO SU FUERZA, SU ENTEREZA , SU "*BUENA MADERA*" , DESDE EL MOMENTO EN QUE EMPEZE A TENER USO DE RAZON Y HASTA SU ULTIMO RESPIRO, EL CUAL MUY AFORTUNADAMENTE PARA MI , DIOS NUESTRO SEÑOR, ME PERMITIO ESCUCHARLO .

DETUVE TODA MI VIDA Y POR ENDE, LA IMPRESIÓN Y EMPASTADO DE ESTE TRABAJO , PERO EN ESTE MOMENTO INTIMO DE DOLOR Y SOLEDAD , Y A CASI TRES MESES DE DISTANCIA, HE DECIDIDO NO DEJARME CAER, NI VENCER, SINO REAVIVAR MI SER Y LLEVAR HASTA SU CONCLUSION ESTE TRABAJO DE TESIS , PORQUE ESTOY SEGURO QUE A ELLA, LA HAGO FELIZ CON ELLO Y AUNQUE PASEN LOS AÑOS SIN SU PRESENCIA FISICA, SIEMPRE Y A CADA MOMENTO GUIARA MI CAMINO.

¡ VIEJITA CHULA, SIEMPRE TE AMARE CON TODO MI CORAZON Y HASTA EL ULTIMO DIA DE MI EXISTENCIA DESCANSA EN PAZ ! .

A MI PADRE :

DON ORLANDO SANVICENTE DE LA MORA

A QUIEN DEBO AGRADECERLE EL HABER CONTRIBUIDO CON AMOR A TRAERME CON VIDA A ESTE MUNDO; ESTOY CONVENCIDO, DE QUE SOLO EL PASO DEL TIEMPO HA PERMITIDO DARME CUENTA LO MUCHO QUE SIGNIFICA PARA MI, Y AUNQUE LA DISTANCIA MATERIAL NOS IMPIDA ESTAR JUNTOS , SIEMPRE OCUPARA SU LUGAR ESPECIAL EN MI CORAZON.

A MIS AMADOS HERMANOS :

GLORIA SANVICENTE LEON

LA UNICA MUJER DE LOS TRES QUE SOMOS; Y A QUIEN LA VIDA TAMBIEN ME HA PERMITIDO TENER A MI LADO EN TODOS ESTOS AÑOS; LE DEBO AGRADECER SU CARIÑO Y CARÁCTER QUE HAN LOGRADO POSICIONARME EN EL MIO CON MAYOR PLENITUD Y CONOCIMIENTO DE LO QUE DEBE Y PUEDE SER UN SER HUMANO MADURO.

LE AMO MUCHO

ORLANDO SANVICENTE LEON

CON QUIEN DURANTE MUCHOS AÑOS CONVIVI BAJO UN MISMO TECHO Y APRENDI A SUPERARME CON SU EJEMPLO ; EL PASO DEL TIEMPO ME HA PERMITIDO APRECIAR MI GRAN AMOR Y PREOCUPACION POR EL, Y PRECISAMENTE , SERA SOLO EL TIEMPO, EL QUE NOS ENSEÑE DE LO QUE AMBOS SOMOS CAPACES DE HACER POR NOSOTROS MISMOS.

PARA MIS MUY QUERIDOS SOBRINOS :

MARIEL PAULINA, MARIANA AURORA Y CESAR OMAR , LES DESEO EL MAYOR DE LOS EXITOS EN ESTA VIDA , SIEMPRE ESTARE AL PENDIENTE DE USTEDES, Y ESTEN SIEMPRE SEGUROS DE MI AMOR.

PARA MI BISABUELITA :

* DOÑA DOLORES ANDRADE UN GRAN RECUERDO Y CARIÑO. DESCANSE EN PAZ.

PARA MI ABUELITA :

* DOÑA AURORA DE LA MORA MI MAS SENTIDO RECUERDO, MI CARIÑO Y MI AGRADECIMIENTO POR HABERME DADO, CON SU ACTUAR, PARTE DE SU GRAN CORAZON. DESCANSE EN PAZ.

PARA MI TIA :

* GUADALUPE MUÑOZ DAMIAN

POR HABERME PERMITIDO QUERERLA Y A SU VEZ HABERME QUERIDO EN SU TIEMPO DE VIDA ; POR HABERME DADO EL HONOR DE SER CONFIDENTE DE SUS ALEGRIAS Y PENAS; PARA ELLA, MI MAS BONITO RECUERDO Y CARIÑO. DESCANSE EN PAZ.

TODO MI AMOR Y AGRADECIMIENTO PARA NORMA SANCHEZ RIOS, UNA MUJER MUY ESPECIAL EN MI VIDA , POR SU INIGUALABLE AMOR Y CONSEJOS, ENTRE MUCHAS OTRAS COSAS MAS ; ESTOY SEGURO QUE NUNCA SE ACABARA LO INICIADO.

A MI ALMA MATER:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

GRACIAS POR HABERME OTORGADO, SIN MEREERLO, EL MUY ALTO HONOR DE PERTENECER A ELLA Y LLEVAR CONMIGO SIEMPRE SU NOMBRE.

A MI SIEMPRE ERGUIDA

FACULTAD DE DERECHO

GRACIAS POR HABERME PERMITIDO FORMARME EN ELLA COMO TODO UN SER HUMANO, COMO UN PROFESIONISTA Y SERVIR CON SUMA PROBIDAD , FRUTO DE SU ENTRAÑABLE ENSEÑANZA, A TODA AQUELLA PERSONA QUE LO REQUIERA EN ALGUN MOMENTO DE SU VIDA .

TODO MI RESPETO PARA EL *DOCTOR FRANCISCO VENEGAS TREJO*, DIRECTOR DEL *SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO*, POR SU ORIENTACION Y POR SU INVARIABLE VOCACION DE LA ENSEÑANZA PROFESIONAL DEL DERECHO.

TODO MI AGRADECIMIENTO, Y ESTIMACION PARA EL LICENCIADO *FELIPE ROSAS MARTINEZ*, ASESOR DE ESTE TRABAJO, Y QUIEN CON SU MUY ATINADA DIRECCION , ME PERMITIÓ CONCLUIRLO.

PARA TODOS MIS MAESTROS Y MAESTRAS QUE TUVE A LO LARGO DE LA VIDA. PARA TODOS ELLOS , MI AGRADECIMIENTO , CARÍÑO Y RECUERDO.

A MI MISMO : POR HABERME DEMOSTRADO QUE SOLO EL AMOR DE Y HACIA LOS SERES QUERIDOS, ES EL PRINCIPAL MOTOR PARA SEGUIR ADELANTE EN LA VIDA.

EL DISTRITO FEDERAL MEXICANO

PROPUESTAS PARA SU REAL CONSOLIDACION COMO ESTADO DE LA FEDERACION. ANALISIS HISTORICO Y JURIDICO

I. INTRODUCCION

XXI

CAPITULO PRIMERO

LOS ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DEL DISTRITO FEDERAL MEXICANO Y SU ESTRUCTURA DENTRO DEL SISTEMA JURIDICO ACTUAL. ANALISIS, DESARROLLO, COMENTARIOS Y CRITICAS SOBRE SU REGULACION.

I.	EN EL POBLAMIENTO PREHISPANICO.	1
II.	EN LA CONQUISTA ESPAÑOLA .	2
	■ EL PRIMER PLANO DE LA CIUDAD DE MEXICO	5
III.	EN EL VIRREINATO.	7
IV.	DURANTE EL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA DE 1810.	11
V.	EN EL PLAN DE LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA DE 1823.	13
VI.	EN LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA DE 1824.	14
VII.	EN LAS CONSTITUCIONES CENTRALISTAS DE 1836 Y 1843. (BASES ORGANICAS)	16
VIII.	EN EL ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE 1847.	17
IX.	EN LAS " BASES PROVISIONALES" DE 1853.	17
X.	EN LA REFORMA LIBERAL DE 1854.	17
XI.	DURANTE EL GOBIERNO DE ANTONIO LOPEZ DE SANTA ANNA.	18
XII.	EN LA CONSTITUCION DE 1857 . (BASE LEGAL DEL ESTADO LIBERAL).	19
XIII.	EN EL DECRETO DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MEXICO DE 1861.	20
XIV.	EN LOS DECRETOS EXPEDIDOS POR EL CONGRESO DE LA UNION DE FECHA 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1898.	20
XV.	EN LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917.	22
XVI.	EN EL ESTADO POPULISTA DE 1928 - 1934.	34
XVII.	EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1987.	26
XVIII.	EN LAS " MESAS DE CONCERTACION" DE LA REFORMA POLITICA PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1992.	29

XX.	EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1993.	29
	■ CARACTERIZACION DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS	31
XX.	EN LA CREACION DEL "ESTATUTO DE GOBIERNO", PARA EL DISTRITO FEDERAL COMO LEGISLACION ESPECIFICA.	33
XXI.	EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1994.	38
XXII.	EN LA FUNDAMENTAL REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1996 A LOS ARTICULOS 73 Y 122.	40
XXIII.	EN LA REFORMA AL "ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1997.	49
	■ PRINCIPALES DETERMINACIONES DE LA REFORMA	50
XXIV.	DERECHO COMPARADO	
	■ ESTADOS UNIDOS	54
	■ ARGENTINA	58
XXV.	EL DISTRITO FEDERAL MEXICANO, COMO ESTADO INTEGRANTE DE LA FEDERACION. <i>CRITICAS Y PROPUESTAS.</i>	60
	■ ANALISIS DEL ARTICULADO CONSTITUCIONAL	65

CAPITULO SEGUNDO

EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

EL EJECUTIVO FEDERAL EN LA VIDA JURIDICO-POLITICA DEL DISTRITO FEDERAL. <i>OPINION, CRITICA Y PROPUESTA.</i>	72
EL CONGRESO DE LA UNION EN LA VIDA JURIDICO-POLITICA DEL DISTRITO FEDERAL. <i>OPINION, CRITICA Y PROPUESTA.</i>	84
AUTORIDADES LOCALES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	
A) ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.	97
ORIGEN.	97

PRIMERA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL	98
I. FACULTADES NORMATIVAS	99
II. FACULTADES ADMINISTRATIVAS	101
III. FACULTADES DE CONTROL Y VIGILANCIA	102
IV. FACULTADES DE CONVOCATORIA POPULAR	103
V. FACULTADES DE ENLACE	104
VI. ESTRUCTURA	108
VII. OTRAS FACULTADES	111
VIII. LIMITACIONES	111
IX. TRABAJOS	112
SEGUNDA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL	112
I. TRABAJOS	113
II. EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 25 DE OCTUBRE DE 1993	113
III. FACULTADES LEGISLATIVAS	117
IV. OTRAS FACULTADES	119
TERCERA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL .	
I LEGISLATURA	122
I. FACULTADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	125
II. EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 22 DE AGOSTO DE 1996 AL ARTICULO 122	125
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL .	
PRIMERA LEGISLATURA	126
I. FACULTADES ADMINISTRATIVAS	127
II. FACULTADES LEGISLATIVAS	128
III. EN LA REFORMA AL <i>ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</i> DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1997	131
LA ACTUAL ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.	134
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA COMO UNICO ORGANO LEGISLATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL.	134

B) EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	135
ORIGEN	
EN LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917	135
EN 1928	136
EN 1941	136
EN 1978	137
EN LAS DIFERENTES LEYES ORGANICAS DEL DISTRITO FEDERAL (1928 - 1935).	137
EN EL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PUBLICADAS EN EL <i>DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION</i> DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1987.	138
EN LA REFORMA DEL 25 DE OCTUBR4E DE 1993 PUBLICADA EN EL <i>DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION</i> .	139
EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 22 DE AGOSTO DE 1996.	142
■ EL ENCARGO Y SU PERMANENCIA.	144
■ REQUISITOS PARA SER JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	144
■ LAS AUSENCIAS " TEMPORALES", " ABSOLUTAS ", " RENUNCIA " Y " REMOCION " DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. HIPOTESIS CONSTITUCIONAL PREVISTA , CRITICA Y OPINION.	145
EN LA REFORMA AL <i>ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</i> DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1997.	147
■ PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA	148
■ INSTRUMENTOS DE PARTICIPACION CIUDADANA	149
PLEBISCITO	
■ ELEMENTOS CARACTERISTICOS	150
■ PROCEDIMIENTO	151
■ LIMITACIONES	151
■ EFECTOS	152

REFERENDUM

■ ELEMENTOS CARACTERISTICOS	153
■ REQUISITOS PARA SOLICITARLO	154
■ LIMITACIONES	155
■ EFECTOS	155

INICIATIVA POPULAR

■ ELEMENTOS CARACTERISTICOS	157
■ REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD	158
■ LIMITACIONES	160

C) EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL 162

ORIGEN 162

EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 10 DE AGOSTO DE 1987.	162
CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 25 DE OCTUBRE DE 1993	163
CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1994	164
CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 22 DE AGOSTO DE 1996	165
CON LA REFORMA AL <i>ESTATUTO DE GOBIERNO</i> DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1997.	166

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL 167

ORIGEN 167

EN LA REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DE FECHA DE 31 DE DICIEMBRE DE 1994	167
■ CARACTERISTICAS Y FACULTADES	167
■ COMPOSICION	168
■ DURACION EN EL CARGO	169
■ REQUISITOS DE INGRESO	169

D) EL PROCURADOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	170
ORIGEN	170
EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 10 DE AGOSTO DE 1987.	170
EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 25 DE OCTUBRE DE 1993	171
EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 22 DE AGOSTO DE 1996	172
CON LA REFORMA HECHA AL <i>ESTATUTO DE GOBIERNO</i> DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1997.	173
■ REQUISITOS PARA SER PROCURADOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	173
■ FACULTADES	174
E) LAS DELEGACIONES POLITICAS DEL DISTRITO FEDERAL	175
ORIGEN	175
EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL DE 1917	175
EN 1928	176
EN 1970	176
EN REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 25 DE OCTUBRE DE 1993.	177
EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 22 DE AGOSTO DE 1996	177
A FINALES DEL AÑO 1997	178
CON LA REFORMA HECHA AL <i>ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</i> PUBLICADA EN EL <i>DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION</i> DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1997.	179
EN LA REFORMA AL <i>ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</i> PUBLICADA EN EL <i>DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION</i> EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1999 EN MATERIA DE LOS ORGANOS POLITICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARACACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.	182
■ ANTECEDENTES HISTORICO-LEGISLATIVOS	182

■ REGULACIÓN DETERMINADA POR EL <i>ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</i> , A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES.	193
■ CONSIDERACIONES SOBRE LA CONVENIENCIA DE INTEGRAR DE MANERA COLEGIADA A LOS ORGANOS POLITICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES.	212
■ FUNDAMENTO LEGAL DE LA NATURALEZA JURIDICA VIGENTE DEL TITULAR DEL ORGANO POLITICO ADMISTRATIVO.	214

CAPITULO TERCERO

LAS AUTORIDADES LOCALES EN MATERIA ELECTORAL	217
1. INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL	218
ORIGEN.	218
■ PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.	220
■ ANTECEDENTES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL	224
■ ESTRUCTURA	227
■ CARACTERISTICAS ESPECIFICAS	228
■ INTEGRACION	229
2. TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL	239
ORIGEN	239
■ CARACTERISTICAS Y ESTRUCTURA	240
■ ESTRUCTURA DE APOYO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.	242
3. MEDIOS DE IMPUGNACION ELECTORAL LOCAL.	245
RECURSO DE REVISIÓN	247
RECURSO DE APELACION	248
IMPROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION	250

■ CAUSALES	251
■ SOBRESEIMIENTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	251
■ CAUSALES	252
■ REQUISITOS DE PROCEDIMIENTO PARA LOS RECURSOS	253
■ PRUEBAS	255
■ RESOLUCIONES A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.	258
4. LOS "DELITOS ELECTORALES"	263
5. ANALISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES EN PARTICULAR DETERMINADOS POR EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
• INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DETERMINADAS POR EL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL	274
• ACUERDO A/ 001/2000 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	280
6. TRABAJOS DE LA PRIMERA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (1998 - 2000) EN LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL EN CUANTO A SU TRATAMIENTO Y REALIDAD CONSTITUCIONAL - LEGAL	286
ACUERDOS Y DESACUERDOS DE LA REFORMA POLITICA DE 1998 PARA EL DISTRITO FEDERAL	290
BANDOS INFORMATIVOS EMITIDOS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL . DICIEMBRE DEL AÑO 2000 A ENERO DEL 2001 .	298
◀ BANDO INFORMATIVO NUMERO UNO	298
◀ BANDO INFORMATIVO NUMERO DOS	299
◀ BANDO INFORMATIVO NUMERO TRES	300
◀ BANDO INFORMATIVO NUMERO CUATRO	301
◀ BANDO INFORMATIVO NUMERO CINCO	302
◀ BANDO INFORMATIVO NUMERO SEIS	302
◀ BANDO INFORMATIVO NUMERO SIETE	304
◀ BANDO INFORMATIVO NUMERO OCHO	305
◀ BANDO INFORMATIVO NUMERO NUEVE	306

◀ BANDO INFORMATIVO NUMERO DIEZ	307
◀ BANDO INFORMATIVO NUMERO ONCE	308
◀ BANDO INFORMATIVO NUMERO DOCE	309
◀ BANDO INFORMATIVO NUMERO TRECE	310
◀ BANDO INFORMATIVO NUMERO CATORCE	311
◀ BANDO INFORMATIVO NUMERO QUINCE	312
◀ BANDO INFORMATIVO NUMERO DIECISEIS	313

ACUERDOS EMITIDOS HASTA EL MES DE ENERO DEL AÑO 2001 POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL .	314
--	-----

♣ ACUERDO PRIMERO	314
♣ ACUERDO SEGUNDO	314
♣ ACUERDO TERCERO	320

CAPITULO CUARTO

LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
ORDENAMIENTO LEGAL QUE DETERMINA LA NATURALEZA JURIDICA,
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL DISTRITO FEDERAL. *ANALISIS, PROPUESTAS.*

● CARACTERISTICAS	321
● MARCO JURÍDICO POLITICO – LEGISLATIVO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.	323
ORIGEN	325
ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	329
ORGANOS POLITICO-ADMINISTRATIVOS EN CADA DEMARCACION TERRITORIAL (DELEGACIONES).	330
ESTRUCTURA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	331

ESTRUCTURA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA DEL DISTRITO FEDERAL.	332
ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA DEL DISTRITO FEDERAL .	333
ANALISIS, CRITICAS Y PROPUESTAS	334
CONCEPTO DE ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	334
PRINCIPIOS DE ACTUACION DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	334
CARACTERISTICASY OBKETIVOS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	337
TIPOS DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL	337
FACULTADES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS, PROCURADURIA DE JUSTICIA OFICIALIA MAYOR, CONTALORIA GENERAL Y CONSEJERIA JURIDICA Y DE SEVICIOS LEGALES.	339
LAS COMISIONES INTERSECRETARIALES	342
SECRETARIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	343
• SECRETARÍA DE GOBIERNO	344
• SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	349
• SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	351
• SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	353
• SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS	355
• SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	356
• SECRETARÍA DE SALUD	359
• SECRETARÍA DE FINANZAS	360
• SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD	362
• SECRETARÍA DE TURISMO	365
• OFICIALÍA MAYOR	366
• CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL	369
• CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.	370
FACULTADES PRINCIPALES DEL CONSEJERO JURIDICO Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	371

ORGANOS POLITICO-ADMINISTRATIVO DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES.	378
FACULTADES PRINCIPALES DE LOS TITULARES DE LOS ORGANOS POLITICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	380
DEMÁS ORGANOS DESCONCENTRADOS	388
PRINCIPALES ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.	389
• JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA	390
• INSTITUTO DE LA MUJER DEL DISTRITO FEDERAL	391
• COMISIÓN DE ASUNTOS AGRARIOS DEL DISTRITO FEDERAL	392
• COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL	393
• COMISIÓN DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL	394
• PLANTA DE ASFALTO DEL DISTRITO FEDERAL	395
• SERVICIO PÚBLICO DE LOCALIZACIÓN TELEFÓNICA	396
• INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL	397
• INSTITUTO DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL	398
• COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD	399
• INSTITUTO DEL TAXI DEL DISTRITO FEDERAL	400
• INSTITUTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO FEDERAL	401
• REGISTRO CIVIL	402
ADMINISTRACIÓN PUBLICA PARAESTATAL	403
DISOLUCION, LIQUIDACION O EXTINCION DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	405
ORGANO DE GOBIERNO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	406
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	408
FIDEICOMISOS PÚBLICOS.	409
CONCLUSIONES	412
BIBLIOGRAFIA	425

INTRODUCCION

De igual manera incluyo el actuar jurídico - político conocido hasta el momento de concluir este trabajo, del segundo Gobierno democrático del Distrito Federal electo el día 2 de Julio del año 2000, que empezó a gobernar nuestra ciudad el día 5 de diciembre de dicho año y que lo hará hasta el día 5 de Diciembre del año 2006 comentando sus diversas acciones jurídico políticas implementadas a través de cuadros explicativos y comparativos

En el **CAPÍTULO CUARTO** realizo un estudio y análisis sobre la **LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, Ordenamiento legal que determina la naturaleza jurídica, estructura y funciones de la **Administración Pública del Distrito Federal** ; así, presento sus antecedentes legislativos y administrativos, su proceso de creación jurídica, describiendo la estructura general y específica de toda la Administración Pública Local, y presentando diagramas generales de la estructura de cada tipo de Administración, los principios de su actuación, las diversas clases de Administración y las facultades determinadas a cada una de las partes integrantes de dicha Administración, transcribiendo su contenido legal , haciendo algunas consideraciones, críticas y propuestas sobre dicha regulación en sí, un completo y detallado análisis de la normatividad determinada por dicha Ley .

Después de estos Cuatro Capítulos, presento las diversas Conclusiones que a mi juicio se deducen de todo el trabajo de Tesis, y que al mismo tiempo son propuestas finales, concluyendo el presente con la Bibliografía empleada .

EL SUSTENTANTE.

En *tercer término* estudio y analizo los llamados “DELITOS ELECTORALES”, que no se encuentran determinados por el Código de referencia, sino por el **CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, modificado por los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en Septiembre de 1999 ; estos delitos los estructuro a través de *cuadros explicativos* atendiendo en cada cuadro, al tipo de *sujeto activo*, la *hipótesis normativa* señalada por el Código, mis comentarios, críticas y propuestas a cada hipótesis y la correspondiente *pena* o en su caso, *sanción* de tipo administrativo en este ultimo caso, presento un *cuadro explicativo* de las infracciones y sanciones administrativas contenidas en el **CODIGO ELECTORAL** .

Por su importancia, transcribo textualmente el primer **ACUERDO** que para el nuevo marco electoral del Distrito Federal fue publicado en la **GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**, en materia electoral el día 18 de enero del año 2000 y que se refiere a la creación de la **FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES**, con fundamento en la disposición ordenada por el artículo 135 del **ESTATUTO DE GOBIERNO PARA EL DISTRITO FEDERAL**, ya que considero que es trascendente que los procesos electorales relativos al Distrito Federal, aparte de estar regulados en Ordenamientos Jurídicos, estén protegidos contra conductas ilegales que pudieran enturbiar dichos procesos; de tal manera, la *Fiscalía* , se crea específicamente para la atención de esas y otras conductas que tipifiquen en su momento cualquier delito electoral.

En la parte final del **CAPÍTULO TERCERO**, comento, y explico los diversos trabajos que la Asamblea Legislativa, que terminó sus trabajos en Septiembre del año 2000, junto con el primer Jefe de Gobierno electo de la Ciudad y su sustituta, Partidos Políticos y ciudadanía en general, desarrollaron en lo relativo al tratamiento y realidad constitucional - Legal del Distrito Federal.

Finalmente, estudio las figuras jurídicas del **Procurador de Justicia del Distrito Federal**, y de las llamadas "**Delegaciones**" del Distrito Federal, Organos político administrativos en cada Demarcación Territorial en que se encuentra dividida la Ciudad, y en ambos casos estudio su determinación Constitucional y legal, anotando sus antecedentes u origen, facultades, perspectivas, y algunos comentarios, críticas, y propuestas de modificación o adecuación jurídicas incluyendo el estudio y análisis de la reforma hecha al **ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, y publicada en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** el día 14 de Octubre de 1999, que determina en específico, la nueva regulación para las "**DELEGACIONES**" del Distrito Federal.

En el **CAPÍTULO TERCERO** me refiero al nuevo marco electoral determinado al Distrito Federal, un sistema nuevo determinado por un también nuevo **CODIGO ELECTORAL**, que da fundamento a la creación de las **Autoridades del Distrito Federal en Materia Electoral**; así pues, en *primer término*, estudio y analizo las figuras jurídicas del **INSTITUTO ELECTORAL** y **TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**, anotando su origen, facultades, principios de actuación, estructura, y el proceso de creación del citado **CODIGO ELECTORAL**, comentando dichas facultades, y haciendo una serie de críticas y propuestas de posible modificación o adecuación legales.

En *segundo término*, señalo y estudio los **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL** para el Distrito Federal junto con los **MEDIOS DE PRUEBA** que también son determinados por el Código citado, comentando algunas cuestiones que en mi opinión, son ambiguas, mal determinadas, y proponiendo modificaciones en cada caso concreto.

Con el presente trabajo de Tesis , pretendo obtener el Título de Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, poniendo a consideración, estudio y análisis el tema “ *El Distrito Federal Mexicano. Propuestas para su real consolidación como Estado de la Federación*”; en donde llevo a cabo un estudio y análisis para que al **Distrito Federal mexicano** se le considere jurídica y en menor medida, políticamente, como un Estado más integrante de la Federación; que tenga las prerrogativas, derechos y obligaciones de un Ente Estatal y que por consiguiente, todos sus habitantes y ciudadanos en específico, tengan acceso al ejercicio de los mismos derechos políticos de que gozan los ciudadanos de otros Estados de nuestro país.

De tal manera, este trabajo está conformado por cuatro Capítulos en los que realizo un análisis sobre la historia y actualidad del Distrito Federal en materia jurídica ; asimismo en la parte final, presento mis conclusiones con algunas propuestas sobre todo el trabajo en general.

Al principio del **CAPÍTULO PRIMERO** incluyo el escudo oficial del Distrito Federal, describiendo y explicando su significado ; asimismo abordo el tema del Distrito Federal presentando sus diversos antecedentes Constitucionales, desde la época prehispánica y hasta la reforma hecha al **ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** de fecha 4 de Diciembre de 1997; esta serie de antecedentes los explico y comento en forma detallada , además de ir planteando mis puntos de vista sobre cada cuestión, así como anotando diversas propuestas al respecto.

De igual manera realizo un estudio comparado de Derecho de dos países: **Estados Unidos de Norteamérica y Argentina**, que también tienen dentro de su estructura jurídica un **Distrito Federal**, señalando las semejanzas y diferencias existentes con el mexicano y que son modelo de comparación ; finalmente y después de dicho estudio comparativo, anoto las principales cuestiones juridico-políticas por las que en mi opinión, el Distrito Federal mexicano debe ser tratado Constitucional y legalmente

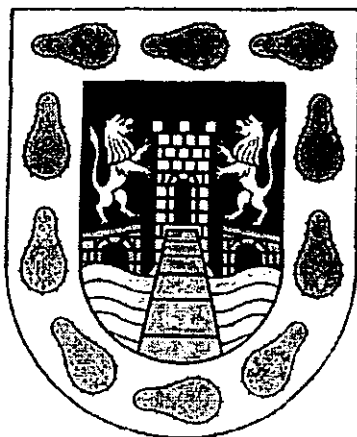
como un Estado integrante de la Federación, haciendo un análisis del articulado Constitucional , que trata por igual a los vocablos "*Entidad Federativa*" y "*Estado de la Federación*", para demostrar que nuestra Constitución no los distingue, sino que se refiere de ellos como términos iguales.

En el **CAPÍTULO SEGUNDO** realizo un estudio detallado de la regulación determinada tanto Constitucional como legalmente para el Presidente de la República, y para los integrantes que conforman al H. Congreso de la Unión en materia del Distrito Federal, haciendo la cita y explicación de los diversos ordenamientos jurídicos que les dan intervención a esos Poderes Federales, tanto desde épocas antiguas como hasta las recientes, criticando dichas regulaciones y proponiendo alternativas para su posible y necesaria modificación y adecuación que permitan estar en congruencia con la naturaleza jurídica del Distrito Federal.

Posteriormente me refiero a los mal llamados **Organos de Gobierno del Distrito Federal**, establecidos por nuestra Carta Magna, y por el *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, estudiando, analizando, criticando y proponiendo asimismo posibles alternativas de solución a las hipótesis previstas. En primer lugar, estudio la figura jurídica de la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, haciendo referencia a su origen y detallando el quehacer jurídico , desde la primera de 1988 y hasta la que inició sus trabajos en Septiembre del año 2000; anoto asimismo las principales facultades de cada una de ellas, y el análisis sobre cada facultad, mis opiniones y críticas al respecto, afirmando que la Asamblea debe ser el único Organismo Legislativo para el Distrito Federal.

De semejante manera, me refiero a los otros Organos de Gobierno locales como son el **Jefe de Gobierno** y el **Tribunal Superior de Justicia** , junto con el **Consejo de la Judicatura**.

DISTRITO FEDERAL MEXICANO



Descripción: En *campo azul* sobre ondas de agua de plata y azul, un castillo de piedra al que convergen tres puentes, también de piedra ; los *movientes* no llegan hasta el castillo, y sobre cada uno hay un león rampante, de su color, cuyas extremidades delanteras se apoyan en la construcción. *Bordura* de oro con diez pencas de nopal, de sinople, con sus espinas de sable.

Significado. Del *campo azul* : justicia, lealtad y serenidad. Del *castillo*: sinceridad y capacidad de defensa ante el enemigo. De las *ondas de agua* : situación topográfica de la ciudad. De los *puentes*: salvación en difíciles empresas. De los *leones*: espíritu guerrero y soberanía. De la *Bordura* : favor, protección magnanimidad. De las *pencas*: la silvestre agricultura de la región.

CAPITULO PRIMERO

LOS ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DEL DISTRITO FEDERAL MEXICANO Y SU ESTRUCTURA DENTRO DEL SISTEMA JURIDICO ACTUAL.

I.- EN EL POBLAMIENTO PREHISPANICO.

Los Mexicanos surgieron como un pueblo de poca importancia política influidos por una cultura de tipo mesoamericano. Los llamados " *Mexicas*," eran gobernados por Reyes cuya religiosidad se basaba en el mesianismo, que era un nombre dado a quienes creían en la llegada a la tierra de un " *Mesías*" que establecería un nuevo orden, lo que llevó a los antiguos mexicanos a ser considerados como el *pueblo del sol*; en realidad fueron un pueblo guerrero por excelencia que extendió los dominios de su imperio por toda Mesoamérica.

La Ciudad de México, existió como asentamiento principal del Gobierno de aquéllos Reyes que le dieron un tratamiento primario e indelegable, antes , habían existido otras ciudades como Colhuacan y Azcapotzalco, que si bien pueden no haber alcanzado la magnitud e importancia de México- Tenochtitlan, sí representaban una organización política de peso.

En el año 1325, *Tenoch*, notable caudillo azteca, fundó la Ciudad al amparo de la tradición azteca después de una ardua peregrinación de los aztecas errantes, y tuvo su origen en un sitio llamado " *Huehuetapalan*", justo en el lugar en donde una águila posada sobre el rígido nopal devoraba a una serpiente, surgiendo la ciudad de *Tenochtitlan*, como corazón y cabeza del Imperio.

Las ideas indígenas señalaban que en el territorio cuyo natural paisaje enmarcara tan singular momento, debía edificarse la gran Ciudad Azteca; por lo que surge el templo dedicado al rey *Huitzilopochtli* en el centro de esta ciudad, en un afán por ligar las tradiciones políticas y religiosas, constituyendo un primer antecedente de lo que con el devenir del tiempo, se convertiría en una sorprendente "*urbe dotada de grandes calzadas, caminos, mercados y habitaciones para sus pobladores, los cuales convivían entre sí, bajo el resguardo de una organización política y social que les permitía armónicamente realizar los quehaceres cotidianos del ser humano*".¹

Huitzilopochtli, situó su Templo en el centro de la ciudad , convirtiendo la pequeñísima isla en el corazón de su naciente Imperio, venciendo el poder de las aguas y el de todos los que se opusieran a su voluntad de dominio.

En esta etapa el factor político iba compaginado al religioso, que era un gran atomizador en la orientación de las creencias y por ello, esa especie de simbiosis permitió al pueblo azteca dominar cultural y políticamente el país, ya que se distinguió por el valor agudo de sus guerreros, lo cual se tradujo en la plena sumisión de todas las tribus asentadas en territorios vecinos fijándose así , su hegemonía y Gobierno, desde el año 1325 y hasta el año 1521.

II. EN LA CONQUISTA ESPAÑOLA.

Entre los años 1517 y 1518, salieron de Cuba dos Expediciones que venían a confirmar la existencia de un gran territorio muy extenso y rico al oeste de dicha isla.

¹ SERRA ROJAS, ANDRES. " *Derecho Administrativo*". Editorial Manuel Porrúa. S. A. México 1995. pág. 537

La primera expedición fue capitaneada por *Francisco Hernandez de Córdoba*, quien descubrió en Yucatán una gran ciudad maya, de civilización más avanzada que la encontrada en las indias; Hernández desembarcó en Campeche, pero un cacique de la región llamado *Moxcoboc* le rechazó a punta de machetazos, y golpes , provocando la huida del propio Hernandez de Córdoba y de sus hombres quienes fueron heridos ; y a decir del maestro José Luis Martínez *"los primeros contactos en tierras mexicanas se deben a Juan Díaz de Solís y Vicente Yañez Pinzón en 1506, y a un grupo de navegantes enviados por Vasco Nuñez de Balboa en 1511, quien llegó a Yucatán y del cual los indios apresaron entre otros que murieron a Gonzalo Guerrero, padre de los primeros mestizos mexicanos y a Jerónimo de Aguilar, luego rescatado, e intérprete de Cortés"*.²

A finales del año 1518, se realizó otra expedición, comandada por *Juan de Grijalva*, navegante español, que se dirigió por la Costa de México desde Yucatán y tomó posesión del territorio que posteriormente denominó *San Juan de Ulúa*, cerca del actual Estado de Veracruz, motivado principalmente por la existencia del rico Estado azteca.

El 18 de febrero de 1519, una nueva expedición al mando de *Hernán Cortes* partió de costas cubanas hacia Cozumel con un contingente de 11 naves, para conquistar el Estado Azteca con la ayuda de los Tlaxcaltecas y sometiendo al Soberano Moctezuma, quien tuvo que abandonar Tenochtitlan en el año 1520. A la llegada de Cortés, el centro de México tenía una gran diversidad de pueblos con distintos antecedentes culturales y que no habían logrado su unificación política ; la Conquista Española se consumó con la captura de los centros claves del Imperio Azteca y la Colonia comenzó con la integración al Imperio Español de pueblos que bajo el dominio azteca *"ya estaban sometidos a formas de dominio y tributación que los nuevos conquistadores pudieron utilizar"*.³

² MARTINEZ, JOSE LUIS. *"Hernán Cortes"*. Fondo de Cultura Económica. México 1990. Sección de Obras de Historia. Pág. 53.

³ ACOSTA ROMERO, MIGUEL. *"Derecho Administrativo"*. Editorial Porrúa S. A . México. 1995. Pág. 307

Estos conquistadores destruyeron la ciudad Prehispánica y Cortés intentó instalar la nueva capital en Cuernavaca, pero observó que aún tomada por ellos, la antigua capital indígena seguía causando un temor reverencial en toda Mesoamérica, por lo que optó construir una Ciudad Ibérica, usando como cimiento las construcciones originales; después de ello, la Ciudad sirvió de base político - administrativa del llamado *Virreinato*, que extendió sus dominios en todas direcciones; las Autoridades Virreinales motivadas por el constante aumento de la población, se vieron obligadas a tomar decisiones orientadas a reorganizar la estructura económica, política y social de la región que en 1523 fue llamada la MUY NOBLE, LEAL, INSIGNE E IMPERIAL CIUDAD DE MÉXICO, por el Emperador Carlos V.

La *segunda* de las históricas *Cartas de Relación*", escritas por Hernán Cortés, de fecha 30 de octubre de 1520, contiene la revelación hecha al Emperador *Carlos V* de la excepcional civilización de Mexico-Tenochtitlan, describiéndole con verdadera emoción la ciudad, el mercado, los templos, las casas, la urbanidad, los palacios del Emperador azteca Motecuhzoma, los jardines, el servicio y protocolo en la Corte , etc. ; maravillado, el conquistador español escribió a *Carlos V* "*.... para dar cuenta, muy poderoso Señor, a vuestra real excelencia , de la grandeza, extrañas y maravillosas cosas de esta gran ciudad de Temixtitan , del señorío y servicio de Mutezuma, Señor de ella y de los ritos y costumbres que esta gente tiene y de la orden que hay en la Gobernación, así de esta ciudad como de las otras que eran de este señor, sería menester mucho tiempo y ser muchos los relatores y muy expertos; no podré decir de cien partes una, de las que ellas se podrían decir, mas como pudiere, diré algunas cosas de las que vi, que aunque mal dichas, bien sé que serán de tanta admiración, que no se podrán creer, porque los que acá con nuestros propios ojos las vemos, no las podemos con el entendimiento comprender*".⁴

⁴ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS. op. cit . págs. 253-254.

EL PRIMER PLANO HECHO PARA LA CIUDAD DE MEXICO

Hernán Cortés intentó describir, a través de un Plano a la gran Ciudad, aunque se ha llegado a considerar que no fue su autor original por diversos argumentos que más adelante anoto; pero a decir de Manuel Toussaint *"el plano más antiguo de la ciudad de México de que tenemos noticias, es el que aparece publicado con la segunda y tercera Cartas de relación de Hernán Cortés"*.⁵

Según muchos historiadores, el primer Plano de la Ciudad es el llamado *"de papel de maguay"*, existente en la actualidad en el *Museo Nacional de México*; pero no data de la época de Tenochtitlan, sino del siglo XVI y además no reproduce a la Ciudad completa, sino solo un fragmento hacia el barrio de Tlatelolco; se trata de un Códice postcortesiano y pintado sobre un papel hecho con fibra de palma.

En este trabajo de Tesis, reproduzco bellas fotografías y Planos de nuestra Ciudad, desde la época de Tenochtitlan y hasta la fecha, incluyendo los dos Planos mencionados; por tratarse de documentos antiquísimos, fue necesario *escanearlos* por computadora para poder obtener una calidad aceptable en ellos.

El maestro José Luis Martínez, opina que el Plano atribuido a Hernán Cortés, es de sugestiva e irreal belleza, ya que en torno a un perímetro aproximadamente circular de tierra firme, un lago rodeaba el también casi círculo de Tenochtitlan, por lo que el Plano *"debió elaborarse después de esta última fecha (1520), cuando los españoles habían salido de la ciudad y preparaban el asalto y sitio, que se inicia en mayo de 1521"*⁶; pero

⁵ **PLANOS DE LA CIUDAD DE MEXICO.** Siglos XVI y XVII. Estudio histórico, urbanístico y bibliográfico, realizado por Manuel Toussaint, Federico Gómez de Orozco y Justino Fernández. XVI Congreso Nacional de Planificación y de la Habitación. Instituto de Investigaciones Estéticas de la UNAM y Departamento del Distrito Federal. México MCMXC. pág. 19.

⁶ MARTINEZ JOSE LUIS. *Ibidem*. pág. 55.

según el maestro Toussaint "... hay que desechar la hipótesis de que el propio Conquistador lo haya dibujado, por las siguientes razones:

Primero. *No consta que el caudillo haya sido dibujante, y si nos da noticia de todas sus habilidades, no había razón para callar esta.*

Segundo. *Además, si él hubiese dibujado el Plano, no dejaría de decirlo cuántas veces se ofreciere.*

Tercero. *Por el contrario, cuando son otros quienes hacen algo, ordenado o no por el jefe, este calla sus nombres. Así él, no nos dice quién hizo la traza de la ciudad.*

por ejemplo, ...si Cortes no dibujó el Plano, sí estuvo al cuidado de quien lo hacía e intervino en parte , ... esperemos que un buen día, algún explorador nos diga quien dibujó el Plano que Cortes remitió a Carlos V, es decir, quién fue el primer Planificador europeo en México".⁷

Independientemente de todo lo anterior, considero que lo más trascendente e invaluable, es que ese primer Plano hecho especialmente para la hoy Ciudad de México, se constituyó en la primera expresión escrita de la estructura de la ciudad, en su primer retrato, en su primer antecedente, aunque para efectos históricos, sería positivo conocer el nombre de su autor original.

La administración y organización en la Colonia no fue uniforme y regular, ya que frecuentemente existían indefiniciones en las actividades de los funcionarios, porque los límites y jurisdicciones de sus cargos, no estaban precisados ; además, el hecho de que la gran mayoría fueran españoles y que no pudieran ser removidos sin la previa aprobación de la Corona, les daba una gran independencia de acción.

⁷ PLANOS DE LA CIUDAD DE MEXICO. Op. cit . págs 96-99 .

El funcionario más importante y conocido era el *Corregidor*, quien mantenía la misma posición que tenían los Virreyes y los Capitanes Generales con sus respectivas Audiencias; en la cúspide o base de ésta Organización Político - Administrativa, estaba el **Ayuntamiento o Cabildo**, que era la autoridad Local a través de la cual los vasallos conocían la Autoridad Real.

El Ayuntamiento estaba integrado principalmente por Alcaldes ordinarios y Regidores, *"aunque sus integrantes variaban de acuerdo con el tamaño de las ciudades, villas o pueblos, e incluían a Síndicos, Procuradores, Inspectores, Mayordomos y Alguaciles, para la atención de problemas locales y de representación"*.⁶ ; pero para la solución de asuntos graves que afectaran a todos los pobladores de la Ciudad, se constituyeron "*Cabildos Abiertos*", en los que participaban las personas más notables de las comunidades.

III. EN EL VIRREINATO.

La Conquista se consumó en Agosto de 1521 e inició con ello un largo periodo de dominación colonial con la acción de exploradores y conquistadores y la obra expansionista y de conquista espiritual de los religiosos franciscanos, dominicos, agustinos, jesuitas, carmelitas, etc., que integraban el *Gran Clero Regular*, porque el *Clero Secular*, sólo se encargaba de la administración de los fieles , de erigir iglesias, parroquias, conventos.

⁶ FLORES CABALLERO, ROMEO R. *"Administración y Política en la Historia de México"*. Editorial Fondo de Cultura Económica. INAP. pág. 26.

El país fue dividido en diversas Diócesis y Arquidiócesis que con el paso del tiempo, serían los dueños de grandes extensiones de tierra ; asimismo se transplantaron política y jurídicamente diversas instituciones de Derecho Público como el *Municipio*, la *Casa de Contratación de Sevilla* para centralizar el tráfico con los indios, los *Virreinos* como delegados del Rey y las *Audiencias*, como Tribunales de Justicia y Cuerpos Consultivos del Virrey.

El primer Gobierno de la Nueva España fue la *Audiencia*, constituida después de la Conquista de México ante la negativa de la Corona de otorgar a Hernán Cortés el Gobierno civil, por temor a que actuara con independencia de la Corona, "*pero, ésta Audiencia, fue un rotundo fracaso, en virtud de que sus miembros, se preocupaban más por enriquecerse, que por sentar las bases de la Administración*"⁹ ; lo que obligó a la Corona, a integrar una segunda *Audiencia*, que sirvió de transición hasta la llegada de *Antonio de Mendoza*, como primer Virrey.

Al iniciarse el Siglo XVIII, el mundo occidental estaba en medio de un proceso de transformaciones estructurales que obligaban a rediseñar la concepción de la organización económica y política de la Colonia ; hasta entonces, las principales Instituciones político administrativas, mantuvieron su independencia de acción entre sí y su relación formal con la *Metrópoli*, para disfrutar de los privilegios de la Colonia, ya que mientras dicha relación se mantuvo en equilibrio, la Corona podía descansar tranquila y contar con su Imperio.

Los problemas entre los grupos coloniales, por graves que fueran, se resolvían ante la amenaza de la pérdida de poder de los grupos económicos ; la consolidación

⁹ FLORES CABALLERO. op. cit. pág. 35.

administrativa de la Colonia, ocasionó que con el tiempo los vasallos del Monarca se preocuparan más por su beneficio personal, y ello se facilitaba, porque la burocracia era improvisada y no existía un sistema de recursos humanos que permitiera la selección e incorporación de los mejores elementos, ya que los funcionarios eran seleccionados por favoritismos, o con base en su rango nobiliario.

A la Corona, le preocupaba la formación de una clase de administradores, clérigos y letrados que manifestaran poder e importancia en los momentos coyunturales, más aún, cuando la Corona dependía de sus colonias, y era mucho más necesaria para mantener su prestigio y poder; pero ésta situación, hizo crisis en la segunda mitad del Siglo XVIII, ya que la Metrópoli comenzó a perder el control político – administrativo y se dio paso a un *Sistema de Intendencias*, para descentralizar el poder del Virreinato y la Organización Provincial, con doce *Intendencias o Gobiernos*, entendiéndose como "*Intendencia*", la forma de Organización Administrativa Territorial implantada por la Dinastía de los Borbones en España y sus dominios a lo largo del siglo XVIII, a imitación de Francia.

Conforme a la Real Ordenanza de 1786, fueron establecidas dichas intendencias:

1. - DURANGO	4. - MEXICO	7. - SAN LUIS	10. - VERACRUZ
2. - GUADALAJARA	5. - OAXACA	8. - SONORA	11. - YUCATAN
3. - GUANAJUATO	6. - PUEBLA	9. - MICHOACAN	12. - ZACATECAS

Esta división permaneció con pequeñas variaciones hasta el dominio español en México.

Estos Gobiernos o *Intendencias*, fueron a su vez subdivididos en *Partidos* o Unidades Político Administrativos que eran presididos por *Intendentes* o *Gobernadores*, responsables de administrar las finanzas y la justicia ; cabe señalar la gran importancia de esta Organización en el desarrollo actual de la estructura de la Ciudad de México, porque desde ese tiempo, ya se hablaba de "*Unidades Político - Administrativas*", lo que hoy en día conocemos como **Delegaciones Políticas**, que tienen su antecedente en los "*Partidos*", pero también es lógico deducir, que el funcionamiento de una estructura como ésta, no era algo fácil, especialmente si se toma en cuenta que se mantenían inalterables los puestos del Virrey y de la Audiencias, quienes se oponían a los Intendentes y obstaculizaban su tarea.

Las reformas que se hicieron para el mejoramiento y fortalecimiento de la Metrópoli fueron buenas, aunque paradójicamente, era evidente la dependencia económica de España con su Colonia, y a decir del maestro Jaime Del Arenal Fenachio "*la Constitución de Cádiz mermó considerablemente las funciones de los Intendentes a favor de los Jefes Políticos de las Provincias, de las diputaciones provinciales, de los Ayuntamientos y otros Organos de la Administración Pública, pero por Decreto del 21 de septiembre de 1824, se terminó con el sistema de Intendencias y los Intendentes, fueron sustituidos por Comisarios Generales*".¹⁰

~~El primer Ayuntamiento Metropolitano formal fue fundado en Coyoacán y más tarde trasladado a México; era presidido por un Corregidor, dos Alcaldes Ordinarios, dos Regidores, un Alférez Real, un Alguacil y un Síndico. Este Ayuntamiento estaba facultado para emitir *Disposiciones* y *Acuerdos* de observancia general, *Ordenanzas* sobre cuestiones de policía y buen Gobierno, Servicios Públicos, organización y vigilancia de~~

¹⁰ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México. Decimaprimer edición. México 1998. Tomo I-O, págs. 1772-1773.

Gremios; pero en 1786, los Intendentes pasaron a presidir los Cabildos y monopolizaron funciones de tipo administrativo *"por lo que la Ciudad de México, quedó como Capital de la Intendencia y comprendía el territorio del Distrito Federal, Querétaro, Hidalgo, Morelos y Guerrero; cada Intendencia se dividía en Partidos y cada Partido en Municipalidades"*.¹¹

En 1808 se produjo un destello del deseo independiente a la actuación del Ayuntamiento de la Ciudad de México, cuando el Licenciado **Primo de Verdad**, proclamó en ausencia de los Monarcas Españoles, que la Soberanía debía recaer en el pueblo quien debía ejercerla por conducto de sus representantes legítimos que eran los *Ayuntamientos* ; éste fue un movimiento que constituyó un eslabón entre el Régimen Virreinal que estaba condenado a morir y el nuevo movimiento insurgente decidido a rescatar la soberanía del pueblo.

IV. DURANTE EL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA DE 1810

Por su composición social, se trató de una rebelión campesina a la que se unieron los trabajadores y la plebe de las ciudades ; Miguel Hidalgo y Costilla, deseó tener un Congreso compuesto por representantes de todas las ciudades, villas y lugares, es decir un *Ayuntamiento* y al reclamar la ayuda del pueblo, se erigió en su representante y aquél lo absorbió en su impulso hasta convertirlo en vocero de sus propios deseos, pero topándose con la fuerte impugnación del alto Clero que combatió dicha revolución con todas sus fuerzas espirituales y materiales.

¹¹ SANCHEZ MAGALLAN, JUAN CARLOS. " *Reforma política necesaria para el Distrito Federal*". Artículo publicado en " *Quórum* ", Revista Mensual del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados. Julio de 1996.

La llamada *Ciudad de México*, siguió siendo el centro político de mayor atención e importancia y en donde se corrigieron muchos pasos para el movimiento independentista bajo la visión del propio Hidalgo, pero también de Ignacio Allende, Juan Aldama, los Bravo, los Galeana, Mariano Matamoros y doña Josefa Ortiz de Domínguez.

Después de consumado el movimiento, José María Morelos y Pavón, proclamó con la **Constitución de Apatzingán** la Independencia de México, como un viraje ideológico - político fundamental en la lucha por la libertad, afirmando la soberanía del pueblo y la división de Poderes, denotando una genuina idea social para moderar la opulencia, y reiterar la abolición de la esclavitud .

El 18 de marzo de 1812, fue firmada en Cádiz la nueva Constitución Española, otorgándoseles grandes poderes a las Cortes, una reducción del papel del Rey en lo relativo al Poder Ejecutivo, y proclamándose la soberanía popular, la libertad de prensa, de expresión y la abolición de la Inquisición, determinándose asimismo la paridad de las Colonias con la Metrópoli en lo referente a representación en las Cortes y la fiel distribución de empleos administrativos; la Nueva España fue dividida en cinco Provincias, limitándose el poder Virreinal a una de ellas; pero esta Constitución, promulgada por el **Virrey Venegas, en los hechos, nunca llegó a ponerse en práctica.**

El 22 de octubre de 1814 en Apatzingán, fue proclamada la **primera Constitución de la Nación Mexicana**, que abolió la esclavitud y la distinción de castas, es decir, no se trataba ya de una junta de Ayuntamientos destinados a guardar la soberanía y gobernar el reino, sino de un cónclave de ciudadanos representantes del pueblo, facultados para constituir un nuevo Estado, estableciendo el *Sistema Representativo Nacional*, la separación de los tres Poderes, los derechos del ciudadano y la libertad de expresión; pero el 22 de marzo de 1815, Fernando VII, regresó a España para gobernar como

Monarca absoluto y a las pocas semanas, declaró abolida la Constitución de Cádiz y disueltas las Cortes, iniciándose una dura represión contra los Liberales (el despotismo real fue implantado nuevamente).

Agustín de Iturbide, profundo conservador, luchó contra la aplicación de la Constitución Liberal y asumió en 1820, el liderazgo del *Movimiento Independentista Mexicano*, y con un ejército de 4000 hombres proclamó el *Plan de Iguala* consumándose la Independencia de México en 1821.

Posteriormente, con la firma de los *Tratados de Córdoba*, fue instalada la *Junta Provisional Gubernativa*, con Agustín de Iturbide como Titular, y se dejó en libertad a los integrantes de la Corte del Imperio para que designaran al Monarca en caso de que los Infantes Españoles no aceptaran la Corona, pero tres meses después de haberse puesto en función el Congreso, Iturbide se proclamó el 21 de mayo de 1822 como Emperador, pero sin modificar la estructura de gobierno en la Ciudad.

V. EN EL PLAN DE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1823

Antonio López de Santa Anna, reinstaló el Congreso, obligando a abdicar a Iturbide ante el mismo Constituyente, terminando así, un Imperio efímero y quedando la Nación, libre para constituirse como mejor quisiera; por ello, se presentó el ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA como un proyecto que proponía adoptar la forma de Gobierno republicano, representativo, popular y federal, lo cual fue aprobado el 31 de enero de 1824, reafirmandose la Independencia y quedando como determinación el que "la soberanía residía esencialmente en el pueblo".¹²

¹² Ibid. pág. 68

VI. EN LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA DE 1824.

Este Documento definió al Estado Mexicano como una República representativa, popular y federal; mientras que el concepto de "*Distrito Federal*" tuvo su origen en el artículo 50, fracción XXVIII, sección que consignó como facultad exclusiva del Congreso de la Unión el "*Elegir un lugar que sirva de residencia a los Supremos Poderes de la Federación y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado*".¹³

Hubo opiniones discrepantes que encontraron argumentos fundamentados acerca de que la *Ciudad de México* o Querétaro, fueran el **Asiento de los Poderes Federales**; los integrantes de la *Comisión Redactora Dictaminadora* estuvieron a favor de que fuera Querétaro; pero fueron las vehementes intervenciones del entonces Diputado Fray Servando Teresa de Mier, quien abogó porque la residencia de los Poderes Federales fuera la Ciudad de México; propuesta que fue finalmente acogida por el Congreso mediante Decreto de fecha 18 de Noviembre de 1824, **en el que se ordenó que en la Ciudad de México, residirían los Poderes Federales y que su Distrito sería el comprendido en un circulo cuyo centro fuera la Plaza Mayor de la Ciudad y su radio de dos leguas o 8800 metros.**

El Decreto señaló en su artículo 4, que el Gobierno político y económico del Distrito Federal quedaba exclusivamente bajo la jurisdicción del Gobierno General, lo cual era lógico de entender, ya que sólo se establecía ése Distrito Federal como una Capital o asiento de los Poderes Federales, **pero no** como un Estado Independiente, por ello, no tenía regulación legal alguna, sino que dicho Decreto, se refería a un lugar importante, trascendente que fuera el foco de atracción del país, pero que al serlo, ello era para ubicar de donde o en donde surgiría el mando de la Nación, además de que política y

¹³ TENA RAMIREZ, FERNANDO. "*Leyes Fundamentales de México 1808 - 1997*". Vigésima edición actualizada. Editorial Porrúa. México 1997. págs 173-175.

económicamente, el "Asiento", era lo mas importante y por eso el propio Gobierno General, lo gobernaba según lo determinado por el artículo 6, a través del nombramiento de un Gobernador en calidad de interino .

Sin duda, la histórica ponencia de Teresa de Mier, coadyuvó a que el llamado "Valle de México", se convirtiera en el centro de la actividad política y económica del país, y por ello considero importante transcribir literalmente lo que Teresa de Mier expuso en aquel momento: *"La verdad sobre este punto, es que México está en el centro de la población de Anáhuac; y ese centro político y no el geográfico, es el que se debe buscar para la residencia del Gobierno que nada tiene que hacer en los desiertos. El entendimiento que rige al hombre no lo puso Dios en el vientre ni en la cintura, sino en la cabeza, ¿y por que no he de hacer mérito también yo, de la situación de México, que no tiene Querétaro?. No hay ciudad más conquistable que ésta, ni más defendible que aquélla; por eso la hizo renacer de sus cenizas Hernán Cortes, y por eso se sostuvieron en ella los Virreyes"*.¹⁴

El comentario sobre la estructura del Distrito Federal, que hizo Teresa de Mier, se basaba, en mi opinión, en que las razones que sus opositores argumentaban, carecían del sentido trascendente de los problemas prácticos y políticos que podría significar el traslado de los Supremos Poderes, y por ello, considero que Teresa De Mier no menospreció al Estado de Querétaro, porque estaba convencido de que tanto éste, como el Distrito Federal, eran base de la historia nacional, pero el segundo, encuadraba mejor en el instinto político de la época; desde entonces, **la Ciudad de México se constituyó en la Sede de los Poderes Federales.**

¹⁴ ACOSTA ROMERO, MIGUEL. op. cit. pág. 307.

VII. EN LAS CONSTITUCIONES CENTRALISTAS DE 1836 Y 1843

(BASES ORGANICAS).

Al sustituirse el Régimen Federal por uno Central, surgió la Constitución de 1836, conocida como "*Las Siete Leyes Constitucionales*" y entonces, **el Distrito Federal cambió de denominación por el de *Departamento de México*.**

En el artículo 5° de la *Segunda Ley*, se organizó un *Supremo Poder Conservador*, depositado en cinco individuos electos, cada uno con sus respectivos suplentes y residentes en la capital de manera ordinaria; pero en el caso de que la seguridad pública exigiera su traslación a otro punto cualquiera de la República, el Supremo Poder podría acordar dicha traslación o bien verificarla por tiempo limitado.

La *Sexta Ley*, **desapareció al Distrito Federal** y como mencioné anteriormente, incorporó su territorio al *Departamento de México*, ordenándose que la República Mexicana quedara dividida en Departamentos, estos en Distritos y los Distritos en Partidos, subsistiendo los Ayuntamientos "*en cada Departamento habla un Gobernador designado por el Gobierno General de entre una terna propuesta por la Junta Gubernativa*".¹⁵

Las Bases Orgánicas sancionadas por Santa Anna, dejaron subsistente el régimen de Departamentos, cuyo Gobierno quedaba a cargo de los Gobernadores y de las Asambleas Departamentales; mientras que al Distrito Federal se le dividió en los Partidos de Coyoacán, Tlalnepanitla y Ciudad de México, contando con representación política en la Cámara de Senadores, e incorporándolo al Departamento General de México, cuya capital era la Ciudad de México, que al mismo tiempo era la Capital de la República.

¹⁵ TENA RAMIREZ, FERNANDO. op. cit. pág. 239

VIII. EN EL ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE 1847.

En su artículo sexto señaló: *"mientras la Ciudad de México, sea Distrito Federal, tendrá voto en la elección de Presidente y nombrará dos Senadores"* es decir, la denominación de *"Distrito Federal"*, se aplicaba al asiento de los Poderes Federales, distinguiéndose de *"Ciudad de México"*, que en mi opinión, era tratado como Estado de la Federación, pues conforme a la disposición citada, se le otorgaba el derecho como a cualquier otro Estado, para elegir o nombrar a esos representantes.

IX. EN LAS BASES PROVISIONALES DE 1853

Todos los Estados de la Federación fueron denominados *"Departamentos"* y *el Distrito Federal, se convirtió en el Distrito de México.*

X. EN LA REFORMA LIBERAL DE 1854

Mediante Decreto de fecha 16 de febrero de 1854, Antonio López de Santa Anna, *amplió el área territorial de lo que llamó Distrito de México, agregándole los pueblos de San Cristóbal Ecatepec, Tlalnepantla, Los Remedios, San Bartolo, Santa Fe, Huixquilucan, Mixcoac, San Angel, Coyoacan, Tlalpan, Xochimilco, Ixtapalapa, y el Peñón; además, éste Decreto, dividió al Distrito Federal en 8 Prefecturas Centrales, equivalentes a los 8 cuarteles de México que formaban la Municipalidad de México y los 3 exteriores de Tlalnepantla, Tacubaya y Tlalpan (fue suprimido el Ayuntamiento y se nombró a un Gobernador).*

XI. DURANTE EL GOBIERNO DE SANTA ANNA.

Se denominó al Distrito Federal "*Departamento de México*," en franca demostración de preferencia por el Sistema Centralista; más sin embargo, cuando se restauró el Sistema Federal, Santa Anna ordenó que los Estados se denominaran simplemente "*Departamentos*", pero el auge de la guerrilla y el Plan Liberal de Ayutla acabaron con su Gobierno; como consecuencia del triunfo de la Revolución de Ayutla presidida por Juan Alvarez, se instituyó entonces el *Gobierno Provisional* de Ignacio Comonfort, quien el 15 de mayo de 1856 expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO PROVISIONAL", "... *estableciendo las Bases de Gobierno, mientras se expedía la Constitución y se encomendaba el Gobierno de los Estados y de la Capital a un Gobernador designado; se restauraron los Ayuntamientos y en el caso del de la Ciudad de México se compuso de un Presidente, quince Ediles y dos Síndicos*".¹⁶

XII. EN LA CONSTITUCION DE 1857 (BASE DEL ESTADO LIBERAL).

El Congreso Constituyente formuló, con fecha 26 de noviembre de 1856 el *Dictamen* que proponía que el Distrito Federal tuviera como lugar de residencia el Estado de Aguascalientes, con la idea de que los funcionarios de la Federación no trabajaran en un ambiente de lujos y placeres, situación que prevalecía en la Ciudad de México, y entonces la apasionada discusión sobre en donde debían radicar los Poderes Federales resurgió al interior de los integrantes del Congreso Constituyente Liberal de 1857, triunfando los defensores que proponían como lugar a la Ciudad de México, lo cuál fue plasmado finalmente en el artículo 46 de la Constitución "*el Estado del valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal, pero la erección, sólo tendrá efecto cuando los Supremos Federales se trasladen a otro lugar*".¹⁷

¹⁶ SERRA ROJAS, ANDRES. "*Derecho Administrativo*". Op. cit. pág. 625.

¹⁷ TENA RAMIREZ, ibidem. Págs 606 - 614

Esta Constitución señaló que el Congreso, sería el único facultado para cambiar la residencia de los Poderes Supremos de la Federación (*según lo señalado por el artículo 72 fracción V*), es decir, la disposición de la Constitución del 57, significaba, que si no había cambio alguno en lo referente al lugar de residencia, la Ciudad de México seguiría representando el Distrito Federal y tendría como único Organo para legislar al Congreso, encargado éste, del arreglo interior del Distrito Federal y territorios, teniendo como base, según el artículo 72, el que los ciudadanos *"elijan popularmente a las Autoridades Políticas Municipales y Judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales"*.

Considero que fue trascendente el hecho de que por vez primera, en una Constitución encargada de organizar a un país que venía de etapas históricas difíciles y sangrientas como México, se introdujeran novedades importantes, y que en lo referente al Distrito Federal, se les otorgara a los ciudadanos, el derecho de elegir popularmente a sus Autoridades y si bien es cierto que ahí no se hablaba específicamente del "voto", puede entenderse que lo hacían o podrían hacer a través de un mecanismo parecido; pero lo más novedoso, fue lo relativo a la facultad de elegir a sus Autoridades Políticas, Municipales y Judiciales, INDEPENDIENTEMENTE de la ubicación territorial del Distrito Federal, o sea, no importando que éste cambiara de residencia, ya que de todos modos el derecho lo tenían los ciudadanos; en esta Constitución se habló por vez primera del "Estado del Valle de México", denominación que tendría el Asiento de los Poderes Federales si estos cambiasen de lugar, es decir si salieran del Distrito Federal.

En 1858, Felix Zuloaga, conservador y autoproclamado Presidente Provisional, intentó restablecer el Régimen Centralista, **anulando nuevamente la existencia del Distrito Federal e incorporándolo al Departamento de México.**

XIII. EN EL DECRETO DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE 1861.

Esta reglamentación hecha durante el Gobierno del Presidente Benito Juárez, volvió en los hechos a *subdividir al Distrito Federal*, creándose los Partidos de Guadalupe Hidalgo, Xochimiilco, Tlalpan y Tacubaya; así como la figura jurídica de un "Gobernador" para el Distrito Federal, como Autoridad Política, aunque dependiente del Presidente de la República.

En 1863, fueron establecidas las **PREFECTURAS IMPERIALES**, grandes divisiones territoriales en que se dividió al Distrito Federal y se ubicó a éste dentro del creado "*Departamento del Valle de México*", situación que prevaleció durante el Gobierno del Emperador Maximiliano "*la Prefectura era un edificio u oficina ubicada dentro de una circunscripción administrativa en la que una persona llamada prefecto (Jefe de la administración civil de dicho edificio, cargo análogo al de un Gobernador de Provincia), ejercía su poder dentro de un territorio o jurisdicción*" ¹⁸ .

XIV. EN LOS DECRETOS EXPEDIDOS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN

DE FECHA 15 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1898.

Se dividió nuevamente al Distrito Federal en una Municipalidad y seis Prefecturas; esta división se llevó a cabo durante el llamado "*Porfiriato*" y se firmaron los primeros convenios de límites entre el Distrito Federal y el Estado de México, que trazaron líneas rectas utilizándose como poste para señalar dichos límites los cerros circunvecinos; así pues, la parte que se encontrara dentro del Valle era del Distrito Federal, mientras que la parte externa sería de los Estados de México y Morelos; en 1899 fue dividido nuevamente el Distrito Federal en Prefecturas y Municipalidades para facilitar su régimen interno:

¹⁸ CABANELLAS, GUILLERMO. " *Diccionario de Derecho Usual* ". Editorial Heliasta. Octava edición. Buenos Aires, Argentina. 1974 . págs 349 - 350 .

PREFECTURAS	MUNICIPALIDADES
Guadalupe Hidalgo	Guadalupe Hidalgo, Iztacalco
Azcapotzalco	Azcapotzalco, Tacuba
Tacubaya	Tacubaya, Mixcoac, Santa Fe, Cuajimalpa
Coyoacán	Coyoacán, San Angel
Tlalpan	Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Hastahuacan, Atenco, Tulyehualco, Mixquic, Milpa Alta, Ostotepec. ¹⁹

Considero que con la anterior división comenzó un régimen de importancia para el Distrito Federal, porque esas Prefecturas, ejercían el poder de mando sólo en sus Municipalidades asignadas; lo cual podría considerarse como un antecedente de la organización político administrativa actual de las llamadas *Delegaciones Políticas*; sobretodo, porque el nombre de las Prefecturas y de las Municipalidades son iguales a las que hoy conocemos; cada Municipalidad se gobernaba por si misma, teniendo como eje a la Prefectura con la que se relacionaba y respondía directamente formando una estructura o Unidad Política.

El 31 de octubre de 1901, se modificó la Constitución de 1957 en su artículo 71 fracción VI y la organización del Distrito Federal quedó bajo el control del Congreso de la Unión, convirtiéndose este en su Organo Legislativo, y suprimiéndose el derecho de los ciudadanos de elegir a sus Autoridades.

¹⁹ REVISTA QUORUM. "Historia del Distrito Federal". Publicación del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados. Septiembre de 1996. págs 5 – 8 .

En la *Ley Orgánica de Organización Política y Social* de fecha 26 de marzo de 1903, se **dividió nuevamente al Distrito Federal considerándolo parte integrante de la Federación**, aunque su régimen interior quedó dividido en *Trece Municipalidades* y al frente de cada una, fue colocado un *Prefecto*, nombrado por el Presidente de la República y el Congreso como legislador para el Distrito Federal; dicho Prefecto no era independiente *"fue así como la citada Ley Orgánica, obedeciendo a la tendencia del Porfiriato para eliminar el Régimen Municipal, hizo del Distrito Federal una dependencia más del Ejecutivo de la Unión"*.²⁰

XV. EN LA CONSTITUCION POLÍTICA DE 1917

Previamente a esta Constitución, Don Venustiano Carranza, primer Jefe del Ejército Constitucionalista, expidió el 14 de abril de ese año una *Ley de Organización Política del Distrito Federal y Territorios*, en donde **estableció el Municipio Libre**, como antecedente de organización política; ésta Ley ordenó que el Gobierno del Distrito Federal, estaba a cargo de un *Gobernador*, nombrado y removido libremente por el Presidente de la República; se dividió al Distrito Federal en *Municipios* gobernados por un Ayuntamiento, integrado por quince miembros electos directamente y renovándose por mitad cada año; dicho Ayuntamiento, se integró por 25 Concejales y la primera autoridad política local, era el *Presidente Municipal*, a quien le correspondía hacer cumplir las leyes dentro de su territorio.

²⁰ BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. *"Derecho Constitucional Mexicano"*. Editorial Porrúa. Novena edición. México 1994. págs 935-937

Considero necesario citar algunas de las ideas que Carranza expresó el primero de Diciembre de 1917 ante el Constituyente; sobretodo, porque se perfila un sentido más social, humanitario y de fiel control del Gobierno: " *Si el Derecho es el que regulariza la función de todos los elementos sociales, fijando a cada uno su esfera de acción, esta no puede ser en manera alguna provechosa sin el campo que debe ejercitarse y desarrollarse, ni tiene la espontaneidad y la seguridad sin las que carecerían del elemento que coordinando las aspiraciones y las esperanzas de todos los miembros de la sociedad, los lleva a buscar en el bien de todos, la prosperidad de cada uno*".²¹

Carranza propuso en su comparecencia ante el Constituyente, la restauración formal en la Constitución del *Régimen Municipal*, estructurando jurídica y políticamente al Distrito Federal como parte integrante de la Federación; por eso, al plantearse la cuestión del Régimen Constitucional y la jerarquía del Distrito Federal " *chocaron las ideas medulares del Proyecto con la necesidad también de Carranza de centralizar el mando y fortificar la acción de las Autoridades de la capital de la República*".²²

La actual Constitución que rige a nuestro país, fue promulgada el 5 de febrero y entró en vigor el primero de mayo de 1917; el artículo 43, incluyó al Distrito Federal como *Parte integrante de la Federación* y señaló también que en el caso de que los Poderes Federales se trasladaran a otro lugar, se erigiría entonces el *Estado del Valle de México*; estableciéndose como facultad del Congreso, legislar para el Distrito Federal, dividiendo su territorio en Municipalidades a cargo de Ayuntamientos de elección popular directa, gobernando el Distrito Federal una persona nombrada y removida libremente por el Presidente de la República.

²¹ TENA RAMÍREZ . op. cit. págs 745 - 747.

²² LA CONSTITUCION HOY. Periódico " *El Día* " en libros. Sociedad Cooperativa. Publicaciones Mexicanas. México. Primera edición. Noviembre 1987

XVI. EN EL ESTADO POPULISTA DE 1928-1934.

En 1928 el candidato a la Presidencia de la República, Alvaro Obregón ordenó suprimir el Régimen Municipal en el Distrito Federal, argumentando *la unidad de mando* y desconociendo los aspectos Constitucionales, políticos, y la tradición de cuatro siglos de Gobierno Municipal de la ciudad (*aun cuando tuvo éste sus interrupciones*); fue reformado el artículo 73 fracción VI de la Constitución de 1917, señalándose que el Gobierno del Distrito Federal, quedaba a cargo del Presidente de la República, para que este lo ejercitara a través del Organismo u Organos *"que determinase la Ley"*; dicha Ley se denominó **Ley Orgánica del Distrito Federal**, dando origen al *"Departamento del Distrito Federal"*, encabezado por un Regente, quien debía llevar a cabo todas las facultades del Gobierno, que originalmente eran facultades del Presidente de la República, contando con la ayuda de un *Consejo Consultivo de la Ciudad de México*, representante de diferentes sectores del Distrito Federal que opinaba, consultaba, *pero no decidía*.

Deseo anotar un criterio relacionado con la supresión de los Municipios y es el del muy inteligente y probo maestro Ernesto Gutiérrez y González y de quien tengo el más grato y feliz recuerdo, ya que con su sabiduría y sencillez, fue mi fuente de inspiración del presente trabajo; en su peculiar estilo, el maestro Gutiérrez afirma *"...pensó el señor Obregón que era mucha molestia tener que gobernar en un Distrito Federal en donde había Municipios y por lo mismo Presidentes Municipales, que en cierta medida compartían con el Presidente de la República el poder de mando en el territorio de esta Entidad Federativa tan importante. Por ello, pensó que era conveniente suprimir los Municipios en el Distrito Federal y gobernarlo él sin interferencias o molestias de especie alguna; en conclusión el señor Alvaro Obregón consideró que cuando él dejara de ser Presidente en 1924 se debía reformar la constitución a su puro gusto así:*

c) se debían suprimir al Distrito Federal los Municipios y crear en su lugar subórganos desconcentrados, Delegaciones Políticas".²³

El maestro considera que ésa fue la real causa de la supresión de los Municipios en nuestra ciudad; opinión que comparto, pues considero que eran muchos los problemas políticos principalmente, aunque también administrativos, los que para el Presidente de la República representaban los Presidentes Municipales y por ello la supresión, fue más política, que jurídica " pero el mal para el Distrito Federal ya estaba hecho: se había reformado la Constitución y habían desaparecido los municipios para crearse Delegaciones".²⁴

El 31 de Diciembre de 1941 fue promulgada una nueva *Ley Orgánica del Distrito Federal* que creó el *Departamento Central*, desapareciendo las Delegaciones de Guadalupe Hidalgo y General Anaya, subsistiendo solamente doce; se vuelve llamar y a tratar al Distrito Federal como un mero Departamento Administrativo.

El 29 de diciembre de 1970 se promulgó otra *Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal*, en donde por vez primera, se hizo una equivalencia legal al hablar por igual de "Ciudad de México" y "Distrito Federal", ratificando su naturaleza de Departamento y aumentando cuatro Delegaciones Políticas.

²³ GUTIERREZ Y GONZALEZ, ERNESTO. "Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al Estilo Mexicano". Editorial Porrúa . México 1993. Primera edición, pág. 336.

²⁴ GUTIERREZ Y GONZALEZ, ERNESTO. op. cit. pág. 337.

En diciembre de 1977, se creó otra Ley que dividió al Distrito Federal en 16 Delegaciones y se facultó al Congreso de la Unión para que legislara sobre el Distrito Federal; mientras que el Presidente de la República seguiría gobernando la Ciudad, e introduciéndose nuevas figuras jurídicas: el "*Referéndum*", procedimiento jurídico por el que se someterían al voto popular, los Ordenamientos Legales, Reglamentos, y la "*Iniciativa Popular*", como un derecho reconocido a los ciudadanos de someter al Congreso proposiciones de Ley con la única condición de reunir un cierto número de firmas en apoyo de su demanda ; lo anterior, fue trascendente para la vida del Distrito, porque aquéllas figuras se establecieron como las primeras formas en que participaba la ciudadanía, aunque el Congreso siguiera legislando y el Ejecutivo gobernando en los hechos.

Con fecha 29 de diciembre de 1978 se promulgó en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** una nueva Ley Orgánica que desapareció el concepto de Ciudad de México y estableció 16 Delegaciones Políticas, señalando que el Gobierno del Distrito Federal, quedaría a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercería por conducto de un "*Jefe del Departamento del Distrito Federal*", nombrado y removido libremente por aquél; es decir, al Distrito Federal, se le enmarcó como uno más de los llamados *Departamentos Administrativos* en igual jerarquía que las Secretarías de Estado y en calidad de "*auxiliar del Ejecutivo Federal*".

XVII. EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1987.

Tuvieron que pasar casi diez años después de la última referencia al Distrito Federal como Departamento Administrativo, sin reconocerle ningún mérito mas que el de una Dependencia del Ejecutivo Federal; pero la participación ciudadana empezó a ser determinante en la toma de decisiones políticas de importancia para la Ciudad,

comenzando a germinar una semilla de aspiraciones, ideas, planteamientos, exigencias, etc., de que se llevara a cabo una verdadera y paulatina, pero firme reforma política, misma que se realizó bajo el Gobierno del Licenciado en Derecho, Miguel de la Madrid Hurtado y que llevó a crear la llamada "ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL" con facultades para supervisar al todavía *Departamento del Distrito Federal* y expedir Bandos, Ordenanzas, y Reglamentos de Policía y Buen Gobierno, además de la promoción de varias acciones de tipo educativo, de asistencia social, abasto, readaptación social, salud pública, mercados, rastros, administración de justicia, desarrollo económico y comparecencias o explicaciones que sobre su función publica los Servidores Públicos debían informar a los representantes de la ciudadanía, aunque dichos representantes carecieran de **facultades legislativas**.

Considero que ésta vital y trascendente reforma constitucional, publicada en el *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* el 10 de agosto de 1987, vino a acendrar en ése momento, en la mayor parte de los ciudadanos, el animo o iniciativa por exigir el reconocimiento de sus derechos políticos de tener, entre otras cosas un propio Organó de representación, de gobierno y judicial; en sí, a que les fuera devuelto lo que en 1928 les fue arrebatado: contar cabalmente con un régimen de Estado integrante de la Federación.

En mi opinión , el año de 1987, fue marcado por el sello del cambio, motor que había permanecido por mas de 60 años acotado por un Gobierno Federal que venía tratando al Distrito Federal y a sus habitantes en un estado de *capitis deminutio*, de tal manera, en el Mes de Julio de 1988, en el marco de las elecciones federales y locales, y por vez primera en nuestra historia, el Partido Político Oficial de Gobierno en México, perdía los votos de los ciudadanos de la Ciudad para la elección de Presidente de la República en el Distrito Federal; es decir, que por vez primera un candidato a la Presidencia por el

Partido Revolucionario Institucional, Partido Gobernante en ese momento, perdía **electoralmente** en el Distrito Federal la elección referente a Presidente de la República, al sucumbir frente a la fuerza de una nueva corriente de oposición denominada FRENTE DEMOCRATICO NACIONAL, que dio paso a una nueva realidad política que hasta la fecha se ha venido consolidando ; sin embargo cabe aclarar, que por la naturaleza jurídica que en ese momento tenía el Distrito Federal, es decir, ser una Dependencia del Gobierno Federal, un Departamento Administrativo, el entonces Presidente Electo, Carlos Salinas de Gortari, militante del Partido Político citado, continuó gobernando el Distrito Federal , pero a través de un " *Regente o Jefe del Departamento del Distrito Federal*" ; con lo anterior considero que se dio en la vida del país y en la del Distrito federal en específico, un parteaguas trascendental porque a partir de ahí, su estructura y naturaleza jurídica, comenzó a tornarse cambiante, y proyectada hacia un nuevo status, tanto jurídico como político.

Considero que la intención del entonces Presidente Miguel de la Madrid al crear la Asamblea de Representantes fue de buena fe, porque reconoció el sentir generalizado de una población disminuida sensiblemente en sus derechos políticos y aunque aquella no **legislara**, sí intervenía ya en la vida de la ciudad como un naciente Organó Representativo de los habitantes y ciudadanos del distrito Federal; reafirmando el principio constitucional de que el Gobierno del Distrito federal, quedaba a cargo del Presidente de la República y que los integrantes del Congreso de la Unión, legislarían en todo lo relativo al Distrito.

XVIII. EN LAS MESAS DE CONCERTACION DE LA REFORMA POLITICA PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1992.

De singular importancia surgieron éstas "Mesas", establecidas por el Jefe del aún llamado *Departamento del Distrito Federal*, integrante del Partido Político Oficial de Gobierno en ese momento, Licenciado Manuel Camacho Solís, para emprender una reforma política incluyente que buscó restituir derechos políticos y una reforma pactada que incluyera un compromiso de responsabilidad.

El Licenciado Camacho, declaró al Periódico *Novedades*²⁵, que habría "... *una gran Reforma Política para la ciudad, en la que los representantes contarían para 1994 con facultades para legislar; integrándose para 1995, diversos Consejos Ciudadanos por Delegación Política, y una primera elección para 1997 del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México...*" (*deseo comentar que en ese momento no podía hablarse jurídicamente de un "Jefe de Gobierno" porque no existía el Distrito Federal como Entidad Federativa*), pero, en mi opinión, fue muy positivo el hecho de que se empezara hablar de algo distinto a un "Jefe de Departamento".

XIX. EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1993.

Se estableció un nuevo Orden Jurídico para el Distrito Federal mediante la reforma a varios artículos que se relacionaban directamente con el tema ; así se precisó en el artículo 44 Constitucional : *La Ciudad de México es el Distrito Federal, Sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos ; es decir, se terminó con ambigüedades, al especificar categorías que eliminan dudosas interpretaciones, creándose el equivalente legal Ciudad de México- Distrito Federal.*

²⁵ PERIODICO " NOVEDADES ". Sección A. página primera . 17 de abril de 1993.

En el artículo 73 fracción VI, se facultó a los integrantes del Congreso de la Unión para elaborar el **ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, encargado de regular los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal, así como la distribución de atribuciones entre los Poderes de la Unión y legislar en todo lo relacionado a la Ciudad, salvo lo expresamente reservado a los Asambleístas.

Por otra parte la modificación al artículo 76 Constitucional estableció como facultad exclusiva de los Senadores, el nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal, (*Esta nueva facultad la comento a fondo en el Capítulo siguiente en forma crítica y propositiva*).

En el artículo 122 Constitucional, el Legislador sentó las Bases Orgánicas para el Distrito Federal, cambiando la denominación que tenía el Título Quinto "De los Estados de la Federación" por el de "De los Estados de la Federación y del Distrito Federal", con lo que se pretendió crear "una nueva estructura institucional que garantice la seguridad y soberanía de los Poderes de la Unión, y a al vez la existencia de Organos de Gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos".²⁶; todo ello implica semejar las Entidades Federativas o Estados con el Distrito Federal, como "Partes integrantes de la Federación"; sin embargo la reforma toral de 1993, es la referente a la Asamblea, ya que se le otorgó el carácter de legislativa y con nuevas facultades conforme al inciso G de la fracción IV; temas fundamentales que anoto y comento a continuación:

²⁶ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 25 DE OCTUBRE DE 1993. Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa. Undécima edición. México 1996. págs 352 - 353.

CARACTERIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

- ◆ **Nuevas facultades de la Asamblea** (*mismas que especifico en el Capitulo Segundo de este Trabajo*).
- ◆ **La designación del Jefe del Distrito Federal** (*tema que desarrollo en el próximo Capitulo de este Trabajo*).
- ◆ **Los artículos transitorios relativos a la vigencia temporal de algunos puntos.**

Los cambios que señaló la reforma de 1993, se fueron aplicando gradual y extensamente, porque por ejemplo para 1994, se ordenó integrar una Asamblea nueva; para 1995 la creación de *Consejos Ciudadanos* por cada Delegación Política, y para 1997, la primera elección democrática a través del **sufragio efectivo, secreto, y universal** del llamado "*Jefe del Distrito Federal*"; cabe destacar que todos los casos arriba citados de vigencia gradual se hicieron con el objeto de evitar que todos esos cambios "*generarán vacíos legales o desordenes administrativos en una ciudad con márgenes tan estrechos para su adecuada conducción*".²⁷

Un antecedente muy importante es la inquietud cada vez más patente de ir consolidando un sistema democrático en la Ciudad de México, mismo que en Abril de ése mismo año 1993 se realizó y que consistió principalmente en un esfuerzo realizado por la sociedad civil (*al margen de cualquier Partido Político*), en el que más de 331 mil ciudadanos del Distrito Federal, sin coacción o manipulación alguna, votaron para que el Distrito Federal

²⁷ EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA REFORMA DEL 25 DE OCTUBRE DE 1993. Citada por el Maestro Emilio O. Rabasa en "*Mexicano ésta es tu Constitución*". Comentario al artículo 122. Décima edición. México 1995. Grupo Editorial M.A. Porrúa. págs 345 - 350

tuviera su propio Gobierno con Autoridades electas por voto popular, directo, secreto, directo y universal.

En ese año de 1993, la figura del **Plebiscito** no se mencionaba siquiera como mecanismo constitucional o legal de garantía en la actuación del Poder frente a los gobernados, a diferencia de lo que actualmente determina la **LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**^{*}, al definirlo como una *consulta directa que se hace al pueblo acerca de una medida fundamental de Gobierno*; más sin embargo, se trató de un ejercicio de opinión pública muy importante, ya que fueron miles las personas que votaron; aunque se comentó en muchos sectores oficiales, que la cifra no representaba mayor importancia.

Este **Plebiscito** orientó esa tendencia democrática a vientos de cambio para el Distrito Federal; la nueva fracción VI del artículo 73 Constitucional, fue reformada para fijar un sistema de distribución de competencias legislativas:

A la Asamblea, le otorgó facultad en todo lo que expresamente le estaba conferido por el nuevo artículo 122 fracción IV; mientras que al Congreso, lo que no estuviere reservado a aquélla; es decir, se fortaleció a la **Asamblea como un Órgano totalmente legislativo.**

^{*} GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL . 21 de Diciembre de 1998.

XX. EN LA CREACION DEL ESTATUTO DE GOBIERNO PARA EL DISTRITO FEDERAL COMO LEGISLACION ESPECIFICA.

Como consecuencia de la Reforma del 25 de octubre de 1993, se expidió el 26 de julio de 1994 el ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL por el Congreso de la Unión, con la salvedad de las materias expresamente conferidas a la todavía llamada en ese entonces "*Asamblea de Representantes*" y fijando la distribución de facultades de los Poderes de la Unión en materia del Distrito Federal y de sus Organos de Gobierno así, **se creó por vez primera una legislación específica que señaló la estructura y organización del Distrito Federal**, como un excelente paso para reconocerle su gran importancia jurídica y política; hablándose en el ámbito legal de Distrito Federal y Ciudad de México, como términos equivalentes, pero destacando que esta última es la sede de los Poderes de la Unión y además capital del País .

De tal manera, **el Distrito Federal fue reconocido como una Entidad Federativa, con personalidad jurídica y patrimonio propios**, señalándose que su Gobierno, se depositaba en los Poderes de la Unión quienes lo ejercerían por sí y a través de los llamados **Organos de Gobierno del Distrito Federal** (*Asamblea de Representantes. Jefe del Distrito Federal, y Tribunal Superior de Justicia*) ; asimismo, se determinaron sus principales características y funciones, así como la forma o formas de actuación del Presidente de la República, de los Delegados Políticos y dos nuevas figuras que tuvieron una vigencia relativamente corta (*más de tres años*) y que fueron sustento importante para el desarrollo y actuación del Poder Público frente a los gobernados:

1. **LOS CONSEJOS CIUDADANOS:** Principales Organos de representación vecinal y de participación ciudadana electos directamente por el voto de todos los vecinos de las Demarcaciones Territoriales.

2. **LAS COMISIONES METROPOLITANAS:** Instaladas con el principal propósito de coordinar eficazmente a las distintas autoridades locales y municipales, y a éstas con el Gobierno Federal y del Distrito Federal, planeando y ejecutando acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal.

El **ESTATUTO** vino a regular y a determinar la estructura jurídica del Distrito Federal en un total de 132 artículos y 16 transitorios (*mismos que comento mas adelante*).

Sin duda, fue el avance jurídico más importante para el Distrito Federal, porque ya trató a éste, como una Entidad Federativa y ya no como apéndice o Dependencia del Ejecutivo Federal, por lo menos en lo jurídico; pero el proceso, continuaría en Enero de 1995, cuando los integrantes de la Cámara de Diputados y de la Asamblea " acordaron celebrar una serie de Consultas y debates públicos para avanzar en la reforma de la estructura local de Gobierno de esta Entidad y en la posibilidad de que los ciudadanos elijan en forma directa y por voto universal y secreto a la primera Autoridad Política de la Entidad que ahora se llama curiosamente Jefe del Distrito Federal".²⁸

Con las *Consultas Populares* de 1995, se definió la naturaleza jurídica del Distrito Federal, instalándose ocho *Comisiones de Trabajo*, que por más de dos meses recibieron 665 ponencias de los Partidos Políticos, Organizaciones no Gubernamentales, Catedráticos, Intelectuales y Sociedad en general.

²⁸ ACOSTA ROMERO, MIGUEL. " *Teoría General del Derecho Administrativo* ". Duodécima edición actualizada Editorial Porrúa. 1995. pág. 315.

Las ocho Mesas fueron:

PRIMERA: Referente a la naturaleza jurídica y política del Distrito Federal.

SEGUNDA: Sobre los *Organos de Gobierno*.

TERCERA: Forma de elegir al titular del Gobierno del Distrito Federal.

CUARTA: Formas de Gobierno con relación a las Delegaciones Políticas.

QUINTA: Reforma del Sistema Judicial y de Seguridad Pública.

SEXTA: Casos y requisitos para integrarse a la *Participación Ciudadana*.

SEPTIMA: Referente a los asuntos de carácter legal.

OCTAVA: Referente a asuntos metropolitanos.

La principal coincidencia, versó en la elección popular directa del Jefe del Distrito Federal e indirecta para los Delegados Políticos (aunque se mencionó que en este último caso se hiciera en forma directa para lograr mas autonomía política con mayores transferencias de atribuciones y dinero que permitieran compaginar responsabilidad e información para tomar decisiones con sustento popular).

Adicionalmente se llevó a cabo un trabajo intenso de elaboración, revisión y consulta de Iniciativas y Reglamentos, tanto en la Jefatura de Gobierno como en la Asamblea Legislativa que concluyó en varios e importantes ordenamientos:

LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL	4/04/1995	Fijó la naturaleza jurídica de la Asamblea, estableciendo sus facultades con relación al Distrito Federal.
LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA	12/06/1995	Señaló las instancias de participación Ciudadana, sus facultades, estructura de los Consejos Ciudadanos y su relación con los Delegados Políticos.
LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES	31/05/1995	" <i>Organo Técnico</i> ", encargado de fiscalizar la Cuenta Pública del Gobierno de la Ciudad.
LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL	6/11/1995	Se creó el " <i>Consejo del Deporte</i> ", encargado de ordenar e impulsar la actividad deportiva y cultural, difundiéndola a través de los medios de comunicación.
LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	21/12/1995	Creó una figura jurídica muy importante como es la <i>positiva ficta</i> , que considera como aceptada o afirmativa, la respuesta de la autoridad a la solicitud del particular cuando aquélla no da respuesta en un plazo máximo de ocho días hábiles. Esto vino, aunque en menor medida, a poner a trabajar a funcionarios públicos que se tardaban mucho tiempo en contestar un escrito o simplemente no lo hacían. Surgió el " <i>Principio de Publicidad</i> ", en el que los particulares tienen derecho a obtener información sobre el procedimiento de su asunto.
LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	21/12/1995	Se concedió al Tribunal, el derecho de anular un acto administrativo y restituir al <i>quejoso</i> en sus derechos. También se reguló la creada " <i>positiva ficta</i> ".
LEY DEL TRANSPORTE DEL DISTRITO FEDERAL	21/12/1995	Reguló lo relacionado al transporte público local, otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y establecimiento de tarifas.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES	21 12 1995	Especificó las atribuciones de éste Organó de fiscalización del Distrito Federal.
LEY PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DISTRITO FEDERAL	21 12 1995	Se creó un Consejo de Asistencia Social a cuya Dirección, el Gobierno se abocó ininterrumpidamente
LEY DE PROTECCION CIVIL PAR EL DISTRITO FEDERAL	10 01 1996	Se creó un sistema de Protección Civil, con un Consejo Local en cada Delegación Política.
LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	29 10 1996	Surgió la figura política de " Visitaduría General", para auxiliar al Consejo de la Judicatura. Desapareció la figura de los "Magistrados Supemumerarios", fijándose la obligatoriedad para ser Magistrado, de presentar un examen de oposición.

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL	29 01 1996	Se clasificó el suelo del Distrito Federal, su zonificación y las zonas declaradas reservas territoriales, fijándose un plan maestro (sistema integrado por un programa general que incluye lo referido a cada Delegación Política).
LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL DISTRITO FEDERAL	29-01-1996	Otorgó a todos los integrantes de la familia, diversos medios y recursos legales de orientación y asistencia para apoyarlos en la resolución de los conflictos y protección ante la violencia moral o física dentro del Seno familiar. Esta legislación, es de vanguardia en América Latina, ya que se integró con el consenso del Gobierno de la Capital, representantes populares, juristas y grupos de la sociedad especializados en la protección de los derechos humanos.

XXI. EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1994.

En el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN de fecha 31 de diciembre de 1994 fueron reformados varios artículos Constitucionales, entre los que se encuentran los referidos al Distrito Federal; además se creó una nueva fracción séptima al artículo 122, ratificándose que la función Judicial en el Distrito Federal, estaría a cargo de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia, señalándose su nueva estructura de integración y creando una nueva figura muy importante : *"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL"*, integrado por siete miembros y a quien se le asignó la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal, de los Juzgados, así como la facultad para designar, adscribir y remover a Magistrados y a Jueces de primera instancia.

La reforma cambió por completo la estructura del Poder Judicial tanto Federal como Local, dándose, en mi opinión, un *"golpe Presidencial"* al cesar sin causa alguna aparente a todos los Ministros de la Suprema Corte a quienes se les *"comió"*, pero no sin antes concederles una pensión económica por *"retiro forzoso"* y fundamentada en ese momento en el *"DECRETO QUE ESTABLECE LAS CAUSAS DE RETIRO FORZOSO O VOLUNTARIO DE LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA"*, pensión vitalicia que se les concedió a los entonces 26 Ministros, quienes no tuvieron vergüenza alguna y lo aceptaron, confirmando su sometimiento total al Presidente de la República; esos Ministros fueron premiados también, ya que se les exceptuó de la reforma hecha en ese mismo momento al artículo 94 Constitucional, que les permitió ser nombrados nuevamente para un nuevo ejercicio, pero políticamente, todos sabían que no deberían hacerlo, ya que eso representaría un serio y preocupante desacato al Presidente de la República.

Así pues, en los diversos artículos transitorios de esta reforma, se fijaron los casos referentes a los Ministros, mientras que el Poder Judicial Federal, se vio sujeto a la decisión unilateral del Presidente de la República, ya que éste fue el que propuso a los integrantes de la Cámara de Senadores a 18 personas como "aspirantes" a Ministros, de entre los cuales sólo se escogieron a 11, previa comparecencia de cada persona propuesta, sin dejar de mencionar que durante algunos meses estuvo acéfala la dirección de la Corte pues no tenía Ministros y solo actuaba el *Consejo de la Judicatura Federal*, quien determinó el número, división, competencia y especialización de todos los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito así como de los Juzgados de Distrito.

Esta fue en mi opinión, una etapa vergonzante e indigna para el Poder Judicial Federal, que no opuso resistencia alguna, o vaya, ni siquiera opiniones discordantes al menos, de sus todavía integrantes, a quienes se les dio un "nuevo año 1995" ,distinto y motivante, aunque se estableció la nueva función judicial del Distrito Federal, misma que en el Capítulo siguiente específico. La reforma de 1994, también modificó el artículo 73 Constitucional en su fracción XXIII, señalando para el Congreso de la Unión, la facultad de expedir Leyes para fijar las Bases de coordinación entre la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios en materia de Seguridad Pública, lo que posteriormente se tradujo en un *Sistema Nacional de Coordinación*.

El día 31 de Diciembre de 1994, fue publicada en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN la primera *LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL*, encargada de fijar la organización, estructura y funciones de la Administración local, precisando el ámbito territorial del Distrito Federal, de las Delegaciones Políticas y señalando las competencias de todos los funcionarios del Gobierno de la Ciudad; regulando al Distrito Federal, como Entidad Federativa, no como departamento administrativo, ni como Dependencia del Ejecutivo Federal.

XXII. EN LA FUNDAMENTAL CONSTITUCIONAL DE 1996 A LOS ARTICULOS 73 Y 122.

El 25 de julio de 1996 los Coordinadores de los grupos parlamentarios de los Partidos Políticos, **Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, y del Trabajo**, en la Cámara de Diputados y en la de Senadores (*excepción hecha en este último caso del Partido Del Trabajo sin representación alguna*), así como el Presidente de la República, Ernesto Zedillo, presentaron la INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA ELECTORAL Y DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA CONSTITUCIÓN MEXICANA, que se puso a la consideración y análisis de los Diputados; y en donde se consideraron reformas electorales para el Distrito Federal .

En la *Exposición de Motivos*, se menciona que se llevaron a cabo diversas reformas para ampliar los espacios de participación y representación ciudadana, haciéndose un recorrido por todos los antecedentes que han ido integrando la estructura y naturaleza jurídica del Distrito Federal, desde la creación de la "*Asamblea de Representantes del Distrito Federal*" en 1987, la reforma de 1993 que da al Distrito Federal su propia legislación y facultades legislativas a la Asamblea, y la de 1995, expresada más que en reforma, en un deseo consensado por determinar una reforma política efectiva a la Capital, iniciativa que se sustentó posteriormente en la citada reforma constitucional de 1996, consolidando la naturaleza jurídica del Distrito Federal como una Entidad Federativa .

La reforma en comento, **transformó completamente** la redacción del artículo 122 Constitucional para consolidar la reforma política del Distrito Federal "*el texto que se propone para el artículo 122, busca preservar la naturaleza jurídica- política del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Unión y Capital de la República, acrecentar los*

derechos políticos de sus ciudadanos y establecer con claridad y certeza la distribución de competencia entre los Poderes de la Federación y las Autoridades Locales ".²⁹

La nueva redacción del artículo 122 ratificó que la Ciudad de México es al mismo tiempo, Sede de los llamados Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos ; estableciéndose expresamente los **ORGANOS LOCALES DE GOBIERNO PARA EL DISTRITO FEDERAL:**

La Asamblea Legislativa.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa se integró por " *Diputados Locales* " y ya no por *Representantes o Asambleístas*, 40 electos bajo el Principio de Mayoría Relativa y 26 por el de Representación Proporcional, según lo dispuesto tanto por la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA** como por el **ESTATUTO DE GOBIERNO** ; ya no se hizo mención del " *Jefe del Distrito Federal*", sino del " *Jefe de Gobierno del Distrito Federal* " ; reforma trascendente que confirmó el carácter de una Autoridad de Gobierno independiente y no apéndice del Ejecutivo Federal, o Jefe de Departamento Administrativo, sino que se le reconoció su carácter de Gobernante y por vez primera en la época reciente, se otorgaron nuevamente los derechos políticos para todos los ciudadanos del Distrito Federal que les habían sido quitados desde 1928 y que de esa manera resurgían al materializarse en el derecho de elegir a aquel a través de una votación universal, libre, directa y secreta, lo que indudablemente vendría a legitimar la actuación del Jefe de Gobierno en el desempeño de su función pública .

²⁹ EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA EN MATERIA ELECTORAL Y DEL DISTRITO FEDERAL . 25 de julio de 1993.

En mi opinión el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, debe ser llamado "*Gobernador del Distrito Federal*" ya que ha sido electo (para 1997) en forma democrática, popular, universal, libre, directa y secreta.

ELEMENTOS DE SU ELECCION.

Libre : Nadie coacciona el voto, se utiliza el libre albedrío para sufragar.

Directa : Se vota y se deposita el voto, no hay intermediarios o electores indirectos.

Secreta: Nadie puede saber o enterarse del sentido del voto.

En el capítulo siguiente abordo mas la regulación legal del *Jefe de Gobierno del Distrito Federal*.

En esta Reforma, se afirmó también que sólo los integrantes del *Tribunal Superior de Justicia* y los del *Consejo de la Judicatura del Distrito Federal*, tendrían a su cargo la función Judicial del fuero común, lo que vino a ratificar y enriquecer la reforma del 31 de diciembre de 1994 en materia judicial; asimismo se redujo la competencia de los integrantes del Congreso de la Unión para EXCLUSIVAMENTE, legislar en lo relativo al Distrito Federal exceptuando las materias conferidas a los Diputados de la Asamblea Legislativa, lo cuál, me parece un gran error e incongruencia, ya que si la Reforma de 1996, se hizo para adecuar la estructura y naturaleza jurídica Distrito Federal, es incorrecto que el Congreso siga interviniendo en la Legislación para el Distrito Federal.

El Congreso sí tiene facultad para actuar en la vida de la Federación, pero no estoy de acuerdo en que legisle para el Distrito Federal porque entonces la Asamblea no es totalmente un Poder Legislativo. *(Aunque el caso mencionado lo refiero con un mayor margen en el Capítulo siguiente).*

La facultad del Congreso para expedir el **ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** debe ser una facultad del Órgano Local Legislativo y no del Federal.

La reforma también señaló que al Presidente de la República le correspondía:

- > Iniciar Leyes ante el Congreso en lo referente al Distrito Federal
- > Proponer al Senado a quien debiera sustituir al Jefe del Gobierno en caso de remoción
- > Enviar cada año al Congreso de la Unión la propuesta de los montos de endeudamiento del Distrito Federal, por lo que el Jefe del Gobierno debía someter a la consideración del Presidente de la República la propuesta de endeudamiento local.

Estas y otras facultades del Ejecutivo Federal son realmente criticables, y en este Capítulo menciono y doy una explicación somera de lo que pienso y entiendo, pero que desarrollo en el punto específico en el siguiente Capítulo.

La mencionada Reforma Constitucional al artículo 122 Constitucional, estableció también como facultad de los Diputados de la Asamblea Legislativa:

- ✓ Legislar en materia civil y penal.
- ✓ Normar a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- ✓ Legislar lo relativo a participación ciudadana, Defensoría de oficio, Notariado, Registro Público de Propiedad y del Comercio, regulación de la prestación y concesión de los servicios públicos, legislar sobre servicio de transporte urbano, limpia, turismo, y servicios de hospedaje, mercados, rastros, abastos y cementerios.

- ✓ Expedir la Ley Orgánica de los Tribunales, encargados de la Función Judicial Del Fuero Común en el Distrito Federal, incluyendo lo que se refiere a la responsabilidad de los servidores públicos que trabajen para dichos Tribunales.

Se limitó a la Asamblea Legislativa, para que no incluyera dentro de la *Ley de Ingresos* los montos de endeudamiento superiores a los previamente autorizados por el Congreso de la Unión y se determinó que se elaborara un análisis para revisar la Cuenta Pública por parte del Contador Mayor de Hacienda de la propia Asamblea Legislativa ; asimismo, se fijaron los requisitos para ser *Jefe de Gobierno del Distrito Federal*, como el de que su duración en dicho cargo sería de seis años a partir del día 5 de diciembre del año de la elección.

La reforma en comento estableció también la facultad del Senado de la República para remover y nombrar a propuesta del Ejecutivo, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; al respecto deseo anotar que la crítica correspondiente la hago en el Capítulo siguiente.

La reforma otorgó a los integrantes de la Asamblea Legislativa la facultad para designar al *sustituto* del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **exclusivamente**, en caso de falta absoluta de este; por renuncia o por cualquier otra cosa, disponiendo que la Administración Pública Local del Distrito Federal estaría a cargo del Jefe del Gobierno junto con los Organos Político - Administrativos, cuyos Titulares serían electos indirectamente y por sufragio universal en el año 2000.

La multicitada reforma también dispuso para el Poder Judicial Local, que en caso de ser necesario cubrir vacantes de Magistrados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal sometería una propuesta a la Asamblea Legislativa para que sus diputados decidieran, pudiendo ser ratificados los Magistrados por dichos Diputados ; también, se estableció

que de los siete *Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal*, uno sería designado por el Jefe de Gobierno y otros dos por los Diputados de la Asamblea Legislativa ; cabe mencionar que la reforma estuvo antecedida de enconados debates entre todos los Partidos Políticos con representación en la Cámara de Diputados:

Por parte del PARTIDO DEL TRABAJO, su entonces coordinador, Diputado José Narro Céspedes señaló que era de gran importancia “ *el restablecimiento de los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal, al aceptarse la elección libre, universal, secreta y directa de quien gobernará esta entidad a partir de 1997... pero los ciudadanos mexicanos tampoco cuentan con mecanismos que les permitan presentar directamente al Congreso de la Unión iniciativas de Ley sobre derechos o leyes que les afecten, adecuando las legislaciones a las nuevas realidades*”.³⁰

Narro consideró el hecho de que los ciudadanos defenidos se encontraran, en ese momento, en una *capitis deminutio* muy delicada, porque con todo y la trascendente reforma , no se fijó en ningún lado de la CONSTITUCIÓN, ni del propio ESTATUTO DEL GOBIERNO, el derecho incondicional para los ciudadanos de presentar Iniciativas de Ley ; además no se dio explicación o comentario alguno que por lo menos se refiriera a ése punto; por ello, el mismo diputado Narro, señaló que ante ésta situación que limitaba el derecho político de los mexicanos “*el Partido del Trabajo, reafirma su compromiso en la instrumentación del Referéndum para probar o rechazar actos de Gobierno y la Iniciativa Popular, como el mecanismo idóneo mediante el cual todo miembro de la sociedad puede presentar ante el Legislativo Iniciativas de Ley*”.³¹

³⁰ POSICIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS REPRESENTADOS EN LA CAMARA DE DIPUTADOS FRENTE A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA . 15 de julio de 1996. *Revista Quórum* .Suplemento de Consulta. SEPTIEMBRE 1996. pág. 44
Publicación del Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados.

³¹ POSICIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS. op cit . pág. 44.

Por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, su entonces Coordinador Jesús Ortega Martínez dijo... *"Mencionaré porque es importante valorar, el avance de algunos logros más significativos....la elección directa del Jefe del Gobierno en el Distrito Federal, el establecimiento de la Asamblea Legislativa y la elección indirecta para 1997 de los delegados y directa en el año 2000, restitución de facultades de Gobierno y legislativas para las autoridades locales electas en el Distrito Federal".*³² Sin lugar a dudas, la posición de este Partido fue importante para llevar a cabo la Reforma de 1996, sobretodo, porque al ser el principal Partido de Izquierda, tenía una fuerte influencia para la toma de decisiones en relación con el Presidente de la República y para todas las demás fuerzas políticas, para con ello lograr un consenso en el debate legislativo.

Por parte del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, su entonces Coordinador Diputado Ricardo García Cervantes señaló *"Votamos a favor, porque se reconoce por fin, que los habitantes del Distrito Federal no son ciudadanos de segunda y tienen el derecho de elegir a sus propias autoridades".*³³ Así de manera escueta y contundente, el Diputado García Cervantes apuntó la gran trascendencia que la Reforma para el Distrito Federal tenía para todos los habitantes y ciudadanos.

Finalmente, la posición del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** a través de su entonces diputado Jorge Moreno Collado fue : *"recuperar para el Distrito Federal, la plenitud democrática sin que por ello se ponga en riesgo su calidad de Sede de los Poderes de la Federación... democratizar, entonces al Distrito Federal, es asegurar progreso, libertades y bienestar para sus habitantes. La ciudad más grande del mundo merece la mejor democracia, tiene derecho a la mayor garantía de gobernabilidad".*³⁴

³² POSICIONES, op.cit. págs 46 - 47.

³³ Ibid . pág 48

³⁴ Ibídem. págs 51 - 52 .

De las anteriores cuatro posiciones, es notable el gran paso histórico que los diputados integrantes de la *Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales*, dieron, por consenso en favor de la naturaleza y realidad jurídica del Distrito Federal para ir consolidando su regulación democrática; pareciera, que ése consenso, se logró en forma fácil, pero de la lectura de las intervenciones de cada diputado, cada uno defendió la posición de su Partido y criticó lo que no les fue aprobado ; innegablemente ese consenso histórico, dio el empuje que tanto necesitaba y sigue necesitando el Distrito Federal.

Entre la Iniciativa primaria de Reformas y Adiciones y el Dictamen final, se dieron diferencias notables que a manera de cuadro comparativo expongo:

ARTICULO 122 CONSTITUCIONAL

INICIATIVA ORIGINAL

DICTAMEN FINAL

Definida por el artículo 44 de este Ordenamiento la naturaleza del Distrito Federal...	Definida por el artículo 44 de este Ordenamiento la Naturaleza Jurídica del Distrito Federal.....
--	--

En el Dictamen Final, se especificó que se trataba de la Naturaleza **Jurídica** y no de otra clase, la definida por el artículo 44; asimismo se reafirmó que las atribuciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial, correspondían a los Poderes de la Unión en el ámbito local de la Entidad que es su Sede, y que al ejercicio de sus atribuciones, concurrirían las Autoridades Locales en los términos del citado artículo; también se perfeccionó su redacción, con una técnica jurídica más precisa que habla de *Gobierno* y no de atribuciones; refiriéndose a "*Organos*" en lugar de "*Autoridades Locales*", fijando un ámbito de Gobierno decisivo y no concurrente como decía la Iniciativa original.

"BASE PRIMERA"

"BASE PRIMERA"

<p>... Expedir la Ley Orgánica de los Tribunales Encargados de la función Judicial del fuero común en el Distrito Federal, así como la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos de dichos órganos.</p>	<p>... Expedir la Ley Orgánica de los Tribunales encargados de la función Judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los Servidores Públicos de dichos Organos.</p>
---	--

Se especificó que dentro de la Ley Orgánica mencionada, se incluirían las responsabilidades de los Servidores Públicos de los Tribunales Judiciales del Fuero Común en el Distrito Federal; ya no se hizo la separación de la Ley Orgánica y de la Ley de Responsabilidades, sino que la normatividad para dichos Servidores es única, no dual.

"BASE TERCERA "

"BASE TERCERA"

<p>Respecto a la organización de la Administración Pública Local en el Distrito Federal.....</p> <p>Los titulares de los Organos político - administrativos de las Demarcaciones Territoriales, serán electos en forma directa, universal, libre, y secreta, según lo determine la ley.</p>	<p>Respecto a la organización de la Administración Pública Local en el Distrito Federal.....</p> <p>Los titulares de los Organos político - administrativos de las Demarcaciones Territoriales, serán electos en forma universal, libre, y secreta, según lo determine la ley.</p>
---	---

Se cambió el orden en que debería ser la elección de los Delegados, pero no se incluyó en el Dictamen Final la palabra "*directa*", porque fue de esa forma hasta la elección del día 2 de Julio del año 2000; antes era indirecta, pero no afecta en alguna medida porque se siguen conservando los cuatro elementos de la elección que trate en hojas anteriores y además el orden, no altera situación alguna al votar " *la Reforma de 1996 mantiene para el Distrito Federal un Gobierno propio sin que los Poderes Federales, pierdan su intervención en el mismo.*"³⁵

Finalmente la reforma Constitucional multicitada, también derogó la fracción VI del artículo 73, *suprimiendo* la facultad del Congreso de la Unión para expedir el ESTATUTO DE GOBIERNO PARA EL DISTRITO FEDERAL y la Legislación relativa al mismo, pero la misma facultad *derogada*, simplemente, se trasladó al artículo 122 y se plasmó en el párrafo sexto, Apartado A numeral II.

XXIII. EN LA REFORMA AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1997.

En noviembre de 1997, los Diputados de la *Asamblea Legislativa de Distrito Federal* presentaron ante el H. Congreso de la Unión una INICIATIVA DE REFORMAS AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, aprobada por unanimidad de votos, misma que canalizaron hacia los Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, como consecuencia de la nueva estructura jurídica del Distrito Federal, el ESTATUTO publicado originalmente el 26 de julio de 1994 se reformó, adicionó y derogó en artículos vitales, que al necesitar de una especificación estaban obsoletos.

³⁵ DELGADILLO GUTIERREZ, LUIS HUMBERTO Y LUCERO ESPINOZA MANUEL .
" *Compendio de Derecho Administrativo* ". Primer Curso. Segunda Edición. Editorial Porrúa. pág. 177.

El original ESTATUTO, contenía un total de 132 artículos y le fueron reformados 86 artículos completamente, 5 artículos adicionados, 2 nuevos Títulos, 5 artículos derogados y algunas derogaciones en fracciones de tres artículos.

La reforma propuesta por los Diputados de la Asamblea Legislativa y aprobada posteriormente por los del H. Congreso de la Unión, incrementó a 145, el número total de artículos, consolidando la regulación del Distrito Federal en su propio ESTATUTO DE GOBIERNO, *"el interés de este Organismo Legislativo llevó a la formación de un grupo plural en que participaron serios y responsablemente los diversos Partidos Políticos que concurren en él, los cuales analizaron y debatieron en la misma forma, los diversos temas que serían contemplados en el Proyecto a elaborarse, fundamentalmente respecto al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para finalmente arribar a este documento de convergencia que se somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa de importante significación por involucrar a la Norma fundamental de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal"*.³⁶

PRINCIPALES DETERMINACIONES DE LA REFORMA

Se acentuó que las disposiciones del ESTATUTO, eran la norma fundamental de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal, es decir, que independientemente de que la Constitución lo regulara en su artículo 122, la Base Orgánica estaba en el ESTATUTO.

Se determinó que la calidad de ciudadanos del Distrito Federal, se atribuía específicamente a varones y mujeres, que teniendo la calidad de mexicanos, reunieran lo exigido por el artículo 34 constitucional (*haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, y posean adicionalmente la calidad de vecinos u originarios del Distrito Federal*).

³⁶ EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE REFORMAS AL ESTATUTO DE GOBIERNO PARA EL DISTRITO FEDERAL . 18 de Noviembre de 1997. Consulta en Internet. Diciembre de 1998.

El Gobierno del Distrito Federal se encargó tanto a los Poderes Federales, como a las Autoridades Locales (*Ejecutivo, Legislativo y Judicial*), otorgándose la facultad concurrente y ya no el carácter de sumisión o en orden sucesivo que la anterior redacción daba a los Organos Locales de Gobierno, incluso se afirman como Autoridades Locales.

Se estructuró detalladamente la organización y funcionamiento del *Tribunal de lo Contencioso Administrativo*.

Se especificó y desarrolló la nueva regulación del *Ministerio Público del Distrito Federal*, en dos sentidos:

PRIMERO.- Del Procurador (*persona física*).

SEGUNDO.- De la Institución (*persona moral Procuraduría*). La redacción original atendía únicamente a la figura del Procurador.

Se crearon nuevos Principios Estratégicos más amplios para la Organización Política y Administrativa del Distrito Federal (los cuales detallo en el Capítulo correspondiente).

Se determinó que las responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal se contendrían en una Ley Federal de la materia, exceptuando a los del ámbito judicial ,quienes tienen su propia regulación.

Se eliminó el derecho a votar y ser votado para el cargo de Consejero Ciudadano, ya que esa figura jurídica dejó de tener existencia legal.

Se mencionaron por vez primera en una Ley Local, diversos Instrumentos y Mecanismos para promover, facilitar y ejercer la *Participación Ciudadana* en los asuntos públicos de la ciudad . Se derogaron las figuras jurídicas de representante vecinal por manzana, por colonia, por barrio y por unidad habitacional, conservándose la figura jurídica de *participación ciudadana*, tanto en forma individual como colectiva, derogándose la disposición que canalizaba dicha participación a los *Consejos de Ciudadanos Delegaciones*.

Se incluyó la facultad del Congreso de la Unión para legislar en lo relativo al Distrito Federal, exceptuando las materias que expresamente estuvieran conferidas a la Asamblea Legislativa. No se trasladó su facultad de expedir el ESTATUTO DE GOBIERNO que le dio el artículo 122 , porque no se puso como tal en el reformado artículo 24 del ESTATUTO, pero sí se le facultó para legislar, interviniendo igualmente en la estructura orgánica - legal del Distrito Federal.

A los Senadores, se les otorgó la *facultad de remover y nombrar al Jefe de Gobierno* a propuesta del Ejecutivo Federal. Es decir , un sustituto que concluya el mandato (*esto es verdaderamente indignante y lo comento a detalle en el Capítulo siguiente*).

Se crearon los casos en los que el Jefe de Gobierno puede ser "*removido de su cargo*".

Se facultó al Presidente de la República para "*proponer*" en caso de remoción de Jefe de Gobierno, un sustituto; así como para iniciar Leyes o Decretos sobre el Distrito Federal ante los integrantes del Congreso de la Unión . Ya no ante la Asamblea Legislativa.

El TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO I, se reformó para normar todo lo referente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (*abandonándose la denominación de Asamblea de Representantes*).

En el **CAPÍTULO II**, se determinó lo referente al **Jefe de Gobierno** (eliminándose la mención de *Jefe del Distrito Federal*, e incluyéndose los casos de su remoción, obligaciones y facultades).

En el **CAPÍTULO III**, se determinó la **Base Jurídica de los Organos encargados de la Función Judicial en el Distrito Federal** . Ya no individualmente del *Tribunal Superior de Justicia*, y se incluyó al *Consejo de la Judicatura del Distrito Federal* creado hasta diciembre de 1994, junto con las facultades, alcances y limitaciones de dicho Consejo.

Se creó un **Servicio Público de Carrera**. Para lograr la integración de la Administración Pública Local del Distrito Federal, con la mención de que sería la *Asamblea Legislativa* la encargada de expedir la Ley respectiva.

Se determinó que para **concesionar la prestación de Servicios Públicos**, se exigiera una **previa Declaratoria por parte del Jefe de Gobierno**. Lo cual no exigía en el **ESTATUTO de 1994**.

Se creó un nuevo **TÍTULO**, relativo a las **Autoridades Electorales Locales y a los Partidos Políticos**. Algo en verdad novedoso porque por vez primera, el *Distrito Federal* tiene ya su propia regulación electoral. (al respecto, este tema lo desarrollo en el *Capitulo Tercero* de este trabajo.

Se crearon el **INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL y el TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**.

Se crean los **Medios de Impugnación y los Delitos Electorales**, eliminándose totalmente la regulación de los **Consejos de Ciudadanos**. Asimismo, este tema lo desarrollo en el *Capitulo Tercero* de este trabajo.

Se creó un TÍTULO SÉPTIMO, relativo al “ *Régimen Patrimonial del Distrito Federal*”, ya regulado en la LEY DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PUBLICO DEL DISTRITO FEDERAL* ; con la reforma, se elevó primero a rango de ESTATUTO, el *Régimen Patrimonial del Distrito Federal* y se reglamenta en la Ley citada.

La inclusión de la figura jurídica del Plebiscito. *Mediante el cual, el Jefe de Gobierno podrá consultar a la ciudadanía respecto de actos o decisiones trascendentales para la vida pública del Distrito Federal ; debido a que ésta nueva figura, implica un proceso de naturaleza electoral, la organización se dejó al Organo Electoral Local la solución de las controversias que se generen con motivo de su celebración.*

Se suprimieron los señalamientos que caracterizaban el Gobierno de la Ciudad a cargo de un Dependencia denominada *Departamento del Distrito Federal*. Conforme a la reforma Constitucional de 1996 y la atribución de la conducción del mismo a un Organo Ejecutivo electo por la vía directa.

XXIV. DERECHO COMPARADO.

1.) ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

Elegí como estudio comparativo a Estados Unidos, porque fue el primer país que adoptó en la historia contemporánea el Sistema Federal en su estructura Jurídica.

En el *proyecto de Constitución de 1787* de ese país, se especificó, que el Congreso tendría facultad exclusiva para legislar sobre un Distrito no mayor en extensión a 10 millas cuadradas, cedido por un Estado de la Unión, aceptado por el Congreso y destinado para

* DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN . 23 de diciembre de 1996.

el Asiento del Gobierno de los Estados Unidos; posteriormente se presentaron propuestas para ser dicho Asiento, por parte de los Estados de Maryland en 1788, y Virginia en 1789, cediendo al Gobierno Federal una superficie total de 10 millas para construir la Ciudad Capital a orillas del río Potomac ; este acto fue aprobado el 16 de julio de 1790 por el entonces Presidente **George Washington**, estableciéndose formalmente en el **Acta del Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica**, "*..... La ubicación exacta del Distrito de Columbia, fue seleccionada personalmente por el Presidente Washington y la primera piedra colocada el 15 de abril de 1791*".³⁷

La Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, establece que el Congreso esta facultado para ejercer legislación exclusiva a todos los efectos prácticos que pudieran presentarse sobre un Distrito que no exceda una superficie cuadrangular de 10 millas por lado, que en virtud de la cesión de algunos Estados en particular y con la anuencia del Congreso, se convierta en la Sede del Gobierno de los Estados Unidos y lo faculta para que ejerza dicha autoridad sobre todos los lugares que sean adquiridos con el consentimiento de la Legislatura del Estado afectado (*artículo primero, párrafo 17, sección VIII*).

Este fundamento es amplio y destaca que el llamado *Distrito*, es una simple superficie cedida por los Estados integrantes de ese país para ser Asiento o "**Sede**", haciendo del Congreso, el Organo Legislativo no sólo para el Distrito de Columbia, sino para toda propiedad federal "*... el móvil principal que inspiró la creación de éste Distrito, fue la inconveniencia de que en un mismo territorio tuvieran jurisdicción órganos federales y locales, pues ello sería fuente de constantes conflictos, tal como había experimentado la Asamblea Constituyente de Filadelfia en su trato con las Autoridades de Pennsylvania;*

³⁷ ACOSTA ROMERO, MIGUEL . op. cit . pág. 304.

*como tal fracción territorial no existía, se decidió crearla a partir de cesiones territoriales hechas por los Estados de Virginia y Maryland, de este modo en el Distrito de Columbia, sólo tendrían jurisdicción, los Poderes Federales con exclusión de cualquier otro, y el Gobierno de la Entidad, estaría a cargo de tres Comisionados designados por el Presidente de la República.”*³⁸

Internamente, el Distrito de Columbia **no es de elección popular**, pero existe un *Consejo de Distrito*, cuyos integrantes son electos únicamente por quienes habitan la ciudad; mas sin embargo, dicho Consejo **no tiene autonomía para considerarse un verdadero canal de participación ciudadana**, ya que el Congreso Federal tiene la Facultad de Legislar en todo lo referente a dicho Distrito; el *Consejo* interviene en cosas de menor importancia, como el mejoramiento y reparación de calles, mercados públicos, **pero no legisla** en materia de impuestos, finanzas, salud mental, y otras, porque eso es facultad del Congreso Federal.

Quien gobierna la Ciudad Capital es el llamado ALCALDE, Jefe de la Administración y delegado del Gobierno (*equivalente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal*), aunque aquél, está limitado en su actuar por el Consejo, el Congreso Federal y el propio Presidente del país.

El **Alcalde** es electo por voto popular y está encargado de elaborar el Presupuesto del Distrito sometiéndolo a la consideración del Congreso Federal que por Ley puede aceptarlo o modificarlo, pero si lo acepta, deberá informarlo al Presidente quien lo regresa de nuevo al Congreso para convertirlo en ley.

³⁸ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. op. cit. págs 1170 - 1172

El Distrito de Columbia es solo un Asiento de los Poderes Federales y no una Entidad Federativa, y la estructura de su Gobierno es única: solo el Alcalde lo administra, pero esta ubicado en un Estado Federal fuerte, hegemónico y organizado en Congreso Federal formado por dos Cámaras:

- **DE REPRESENTANTES:** con 435 integrantes elegidos por dos años.

- **DE SENADORES:** con 100 integrantes, dos por cada Estado; electos cada seis años.

En ningún caso, el Distrito de Columbia interviene en la conformación de ambas Cámaras; el Poder Ejecutivo Federal lo ejerce un "*Presidente*", quien es al mismo tiempo Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, electo cada cuatro años por un **Cuerpo Electoral** (*elección indirecta*), compuesto por electores de cada Estado, encargados de votar por Presidente y Vicepresidente (*éste sustituye a aquél, en caso de muerte, dimisión o causa mayor*), aceptándose la reelección por una sola vez; cabe destacar que los ciudadanos no votan directamente por el candidato de su preferencia, sino que solo votan por "*electores*" que integran el citado **Cuerpo Electoral**, quienes se encargan de votar por el candidato, "*aunque en la práctica el Partido que obtiene la mayoría en cada Estado, gana todos los electores respectivos y éstos, están obligados a votar por el candidato previamente escogido*".³⁹

³⁹ AGUIRRE VIZUET, JAVIER. "*Distrito Federal: organización jurídica y política*". Editorial Miguel Angel Porrúa. México 1989. pág 90.

Finalmente cabe destacar que " *con la adopción nominativa del modelo federal seguido por los Estados Unidos de Norteamérica, países como Argentina, Brasil, México y Venezuela, son los únicos exponentes de ésta modalidad política, cuya característica básica, consiste en reconocer la autonomía y la autocefalia política a las unidades territoriales históricamente consolidadas en cada uno de dichos países*".⁴⁰

ARGENTINA.

Es un Estado Federal dividido en 23 Provincias, más el Distrito de la Capital Federal, (*Buenos Aires*), que tiene como función ser el **Asiento** de los Poderes Federales.

El artículo tercero de la Constitución Argentina vigente señala que " *las Autoridades que ejercen el Gobierno Federal, residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una Ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más Legislaturas Provinciales del territorio que haya de federalizarse*".⁴¹ .

Así pues, hay un "Asiento" o lugar de residencia que se denomina *capital de la república*, y la Ley especial que se menciona es la número 1029 de fecha 20 de septiembre de 1860, con un total de nueve artículos que conforman y especifican la regulación del Municipio de Buenos Aires, como capital de la república, fijándose como una de las múltiples facultades del Congreso Federal el ejercer una Legislación exclusiva en todo el territorio de la capital de la Nación para establecer fortalezas, arsenales, almacenes u otros establecimientos de utilidad nacional (**artículo 67 numeral XXVII**).

⁴⁰ QUIROGA LAVIE, HUMBERTO. "Derecho Constitucional Latinoamericano". Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1991 pág. 386.

⁴¹ CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA. Sancionada por el Congreso General Constituyente el 1 de mayo de 1853. reformada y concordada por la Convención Nacional el 25 de septiembre de 1860 y con las reformas de las Convenciones de 1866, 1898 y 1857 . Imprenta del Congreso de la Nación . Publicación de la Secretaría del Senado de la Nación . Buenos Aires 1958 . pág. 561.

La capital, por cuestiones de seguridad, tiene un Gobierno autónomo, y al frente del mismo, se encuentra un "Jefe de Gobierno", electo directamente por el pueblo de la Ciudad quien también "vota" por sus legisladores y demás funcionarios sin la intervención del Gobierno Federal o sea, se da la coexistencia de Poderes Federales y Locales en un mismo territorio (*bastó voluntad política y democrática*) y como una legislación exclusiva para el territorio de la capital Argentina, el Congreso Federal convocó a los habitantes de aquélla, para que mediante los representantes que eligieran dictaran un ESTATUTO ORGANIZATIVO DE LAS INSTITUCIONES DE BUENOS AIRES, que contendría las Bases de Organización, regulación y desarrollo de la Capital Argentina (análogo a nuestro "ESTATUTO DE GOBIERNO"), sin rango de Constitución local, sino como un espacio de participación para los habitantes argentinos en Buenos Aires ; dicho ESTATUTO es el elemento principal utilizado para Gobernar Buenos Aires porque *"la Capital Federal, superpone la función de Provincia y Municipio, o sea, es a la vez Provincia y Municipio, pero del otro lado, es un territorio federal, lo cual quiere decir, que el Intendente es designado por el Presidente de la República..."*.⁴²

Dentro de esta idea, se le da a Buenos Aires, tres calificativos: **Provincia, Municipio y Territorio Federal**, aunque , se habla de un "Intendente", designado por el Presidente de la República, pero considero que es incorrecto lo anterior, puesto que la elección del Primer Jefe de Gobierno de la Capital Argentina, se efectuó en 1995 de manera directa, secreta y además, y ello quedó previamente plasmado en el Cuerpo de la Constitución.

⁴² GARAY, ALFREDO. "Buenos Aires en los noventa: Gobierno y Ciudad". Artículo publicado en Revista Proceso No 978, 31 de julio de 1995. pág. 34.

XXV. EL DISTRITO FEDERAL MEXICANO COMO ESTADO INTEGRANTE DE LA FEDERACION.

A pesar del tratamiento Constitucional y Legal que se le ha dado, **el Distrito Federal Mexicano debe ser jurídicamente, pero principalmente en los hechos realidad un auténtico Estado de la Federación con plena autonomía jurídica y política.**

El concepto de "*Distrito Federal*", se ha aplicado casi siempre a ése espacio o territorio físico en donde se alberga o se impone un Poder Federal para poder gobernar y supuestamente no intervenir o chocar con Autoridades Locales al mismo tiempo ; históricamente, el Distrito Federal, se crea como un simple lugar de " *Asiento* " para los Poderes Federales, luego como Municipio Libre, pero después se le trata como Departamento Administrativo, dependencia del Presidente de la República en turno, más por cuestiones políticas, que jurídicas, porque en sí, al ser el "*Asiento*", se convirtió, y lo sigue siendo, en el principal centro político, económico, social, etc., del país, y ésa naturaleza, ha sido y es, porque los mismos gobernantes, sus partidos y sus actuaciones han contribuido con fiel empeño a ello.

Al Distrito Federal se le conoce o ubica más por su peso e importancia política, que por ser capital del país y sede del Gobierno.

Después de que el Distrito Federal surgiera, vino su interrupción como tal, en 1928, para posteriormente resurgir como un *Departamento Administrativo*, simplemente creándose una infinidad de Leyes y ubicándolo como un Edificio en el Centro de la Ciudad, "*Departamento del Distrito Federal*", y machacando el concepto y la naturaleza hasta el cansancio, pero nunca reconociendo su calidad de Estado Libre y Soberano.

Con todo el movimiento democrático político electoral de 1988, se fue gestando un cambio para el Distrito Federal que llevó a diversos integrantes de partidos políticos, y sociedad, a la búsqueda de un nuevo orden Jurídico de este Estado o Entidad Federativa; considero oportuno comentar que he leído dichos conceptos y no he encontrado diferencias sustanciales en el concepto de ambos, creo que debe desterrarse el prejuicio sostenido por los simpatizantes del centralismo y del autoritarismo acerca de que en el Distrito Federal, como Estado de la Federación jamás podrían llegar a convivir los Poderes Federales y los locales, autónomos y soberanos porque basta establecer adecuadamente la demarcación precisa entre las diferentes competencias y jurisdicciones de ello.

El verdadero problema, es de carácter político y tiene que ver con las exigencias de una ciudadanía que cada vez resiste más la privación de algún derecho político y social suyos, y que en la medida en que esa ciudadanía se vuelve cada vez más ilustrada y politizada, demanda con creciente vigor que se le den mayores oportunidades de participar activamente en la escena política decidiendo autónomamente el destino de su gobierno local.

Al igual que sucede con los demás Estados de la Federación, el Distrito Federal cuenta con su propia regulación electoral (*artículo 120 a 136 del Reformado Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal*), que especifica tanto a sus Autoridades, como a los Medios de Impugnación, establecidos para combatir decisiones dictadas; además de su propio CÓDIGO ELECTORAL, al cual me referiré en detalle en el *Capítulo Tercero* del presente Trabajo ; asimismo el Distrito Federal cuenta con su propio y autónomo *Tribunal de lo Contencioso Administrativo*, encargado de dirimir las controversias surgidas entre los particulares y las Autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Las relaciones de trabajo entre el Gobierno del Distrito federal, y sus trabajadores, se rigen por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 Constitucional, el cual establece que el Congreso de la Unión debe expedir las Leyes sobre el trabajo que rigen entre el Gobierno del Distrito federal y sus trabajadores. Debe mencionarse que hasta el momento no existe regulación alguna al respecto ni en la redacción del artículo 122 Constitucional ni en el propio **ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, aunque debe entenderse que quien conoce de esas *"controversias"* es la **Junta Local de Conciliación y arbitraje**, porque el mismo artículo 123 en su fracción XXXI señala la competencia exclusiva de la Autoridad Federal a una serie de temas ahí abordados, pero **contrario sensu**, si el asunto de interés no esta en esa especie de lista, se interpreta como facultad para las Autoridades del trabajo locales y además, con las reformas al **ESTATUTO DE GOBIERNO** del 4 de diciembre de 1997, se concede razón a la afirmación anterior, pues al hacerse mención de la Autoridad del trabajo, el artículo 67 fija como facultad del Jefe de Gobierno, *"proponer al Presidente de la República el Nombramiento y remoción del Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje"*.

El Distrito Federal satisface los elementos que el artículo 116 Constitucional exige para la regulación de los Estados de la Federación.

El Distrito Federal, debe tener su propio Poder Legislativo:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Que debe ser el único Organó para legislar para todo lo concerniente para el Distrito Federal, ya que el Congreso de la Unión, no tiene porque legislar en materia alguna (no es razonable; pero ello lo comento a detalle en el próximo Capítulo).

El Distrito Federal, debe tener su propio Poder Ejecutivo:

- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**- Debe ser el único Organismo Ejecutivo para administrar el Distrito Federal, ya que el Presidente de la República no tiene que intervenir en la vida de la ciudad; asimismo considero que los vocablos " Ciudad de México" y "Distrito Federal", son sinónimos ,aunque la CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA y el propio ESTATUTO DE GOBIERNO PARA EL DISTRITO FEDERAL se refieren al *Distrito Federal* como "*Entidad Federativa*" y según el Diccionario Larousse esta es una "*colectividad considerada como unidad*"; o sea la comunidad unida; indudablemente la nueva regulación jurídica del Distrito Federal ya lo ubica y reconoce como Entidad Federativa, pero estimo que el concepto de "*Estado de la Federación*", es mas completo, mas aproximado a la realidad y más identificado tanto como el espíritu Constituyente de 1917, como el tratamiento Constitucional sobre los Estados de la Federación.

El diccionario citado, define al Estado de la Federación como una "*Entidad Política que preside los destinos colectivos de una sociedad y que ejerce por estas razones, el Poder legal*".⁴³

Además, desde que el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, presentó su Proyecto de Constitución y el Congreso Constituyente lo aprobó, el **Distrito Federal** se consideró como "*Parte integrante de la Federación*", según la original redacción del artículo 43 de 1917, artículo que desde esa fecha y hasta el 8 de noviembre de 1974 ha sido reformado en cinco ocasiones mismas en donde la mención del Distrito Federal como "*Parte Integrante de la Federación*", ha sido la misma.

⁴³ DICCIONARIO LAROUSSE ILUSTRADO 1997. Editorial Larousse. págs 394 - 418.

Cabe mencionar, que en una falta total de técnica legislativa (*quizá entendible por los momentos políticos y jurídicos del momento*), los legisladores de ése Congreso que no eran todos juristas, aunque algunos muy brillantes, establecieron el concepto de **"Partes Integrantes de la Federación"** y no claramente el de **"Estados"**, pues leyendo simplemente el artículo mencionado desde su creación y junto con sus cinco reformas hasta el momento, es claro que se trata de los Estados de la Federación ; tampoco es entendible, que hasta el momento no se haya cambiado ese concepto de **"Partes Integrantes"** por el de **"Estados de la Federación"** como en el caso del artículo 115, que claramente habla de los "Estados de la Federación y del Distrito Federal". (*Aunque aquí es criticable que se ubique al Distrito Federal como "fuera" de la categoría "Estado de la Federación" ya que lo es y se le da, conforme a ésta redacción, un "status" en jerarquía parecido, pero distinto en su esencia al de "Estado de la Federación"*).

Constitucionalmente, el Distrito Federal es una parte que integra a la Federación Mexicana, pero como una Entidad o Estado ; se conceptúa al Distrito Federal como Entidad Federativa, en razón de su plena personalidad jurídica, patrimonio propio, capacidad para adquirir y poseer, toda clase de Bienes, etc., pero no es independiente, libre, soberano en su actuar ; no es un auténtico Estado de la Federación, Entidad Federativa sí, **y lo anterior no es una contradicción** de lo que afirma líneas arriba, sino que tanto la CONSTITUCIÓN como el ESTATUTO DE GOBIERNO lo definen como Entidad Federativa, cuando realmente debe ser un Estado.

El Doctor Ignacio Burgoa Orihuela, considera que el Distrito Federal es una *"Entidad Federativa más dentro de la Federación, aunque con modalidades jurídico- políticas que lo distinguen de los Estados propiamente dichos"*.⁴⁴ ; pareciera que de la anterior opinión, el maestro se inclina más particularmente al Distrito Federal como Entidad Federativa que

⁴⁴ BURGOA ORIHUELA, IGNACIO . "Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo". Editorial Porrúa. México 1997. págs 124 - 126

como Estado de la Federación, según lo piensa, por sus "modalidades Jurídico -políticas", aunque considere que las Autoridades Legislativas y Administrativas son orgánicamente idénticas a las Federales, aunque desempeñen material y territorialmente actos diferentes.

Pareciera también que el maestro Burgoa considera al Distrito Federal como una Persona Moral de Gobierno, ya que menciona que aquél "tiene obviamente un territorio que lo limita la Legislación Orgánica respectiva, una población, un Orden Jurídico y un conjunto de Organos de Autoridad que desempeñan dentro de él, funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial", ⁴⁵. Nuestra propia Constitución Política se refiere a los vocablos " Entidad Federativa" y "Estados ", como términos de igual naturaleza jurídica dentro de un mismo artículo o párrafo.

ANÁLISIS DEL ARTICULADO CONSTITUCIONAL.

Mi principal propósito es demostrar que nuestra Carta Magna, entiende como términos equivalentes o iguales los vocablos *Estado* y *Entidad Federativa*, ya que los menciona como iguales, de tal manera, estudié y analicé el total de sus artículos, destacando los siguientes, en lo que se refiere estrictamente a dichos vocablos :

Artículo 18. – Los Párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto hablan de "Estados".

Artículo 21. - El párrafo final habla de "Estados".

⁴⁵ BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Op. cit. pág. 125

Artículo 27. - El párrafo quinto habla por igual de "Entidad Federativa y de Estados", como partes integrantes de la Federación, el párrafo 8º habla de "Estados", los Numerales VI y VIII inciso "C" hablan de "Estado", mientras que la fracción XVII habla de "Estados".

Artículo 43. - No habla ni de "Estados" ni de "Entidad Federativa", sino de "Partes Integrantes de la Federación".

Artículo 45. - Habla de "Estados".

Artículo 46. - Habla de "Estados"

Artículo 55. - Las Fracciones II y VI hablan de "Estados".

Artículo 56. - Habla de "Estados".

Artículo 62. - Habla de "Estados".

Artículo 71. - La fracción III habla de "Estados "

Artículo 73. - Las fracciones I, IV, IX, XXIII, XXV, hablan de "Estados", aunque la fracción XIX, habla de "Entidad Federativa", pero en sus incisos "C" y "G" también habla de "Estados" por igual.

Artículo 76. - La fracción V, habla de los "Poderes Constitucionales de un Estado", y la fracción VI habla de "Estado".

Artículo 115. - Su rubro señala: "De los Estados de la Federación y del Distrito Federal", aunque ahí mismo se habla por igual de "Entidad Federativa" (fracción VI).

Artículo 116 y 117. - Hablan de "Estados"

Artículo 119. - En cuyo párrafo segundo, se habla por igual de "Estados" que de "Entidad Federativa".

Hay algunos tratadistas que opinan que el Distrito Federal no debe ser un Estado, y argumentan que si eso sucediera, entonces cabría preguntarse a donde se tendrían que ir

a radicar los Poderes Federales ya que si ello pasara, surgiría el llamado *Estado del Valle de México* o "*Estado 32*", como absurdamente lo enarbolan varios miembros del *Partido de la Revolución Democrática* cuando desde siempre ha sido el *Estado 32* de nuestro país; en esta caso considero que a pesar de lo señalado por el artículo 44 Constitucional, si el caso se diera, no afectaría jurídicamente la estructura del Estado Mexicano, pues si se considera que el Distrito Federal se estableció para albergar a los Poderes Federales, podrían darse algunos escenarios, según creo:

1) Que dichos Poderes Federales, no tuvieran que trasladarse a otro lugar, sino que siguieran estando en el Distrito Federal y éste siguiera siendo primero, Estado de la Federación, Capital del País y Sede de los Poderes Federales, sin afectar en algo la esfera de competencia, tanto de las Autoridades Federales como de las Locales, porque ello, inclusive, ya está regulado en la propia Constitución (*artículo 122*) y en el ámbito legal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (*artículo 2*), o sea, ningún problema habría, puesto que actualmente "conviven" en el Distrito Federal, el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, además de que éste sigue siendo (a pesar de las Reformas del 22 de agosto y 14 de diciembre de 1996, la primera a la CONSTITUCIÓN y la segunda al "ESTATUTO"), la Capital del País y Sede de los Poderes Federales.

2) Que al trasladarse los Poderes a cualquier otra parte, simplemente cambiaría de nombre el Distrito Federal, aunque según al artículo 44 Constitucional citado, sí cambiaría su extensión y territorio según lo llegara a determinar el Congreso Federal, pero no se aclara en dicho artículo ,quien sería entonces la Sede de los Poderes Federales y la Capital del País. No se especificó, pero aplicando el Principio General de Derecho de que "*en donde hay la misma razón, debe aplicarse la misma disposición*", entonces el lugar a donde fueran a residir los Poderes Federales, pasaría a ser Sede y Capital al mismo tiempo, simplemente por cuestiones políticas, económicas, sociales, culturales, etc.; pero principalmente por las primeras, nunca pensaría el Gobierno Federal en "*permitir*" dicha hipótesis, ya que nuestro Distrito Federal es la caja de resonancia en el País, porque influye muchísimo lo que acontece aquí en el resto de la Nación.

Basta con preguntarles a un buen número de habitantes del Distrito Federal, si consideran que viven en el lugar más importante e influyente del país, y que si estarían de acuerdo en que el Presidente, su Gobierno y toda la Administración Pública Federal se "*mudaran*" a otro lugar para "*trabajar desde ahí*", y a la primera pregunta indudablemente dirían que sí, pero a la segunda indudablemente dirían que no. y ¿por que?, porque en primer lugar, nadie siente que vive en un Estado de la Federación o Entidad Federativa, sino en el lugar más importante del país, en el que viven a gusto y acostumbrados a su rutina; considero, que éstos serían los "*sólidos argumentos*" para que no exista el Distrito Federal como Estado de la Federación o Entidad Federativa, ni que haya necesidad de que el Gobierno Federal, tenga que mudarse o reformar lo relativo al Distrito Federal, ya que estoy convencido de que hasta la fecha no hay argumentos sólidos que desvirtúen lo que considero.

El Distrito Federal Mexicano cumple con los principales elementos para ser un Estado de la Federación, porque tiene su propio Poder Público dividido para su ejercicio en:

EJECUTIVO.- Llamado "*Jefe de Gobierno del Distrito Federal*", que debería denominarse legalmente "*Gobernador del Distrito Federal*."

LEGISLATIVO.- Llamada "*Asamblea Legislativa del Distrito Federal*", que debería ser el único Poder Legislativo para el Distrito federal y a quien corresponde, la función legislativa local e integrada por 66 Diputados locales, indebidamente, sin *ratio legis* alguna, en mi opinión, el Congreso de la Unión también legisla para el Distrito Federal, solo en lo que expresamente no esta permitido a la Asamblea Legislativa.

JUDICIAL.- Ejercida por los integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y demás Organos señalados por la Ley.

El Distrito Federal debe tener su propia Constitución Política, no regularse por un **ESTATUTO DE GOBIERNO**, que si bien es cierto es un gran adelanto, el simple vocablo es un término eufemista e inexacto, porque la voz "*Estatuto*", es una reminiscencia del Sistema Centralista que privó en México, (**no se quiere hablar de una Constitución proplamente, que en sí, es lo exacto, adecuado y justo para el Distrito Federal**) ; al ser un Estado integrante de la Federación, no puede ni debe ser regulado por una especie de Legislación, sino organizarse por su propia Constitución como cualquier Estado; pero ha carecido y carece todavía de aquélla" *por las razones históricas de que nunca tuvo un Gobierno estrictamente local con participación de la ciudadanía en la elección de sus Organos, y porque siempre estuvo sometido política y administrativamente al Presidente de la República y al no tener Constitución era aplicable la fracción VI del artículo 73 en su texto vigente hasta octubre de 1993. que daba las bases para que el Congreso Federal legislara sobre el Gobierno del Distrito Federal*" ⁴⁶

Con la reforma de Agosto de 1996, el régimen jurídico del Distrito Federal, tuvo como fundamento principal el **artículo 122 Constitucional** y como Legislación específica el citado **ESTATUTO DE GOBIERNO**; la nueva **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL** de Diciembre de 1994, y la nueva **LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PUBLICO DEL DISTRITO FEDERAL**.

⁴⁶ ACOSTA ROMERO, MIGUEL . *Ibidem* . pág 314.

El Distrito Federal tiene personalidad jurídica porque existe para el Derecho y su conceptualización como tal está contenida en el artículo 2 del ESTATUTO DE GOBIERNO, según reforma del 4 de Diciembre de 1997: *"La Ciudad de México es el Distrito Federal, Sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. El Distrito Federal es una Entidad Federativa con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de Bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general para el desarrollo de sus actividades y funciones. Las características del Patrimonio de la Ciudad y su régimen jurídico, estarán determinados por la Ley que en la materia expida la Asamblea"*.

Al ser un Estado integrante de la Federación o Entidad Federativa, sí se tienen elementos para considerarlo como tal, mismos que vuelvo a citar:

TERRITORIO.- (artículo 3º del Estatuto).

POBLACION.- Los habitantes del Distrito Federal.

PODERES.- las Autoridades Locales de Gobierno:

- *Asamblea Legislativa*
- *Jefe de Gobierno*
- *Tribunal Superior de Justicia.*

ORDEN JURÍDICO.- Constitución, Estatuto, Leyes.

REGIMEN PATRIMONIAL, PRESUPUESTAL Y FINANCIERO. Regulado por una Ley de carácter estrictamente local.

Con lo anterior, se da un cambio profundo, que va de concebir a la Administración Pública del Distrito Federal como un simple "Departamento Administrativo" a Entidad Federativa o Gobierno Local ; cada Estado de la Federación, tiene personalidad jurídica y formalmente en la Constitución Federal y en las Constituciones locales, se afirma que son libres y soberanos; pero pareciera que no son estrictamente soberanos, porque tienen una serie de limitaciones fijadas por la Constitución General ; el concepto para explicar la acción de las Autoridades Locales en su propio territorio, debe ser el de la autonomía y no el de soberanía, porque aquel es más amplio, importante y de seguridad nacional, aunque también nuestra Constitución en forma indebida, fija los diversos requisitos para ser Gobernador de un Estado, lo que debe ser materia y reglamentación estricta de la Constitución de cada Estado, ya que por eso son autónomos.

Debe desterrarse el prejuicio sostenido por los simpatizantes del Centralismo y del Autoritarismo acerca de que en el Distrito Federal, como Estado de la Federación jamás podrían llegar a convivir los Poderes Federales y los locales autónomos y soberanos, porque basta establecer adecuadamente la demarcación precisa entre las diferentes competencias y jurisdicciones de ellas.

CAPITULO SEGUNDO

EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

I. EL EJECUTIVO FEDERAL EN LA VIDA JURIDICO-POLITICA DEL DISTRITO FEDERAL: *OPINION, CRITICA Y PROPUESTA.*

El Distrito Federal, desde su creación y hasta la reforma constitucional del 22 de agosto de 1996, estuvo bajo la total administración del Presidente de la República, y ello, por el hecho de que aquel era considerado una Dependencia ubicada dentro del organigrama del Gobierno Federal; era un "Departamento" del Distrito Federal, administrado en origen por el propio Ejecutivo Federal, pero a través de una persona física llamada "Regente" o "Jefe del Departamento del Distrito Federal", nombrado y removido libremente por el Presidente.

Ese *Regente* gobernaba en el Distrito Federal con su propio equipo de colaboradores que al igual que él, no eran electos por sufragio popular ; sin embargo, la figura del "Regente" estuvo vigente por mucho tiempo dentro de toda la estructura de organización jurídica y política de la ciudad perteneciendo siempre al mismo Partido gobernante en el país ; en la práctica, el "Regente", era un simple funcionario responsable solamente ante el Ejecutivo Federal, sin autonomía alguna, ni poder de decisión, o criterio para administrar al Distrito Federal, de acuerdo a su naturaleza jurídica de Entidad Federativa.

Al iniciarse los primeros pasos, en 1987 para empezar a tratar al Distrito Federal como algo diverso a un Departamento o Dependencia, se generó un enorme y trascendente cambio jurídico - político, se crearon nuevos canales de participación y presión popular para que el Distrito Federal se transformara gradualmente en una Entidad Federativa

plena, independiente, con decisiones propias, ajena a la intervención del Presidente en su régimen ; así pues, aun y con sus imperfecciones, fue en la Reforma Constitucional del 25 de octubre de 1993 cuando se empezó a gestar el cambio jurídico – político para el Distrito Federal y las facultades del Presidente se acotaron:

- 1) Siguió nombrando al denominado "*Jefe del Distrito Federal*", pero ya no libremente, sino que se le impuso la obligación de escogerlo de entre cualquiera de los Representantes a la Asamblea, Diputados Federales o Senadores electos en el Distrito Federal, pertenecientes al Partido Político que obtuviera el mayor número de asientos en la Asamblea; o sea, el Jefe del Distrito Federal nombrado, saldría de entre cualquiera de las fuerzas políticas representadas en aquel Órgano, aunque en ese momento, era mayoría el Partido Revolucionario Institucional, Partido al que pertenecía el propio Presidente y por ello, el "*nombrado*" seguía siendo un integrante del Partido gobernante, dependiendo "discrecionalmente" de la voluntad del Presidente, aunque responsable ante el Congreso de la Unión, ya no ante aquel.

El nombramiento del Presidente debía ser ratificado por la Asamblea, o por su *Comisión de Gobierno* en caso de encontrarse en receso aquella, en un plazo máximo de *cinco días*, contados a partir de la fecha del nombramiento, pero si este no se hacía dentro de esos días, el Presidente podía presentar un segundo nombramiento para ser ratificado en igual plazo por la Asamblea, y si ese segundo nombramiento no era ratificado, entonces el Senado nombraba directamente al Jefe del Distrito Federal; o sea, el Presidente en sí "*proponía*" con el nombramiento a la persona, pero sin poder decidirlo.

- 2) Se derogó la facultad del Presidente de la República para "*remover*" libremente al Jefe del Distrito Federal, pues la reforma estableció para el Senado de la República, y en sus recesos para la Comisión Permanente, la facultad de remover al Jefe del Distrito Federal, por "*causas graves*" (*aunque el texto del artículo 122 Constitucional de ese momento {1993} ,no especificaba cuales eran estas y como se deducían*).

La reforma citada fue en verdad trascendente, porque permitió un cierto margen de autonomía al Jefe del Distrito Federal aceptado por otro Organismo de Gobierno de diversa naturaleza jurídica, aunque el Presidente de la República seguía teniendo la facultad de nombrar un sustituto, en caso de falta absoluta o remoción, pero en los mismos términos que como hacía el nombramiento primario, pero ya no libremente.

3) Se le quitó al Presidente de la República la facultad para nombrar y remover libremente al *Procurador de Justicia del Distrito Federal*, ya que con la reforma, se le dio únicamente la facultad de aprobar el nombramiento o remoción de dicho funcionario hecho por el Jefe del Distrito Federal, o sea, solo intervenía avalando el nombramiento o la remoción (*aunque no hizo mención la reforma, si el Ejecutivo podía no aprobar dichos actos del Jefe del Distrito Federal, porque el texto Constitucional de ese momento(1993) únicamente decía "aprobar el ..." no "aprobar o no aprobar" con lo que se limitó enormemente el poder Presidencial*).

Creo que en este caso, no se trataba de facultades "concurrentes" entre el Ejecutivo y el Jefe del Distrito Federal, como lo sostiene el Maestro Emilio Rabasa en su comentario a la reforma del 93 " *por lo que se refiere a las facultades del Presidente de la República respecto del Distrito Federal, ahora deberá compartir con el propio Jefe del Distrito Federal la designación del Procurador de Justicia del Distrito Federal*".⁴⁷

Exclusivamente se le dio al Presidente, la facultad de tener el mando de la Fuerza Pública en el Distrito Federal y la designación del Servidor Público encargado de ejecutarla; *pudiendo delegar en el Jefe del Distrito Federal las funciones de dirección en materia de Seguridad Pública, o sea, el Presidente "podía", si quería, delegar el mando en el Jefe del Distrito Federal, no estando obligado, porque el texto Constitucional decía "podrá", no "deberá"*.

⁴⁷ RABASA O., EMILIO. " *Mexicano esta es tu Constitución* ". Comentario al artículo 122 Constitucional. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. México 1996. pág 348.

Considero que podría prestarse a una interpretación diversa el párrafo arriba anotado, en virtud de que literalmente se utilizaron dos palabras diferentes para una misma función pública – “Fuerza Pública” y “Seguridad Pública”; porque cuando se habla de la primera se dice que esta bajo el mando del Presidente de la República o del Servidor Público que él escoja; y cuando se cita a la segunda, se habla de “funciones de dirección” con posibilidad de poder delegarlas al Jefe del Distrito Federal, lo que es cierto, es que aquí tampoco son facultades “concurrentes” porque a pesar de que tanto el Jefe de Gobierno, como el Presidente tienen intervención con relación a la “Fuerza” o “Seguridad Pública”, el segundo es designado por la Constitución como depositario originario de dicha facultad y si lo “quiere”, puede darle participación al primero, pero no concurren ambos.

4) Limitó al Presidente a enviar cada año al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, sometida a su consideración por el Jefe del Distrito Federal, o sea, este la elaboraba y la ponía a consideración del Presidente; eso podía traducirse en el hecho de que el Presidente pudiera corregirla, modificarla, volverla a enviar al Jefe del Distrito Federal, o si no enviarla directamente al Congreso, pero ello no se especificó o se anotó en el texto Constitucional del artículo 122 por lo que el Presidente solo envía la propuesta, pero no la elabora, no está facultado para hacerla y presentarla; por ello, considero que el maestro Rabasa se equivoca al sostener con razón a esto, que entre las facultades otorgadas al Presidente de la República por la Reforma en comento, está la de elaborar la propuesta de los montos de endeudamiento que enviará al Congreso; porque si se lee el texto del artículo 122, numeral II inciso d, en ninguna parte se dice que el Presidente elabora la propuesta, sino que sólo se construye a enviar la propuesta que el Jefe del Distrito Federal le haga sobre los montos de endeudamiento.

⁴⁸ RABASA O, EMILIO. op. cit. pág 348

5) Otra de las facultades otorgadas al Ejecutivo de la Unión, fue la relativa a Iniciar Leyes y Decretos ante la Asamblea de Representantes, lo cual representaba en ese momento su continuada intervención en la vida interna del Distrito Federal, aunque cabe decir que todavía no se reconocía a este como una Entidad Federativa o Estado de la Unión, sino como "Gobierno del Distrito Federal" que si bien es cierto era positivo a diferencia de tratamientos anteriores, significaba que el Distrito Federal seguía bajo la tutela del Presidente, del Congreso de la Unión, aunque tuviera sus propios Organos Locales de Gobierno; pero también la Asamblea tenía la facultad de iniciar Leyes y Decretos, pero, ante el Congreso de la Unión, **no** actuando como Organo Legislativo Local y único, sino "*contribuyendo*" a la regulación jurídica del Distrito Federal ; es decir se permitía legalmente la "*concurrentia*" de Facultades entre el Presidente y la Asamblea, pues los dos, por mandato Constitucional, pueden presentar Iniciativas de Ley y Decretos.

En conclusión, la reforma del 93, quitó muchas facultades legales y extralegales que el Ejecutivo Federal tenía respecto al Distrito Federal, limitándolo en su actuar, aunque dándole todavía preponderancia dentro del régimen del Gobierno del Distrito Federal, y estableciendo específicamente las cinco Facultades ya comentadas, además de las atribuciones que la propia CONSTITUCIÓN, el ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y las Leyes fijan concretamente para el buen desempeño de su función.

Por lo que se refiere a las facultades otorgadas al Presidente de la República por la **Reforma Constitucional del 22 de agosto de 1996**, se produjeron cambios muy significativos para la apertura democrática en el Distrito Federal:

♦ La facultad para nombrar al Jefe del Distrito Federal pasó a los ciudadanos de la capital vía elección libre, abierta, popular, universal, secreta y directa; reforma trascendente e histórica, que pone al Distrito Federal en la mejor vía para su democratización y regulación jurídico-política.
(Aunque cabe recordar, que es hasta Diciembre de 1997, cuando se ejerce este derecho)

◆ El nombramiento y remoción del Procurador de Justicia del Distrito Federal pasó a ser facultad exclusiva del *"Jefe de Gobierno del Distrito Federal"*, pero con la aprobación del Presidente de la República; creo que a pesar del gran avance jurídico y político que se le dio al Distrito Federal en agosto de 1996, todavía hay vestigios del autoritarismo legislativo, vía integrantes del Congreso de la Unión, que fueron los Legisladores de la citada Reforma, ya que a pesar de reconocerse al Distrito Federal como una Entidad Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, dejaron subsistente la facultad plena al Ejecutivo para *"vetar"* a la persona propuesta para Procurador ; es absurdo que el Presidente siga teniendo injerencia en la organización jurídica y política local, porque debe ser únicamente competencia del Jefe de Gobierno el nombrar y remover a su Procurador ; considero que para no caer en un autoritarismo deben reformarse la **CONSTITUCIÓN** y el artículo 10 del **ESTATUTO DE GOBIERNO**, para limitar esa facultad del Jefe de Gobierno, y someter la aprobación o no-aprobación del Procurador, a los integrantes de la *Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, que como Organo Legislativo Local competente, debe conocer y resolver lo relativo con ese importantísimo cargo y no que sea el Presidente quien lo haga ; más, si se toma en cuenta que conforme a la nueva realidad Política en la Ciudad y seguramente prevaleciente por mucho tiempo, el Presidente y el Jefe de Gobierno pertenecen a Partidos Políticos diversos y opuestos.

◆ En lo relativo al mando de la Fuerza Pública y la designación del Funcionario que la tiene a su cargo, la reforma determinó aplicar lo ordenado por el artículo 115 Constitucional, fracción VII, es decir, que tanto el Ejecutivo Federal como el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tendrán el mando de la Fuerza Pública en la Ciudad, y conforme al artículo 34 del **ESTATUTO DE GOBIERNO**; el encargado de la Fuerza Pública, o sea el *Secretario de Seguridad Pública*, es designado por el Presidente a propuesta del Jefe de Gobierno y removido libremente por el primero o a solicitud del segundo.

De lo anterior, quiero señalar que según la redacción Constitucional, es concurrente para el Presidente y para el Jefe de Gobierno, la facultad de tener al mismo tiempo el mando de la Fuerza Pública local (*Base Cuarta, Letra E, Artículo 122 Constitucional*), pero el artículo 34 del ESTATUTO, señala que corresponde únicamente al Presidente de la República, lo que es incongruente y además inexacto, por lo que, por el Principio de Jerarquía Constitucional, debe observarse lo que ordena y dispone la CONSTITUCIÓN en la disposición arriba citada y tenerse por no-puesto lo anotado en la parte inicial del artículo 34 del ESTATUTO, aunque considero que el Presidente de la República no tiene porque intervenir en la administración local del Distrito Federal ; debe reformarse la Constitución y establecerse lo anterior como facultad del Jefe de Gobierno.

Es criticable la disposición anotada en el artículo 34 referente a que el Presidente puede *remover libremente* al Secretario de Seguridad Pública; porque, en primer lugar, al ser *concurrente* , por disposición Constitucional la facultad para nombrar a dicho funcionario por parte del Presidente y del Jefe de Gobierno, debe aplicarse el principio de Derecho "*en donde existe la misma razón debe aplicarse la misma disposición*" y que la "*remoción*" sea propuesta del Jefe de Gobierno y no del Presidente como dice el texto del artículo 34 del ESTATUTO, porque aunque se anota que dicha remoción también puede ser a solicitud del Jefe de Gobierno, se incluye la disyuntiva "*o*", lo que da lugar a dos supuestos de remoción:

- I. El que puede hacer unilateralmente el Presidente.
- II. El que puede solicitar el Jefe de Gobierno.

Por ello, en mi opinión, se incluyó mañosamente la letra "o" en forma disyuntiva:

"El Servidor Público que tenga el mando directo de la Fuerza Pública en el Distrito Federal podrá ser removido libremente por el Presidente de la República "o" a solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal".

Considero que la letra "o" en el texto citado, debe suprimirse para quitarle al Presidente esa facultad autoritaria, unilateral, injerencista, y darle totalmente la facultad legal al Jefe de Gobierno y quitar toda mención que se haga del Presidente, porque el Distrito Federal es un verdadero Estado Integrante de la Federación, con sus propias Autoridades Locales de Gobierno, y aunque se aduzcan ideas absurdas como las de un trastocamiento de Poderes, lo que es cierto es que hasta la fecha, no se ha afectado en algo la vida en el Distrito Federal al tener dos esferas de Poder al mismo tiempo: *la Federal y la Local*, que han convivido sin invadir sus facultades y colaboran conjuntamente en el desarrollo de la administración del Distrito Federal; pero si se reconoce Constitucionalmente al Distrito Federal como un Estado, no habría problema alguno, pues si fuera el caso, entonces los otros 31 Gobernadores de los Estados y el Presidente de la República no seguirían gobernando cada uno en su ámbito.

~~Regresando al comentario del Artículo 34, debe anotarse que el Jefe de Gobierno ejerce las funciones de dirección de los Servicios de Seguridad Pública en el Distrito Federal (artículo 67 fracción XX, Estatuto de Gobierno).~~

♦ Se le quitó al Presidente la facultad de iniciar Leyes y Decretos ante los integrantes de la Asamblea Legislativa, pero se le otorgó el poder iniciar Leyes (y no Decretos) ante los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal (artículo 122 letra B fracción I); es decir, la reforma quiso impedir al Presidente para que siguiera presentando Iniciativas y

Decretos para el Distrito Federal, pero en realidad esa facultad la sigue conservando, pero ante el H Congreso de la Unión, interviniendo aún en la estructura y determinación jurídica de la vida interior del Distrito Federal ; considero que debió suprimírsele totalmente dicha "facultad", porque no tiene porque "iniciar" Leyes para el Distrito Federal, para eso, está tanto el Jefe de Gobierno, el propio Organismo Legislativo Local que es la Asamblea Legislativa y nosotros los ciudadanos (as) a través de la *Iniciativa Popular* (artículo 46 Estatuto de Gobierno) ; además, el **ESTATUTO DE GOBIERNO**, al establecer en su artículo 32 fracción II, la "facultad" del Presidente para iniciar leyes relativas al Distrito Federal ante el H. Congreso de la Unión, también incluye la mención de "Decretos", lo que es totalmente inconstitucional, no tiene razón de ser, no tiene fundamento, porque si se revisa el texto del artículo 122 Constitucional, letra B , fracción I, se lee claramente "iniciar leyes ante..." y en ningún lado se lee "Decretos", por lo que en el **ESTATUTO**, si se incluye "Decretos", pero inconstitucionalmente, porque si la propia Constitución no lo establece, el citado **ESTATUTO**, no tiene porque hacerlo.

♦ Con la reforma, el Presidente sigue teniendo:

1) La facultad de enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta que el Jefe de Gobierno le haga sobre los *Montos de Endeudamiento*, necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal (*artículo 122, letra B numeral III*); lo anterior, creo que debe ser facultad del Jefe de Gobierno sin intervención alguna del Presidente, porque en primer lugar, aquel es el administrador local del Distrito Federal, por mandato Constitucional, y segundo, la Asamblea Legislativa está facultada para examinar, discutir y aprobar cada año la *Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal*, así como para incorporar los *Montos de Endeudamiento* necesarios para la administración correcta de la Ciudad .

2) La facultad de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las Leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal (*artículo 122 letra B fracción IV*); lo cual en mi concepto, no tiene razón de ser, porque el Jefe de Gobierno, es el único encargado de la Administración Pública en la Ciudad y con la facultad Constitucional

(artículo 122 Constitucional Base Segunda numeral II inciso B) y Legal (artículo 67 fracción II del Estatuto de Gobierno), de proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de Reglamentos, Decretos y Acuerdos; lo anterior es un signo clarísimo de que el Jefe de Gobierno debe ser el único Órgano Ejecutivo de Gobierno y por ello, encargarse de promulgar, publicar y ejecutar las Leyes expedidas por la Asamblea; mientras que el Ejecutivo Federal debe proveer las Leyes de carácter Federal a su exacta observancia.

◆ La más aberrante, y vergonzosa intromisión e incongruente "facultad" atribuida al Presidente de la República, es la consistente en que **PUEDE PROPONER AL SENADO DE LA REPUBLICA, EN CASO DE REMOCIÓN DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, UN SUSTITUTO QUE COCLUYA EL MANDATO**, según lo ordenado tanto en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA** (artículo 122 letra B fracción II), como en el **ESTATUTO DE GOBIERNO** (artículo 32 fracción I); considero que esta parte de la reforma la hicieron verdaderos ignorantes del Derecho y del conocimiento electoral; porque cómo es posible que la modificación establecida haya sido aprobada por legisladores, que si bien es cierto, no todos son Licenciados en Derecho, o por lo menos, estudiosos de la Ciencia Jurídica, no quisieron o no pudieron comprender que la "nueva" facultad concedida al Presidente de la República, lo coloca en un ámbito eminentemente autoritario, sin fundamento legal, inconsistente e injerencista; el Presidente de la República carece de razón Jurídico-Electoral, para llevar a cabo su "propuesta" de sustituto para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por la sencilla razón de que este, es una Autoridad electa por voto popular, universal, libre, secreto y directo, es elegido por los ciudadanos (as) con una credencial para votar; que deciden a través de sufragio al que va a ser su principal mandatario, junto con los Diputados de la Asamblea Legislativa, independientemente de que como cualquier ciudadano de cualquier Estado de la Federación, también puede elegir cada 6 años al Presidente del país, a sus Diputados Federales y a sus Senadores (aunque en el Sistema Electoral actual, estos no se elijan, sino que llegaran vía representación proporcional).

El Jefe de Gobierno es electo democráticamente, no es designado por Autoridad Política o jurídica alguna, no es *"escogido"*, sino electo popularmente, por lo que carece de razón legal, el afirmar que puede ser *"sustituido"* por *remoción*, por el Ejecutivo Federal, que nada tiene que ver con la forma o con los medios en que aquel llega a gobernar; el Presidente no tiene porque *"proponer"* un sustituto; no ha lugar a esto, porque la simple inclusión de este texto en la Constitución y en el propio Estatuto, es una afrenta a la voluntad popular que eligió a su *"Jefe de Gobierno"*, como eufemísticamente se le llama; también es atentar gravemente contra un naciente, pero sólido, sistema democrático en el Distrito Federal, mismo que se ha construido con demasiados esfuerzos de la sociedad civil; además, y como lo menciono cuando hablo de las *"facultades"* del Congreso de la Unión respecto al Distrito Federal, no hay justificación o argumento legal, lógico y humano que pueda darse para decir que el Ejecutivo intervenga en lo concerniente al Distrito Federal; sobretodo porque si se actuara conforme a Derecho o Estado de derecho, ningún otra Autoridad política, jurídica, financiera, etc., puede intervenir en la estructura del Ejecutivo Local; nadie, más, sino única y exclusivamente el propio pueblo, sus ciudadanos pueden cambiar la forma de Gobierno a través de la expresión de su voluntad; lo anterior significa llanamente, que si el Jefe de Gobierno del Distrito Federal fue electo popularmente con todos y cada uno de los elementos arriba anotados, **de igual forma debe ser "removido", "quitado" o "cesado" de su cargo, pero por votación popular con las mismas formalidades, calidades, organización electoral y requisitos por el que en un principio fue electo;** solo a través del sufragio efectivo, debe cambiarse la forma de Gobierno Local, no tiene que intervenir nadie más que los ciudadanos (as) que votaron; por esto, es una aberración que alguna *"Autoridad"*, sea de cualquier nivel o rango, quiera o se le permita *"jurídicamente"* cambiar al Ejecutivo Local.

Finalmente la Reforma del 22 de agosto de 1996 determinó que el Presidente de la República tenga las demás atribuciones que la propia CONSTITUCIÓN y el ESTATUTO DE GOBIERNO le señalan con relación al Distrito Federal, y me permito remitir específicamente a la regulación legal que de ellas se hace en el Estatuto en letras negritas, anotando mis comentarios en letras cursivas:

► Puede determinar medidas de apoyo al Jefe de Gobierno cuando se tengan que enfrentar situaciones de emergencia derivadas de siniestros, desastres, casos inevitables de gran impacto en la Ciudad, sin perjuicio de que también puede dictar las correspondientes a mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas y de sus Bienes (artículo 33). En mi opinión, esta facultad es positiva, desde el punto de vista de que el Presidente debe velar en todo momento por la Seguridad de los Estados, para conformar en conjunto la Seguridad Nacional; por ello es que el **ESTATUTO DE GOBIERNO** establece que el Ejecutivo puede apoyar al Jefe de Gobierno en los casos citados; logrando con ello salvaguardar la tranquilidad y seguridad de un Estado y al mismo tiempo las de todos los demás integrantes de la Federación; pero lo que me parece abominable, centralista y autoritario, es lo ordenado por el artículo 35 del citado ordenamiento, publicado en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** el 4 de diciembre de 1997, es decir, un día antes de que un nuevo Gobierno electo popularmente llegare; que establece que el señor Presidente de la República SERA INFORMADO en forma permanente respecto de la situación que guarda la Fuerza Pública en la Ciudad por el Jefe de Gobierno; lo que se entiende humanitariamente, pero jurídicamente no, porque el Jefe de Gobierno no tiene porque darle razón, ya que este ejerce las funciones de dirección de los Servicios de Seguridad en el Distrito Federal, según lo dispuesto por el artículo 67 fracción XX del citado Ordenamiento.

► Se determina asimismo que el Presidente puede, independientemente de lo que desee llevar a cabo el Jefe de Gobierno, mantener el orden público y garantizar la seguridad de las personas y sus bienes disponiendo de la Fuerza Pública y del ejercicio de las diversas funciones de Seguridad Pública. Lo que contraviene, en mi opinión, la disposición Constitucional de que el Jefe de Gobierno, también tiene el mando de la Seguridad Pública Local; ello sin contar que también este artículo 35 señala algo que me parece intromisorio, y al margen del Derecho: Que si el Jefe de Gobierno no acata, informa, incumple o contraviene las "Instrucciones" del Presidente de la República, este puede instruir directamente a los Cuerpos de Seguridad Pública, este es un signo muy lamentable del incesante deseo del centralismo Presidencial por controlar al Distrito Federal a su manera y decisión sin importarle que hay una Autoridad Ejecutiva específica

con esa y otras facultades de Gobierno Local como es el Jefe de Gobierno, y sus diversos colaboradores.

► Se ordena que los funcionarios locales, Secretario de Seguridad, Procurador de Justicia, informen al Presidente cuando este se lo solicite sobre la situación de la Fuerza Pública en la Ciudad; o sea, que a como de lugar, el Ejecutivo Federal tiene "medios" para allegarse información y actuar, al margen de las funciones asignadas al Jefe de Gobierno y sus colaboradores . A decir del maestro Sánchez Bringas "en México el poder Ejecutivo Federal resulta ser el principal foco del poder; su predominio sobre los Organos Legislativo y Judicial, y el control que ejerce sobre los Estados, son factores que permitieron la estabilidad política y la paz social durante la etapa postrevolucionaria. Sin embargo, esos factores representan ahora serios problemas para el desarrollo de la Nación porque impiden la eficacia del orden normativo nacional y de la Constitución frente a una sociedad que cotidianamente reclama mayor participación política y más justicia social, manifestando su repudio a la concretización del poder; cada institución Constitucional tiene una precaria proyección en la realidad, el fenómeno se explica en gran medida en el enorme poder del Presidente".⁴⁹

II.- EL CONGRESO DE LA UNION EN LA VIDA JURIDICO - POLITICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Desde el surgimiento del Distrito Federal se consignó como una de las muchas facultades del Congreso Federal el "elegir un lugar que sirva de residencia los Supremos Poderes de la Federación y ejercer en su Distrito, las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado"; desde ese momento, la idea del Constituyente fue que la Ciudad se destinara

⁴⁹ SANCHEZ BRINGAS, ENRIQUE " Derecho Constitucional ". Editorial Porrúa . Segunda Edición. México, 1997. págs. 477 - 478.

como el asiento lógico de los Poderes Federales; situación lógica y justificada en ese momento, porque no había algún otro Congreso, y por lo tanto era el encargado de legislar para todo el país y al surgir la disposición de la Constitución citada seguía legislando para ese llamando Distrito; lo de Federal se agregó por el hecho de albergar a los Poderes Federales; el Congreso legislaba y residía en el Distrito Federal tanto por mandato Constitucional como por lógica jurídico-política y Legal, siendo hasta el 13 de noviembre de 1824 cuando vía Decreto, se dispuso que la Ciudad de México fuera la Residencia de los Poderes Federales, fijándose su territorio.

En la Constitución Federal de 1857, el artículo 72 fracción V, otorgó al Congreso, la facultad de "*organizar*" al Distrito Federal, teniendo como base el que los ciudadanos eligieran popularmente a sus Autoridades políticas, municipales y judiciales; el Congreso seguía interviniendo en la vida del Distrito Federal, y lo hacía de manera legal, justificada también, puesto que no se le trataba en esa etapa aún como una *Entidad Federativa*, sino como un *Departamento Administrativo* ubicado en la Capital del país, centro político, social y económico de mayor importancia; por ello, creo que esa intervención del Congreso se justificaba y era necesaria para regular la Actividad Legislativa del Distrito Federal, mientras que la Ejecutiva y Judicial estaban a cargo tanto del Presidente de la República como de los Tribunales Federales, respectivamente; además cabe señalar, que esta Constitución, solo determinó la existencia de una Cámara de diputados, no de Senadores y es hasta el año de 1874, cuando es reformada para reintegrar la Cámara de Senadores a la vida Nacional, otorgándose a la Ciudad de México dos representantes en dicha Cámara.

En 1901, nuevamente se modificó la fracción VI del artículo 72 Constitucional, dándole al Congreso, la plena facultad para legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal y Territorios; se especificó que solo el Congreso como tal, legislaría, y no solamente "arreglarla interiormente", al Distrito Federal como Capital del país y como Asiento de los Poderes Federales.

En la Constitución de 1917, el texto del artículo 73 fracción VI determinó como facultad del Congreso de la Unión, el organizar al Distrito Federal manteniendo una división política en municipios, gobernados por Ayuntamientos de elección ciudadana, pero asignándole al Presidente de la República, la facultad de nombrar y destituir libremente al "Gobernador" de la Entidad; así pues, se le siguió dando participación al Congreso de la Unión en la vida del Distrito Federal, aunque la novedad fue la creación de "*Municipios electos por vía popular*", con Autoridades propias para el Distrito Federal, pero controladas por un "Gobernador", es decir, no era autónomo el Distrito Federal, sino Dependencia del Ejecutivo Federal, encargado primariamente de gobernarlo, pero ante la imposibilidad física de hacerlo, debido a su cargo de Titular del Poder Ejecutivo del país, nombraba a ese Gobernador que "compartía" el poder con los Presidentes Municipales electos popularmente, aunque no se contara con autonomía ni con autoridades locales propias, porque a pesar de esas autoridades municipales, seguían formando parte de un lugar que no era Estado de la Federación, sino un Departamento Administrativo, encargado de gobernar la ciudad y sin haber sido electo popularmente, ni haber autoridades legales y judiciales locales para actuar jurídica y políticamente en el interior del Distrito Federal.

A pesar de que había Autoridades Municipales encargadas de gobernar únicamente el territorio para el que fueron electas, el Congreso de la Unión y el Presidente de la República seguían controlando el Distrito Federal en todos aspectos.

El 28 de agosto de 1928, fue reformado el artículo 73 fracción VI de la Constitución y se suprimió la figura jurídica de los Municipios ; el Gobierno de la Ciudad se encomendó a un *Jefe de Departamento Administrativo* y el Congreso se encargó de seguir legislando para el Distrito Federal, por lo que *"la reforma de 1928 fue en contra de la historia Constitucional de México, de la que se desprende que los habitantes de la Ciudad de México, habían siempre tenido el derecho político de nombrar a sus gobernantes. El sistema Municipal había tenido una amplia trayectoria en la capital mexicana hasta que fue suprimido en 1928"*.⁵⁰

El 10 de agosto de 1987 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* una reforma trascendente para la vida del Distrito Federal, al crearse por primera vez en la historia Constitucional del Distrito Federal una *Asamblea de Representantes del Distrito Federal*, como Órgano encargado de atender y resolver cuestiones referentes al Distrito Federal, pero sin facultades legislativas, sino solo normativas, de control y vigilancia, de iniciativa (*ya que al no ser un verdadero Cuerpo Legislativo únicamente se le facultó para presentar Iniciativas de leyes o Decretos, pero ante el Congreso de la Unión*); de gestión, etc., es decir, facultades que no contravinieren la actuación del Congreso de la Unión al seguir siendo este el único Órgano Legislativo para el Distrito Federal, como un freno (en ese momento), para la actuación de la actuación de los Asambleaístas ; no se trató de un cambio totalmente democrático para el régimen interior del Distrito Federal, pero si un excelente inicio para su plena democratización.

Con la reforma Constitucional del 25 de octubre de 1993, se cambió sustancialmente el contenido del artículo 73 fracción VI de la Constitución, que anteriormente confería una competencia legislativa muy amplia al Congreso de la Unión y una atribución

⁵⁰ CARPIZO MACGREGOR, JORGE. " *Estudios Constitucionales* ". Quinta Edición. México 1996. Editado por Porrúa y la U.N.A.M. pág 139

reglamentaria a la Asamblea de Representantes, ya que con dicha reforma se facultó al Congreso para expedir el ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, encargado de regular y determinar la estructura de Gobierno y Administración del Distrito Federal, además de seguir legislando para el *Distrito Federal*, pero ya no en forma única, total, sino *"compartida"* con la Asamblea, que se convirtió en el Organismo Legislativo para el Distrito Federal, facultado para expedir la Legislación aplicable en el Distrito Federal en las materias que expresamente se establecieron por el artículo 122 Constitucional; es decir, se estableció un sistema de distribución de *"competencias legislativas"* diferente respecto del existente en la propia Constitución, entre el régimen federal y las entidades federativas, contenido en el artículo 124 y que se refiere a un sistema de facultades federales expresas: ***"las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados"***; lo cual significa que los Poderes Federales, sólo pueden realizar las funciones que EXPRESAMENTE, les otorga la Constitución; y los Estatales, todo lo que no este reservado explícitamente a la Federación, siempre que las Constituciones locales establezcan, las facultades respectivas a su favor; pero en los términos de la fracción citada; **se invierte dicho procedimiento**, porque con la reforma citada se dio competencia a la Asamblea de Representantes (en 1993) como Organismo Local con facultades legislativas, todo lo que expresamente le confería y que como facultades se señalaban en el también reformado artículo 122 fracción IV, mientras que al Congreso de la Unión, como Organismo Legislativo Federal, le correspondía únicamente lo que no estuviera reservado a la Asamblea.

La reforma de 1993, fijó ese Sistema de Distribución de Competencias Legislativas, entre la Federal y el Distrito Federal, para fortalecer jurídica y políticamente a este último al convertir a la Asamblea en un auténtico Organismo Legislativo Local y no solo reglamentario; asimismo, se continuó otorgándosele al Congreso de la Unión, la facultad de cambiar la

residencia de los Supremos Poderes de la Federación, disposición que desde la Constitución de 1917, se estableció como una forma de control del Congreso y del Presidente hacia el Distrito Federal, y que todavía en el texto del 93 y aun en el texto vigente se sigue conservando, por lo que considero que esa facultad debe seguirla teniendo el Congreso, como garante de que cualquiera que sea el lugar en el que se ubique a los Poderes Federales, ahí seguirá residiendo el centro del poder político, económico, social, y jurídico del país, por lo tanto, dicha facultad debe ser absoluta del Congreso de la Unión.

La citada reforma de 1993, fijó en el artículo 73, fracción VIII como facultad de los integrantes del H. Congreso de la Unión aprobar los *Montos de Endeudamiento* anuales del Distrito Federal, mismos que deben ser incluidos en la *Ley de Ingresos* a propuesta del Presidente de la República, dándose la congruencia Jurídica de ésta disposición y la anotada en el artículo 122 fracción II inciso D; al respecto, considero que la facultad arriba escrita, no atendió en ese momento a la cada vez nueva regulación legal del Distrito Federal; sin embargo, la injerencia del Congreso y del Ejecutivo Federal no tiene razón de ser; porque ello debe ser facultad total y única de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La mencionada reforma *eliminó* lo referente al establecimiento por parte del H. Congreso de la Unión, del *Tribunal de lo Contencioso Administrativo Local del Distrito Federal*, para pasar a ser facultad de la "*Asamblea de Representantes*" según el artículo 122 fracción IV inciso E; pero no siendo la Asamblea, la encargada de establecerlo, sino de expedir la Ley Orgánica de dicho Tribunal, mismo que se encargaría de dirimir las diversas controversias suscitadas entre la Administración Pública del Distrito Federal y los particulares.

Con la reforma del 31 de diciembre de 1994, publicada en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, se facultó en el artículo 73 fracción XXXIII al Congreso de la Unión para expedir Leyes que fijaran las diversas bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en Materia de Seguridad Pública *"el primer punto que debió resolver el Reformador Constitucional, fue el relativo a los Poderes de cada nivel o plano de Gobierno en materia de Seguridad. Por ello reconoce que la Seguridad Pública es una función distribuida entre todos ellos, conforme al ámbito de sus respectivas competencias. Esto fija el deber de las autoridades e implica el derecho de los gobernados..."*⁵¹ ; en mi opinión, la reforma de diciembre del 94 incluyó el nuevo tratamiento constitucional y legal que desde antes y en ese momento, tenía el Distrito Federal, mismo que la reforma lo consideró como una Entidad a la par de los otros niveles de Gobierno existentes; se fijaron asimismo las bases para coordinar el ataque frontal a la Inseguridad Pública, pero se debió tratar al Distrito Federal como una Persona Moral de Derecho, autónoma y única en su ámbito de actuación; sobretodo porque al *"coordinarse"* esa lucha contra la inseguridad, el Distrito Federal actúa a la par de los otros niveles de Gobierno.

Con la reforma Constitucional del 22 de agosto de 1996, se derogó la fracción VI del artículo 73, base de la actuación Legal del H. Congreso de la Unión, por lo que fue suprimida su facultad para expedir el ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y la legislación relativa al mismo, pero solo se suprimió en el texto del artículo 73, *porque en realidad la facultad no le fue quitada, ya que simplemente se "trasladó" al artículo 122 Constitucional, y además ahí se especificó cuál es la intervención del Congreso en la vida del Distrito Federal.*

⁵¹ GARCIA RAMIREZ, SERGIO, en *"Mexicano, ésta es tu Constitución"* de Emilio O Rabasa. Primera reimpresión. México 1996. Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa . pág 95 .

En el apartado A numerales I a V del mencionado artículo 122, se establecieron las "facultades" del H. Congreso de la Unión, mismas que en letras negritas transcribo del mencionado texto, y en letras cursivas mis comentarios:

→ Legislar en lo referente al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa. *Es decir, se redujo la competencia amplia que anteriormente tenía para legislar sobre el Distrito Federal, para exclusivamente hacerlo en materias que no estén conferidas a la Asamblea Legislativa; dicha "facultad" es un verdadero absurdo jurídico-técnico porque, precisamente la Reforma en comento le dio una nueva naturaleza jurídica al Distrito Federal, y además se han venido consolidando diversos argumentos a favor de darte plena autonomía y personalidad jurídica al Distrito Federal; por ello, considero que la única autoridad legislativa para el Distrito Federal, debe ser local, o sea la Asamblea Legislativa, porque no hay justificación alguna para que el Congreso siga Legislando la vida del Distrito Federal; ya que la Asamblea ahora sí es Legislativa; y también porque pienso que la mera composición del H. Congreso de la Unión es múltiple, o sea hay legisladores de todos los Estados de la Federación, ello es impropio e incongruente porque si en muchas ocasiones los mismos legisladores que representan a los habitantes de su Estado no conocen sus propios problemas locales, ni los han resuelto o intentado resolver, menos saben o mas bien no saben, la forma y situaciones particulares e importantes del Distrito Federal, por eso es que estoy totalmente en contra de que los Diputados Federales sigan interviniendo en la vida legal y particular del Distrito Federal a través de "Leyes" que simplemente promulgan, pero que carecen del sentido del olfato humano, social, económico, natural y político que tiene el muy particular régimen de Gobierno del Distrito Federal.*

Los Legisladores Federales no tienen que seguir "legislando" para el Distrito Federal en ninguna materia, eso debe ser competencia exclusiva de los "Diputados Locales" que representan solamente a los habitantes de la Ciudad de México o Distrito Federal, a nadie más; así, solo la Asamblea Legislativa, debe regir por Leyes, Reglamentos, decretos, etc., la vida jurídica del Distrito Federal; y si en realidad México fuera un país

verdaderamente democrático y modelo del llamado "Federalismo", el H. Congreso de la Unión no debería existir, porque al ser un país practicante del Federalismo, cada Estado debería tener su propio Congreso Local de Diputados, pero no de Senadores; ya que estos jurídica y políticamente no representan a los habitantes de los Estados en donde son electos, sino al mismo Estado, o sea, los Senadores representan a los Estados o Entidades Federativas y no es necesario que el H. Congreso exista, porque al tener cada Estado su propio Congreso Local, ahí legislarían sus Diputados las leyes, Reglamentos, Acuerdos, Decretos, etc., estrictamente hechos para cada Estado, y al ser cada Estado, libre y autónomo en su interior, todos juntos integrarían un país fuerte y soberano en armonía jurídica y política gracias al Sistema de Federación de Estados o Federalismo, "el doble carácter que tiene dicho Congreso, propicia el fenómeno de que la legislación del Distrito Federal, provenga de un Organó que no se compone exclusivamente por representantes de su población, o sea del núcleo humano demográficamente mas denso del país, sino por Diputados y Senadores procedentes de los Estados de la República. La composición de las Cámaras que forman el Congreso de la Unión, provoca a su vez, el hecho de que este Organó, al actuar como legislatura del Distrito Federal, no tenga la representatividad política de su población..."⁵²

Sin embargo en nuestra realidad el Congreso de la Unión legisla para todo el país, incluyendo al Distrito Federal, así, legisladores de latitudes tan lejanas a este, "legislan" sin importar que en muchas de las ocasiones solo "votan", pero ni siquiera saben o sienten la vida de la Ciudad.

⁵² BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. "Derecho Constitucional Mexicano". Editorial Porrúa . México 1994. Novena Edición. pág 939

A pesar del gran avance jurídico de la Reforma, se insistió en seguirle dando participación al Congreso en la regulación del Gobierno de la Ciudad ; considero que esa *"facultad"*, le debe ser suprimida totalmente al Congreso y conceder a la Asamblea Legislativa el carácter único de Organo Local Legislativo; además considero que también debe acabarse con el vocabulario eufemista y la denominación inexacta e incorrecta de **"Estatuto de Gobierno del Distrito Federal"**, como el cuerpo normativo para determinar la Administración Pública Local y llevarse a cabo una reforma más completa que se refiera a una **"Constitución Local"** para el Distrito Federal , que bien podría llamarse **Constitución Política del Distrito Federal o Constitución Política de la Ciudad de México** y abandonar eufemismos y palabras ajenas a nuestra realidad jurídica y política como el vocablo *"Estatuto"* , ya que estamos en un nuevo siglo y ya no en los siglos XVII o XVIII ; el Distrito Federal debe ser determinado jurídicamente a través de su propia Constitución Política, en donde se regule eficaz y totalmente la Administración Pública Local, pero *" el factor político, que aprovechándose de antecedentes históricos y sociológicos tiende a una absorción centralizadora cada vez mayor, posterga con ello la antonimia local e impide el desarrollo de las peculiaridades regionales"*⁵³

Cabe mencionar que los legisladores Federales, integrantes de la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**" del H. Congreso Federal en sus *"Consideraciones"* sobre la reforma para el Distrito Federal mencionaron que convinieron *" destacar la derogación de la fracción VI del artículo 73 Constitucional, en relación con el artículo 122 Constitucional que también se reforma por cuanto a la naturaleza jurídica y atribuciones del Distrito Federal para reubicar la actual facultad del Congreso de la Unión de legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativas, y de expedir el Estatuto de*

⁵³ TENA RAMIREZ, FERNANDO . *" Derecho Constitucional Mexicano "*. Editorial Porrúa. Trigésima Edición . México 1996. pág 139 .

Gobierno del Distrito Federal en el apartado A del artículo 122 citado⁵⁴ ; estas "consideraciones", no creyeron conveniente suprimir esas "facultades" al Congreso Federal, sino que fueron añadidas en el Dictamen Final.

→ La citada reforma de 1996 también le dio "facultad" al H. Congreso de la Unión para que "legislara" en materia de Deuda Pública del Distrito Federal. "facultad", que en mi opinión no tiene sentido, ni razón jurídica alguna y que debe ser derogada, porque al existir ya un Organismo Legislativo como la Asamblea Legislativa, debe ser la encargada de dicha regulación.

Desde la reforma constitucional del 25 de octubre de 1993 se "agregó" al texto del artículo 76 Constitucional (base legal de organización y fundamento de la Cámara de Senadores) una fracción IX, aun a la fecha vigente, consistente en que los Senadores, pueden nombrar y remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal (en ese 1993, llamado todavía Jefe del Distrito Federal), pero para ese año, podía aceptarse, tal "facultad", en razón a que dicho Jefe del Distrito Federal, era electo o nombrado por el Presidente de la República de entre cualquiera de los asambleístas, Diputados Federales o Senadores electos en el Distrito Federal, pero pertenecientes al Partido Político que por sí mismo obtuviera o haya obtenido el mayor número de "asientos" en la Asamblea de Representantes (todavía denominada así en ese momento).

La facultad concedida al Senado operaba siempre y cuando se hubiera agotado el procedimiento previsto en favor de los asambleístas o sea, si el nombramiento no lo aprobaban dentro de los cinco días siguientes de que lo supieran, o si no lo hacían por vez segunda y dentro del mismo plazo, entonces el Senado hacía en forma directa dicho nombramiento; esta situación no se presentó nunca y ya para el 26 de julio de 1994, el

⁵⁴ REVISTA QUORUM. Publicación Mensual del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados. Suplemento de consulta "Dictamen por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". 30 de julio de 1996. pág 28.

primer ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, contenía también dicha *facultad* para el Senado (artículo 63); no debe olvidarse que la reforma del 93 también *facultó* al Senado para *remover* al Jefe del Distrito Federal y también en ese 1993 era justificable tal *facultad* por lo que explique anteriormente; pero lo más incongruente y sin razón legal alguna, es que dichas *facultades* de nombramiento y remoción, se encuentren vigentes a la fecha, a pesar de las trascendentes reformas Constitucionales y Legales para el Gobierno del Distrito Federal; el Senado no tiene porque intervenir en forma alguna en el Régimen Constitucional y legal del Distrito Federal; la fracción IX del artículo 73 Constitucional **debe derogarse** ya que es incongruente con la naturaleza jurídica vigente del Distrito Federal, así como también las diversas disposiciones que tanto en el artículo 122 Constitucional como en el vigente Estatuto de Gobierno, son *concedidas* al Senado de la República.

Sin embargo, los ahora "*Diputados Locales*" de la Asamblea Legislativa, al presentar la *Iniciativa de Reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal* el 4 de diciembre de 1997 (un día antes de que por vez primera en la historia del Distrito Federal un partido político de oposición entrara a gobernar esta Entidad) argumentaron que "*en relación a la remoción del Jefe de Gobierno por el Senado de la República o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se contempla un cambio importante respecto del sistema vigente, al incluirse el procedimiento en el que se otorga a aquel audiencia ante cualquiera de los Organos Federales mencionados*".⁵⁵; es decir, que nunca le quitaron *facultades* a los Senadores, y eso debe entenderse debido a que quienes presentaron dicha Iniciativa y quienes la aprobaron eran "*mayoría*" tanto en la propia Asamblea como en la Cámara de Diputados y pertenecientes al partido Revolucionario Institucional; por ello y por desconocer la nueva

⁵⁵ INICIATIVA DE REFORMAS AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Noviembre de 1997.

estructura y realidad jurídica del Distrito Federal, aprobaron dichas facultades y otras mas sencillamente los señores y señoras Senadores no pueden, ni deben "nombrar" o "remover" al Jefe de Gobierno del Distrito Federal porque este es electo por voto o sufragio popular, universal, libre, directo y secreto; o sea, es el Primer Jefe de Gobierno, representante popular con calidad de Autoridad Ejecutiva Local electo democráticamente casi 70 años después de que a los ciudadanos (as) habitantes del Distrito Federal nos fueron cercenados de tajo nuestros derechos políticos.

Por ello es absurdo que el Senado tenga las *facultades* arriba anotadas porque es incongruente con la naturaleza jurídica y con la legitimidad plena que en el ejercicio del Gobierno tiene el Jefe de Gobierno, en todo caso y si eso llegase a suceder, no puede no debe haber mas vía que la voluntad popular para volverlo a "nombrar" o "removerlo", pero solo de esa forma democrática puesto que ha costado mucho y sigue costando trabajo hacer entender a algunos Funcionarios o "representantes" o "primeros mandatarios", etc. , que el Distrito Federal es un Estado de la Federación con plena autonomía y capacidad para desenvolverse en el ámbito del Derecho; solo por vía popular (por el pueblo mismo) pueden y deben ser nombrados, cambiados sus autoridades locales, sea a través de un *Referéndum* o Consulta Popular o bien a través de una nueva Convocatoria a elecciones locales, pero nunca de forma distinta (*las diversas hipótesis que tanto la Constitución Política Mexicana como el propio Estatuto de Gobierno señalan para el caso de "remoción" por falta temporal, absoluta, o por renuncia del Jefe de Gobierno las desarrollan en el punto referente a este*).

III.- AUTORIDADES LOCALES DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

A) ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ORIGEN.- La creación del primer Organó de Representación Popular para los habitantes del Distrito Federal fue la llamada "*Asamblea de Representantes*", como un fiel fruto de un largo proceso de reforma política en la Ciudad y de un cada vez más exigente reclamo de democratización por parte de los habitantes defefios, quienes hasta ese momento aun tenían canales de participación limitados, pero sin representantes locales, sino solo Diputados Federales y Senadores que en la mayor de las ocasiones ni siquiera conocían por lo menos de vista todo el Distrito Federal y sus problemas y dramas cotidianos.

El procedimiento para empezar a democratizar la vida jurídica y el Gobierno del Distrito Federal, inició formalmente el 17 de julio de 1986, cuando el entonces Presidente de México, Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, convocó a todas las fuerzas políticas a integrar un Organó de Representación para los habitantes del Distrito Federal, Organó que denominó en su propuesta como *Asamblea de Representantes*, cuyos lineamientos fundamentales se anotaron en la BASE TERCERA, fracción VI del artículo 73 Constitucional por Decreto de los integrantes de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión y publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN el día 10 de agosto de 1987, surgiendo el primer Organó de Representación Popular del Distrito Federal, ratificándose además, que este seguía siendo la Sede de los Poderes de la Federación sin alterarse su naturaleza jurídica vigente; es decir, " se calificó a la *Asamblea de Representantes*, como un instrumento particularmente valioso que propiciara la participación ciudadana, acercando al ciudadano a la toma de decisiones y garantizarle

*una adecuada supervisión y vigilancia de la Administración Pública por parte de la Ciudadanía...".*⁵⁶

PRIMERA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

Entró en funciones del 15 de noviembre de 1988 al 14 de noviembre de 1991; integrada por 66 representantes o "asambleístas", 40 electos por el Principio de Mayoría Relativa y 26 por el de Representación Proporcional; esta Asamblea tuvo una representación plural, aunque no equitativa, siendo 6 los Partidos Políticos representados ahí:

- **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**
- **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**
- **PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL**
- **PARTIDO POPULAR SOCIALISTA**
- **PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA**
- **PARTIDO MEXICANO SOCIALISTA**

El artículo 73 Constitucional en su fracción VI, **BASE TERCERA** incluyó la regulación específica para el funcionamiento de la Asamblea de Representantes, así se le otorgaron varias facultades de distinto carácter que a continuación transcribo literalmente de la disposición jurídica en letras negritas y con mis comentarios en letras cursivas:

⁵⁶ **AGUIRRE VIZUET, JAVIER**. "*Distrito Federal : Organización Jurídica y Política*" Editorial Miguel Angel Porrúa . México 1994 . pág 170 .

FACULTADES NORMATIVAS

■ **Dictar Bandos, Ordenanzas y Reglamentos de Policía y Buen Gobierno para atender las necesidades principales de los habitantes de la ciudad en diversas materias como:**

- a) **Educación**
- b) **Salud y asistencia social**
- c) **Abasto y distribución de alimentos**
- d) **Mercados y rastros**
- e) **Establecimientos mercantiles**
- f) **Comercio en la vía pública**
- g) **Recreación, espectáculos públicos y deporte.**
- h) **Seguridad Pública**
- i) **Protección civil**
- j) **Servicios auxiliares a la administración de justicia**
- k) **Prevención readaptación social**
- l) **Uso de suelo, regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda, preservación del medio ambiente y protección ecológica.**
- m) **Explotación de minas de arrendamiento y materiales pétreos**
- n) **Construcciones y edificaciones; agua y drenaje.**
- o) **Recolección, disposición y tratamiento de basura, de aguas; así como la racionalización y seguridad en el uso de energéticos**
- p) **Vialidad y tránsito, transporte urbano, y estacionamientos; alumbrado público, jardines, parques.**
- q) **Agencias funerarias, cementerios y servicios conexos.**
- r) **Fomento económico y protección al empleo, desarrollo agropecuario**
- s) **Turismo y servicios de alojamiento, trabajo no asalariado, previsión social y, Acción cultural.**

En total, mas de 40 temas en los que la naciente Asamblea, se encargaría de "Dictar" Disposiciones para regularlos o por lo menos ordenarlos. Considero que dentro de estas facultades se ubican o se ubicaron en ese momento las materias mas importantes, motor del desarrollo ciudadano; no son o no fueron facultades legislativas, porque la característica principal de esta primera Asamblea fue precisamente el carecer de dichas facultades, ya que tenía como freno o limite al H. Congreso de la Unión como principal legislador para el Distrito Federal.

Sin duda la Asamblea de Representantes se empezó a gestar como un Organó representante de los defeños y a decir del maestro Manuel Osante *"implicó la aparición de una figura novedosa a la que tampoco convendría encontrarle parentesco con otras latitudes, sino entenderla en su génesis netamente mexicana que como muchas otras instituciones, surge al viento de la vida colectiva en un medio de tanto dinamismo como lo es el Distrito Federal de nuestra República, asediado por múltiples agobios pero poseedor de una voluntad enorme para el cambio y la transformación..."*⁵⁷

Considero que representó una especie de eufemismo jurídico el hecho de que al darle a la Asamblea facultades de "Dictar" Bandos, Ordenanzas. etc., se haya utilizado un vocabulario en desuso; pues hablar de "Bandos y Ordenanzas", nos hace remitimos a épocas antiguas de nuestra historia y que ya no están en boga; es como si tuviéramos aun reyes o virreyes que gobernarán; por ello considero que es mas entendible y actual oír términos como "Reglamentos" ; o en todo caso, que se hubiera determinado que la Asamblea tenía facultades para "expedir" "emitir", Disposiciones, Normas, Bases Normativas, Reglamentaciones ,etc.; así podría haberse entendido y aceptado mas el funcionamiento de la Asamblea , ya que para la mayoría de la gente habitante del Distrito Federal y de cualquier parte del país, es mas fácil de entender cualquiera de los términos

⁵⁷ OSANTE LOPEZ, MANUEL. " La Constitución Hoy ". Periódico " El Día ". En libros. Sociedad Cooperativa. Publicaciones Mexicanas , SCL. México primera edición. Noviembre 1987, pág 126 .

que menciono ; lo indudable es que así se empezó a dar pasos de gran trascendencia para democratizar al Distrito Federal.

Entre otras de las facultades otorgadas a la Primera Asamblea estuvieron:

FACULTADES ADMINISTRATIVAS

■ Proponer al Presidente de la República, la atención de problemas prioritarios, a efectos de que tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los considere en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *En mi opinión esta facultad se justificaba en ese momento ya que la Asamblea no tenía facultades propiamente legislativas y exclusivas; mas bien era "colaboradora" en la regulación para el Distrito Federal, y esta "facultad" estaba reducida simplemente a proponer, no a decidir la forma o mecanismos tanto humanos, jurídicos, económicos y políticos para atender y resolver problemas prioritarios de la Ciudad, sino que al proponer, era nada mas el Presidente de la República quien "consideraba" la propuesta y si lo creía necesario y oportuno la "incluía" en el Presupuesto de Egresos; pero pareciera que esa decisión era a fin de cuentas un "sí" o un "no" por parte del Ejecutivo, ya que si el texto Constitucional decía "considerare", esto parecía entenderse como algo subjetivo, sujeto a la valoración personal del Ejecutivo y no decidido u ordenado por un Organó de Representación Popular, sino mas bien se trataba de facultades propositivas de carácter eminentemente administrativo.*

FACULTADES DE CONTROL Y VIGILANCIA

■ **Recibir los informes trimestrales que la autoridad administrativa del Distrito Federal deberá presentar sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados; y elaborar un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado, por partidas y programas, que votado por el Pleno de la Asamblea remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para ser considerado durante la revisión de la cuenta pública del Distrito Federal. Considero que se trató de facultades meramente administrativas, de control, ya que la Asamblea se reducía a "recibir" los citados Informes, pero no a exigirlos, a pedir cuentas, investigar, corroborar y en su caso sancionar, sino que actuaba como una Oficina pública local encargada de "recibir" estas informaciones y elaborar un informe anual, sin emitir alguna disposición coercitiva en el caso de que no hubiera congruencia entre el Gasto programado con el realmente ejercido; solamente daban trámite a dicho Informe y lo enviaban después a los Diputados Federales para que fuera "considerado" en la Revisión de la Cuenta Pública Local.**

■ **Citar a los Servidores Públicos que se determinen en la ley correspondiente para que informen a la Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al Gobierno del Distrito Federal. Creo que esta facultad no tenía gran fuerza coercitiva por parte de los Asambleístas y el hecho de "citar" a determinado Servidor Público, podía ser o no atendido, según el criterio político de quien era citado porque se carecía de una forma para obligar a acudir a dichos Servidores y ello porque no eran jurídica ni políticamente responsables ante la Asamblea; no lo eran jurídicamente, porque no provenía su Cargo de elección popular, ni políticamente, porque solo eran responsables ante el Presidente de la República, quien elegía o designaba a la mayor parte de dichos Funcionarios; si fallaban, solo respondían ante el Ejecutivo Federal, pero no ante los habitantes de Distrito Federal y mucho menos ante la Asamblea, por lo que si se daba el caso de alguna responsabilidad, eran, en el mejor de los casos simplemente, "removidos" o "despedidos" de su cargo; sin dejar de destacar que la entonces vigente Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, era letra muerta.**

Al respecto el Maestro Osante considera que las llamadas "comparencias" de dichos Servidores han sido buenas "pero se siente el imperativo de ampliar el número de funcionarios responsables que tengan responsabilidades concretas de explicar con amplitud y profundidad decisiones que ya no deben ser manejadas unilateralmente sino previamente conocidas y ponderadas por la Asamblea...".⁵⁸

FACULTADES DE CONVOCATORIA POPULAR.

■ Convocar a Consulta Pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente Base y determinar el contenido de la Convocatoria respectiva. Para ese año de 1987 fue de gran trascendencia jurídica y política el facultar a los Asambleístas a convocar a los habitantes del Distrito Federal para que opinaran sobre diversos temas, aunque técnicamente la palabra asentada en el texto Constitucional era Consulta Pública; en realidad se trataba de un término amplísimo y vital, de canal popular para la participación, ya que considero (aunque no tengo dato comprobable que así me lo demuestre), que en esa Convocatoria pueden encontrarse los primeros pasos de sustento legal a lo que hoy conocemos como Plebiscito y Referéndum, pero pienso que se incluyeron estos términos como tales, o bien porque no se quiso o porque se pensó que en la palabra Consulta Pública estaban implícitos; lo importante fue que la Asamblea no solo convocaba, sino que decidía el contenido de la misma, lo que ya podía considerarse como una libertad o autonomía, aunque en los hechos no hubiere habido gran iniciativa por parte de los Asambleístas, pero sí de los defensores para irse encaminando poco a poco hacia el histórico año de 1988.

⁵⁸ OSANTE LOPEZ, MANUEL . op .cit . pág 127.

FACULTADES DE ENLACE

■ Formular las peticiones que acuerde el pleno de la Asamblea a las Autoridades Administrativas competentes, para la solución de los problemas que planteen sus miembros como resultado de su acción de gestoría ciudadana. Sin tener algún mecanismo legal de coerción, los Asambleístas fueron intermediarios entre los habitantes del Distrito Federal y las diversas Autoridades Administrativas, sin olvidar que ya en ese 1987, existía una Autoridad Jurisdiccional Administrativa como el **Tribunal de lo Contencioso Administrativo**, encargado de dirimir o resolver las controversias surgidas entre las Autoridades de la Administración Pública de la Ciudad y los habitantes de esta; es decir, los Asambleístas hacían peticiones, "gestionaban", recomendaban, pero sin intervenir en la estricta área de competencia que el artículo 73 Constitucional en su fracción XXIX – H señalaba al citado Tribunal.

Al respecto el Maestro Gutiérrez y González comenta sobre los Asambleístas : *Cómo va a ser posible que en la Constitución pongan semejante barbaridad de que UN REPRESENTANTE REALIZA ACTOS DE GESTORIA?,ES NOTABLE SU IGNORANCIA, PUES ESTAN DICRIENDO LO QUE DEBERAN HACER LOS REPRESENTANTES Y ENSEGUIDA HABLAN DE ACCIONES DE GESTORIA!!!, ...es elemental ... QUE SI SE ES REPRESENTANTE, NO SE PUEDE SER GESTOR, Y SI SE ES GESTOR , PUES NO SE PUEDE SER REPRESENTANTE; SON DOS NOCIONES QUE SE EXCLUYEN NECESARIAMENTE, PERO CLARO ESTO NO LO SUPO EL LEGISLADOR DE 1987... ¿Cómo es posible tal ignorancia de los legisladores respecto de las Instituciones Jurídicas?... la Gestión es una operación eminentemente GRATUITA, sí GRATUITA o sea que el Gestor no debe cobrar por hacerla... y si en la Asamblea, al representante se le piden los mismos requisitos que a un Diputado y se le dan los mismos derechos, ENTONCES CADA SEÑOR REPRESENTANTE COBRA UN SUELDO POR REALIZAR SUS LABORES EN FAVOR DE LOS QUE SUPUESTAMENTE LO ELIGIERON Y ASI FALTA OTRO ELEMENTO BASICO DE LA GESTION: LA GRATUIDAD DEL TRABAJO".⁵⁹*

⁵⁹ GUTIERREZ Y GONZALEZ, ERNESTO. "Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al estilo mexicano". Editorial Porrúa. México 1993. págs 367 - 368 .

Estoy plenamente de acuerdo con el Maestro Gutiérrez, agregando que otra gran diferencia es el hecho de que un *Gestor*, toma el asunto por su propia cuenta, nadie lo elige o se lo encarga, ni el mismo lo avisa; mientras que un representante como el *Asambleísta*, es electo directamente y se le encarga atender las diversas problemáticas de sus electores.

■ **Analizar los informes semestrales que deberán presentar los representantes que la integren, para que el pleno de la Asamblea tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión.** *Esta facultad se desarrolló en la práctica en el interior del recinto de la Asamblea y no tuvo mayor problema de operación ya que redundaba en la mejor atención en sus facultades.*

■ **Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que haga el Presidente de la República, en los términos de la Base 5ª. de la fracción VI del Artículo 73.** *podría decirse que se empezó a dar a los Asambleístas un carácter importante; ya que el "nombrarlos" residía en el Ejecutivo Federal, entendible en virtud de que el Presidente tenía el doble carácter de Ejecutivo Federal y de Jefe del Distrito Federal, aunque en este último caso encargaba a un Regente, la administración de la ciudad; pero el hecho de otorgar la facultad de "aprobar" los Nombramientos hechos a los Asambleístas, empezó a fortalecer su carácter de representantes.*

La Base 5ª del artículo 73 fue la Base de integración y actuación del *Tribunal Superior de Justicia* y de todos sus *Servidores*; aunque en realidad no se anotaron todos los mecanismos jurídicos, académicos, etc., por los cuales los *Asambleístas* pudieren tener la capacidad para poder determinar si un *candidato* cumplía o no con los requisitos de eficiencia, competencia, honorabilidad y probidad exigidos por la misma Constitución; considero que debió decirse que esa facultad tendría que ser explicada para el caso de que un nombramiento no fuera aprobado; pero el caso es, que ni la propia Constitución regulaba la hipótesis de una negativa al nombramiento porque el texto decía "aprobar";

sin embargo ese incipiente reconocimiento de aceptación para la Asamblea como Órgano de Representación Popular, fue acertado en ese instante "limitando" modestamente la facultad discrecional que el Ejecutivo Federal había siempre tenido.

■ Expedir, sin intervención de ningún otro Órgano, el Reglamento para su Gobierno Interior. Esta fue una facultad de autonomía y autorregulación, pero creo que incorrectamente se habló de un Reglamento y no de una Ley Orgánica encargada de estructurar y determinar la actuación de la Asamblea porque dicho reglamento nunca se expidió y sí en cambio la Ley, el 2 de febrero de 1988; pero lo que fue un hecho es que el gobierno interior de la Asamblea se atenía a dicha Ley y no al Reglamento.

■ Iniciar ante el Congreso de la Unión Leyes o Decretos en materias relativas al Distrito Federal. Esta fue una facultad trascendente, en razón de que la Asamblea empezaba a actuar como un Órgano preocupado por empezar a atender los asuntos más importantes de impacto local. El texto Constitucional contuvo la palabra "iniciar", mas no la de "legislar"; o sea los Asambleaístas no actuaban como legisladores, sino como colaboradores, proponentes, iniciadores, pero sin discutir, analizar, modificar, y sobretodo decidir la aplicación o no de Leyes y Reglamentos para el Distrito Federal, sino que el único Órgano Legislativo para la ciudad era el H. Congreso de la Unión, quien a través de diversas "Comisiones", las estudiaba y en su caso dictaminaba; pero la facultad de Iniciativa también fue permitida a todos los representantes de los vecinos que se organizaron conforme a la Ley.

Respecto a esta facultad de *Iniciativa* para los Asambleaístas, el maestro Burgoa Orihuela consideró que con ello podría volverse inoperante la misma facultad que conforme lo ordenado por el artículo 71 Constitucional fracción I tenía también respecto a iniciar leyes para el Distrito Federal pudiéndose dar el caso de que se presentaran dos iniciativas incongruentes o contradictorias y según ello podría provocarse una situación de

desarreglo e incompatibilidad entre los dos niveles, "creemos que la reforma de 1987 que creó al multicitado Organismo, derogó la fracción I del artículo 71 Constitucional en lo que al Distrito Federal concierne...".⁶⁰

Según el maestro, se trataba de una *derogación tácita*, pero creo que dicha facultad de "Iniciativa" del Presidente, no tenía porque ser considerada como "derogada", puesto que si bien era cierto que la Constitución también le daba a la Asamblea el mismo derecho, aquella no era un Organismo Legislativo, ni el Distrito Federal era reconocido jurídicamente como una Entidad Federativa, sino como una Dependencia del Ejecutivo Federal; mas bien podría hablarse de una "conurrencia" de facultades, pero la administración local estaba encomendada al Presidente de la República que la delegaba a su vez en un Regente.

Estoy en desacuerdo con lo afirmado por el gran maestro Burgoa, porque para que se diera el caso que él mencionaba, la Asamblea debía tener facultades plenas en el ámbito legislativo y el Presidente no tener la administración de la ciudad ni la facultad de iniciativa en forma expresa porque esta también la tenían los senadores y Diputados al Congreso y los miembros de las legislaturas de los Estados; pero al otorgarse a los Asambleístas, el legislador federal consideró que la Asamblea podía tener una participación en la vida interior del Distrito Federal.

⁶⁰ BURGOA ORIHUELA, IGNACIO . op . cit . pág 945 .

ESTRUCTURA DE LA PRIMERA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

♣ **40 Representantes electos, según el principio de votación mayoritaria relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales** *(en el caso del año de 1987, 40 distritos que tanto para la elección de diputados federales como de los asambleístas se tenían en total en el Distrito Federal; un candidato a la asamblea por cada uno de esos 40 distritos.)*

♣ **26 Representantes electos según el principio de representación proporcional.** Sistema electoral destinado a eliminar los inconvenientes del de las mayorías y lograr que la representación fuera la expresión real de la opinión pública por medio de una asignación o repartición de determinados espacios, asientos o "escaños" a las minorías; este sistema de representación proporcional se adaptó al Distrito Federal para dar cauce a una naciente pluralidad, sistema que se reformó el 6 de abril de 1990 al modificarse los lineamientos de su integración creándose las "listas" votadas en una circunscripción plurinominal que incluían diversos nombres en "espera" para llegar a formar parte de la Asamblea.

♣ **La duración en el cargo se estableció para tres años; por cada asambleísta propietario se eligió un suplente.** armonizándose dicho tiempo con el de los Diputados Federales; aunque soy de la idea de que todos los representantes populares que tenemos, desde el Presidente de la República hasta los Diputados y Senadores y aún Delegados Políticos, deben tener la misma duración en el cargo para que su función pública sea armónica y haya unidad de acción en el ejercicio de gobierno.

▲ **La organización de las elecciones de los Representantes a la asamblea se hizo conforme al artículo 41 Constitucional.** Algo comprensible en ese momento, porque no había algún Organismo Especial para el Distrito Federal, ni poder electoral local; además por la complejidad de la tarea que implicaba una inmensa movilización de recursos humanos, económicos, etc., las elecciones se organizaron y calificaron por los mismos Representantes, ya que el llamado "*Colegio Electoral*" estaba integrado por los presuntos Asambleístas que hubieren obtenido sus constancias de mayoría o de asignación proporcional.

La materia electoral del Distrito Federal la abordo con más detalle en el próximo capítulo.

▲ **Se determinó Constitucionalmente que los Representantes a la asamblea deberían reunir "*los mismos requisitos*" que el artículo 55 exigía para los Diputados Federales y además que eran aplicables las disposiciones de los artículos 59, 61, 62 y 64.** Es decir, que para ser "*Asambleísta*" o "*Representante*" se tenía que cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintinueve años cumplidos al día de la elección.
- III. Ser originario del Estado (Distrito Federal) en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de 6 meses anteriores a la fecha de aquella.
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarme rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos 90 días antes de esta.
- V. No ser Secretario de Estado o Subsecretario, ni Magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.
- VI. No ser Ministro de algún Culto Religioso.

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades señaladas por el artículo 59 (o sea, que no sean o fueran reelectos para un período inmediato, sea con carácter de propietario o de suplente, buscándose con ello, una renovación saludable de ideas y personas que le den una mayor y mejor utilidad a la función legislativa.

Todos estos requisitos se "amoldaron" al caso de los representantes de la Asamblea al igual que lo redactado en otros artículos, o sea, que conforme a lo ordenado por la Reforma Constitucional de 1987 los Asambleístas:

a) Eran inviolables por manifestar sus ideas, no pudiendo ser reconvenidos por ello.

b) No podían desempeñar ninguna otra comisión o empleo; a menos que se tratase de empleos no relacionados con dinero, pero sí para lo relacionado con trabajos académicos, científicos, culturales, sociales, etc., prestados en forma gratuita.

c) No faltar a alguna sesión en la Asamblea a menos de que lo justificaran o tuvieran permiso.

Así pues, se les dotó de facultades y asimilaciones con los Diputados Federales, pero lo incongruente jurídicamente hablando es que al darles dicha "asimilación" parecían que eran legisladores pero no, no lo eran por la sencilla razón de que carecían de facultades legislativas plenas; no eran legisladores, pero "se les asimilo como tales...les dicen a estos pobrecitos Representantes: tienes que sujetarte a cumplir con los requisitos que se precisan para ser Diputado, PERO NO SERAS DIPUTADO ; NO PODRAS LEGISLAR; NO PUEDES PRESENTAR INICIATIVAS DE LEYES RELACIONADAS CON ASUNTOS DIFERENTES A LOS DEL DISTRITO FEDERAL, AUNQUE ESO SI PUEDAN HACER LOS DIPUTADOS FEDERALES Y LOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN GRUPO, COMO LEGISLATURA, PUES TU ERES UN MINIDIPUTADO, O UNA CARICATURA DE DIPUTADO".⁶¹

⁶¹ GUTIERREZ Y GONZALEZ, ERNESTO. op. cit. págs 370 - 371 .

OTRAS FACULTADES

□ Turnar a Comisiones y en su caso dictaminar dentro del respectivo período de sesiones, toda iniciativa popular que le sea formalmente presentada por un mínimo de Diez mil ciudadanos debidamente identificados. *De suma importancia esta facultad de la 1ª. Asamblea de Representantes, que encamina legalmente la iniciativa popular, una figura jurídica que hasta la fecha no ha sido debidamente aprovechada, no tanto por los requisitos exigidos por la Constitución porque se ha reducido en los hechos a manifestaciones, politiquería, mítines, etc., pero sin base jurídica y técnica. Ahora bien, la Asamblea (en 1988) tiene esa facultad tan delicada y de suma responsabilidad porque no solo debe recibirla y turnarla, sino dictaminarla, siempre y cuando se satisfagan los supuestos Constitucionales.*

Todas las anteriores fueron las primeras facultades Constitucionales otorgadas al primer Organó de Representación Ciudadana para el Distrito Federal; mismas que si bien es cierto no fueron muy amplias y completas, sí sentaron las bases fuertes para comenzar la democratización de la ciudad y de todo su gobierno.

LIMITACIONES

- No fue un Organó local Legislativo sino representante popular de los habitantes de la ciudad, pero para dictar disposiciones normativas de nivel mínimo en trascendentes; sin poder legislar en específico para el Distrito Federal.
- La mayor parte de sus facultades primeras se enmarcaron en un ámbito administrativo, propositivo, de vigilancia, normativo, pero no determinador.
- Se le dio el nombre de "Asamblea", no de un Congreso o Cámara local Legislativa.

- Sus integrantes, simplemente intervenían como intermediarios en la atención y encause de los diversos problemas existentes en la ciudad, coadyuvando con la administración pública.

TRABAJOS

La Primera Asamblea emitió 11 reglamentos y participó en 4 leyes en el Congreso; se organizó conforme a su Ley Orgánica de febrero de 1988, y en la práctica en el "reglamento" con diversos Organos directivos, laborales y eminentemente administrativos *"como se puede apreciar, la Asamblea que nace es un paso más en el proceso de la democratización integral mexicana que queremos tan dinámico, como dinámica sea la realidad a que se aplique... la Asamblea que recién surge, tiene la misión histórica de sentar las bases en lo relativo a la vida jurídica de los habitantes del Distrito Federal, bases que seguramente las generaciones futuras habrán de perfeccionar con el fin de avanzar en el camino de la democracia"*.⁶²

SEGUNDA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

Inició sus actividades del 15 de noviembre de 1991 al 14 de noviembre de 1994.

Es importante señalar que se mantuvieron las mismas características y facultades con las que trabajó la primera Asamblea; no hubo cambio alguno.

⁶² AGUIRRE VIZUET, JAVIER . op cit . págs 174 - 175 .

TRABAJOS

- **APROBADOS:**

Dos Reglamentos

- **REFORMADOS :**

Tres reglamentos

- **EXPEDIDOS:**

Dos Bandos y una Ordenanza.

Estuvieron representados los mismos partidos políticos que en la primera Asamblea.

EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 25 DE OCTUBRE DE 1993.

Toda regulación de la Asamblea de Representantes fue suprimida del artículo 73 Constitucional: para ser incluida en el también reformado artículo 122; base de la determinación jurídica del Distrito Federal; fundamento principal y específico que se dio para ubicarlo.

Considero que la primigenia regulación de la Asamblea se entendió, porque en ese momento (1987 y hasta casi-1994) no había un fundamento Constitucional que contuviera la Estructura Orgánica de la Ciudad; y por ello, al ser el Congreso de la Unión el Organismo Legal pleno para el Distrito Federal, las primeras e importantes "facultades" de la Asamblea se ubicaron ahí, al ser ésta un incipiente Organismo de representación Ciudadana local.

Pero como todo lo existente, esa naturaleza jurídica y existencia de la Asamblea fue poco a poco exigiendo una mayor y mejor adecuación a la realidad cada vez mas acelerada; que a su vez pedía, exigía un nuevo tratamiento jurídico, más congruente y específico para regular al gobierno de la ciudad; así y con el propósito principal de fortalecer y definir mas formas de representación política en el Distrito Federal después de una gran consulta pública involucró a ciudadanos, sectores políticos, económicos, académicos y diversas organizaciones interesadas en que la Ciudad tuviera sus propios Organos de Gobierno; entre ellos, la Asamblea, se produjo la reforma Constitucional citada, modificándose entre otros artículos el 31, 44, 73 y 122, relacionados.

La Iniciativa tuvo consenso entre los Diputados del Congreso, y entre las nuevas características de la Asamblea se encuentran (en 1993):

- **La Asamblea de Representantes se convirtió en legislativa, en el Organo legislativo para el Distrito Federal; aunque no como único, sino "compartiendo" facultades en algunos casos, con el H. Congreso de la Unión; pero se dio un giro trascendente a la naturaleza jurídica de forma y de contenido de su existencia. La Asamblea pasa a ser un Organo meramente de representación y gestión administrativa a un Organo local de representación popular.**

- **La nueva regulación del Distrito Federal, sé ubico en el Título Quinto de Nuestra Constitución Política, titulado "De los Estados de la Federación y del Distrito Federal"; con lo que se clarificó su esencia de "Parte Integrante de la Federación, pero el legislador no quiso decir "Estado" ni "Entidad Federativa" *"la modificación al Título Quinto, además de su correcta ubicación implica semejar las entidades federativas con el Distrito Federal, lo que estaría en consonancia con el artículo 43 Constitucional, ya que unas, y al otro, los llama por igual "partes integrantes" de la Federación".***⁶³

⁶³ RABASA O EMILIO. *Ibidem.* pág 345.

El comentario citado del maestro Rabasa, también se refiere a lo que había yo comentado en el sentido de que tenía o debía ubicarse al Distrito Federal dentro de una regulación que lo tratara como una Entidad Federativa o como Estado. Lo positivo fue que por primera vez en la historia del Distrito Federal, su organización y administración se ubico dentro de un artículo específico, aunque con limitantes que más adelante iré citando.

- **El nuevo artículo 122 Constitucional, numeral III, fijó la nueva situación jurídica de la Asamblea.**
- **Se ratificó la integración de la Asamblea en los 66 representantes originales de 1987:**
 - 40 electos por el principio de votación mayoritaria relativa, mediante sistemas de Distritos uninominales.
 - 26 electos, según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.
- **Se ratificó el tiempo de duración de los representantes en el cargo: 3 años eligiéndose por cada propietario un suplente y cubriéndose las vacantes conforme al artículo 77 Constitucional fracción IV.**
- **Al carecer de todo un sistema electoral local, y por falta de interés jurídico y político, la reforma siguió admitiendo la incongruente “asimilación Jurídica” de los asambleístas con los Diputados Federales (a la cual ya me he referido) al exigir que aquellos debían reunir los mismos requisitos Constitucionales fijados para los Diputados Federales.**
- **En cuanto a la organización de las elecciones de representantes a la Asamblea, declaración de validez de las mismas, otorgamiento de constancias de mayoría, así como para todo el ámbito contencioso electoral, la reforma ordenó sujetarse a los artículos 41 y 60 Constitucionales; la novedad fue la adición del artículo 41, que al ser el nuevo regulador de las elecciones , también lo haría para el caso del Distrito Federal; no se creó una legislación electoral propia.**

- Se desapareció la figura del *"Colegio Electoral"* como un Organó encargado de calificar las elecciones de los representantes, transfiriéndose al Tribunal Federal Electoral como un Organó autónomo y máxima autoridad Jurisdiccional electoral, encargado de la calificación última de las elecciones.
- Se modificaron las fechas de los períodos de sesiones de la Asamblea:

Primer Período de Sesiones Ordinarias: del 17 de septiembre de cada año y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Segundo Período de Sesiones Ordinarias: del 15 de marzo de cada año y hasta el 30 de abril del mismo año.

En sus recesos debía celebrar *Sesiones Extraordinarias* a petición de sus integrantes de la Comisión de Gobierno, del Jefe del Distrito Federal (para ese momento) y absurdamente también al Presidente de la República considero que los Períodos de Sesiones se hicieron más flexibles, en cuanto al tiempo efectivo para legislar, pues en la redacción anterior se incluían meses muy inactivos, como noviembre, diciembre y enero; con la reforma se establecieron meses más activos y más espaciados, o con más duración. En el caso de las sesiones extraordinarias, la disposición Constitucional es buena porque obliga a la Asamblea a tener una actividad permanente aún en sus recesos.

- Se ratificó la *"inviolabilidad"* para que los asambleístas no puedan ser reconvenidos cuando manifiesten sus ideas; una especie de inmunidad legislativa, y que da cuenta de su carácter de representantes populares autónomos.
- La principal reforma hecha para el Asamblea de Representantes fue el dotarla de facultades legislativas; ya no Administrativas, por ello, se suprimieron las de "Dictar" Bandos, Ordenanzas y Reglamentos de Policía y de buen Gobierno para ser un Organó

ya legislativo y con una ampliación, tanto de forma como de fondo muy importante "se configuró un autentico cuerpo legislativo, con plena soberanía, a semejanza de los Congresos locales".⁶⁴

Si bien es cierto que se crearon nuevas facultades legislativas para la Asamblea, conservó algunas de 1988, traducidas en una mejor especificación y contenidas en la fracción IV incisos A a H del artículo 122 Constitucional

FACULTADES LEGISLATIVAS

◀ Expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la que será enviada el Jefe del Distrito Federal y al Presidente de la República para su publicación. Una nueva facultad legislativa más propia que la de 1988, pues cabe recordar que en ese tiempo se habló de un "Reglamento" y no de una Ley Orgánica para regular el funcionamiento interno de la Asamblea. Los asambleístas tienen la facultad libre de crear y expedir su propia regulación sin sujetarla ningún tipo de "veto" o de "revisión" por parte del llamado Jefe del Distrito Federal ni del Ejecutivo Federal; sino "para su sola publicación", sin poder limitarla o detenerla éstos; mostrándose ese nuevo rasgo autónomo de carácter legislativo para que la Asamblea se de su propia regulación. Lo de la intervención del Ejecutivo Federal, se entendió en ese momento pues el Distrito Federal aun estaba controlado por el Congreso Federal y por el Ejecutivo quien nombraba al jefe del Distrito Federal como titular de la Administración de la Ciudad.

◀ Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de Egresos del Distrito Federal, analizando primero las contribuciones que a su juicio deben decretarse para cubrirlos. Formulará su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe del Distrito Federal para que este ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. La Reforma otorgó esta facultad importantísima a la Asamblea para fortalecer su autonomía legislativa. Este paso fue en verdad trascendente porque suprimió la intervención del Ejecutivo Federal en lo referente a los "dineros" aplicados en la ciudad

⁶⁴ RABASA O EMILIO. *Ibíd.* , pág. 348.

y ello se trasladó a la Asamblea quien ya solamente "vería" como se decide el destino del Presupuesto, sino que tiene la facultad plena de examinarlo, discutirlo y aprobarlo; decidiendo por orden de importancia las contribuciones necesarias para cubrir los egresos. Asimismo, se facultó a la Asamblea a que formule su propio proyecto de presupuesto, sin ser obligada a incluir o no rubro alguno; sino que con plena autonomía lo elabora, considerando el orden de sus gastos y prioridades enviándolo solamente para su inclusión el todavía llamado "Jefe del Distrito Federal" para que este ordene incorporar al Proyecto de Presupuesto.

Además se estableció una limitación muy importante para el Legislador Federal :

" Las Leyes Federales NO LIMITARAN la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre:

Propiedad inmobiliaria y todo lo referente a esta materia .

El texto Constitucional especificó que las Leyes del Distrito Federal no podrían establecer exenciones o subsidios a favor de personas físicas o morales. Cuestión delicada, pero fundamentada porque por mayor margen de autonomía el Distrito Federal no puede ni debe conceder dichas exenciones o subsidios porque contravenía el texto Constitucional en sus artículos 28 y 31 respectivamente. Sin embargo, la Reforma permitió al Distrito Federal, como persona moral de Derecho estar exento de contribuciones pero únicamente en lo que se refiere a sus bienes de dominio público.

También se estableció la mención que por sí misma, vino demostrar el carácter que sostengo acerca de que se equipara Constitucionalmente al Distrito Federal con los demás Estados de la Federación, aunque para el año de la reforma (1993), el Distrito Federal no era aún considerado como tal:

" Las prohibiciones y limitaciones que ésta Constitución establece para los Estados, se aplicarán para el Distrito Federal".

OTRAS FACULTADES

↔ **Revisar la cuenta pública del año anterior.** *Con el margen de autonomía concedida por la Reforma, esta facultad vino a establecer que solo la Asamblea y ya no el H. Congreso de la Unión, revisaría y comprobaría que los diversos programas incluidos dentro del presupuesto se cumplieran cabal y correctamente; además de que conocería aunque fuera de manera global, la gestión financiera del Gobierno del Distrito Federal, pero sin poder examinarla, discutirla, aprobarla o no aprobarla ya que la reforma no se lo concedió.*

La reforma estableció una limitación para el Jefe del Distrito Federal en lo referente al plazo en que debe prestar la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, consistente en que si hubiere necesidad de ampliar el plazo de su prestación a la Asamblea, sólo está justificada la petición hecha por el Jefe del Distrito Federal; lo que contrario sensu, significa que si no hubiere tal justificación, aquel está obligado a presentarlos en tiempo y forma.

↔ **Expedir la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Distrito Federal.** *Facultad que anteriormente era del H. Congreso de la Unión; ya que al darle "facultad legislativa" a la Asamblea se traslado a ésta para regular a través de una Ley Orgánica la estructura de los Tribunales de Justicia de la ciudad; conservando sus facultades de aprobar los nombramientos de Magistrados hechos ahora por el Jefe del Distrito Federal, y ya no por el Ejecutivo Federal.*

↔ **Expedir la Ley Orgánica del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal.** *Se suprimió al H. Congreso de la Unión la facultad conferida en el artículo 73 Constitucional fracción XXIX -H, de expedir dicha ley y conforme a la estructura jurídica creada y reforzada para el Distrito Federal, simplemente se "trasladó" para adecuarla al reformado artículo 122 Constitucional fracción IV inciso E; con lo que quedaba claro que en materia local, la Asamblea sería la encargada de expedir la Ley encargada de organizar y determinar la actividad del Tribunal Contencioso de la Ciudad.*

↔ **Presentar Iniciativas de Leyes o Decretos en materias relativas al Distrito federal, ante el Congreso de la Unión.** *Se conservó su facultad de "iniciativa" creada en 1987, ratificando que era un Organó Legislativo "concurrente" junto con el H. Congreso Federal en iniciar Leyes o Decretos, pero no como Organó Legislativo Local Único, sino en nivel inferior jerárquicamente al Congreso Federal; a la Asamblea no le fue otorgada la facultad de legislar o expedir decretos en forma directa para el Distrito Federal; pero entendible por la Definición Constitucional y legal que privaba para el Distrito Federal.*

↔ **Legislar en el Ambito Local, en lo relativo al Distrito Federal en términos del Estatuto de Gobierno en materia de:**

- A. **Administración Pública Local, su regimiento y procedimientos administrativos.**
- B. **Presupuesto, contabilidad y gasto público.**
- C. **Regulación de su Contaduría mayor.**
- D. **Bienes de dominio público y privado del Distrito Federal**
- E. **Servicios públicos y su concesión, explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal.**
- F. **Justicia Cívica sobre faltas de policía y buen gobierno.**
- G. **Participación ciudadana**
- H. **Organismo Protector de los Derechos Humanos, materia civil, penal, defensora de oficio, Notariado, protección civil, prevención y readaptación social; planeación del desarrollo urbano y uso del suelo establecimiento de reservas territoriales, preservación del medio ambiente y protección ecológica, protección de animales, etc.**
- I. **Construcciones y edificaciones, vías públicas, transporte urbano y tránsito, estacionamientos, servicios públicos de limpieza.**
- J. **Fomento económico y protección al empleo.**
- K. **Establecimientos mercantiles, espectáculos públicos.**
- L. **Desarrollo agropecuario.**
- M. **Vivienda, salud y asistencia social.**

- N. Turismo y servicios de alojamiento
- O. Prevención social, fomento cultural, cívico y deportivo.
- P. Mercados, rastros y abasto.
- Q. Cementerios.
- R. Función social, educativa conforme al artículo 3 Constitucional fracción VIII.

El anterior, fue en mi concepto, un verdadero catalogo de materias de suma trascendencia para la vida y desarrollo de la ciudad ; con la reforma, la Asamblea ya no "Dictaba" Bandos, Ordenanzas o simples "Reglamentos de policía y de buen gobierno", sino LEGISLARIA sobre todos los asuntos arriba anotados , toda vez que fue de gran diferencia hablar de "dictar" y de "legislar", porque ésta última encierra un término más específico, trascendente y de contenido formal y sobretodo obligatorio ; además, con base en materias que fueron agregadas o creadas ,se crearon las siguientes Leyes :

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	LEY DEL NOTARIADO
LEY ORGÁNICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	LEY DE PROTECCIÓN CIVIL.
LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO.	LEY DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.
LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE LA ASAMBLEA	LEY DE DESARROLLO URBANO.
REGLAMENTO GUBERNATIVO DE JUSTICIA CÍVICA.	REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES.
LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	LEY DEL TRANSPORTE.
LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL (CDHDF)	LEY DE ESTACIONAMIENTOS.
LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO.	LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
LEY DE TURISMO	LEY DE VIVIENDA

Los anteriores fueron cuerpos legales creados por la Asamblea de Representantes, para Legislar dentro del "...marco de la transformación política jurídica que vive el Distrito Federal, por la cual nuestra Entidad tiene por primera vez en su historia, la oportunidad de elaborar sus propias Leyes, la presente Administración realiza un intenso trabajo en estrecha y fructífera colaboración con la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a fin de que estas Leyes contribuyan al desarrollo social de la población de la Ciudad de México".⁶⁵

TERCERA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

I LEGISLATURA.

Inició sus actividades el 15 de noviembre de 1994 y las concluyó el 16 de septiembre de 1997.

Su fundamento Constitucional siguió siendo el artículo 122 y conforme a lo creado para ese momento en el "ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" de fecha 26 de julio de 1994 , fueron ubicadas sus facultades en los artículos 42 a 51, constituyendo el primer ordenamiento a nivel legal en el que se desarrollaron las funciones de los asambleístas o representantes; ya que en la creación de este Organo de Representación en 1987, y en sus diversas reformas de 1990 y 1993 respectivamente no hubo disposiciones legales que contuvieran esas facultades ; esta Asamblea estuvo integrada también por 66 Representantes bajo los mismos principio de mayoría relativa y Representación Proporcional; pero con nuevos actores políticos:

⁶⁵ VEGA CAMACHO, JAVIER. " La Política Social en el Distrito Federal ". Artículo publicado en la Revista *Quórum*. Publicación mensual del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados. Septiembre 1996. pág 18.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.- con 10 representantes electos bajo la formula de la Representación popular (*aunque en la 2ª Asamblea funcionó este Partido gracias a una fusión con el Partido Mexicano Socialista*).

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.- con 2 representantes también electos bajo la formula de la Representación Proporcional; y

2 REPRESENTANTES, SIN PARTIDO O INDEPENDIENTES.

Para el mejor desarrollo de sus funciones, esta 3ª Asamblea contó con :

- **Una Comisión de Gobierno.**
- **Veintisiete Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo.**
- **Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.**
- **Comisión de Investigación de funciones Jurisdiccionales.**
- **Comisiones Especiales.**
- **4 Comités.**

Cada Comisión estuvo integrada por un presidente, un vicepresidente y un secretario ; novedosa en verdad, esta Asamblea tuvo como distinción el hecho de ser la primera legislatura formal con facultades y responsabilidades, de mayor nivel e interés; pero fortalecida y enriquecida por la reforma de 1993.

- **Expidió un total de 46 Leyes** (lo que significó una mayor actividad legislativa, muy diferente a la que venía mostrando).
- **13 Decretos de Reformas.**
- **Envío de 3 Iniciativas al Congreso Federal.**

La Primera Legislatura, 3ª Asamblea de Representantes tuvo las mismas facultades que venía ejerciendo desde antes pero le fueron añadidas otras de suma importancia:

□ **Legislar en el ámbito local en lo referente al Distrito Federal, en las materias expresamente señaladas en la Constitución y el Estatuto de Gobierno. Se conservó esta facultad, pero con la introducción de un cambio importante: Legislar, pero en lo que específicamente le determinara la Carta Magna y la Legislación Local fijada por el Estatuto de Gobierno ; cuestión básica para orientar a la Asamblea a legislar correcta y congruentemente.**

□ **Aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente a cada ejercicio fiscal. Como novedad surgió el aprobar la ley de Ingresos, ya que el presupuesto atendía a un problema formal como el desarrollo urbano, y quizá con base en las informaciones recabadas, conocer, examinar y en su caso aprobar lo que los Delegados Políticos estaban llevando a cabo dentro de sus demarcaciones territoriales; facultad traducida como menciones anteriormente en una **LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL DISTRITO FEDERAL.****

□ **Presentar iniciativas de Leyes o Decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión. Igual "facultad" concedida a las Anteriores Legislaturas, a pesar de considerarse a la 3ª, como la primera Legislatura local; lo cierto es que al seguir dependiendo del H. Congreso de la Unión como Legislador primario para el Distrito Federal, esa "facultad" de presentar Iniciativas o Decretos no era más que para "concurrir" junto con el Congreso pero no como Órgano Legislativo local.**

FACULTADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

- ▶ Analizar los informes que cada tres meses, el Jefe del Distrito Federal le envía sobre la ejecución y cumplimiento de los programas aprobados cuyos resultados son tomados en cuenta para llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública. *Esta facultad debió ser Legislativa y no solo "analizar" dichos informes, sino emitir opinión que obligue, en caso de alguna incongruencia o error a replantear los alcances y cumplimiento de lo aprobado.*
- ▶ Revisar la Cuenta Pública del Distrito Federal, contando para dicha revisión con un Organismo Técnico. *Positivo porque se creó un Organismo plural encargado de "auditar" la Cuenta Pública del Distrito Federal, formado por diversos asambleístas pertenecientes a distintos partidos políticos.*
- ▶ Aprobar las solicitudes de licencias de sus integrantes para separarse de su cargo. *Lo hizo con base en su Reglamento Interno de Organización.*

EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 22 DE AGOSTO DE 1996 AL ARTICULO 122.

- Redefinió a los Organismos locales de Gobierno como AUTORIDADES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL . Es decir, Jefe de Gobierno, Asamblea y Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Reiteró la Facultad legislativa a la Asamblea.
- Amplió las facultades legislativas en materias útiles y actuales como la electoral (por vez primera en la historia de la propia Asamblea), y la de responsabilidades todos los Servidores Públicos, del Tribunal Superior de Justicia .

Pero lo más importante de esta Reforma y en relación con la asamblea es que se **modificó su denominación** de "Asamblea Representantes del Distrito Federal" por el de "Asamblea Legislativa del Distrito Federal", en excelente momento porque ratificó y reconoció como Autoridad Local de Gobierno en materia Legislativa a la Asamblea , ya no como "Órgano de Gobierno" sino como *Autoridad*.

El vocablo "Representante a la Asamblea" o "Asambleísta" por el que eran identificados los integrantes de la Asamblea, se modificó por el de "Diputado a la Asamblea legislativa del Distrito Federal" o "Diputados locales", quizá con el objetivo de equipararlos, a auténticos legisladores encargados de realizar la función legislativa local, "...en cuánto a la Instancia Colegiada de Representación plural del Distrito Federal, se plantea reafirmando su naturaleza de Órgano Legislativo, integrado por Diputados locales. Al efecto, se amplían sus atribuciones de legislar, al otorgarle facultades en materias adicionales de carácter local a las que cuenta hoy en día entre las más importantes, la electoral..."⁶⁶

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. PRIMERA LEGISLATURA.

Inició sus funciones y trabajos el 17 de septiembre de 1997; y los concluyó el último día del mes de Agosto del año 2000, y por primera vez en su historia estuvo gobernada por mayoría de un partido político de oposición, ganador absoluto a nivel Distrito Federal, de las elecciones celebradas el día 6 de julio de 1997 para elegir también por primera ocasión y por sufragio popular, libre, directo, secreto y universal, a un Jefe de Gobierno para nuestra ciudad, a Diputados Federales y locales, así como a Senadores de la República, para integrar el H. Congreso de la Unión y sobretodo, un Gobierno propio y autónomo para el Distrito Federal.

⁶⁶ INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA ELECTORAL Y DEL DISTRITO FEDERAL, A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Presentada por los Diputados Federales, Senadores y Ejecutivo Federal, el 25 de julio de 1996 ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión .

Su composición fue plural y estuvo integrada de la siguiente forma:

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	38 Diputados
PARTIDO ACCION NACIONAL	11 Diputados
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	11 Diputados
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	3 Diputados
*PARTIDO DEL TRABAJO	3 Diputados

Se trató de una nueva Asamblea Legislativa más representativa que llevó a cabo su tarea con fundamento en el artículo 122 Constitucional e integrada por los mismos 66, ahora Diputados locales, que siempre la han integrado, electos conforme a lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno y por la propia Constitución.

La BASE PRIMERA, fracción V determinó lo relativo a la Asamblea en diversas facultades, mismas que clasificó para efectos cualitativos, en facultades legislativas y facultades administrativas.

FACULTADES ADMINISTRATIVAS

- Expedir su Ley Orgánica, misma que debe ser enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que ordene su publicación.
- Se suprimió la referencia que anteriormente se hacía, respecto a la intervención del Presidente de la República para "recibir" dicha Ley; en virtud de la naturaleza jurídica de Entidad Federativa plena del Distrito Federal.
- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del

* Con representación en la Asamblea Legislativa por vez primera.

Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Se conservó en igual contenido esta facultad a la otorgada en el texto anterior. Además se creó una disposición muy interesante y que en mi opinión, refuerza mi convicción de que el Distrito Federal es un Estado de la Federación: "serán aplicables a la Hacienda Pública del Distrito Federal, en lo no sea incompatible con su naturaleza y su régimen Orgánico de Gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso C) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución"; y se refiere a los "Estados de la Federación".

- **Revisar la cuenta pública del año anterior por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa.**

- **Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.**

Facultad otorgada por la Reforma Constitucional de 1996 y que anotó hasta aquí, debido a su importancia toda vez que conforme a lo que ya he dicho en hojas anteriores, no puede haber otro medio para "sustituir" o "remover" al Jefe de Gobierno que el del sufragio popular, efectivo, libre, directo, universal y secreto de los ciudadanos defefios; por ello, considero que ésta facultad es intromisoria por parte de la Asamblea Legislativa, y rompe con el principio y equilibrio de poderes en el Distrito Federal; porque una Autoridad de Gobierno no puede intervenir en la vida de otra; esta facultad es incongruente y aberrante jurídicamente hablando y por ello debe derogarse.

FACULTADES LEGISLATIVAS

- **Expedir las disposiciones legales para organizar la Hacienda Pública, la Contaduría Mayor y el presupuesto, la Contabilidad y el gasto público. Facultad que se agrega, a través de la fórmula "disposiciones legales", pero que en realidad debe o debería ser "leyes para...", al ser legislativa la función de la Asamblea.**

- Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno, respetando los principios establecidos en los incisos B) al I) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional. *Esta es una de las nuevas facultades otorgadas a la asamblea Legislativa, como un gran adelanto democrático - electoral al contar el Distrito Federal en un futuro con su propia Ley electoral* (el comentario sobre este punto lo desarrollo en el siguiente capitulo).
- Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

Al poder "legislar" la Asamblea produjo las siguientes Leyes

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
REGLAMENTO DE DICHA LEY
LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- Legislar en las materias Civil y Penal; normar el Organismo Protector de los Derechos Humanos, Participación Ciudadana, Defensoría de Oficio Notariado y Registro Público de la Propiedad y el Comercio. *Con esta facultad se especificaron materias de vital importancia de las cuales la mayor parte están actualmente convertidas en Leyes de carácter local; con la gran excepción de los rubros civil y penal, que aún no tienen regulación; ello conforme al artículo Undécimo transitorio del Decreto del 22 de agosto de 1996, en el cual se lee: "undécimo: la norma que establece la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materias civil y penal para el Distrito Federal, entrara en vigor el 1º de enero de 1999". Considero que la puesta en practica de esa facultad para los Diputados locales enriqueció con nuevos lineamientos, nuevos argumentos y nueva legislación las materias civil y penal locales; abandonando la tradicional copia que de los ordenamientos federales se hace la mayoría de las veces y "amoldando" dicha normatividad al caso específico.*

- **Normar la protección civil, justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y la asistencia social; y la previsión social.** *Se conservó en este caso la redacción del texto anterior con la gran diferencia de que en este se hablaba de "legislar" y en el actual de "normar"; considero que se trata de una incongruencia jurídica de importancia porque no es lo mismo legislar que normar, ya que esto último pareciera referirse a cuestiones secundarias y no primarias, como en realidad es; por ello, el término "normar" debería ser cambiado por el de "legislar", que está de acuerdo a la nueva calidad de la asamblea Legislativa.*
- **Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano particularmente en uso del suelo, preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas; tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal.** *Estas materias se conservaron con esta nueva reforma y se habló de "legislar", lo que ya se ha traducido en Leyes para la mayor parte de dichas materias.*
- **Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano; de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados y rastros.** *Aquí se cometió otro error de técnica jurídica al hablarse de "regular" y no de "legislar" como en el texto anterior, lo cual no fue entendible ni justificable.*
- **Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; fomento cultural, cívico y deportivo; protección de animales y función social, educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3º de esta Constitución.** *Se cambiaron los términos de "expedir normas" por el de "legislar"; pero en realidad lo único que hicieron los señores y señoras Legisladores en la reforma de 1996, fue "partir" en varios incisos la facultad única que se contenía en el texto de 1993, inciso G del mismo artículo 122 Constitucional; no se crearon más facultades, sino que se utilizaron innecesariamente y con falta total de técnica legislativa 6 incisos sin motivo jurídico alguno, considero que solo se hizo para hacer creer que tenían mucho trabajo; pero si se lee el inciso G que cite del artículo 122*

Constitucional redacción 1993, podrá verse que todas y cada una de las materias que ahora se inscriben en tantos incisos, bien pudieron haber sido "trasladadas" simplemente en un solo inciso, pues se trata de las mismas materias.

- **Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos Organos.** *Se "trasladó" esta facultad del texto anterior, pero con un agregado tan importante : la regulación local de las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial del Distrito Federal ; adición muy positiva, pero que deberá traducirse en los hechos, en cuerpo legal.*
- **Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de los Contencioso Administrativo para el Distrito Federal.** *Se conservó la redacción de 1993. Lamentablemente a pesar de la Reforma , se siguió manteniendo a la Asamblea Legislativa en nivel inferior jerárquico ante el Congreso de la Unión "con la Reforma, esta Asamblea se convierte en el Órgano Legislativo del Distrito Federal, no solamente en sentido material, sino también en el forma". ⁶⁷*

LA REFORMA DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1997 AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL .

En el mes de noviembre de 1997, los Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federa, presentaron ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, una Iniciativa para reformar el ESTATUTO DE GOBIERNO en diversas materias, entre ellas las relativas a su propio ámbito ; por ello y hasta casi año y medio después fue hecha por los representantes populares la adecuacion de la

⁶⁷ DELGADILLO GUTIERREZ, LUIS H. y LUCERO ESPINOZA, MANUEL . "Compendio de Derecho Administrativo". Primer curso. Segunda edición actualizada. Editorial Porrúa. México 1997. pág 175.

reforma constitucional de 1996 al texto relativo de la Asamblea Legislativa en el Estatuto "el artículo 42 es modificado a efecto de contener las atribuciones Constitucionales de la Asamblea" ⁶⁸, y en efecto esta "adecuación y desarrollo" hechas al Estatuto se hicieron, hasta 1997, junto con una casi total reforma del Estatuto de Gobierno original de 1994.

En lo referente a la Asamblea Legislativa, se estableció en la Sección I capítulo I sus facultades en 27 numerales que reproducen las anotadas en el texto del artículo 122 Constitucional nuevo de 1996; además de "desarrollar" otras no contenidas en el citado texto Constitucional; lo que podría dar lugar a una inconstitucionalidad, pues en una interpretación favorable para la naturaleza jurídica de las funciones legislativas de la Asamblea, no se afecta disposición alguna; sino que fortalecen su actuación; motivo por el que anoto y comento a continuación esas facultades "desarrolladas" en el Estatuto:

- " V.- Formular observaciones al programa General de Desarrollo del Distrito Federal que le remite el Jefe del Distrito Federal para su examen y opinión". Se refiere a su actuación en un programa Global que es hecho por el Ejecutivo Local, asimismo se especifica que la facultad Constitucional concedida a la Asamblea Legislativa en 1996, referente a las elecciones locales, es para la elección de "Jefes de Gobierno, Diputados a la Asamblea y titulares de los Organos políticos – administrativos de las demarcaciones territoriales" (artículo 42 fracción X del Estatuto de Gobierno vigente en el Distrito Federal).

- Recibir", durante el segundo periodo ordinario de Sesiones Ordinarias y con presencia ante su pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:

⁶⁸ INICIATIVA DE REFORMAS AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL . Presentada en Noviembre de 1997 por los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ante la Cámara de Diputados .

El Procurador de Justicia del Distrito Federal.

El Secretario de Seguridad Pública.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del
Distrito Federal.

facultad que no se contiene en el texto Constitucional como mencioné; lo que en un sentido estricto significa que si la Constitución no establece la obligación para esos funcionarios de "comparecer" físicamente ante los Diputados locales para informales sobre su administración; entonces pueden no comparecer argumentando que una Ley Secundaria (como se considera aún al Estatuto y no como verdadera Constitución Política que debe ser) , no puede "ir mas allá" de lo que establece la Carta Magna.

● **"Citar a Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal"**. Considero que la fracción XVIII del artículo 42 señala lo anterior para el caso de cuando se este legislando o se este estudiando un determinado asunto de la incumbencia de aquellos; pero también debería decirse que si la Constitución contuviera todo lo que está en el Estatuto, entonces no tendría caso que fuera regulado por este, sino bastaría con la Carta Magna; pero hay que decir también que ello no atenta gravemente con el texto Constitucional, sino que al contrario ayuda a desahogar más asuntos.

● Tener comunicación con los otros Organos locales de Gobierno, con el Procurador de Justicia del Distrito Federal, con el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y en sí, con cualquiera otra dependencia (fracción XXV).

● Otorgar reconocimientos a quienes hayan prestado servicios eminentes a la Ciudad, a la Nación o a la Humanidad. (fracción XXVI).

LA ACTUAL ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Hasta el momento de "cerrar" el presente trabajo de tesis, ha entrado en funciones una nueva Asamblea Legislativa, electa el día 2 de julio del año 2000 habiendo iniciado sus trabajos el día 1 de Septiembre de dicho año para concluirlos en el mes de Agosto del año 2003 ; así pues, se ha anunciado que existe el consenso de sus integrantes de impulsar la continuación y conclusión de la **REFORMA JURIDICO-POLITICA PARA EL DISTRITO FEDERAL** ; no es aun posible el que pueda referirme a su estructura, y trabajos realizados, pues este trabajo se entrega antes de que se definan esas y muchas otras cuestiones de importancia para el Distrito Federal; sin embargo, deseo que con esta Asamblea, el nuevo Gobierno de la Ciudad y en si, todos aquellos sectores interesados de verdad en otorgarle a nuestra ciudad un verdadero status jurídico de Estado, participen activa y patrióticamente en la feliz conclusión y puesta en marcha de la reforma integral para nuestro Distrito Federal.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA COMO UNICO ORGANO LEGISLATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Todo el proceso de Reforma Jurídica y Política que se ha y sigue llevando para consolidar al Distrito Federal como una persona moral de Derecho con plena autonomía, capacidad, facultades y patrimonio propios, debe llegar a una plena democratización del ejercicio de Gobierno, y consiste en un Auténtico Estado de la Federación, que al ser persona jurídica, tenga sus propias autoridades ; si todas las reformas constitucionales y legales se han hecho para fortalecer y regular de forma y contenido diferentes al conjunto de la Administración Pública de la Ciudad; una de sus autoridades; la Legislativa, debe ser totalmente un poder libre, democrático, responsable, pero sobretodo, único legislador para el Distrito Federal; porque todos los pasos dados entonces serían en vano, si así no lo fuera.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal debe ser el único Organismo legal local; toda facultad otorgada al Ejecutivo Federal o al H. Congreso de la Federación deben ser suprimidas; ya no se justifica, jurídica ni políticamente que reconozca la personalidad jurídica del Distrito Federal por la Carta Magna, se le siga tratando como una Persona Moral, incapaz de gobernarse así misma; está ya dado el marco de democratización; y por eso, la Asamblea Legislativa, debe asumir todas las funciones que sean formal y materialmente de carácter y contenido legislativo local; por ende, las facultades que la Constitución y el Estatuto de Gobierno "otorgan" o "conceden" a los Poderes Federales deben ser derogados y pasar a la Asamblea quien, según todas las reformas constitucionales hechas hasta la fecha, es una Autoridad, capaz de legislar en casi todos los rubros de importancia local; debe considerarse junto con las otras Autoridades locales de Gobierno: el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia, como el conjunto de un Gobierno reconocido y aceptado para el Distrito Federal; lo anterior, tiene que anotarse literalmente en la Carta Magna y llegado el momento jurídico viable, **crear una Constitución Política local para la Ciudad**, que regule y determine a cada una de sus Autoridades locales de Gobierno; porque solo la debe determinar la estructura y contenido jurídico del Gobierno democrático local.

B) EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

ORIGEN:

EN LA CONSTITUCION POLITICA DE 1917.

Surge con la denominación de "Gobernador Nombrado" en el texto Constitucional de 1917, ya que el existente "Distrito Federal", había sido dividido en Municipalidades a cargo de Ayuntamientos de elección popular directa y el gobierno de la Ciudad encomendado a un funcionario nombrado y removido libremente por el Presidente de la República (*artículo 73 fracción VI*).

EN 1928

Durante el Gobierno del Presidente Alvaro Obregón, se **suprimió** el régimen de Municipios, incluyendo el del Distrito Federal y pasando el Gobierno de la ciudad al Presidente de la República, quien lo ejerció a través de un "*Jefe del Departamento del Distrito Federal* ".....*la iniciativa obregonista creó en 1928 el Departamento Central a través del cual el Presidente de la República gobernaría a la Ciudad de México con la ayuda de un Jefe*",⁶⁹ y también 13 Delegaciones Políticas cuyos titulares, fueron electos por el Presidente.

He comentado en el CAPITULO PRIMERO, la trascendencia negativa que tuvo la fatal supresión de los Municipios hecha por el Señor Obregón en 1928; así pues, al Distrito Federal se le empezó a tratar como Departamento Administrativo, con funciones políticas de gobierno y cuyo titular se llamó "*Jefe del Departamento del Distrito Federal*"; con lo que a parte de cercenar los derechos políticos de los defensores, se dejó en manos del Presidente de la República a través de dicho "Jefe" del Departamento, la libre ejecución de tareas de Gobierno en el Distrito Federal y contenidas en una "**LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**" del año 1928.

EN 1941

Se adicionó la **LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL** del año 1928, para "*fortalecer*" y ayudar al Jefe del Departamento a desarrollar sus tareas de administración pública y política; auxiliándose por un Consejo Consultivo, Delegados, Subdelegados, etc.

⁶⁹ REVISTA QUORUM. "*Historia del Distrito Federal*". Artículo publicado. Septiembre de 1996. pág 7.

En 1978

se expidió una nueva Ley Orgánica en la que conservó el Presidente de la República el Gobierno en la ciudad, via su Jefe del Departamento del Distrito Federal, pero ahora con nuevos colaboradores: los *Delegados Políticos* encargados de administrar las 16 Delegaciones creadas como una especie de descentralización administrativa, pero sujeta a los lineamientos de dicho Jefe .

EN LAS DIFERENTES LEYES ORGÁNICAS DEL DISTRITO FEDERAL (1928-1975).

Se habló en referencia a la autoridad Ejecutiva en el Distrito Federal como "*Jefe del Departamento del Distrito Federal*", "*Gobernador*" , "*Jefe de la Ciudad*", "*primera Autoridad Administrativa*" y "*Regente*"; *es decir* , que en ese lapso de 50 años, el Distrito Federal se administró y gobernó por el Ejecutivo Federal a través de una persona física con facultades delegadas y con todas las limitaciones en el ejercicio de su administración y gobierno ; de las denominaciones dadas históricamente al ahora Jefe de Gobierno, destacó la de "*Regente*", término antiguo que se manejó hasta las diferentes reformas de democratización en el Distrito Federal: "*por lo que hace a la palabra Regente, ésta es una figura que fue muy manejada en los regímenes monárquicos absolutistas. Se hacía referencia al Regente como la persona que se encargaba de la Administración del Reino, durante la etapa en que un Monarca menor de edad, llegaba a la mayoría de edad*" ⁷⁰

Según lo planteado por el maestro Acosta, ese término no tuvo razón para aplicarse para el Distrito Federal, porque las funciones encomendadas a ese Regente eran permanentes y no debido a emergencias o temporalidades.

⁷⁰ ACOSTA ROMERO, MIGUEL. "*Teoría General del Derecho Administrativo*". Primer curso. Duodécima edición actualizada. Editorial Porrúa. 1995. pág 321

Con relación a la aun utilizada (*debido a que muchas personas ignoran la estructura jurídica del Distrito Federal*) denominación del “**Jefe del Departamento del Distrito Federal**”, deseo anotar que dicha denominación fue justificable al ser el Distrito Federal un simple *Departamento Administrativo* desde 1928 y hasta la reforma de 1993 en donde cambió dicho término.

EN EL DECRETO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1987.

Se estableció en el artículo 73 fracción V, Base 1ª lo relativo al Gobierno del Distrito Federal, ratificando la facultad del Ejecutivo Federal para gobernarlo, pero ya no a través de un “*Jefe del Departamento del Distrito Federal*” sino utilizando el término “*Organo u Organos*” y conforme al espíritu de cambio democrático para el Distrito Federal, se habló de 2 Organos más encargados de “*colaborar*” con el Ejecutivo Federal en la administración del Distrito Federal: la Asamblea de Representantes y el Tribunal Superior de justicia, destacándose que no fue creada ningún tipo de regulación o normatividad para el ejercicio de la persona encargada de gobernar en el Distrito Federal; sino que se entendía que el Gobernador “*nato*” era el Ejecutivo Federal, pero al tener la imposibilidad física, que no jurídica, de gobernar dos niveles de Gobierno distintos, delegaba en un “*Organo u Organos*” sus facultades de Gobierno para la ciudad; pero en los hechos, fue el llamado “*Regente*” de la Ciudad, el encargado de gobernar, siendo responsable de su “*trabajo*” únicamente ante el Ejecutivo Federal que era quien lo nombraba y removía *libremente* (*artículo 89, fracción II*) y no ante los habitantes del Distrito Federal puesto no lo elegían siquiera.

EN LA REFORMA DEL 25 DE OCTUBRE DE 1993 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Se determinó la nueva estructura jurídica para el Distrito Federal, asentada en el artículo 122 y creada específicamente para contener todo lo relacionado con la determinación legal de la Ciudad; refiriéndose a "*Jefe del Distrito Federal*" para hacer referencia al Organó local Ejecutivo y Administrativo de Gobierno y abandonándose totalmente el carácter de "*Departamento Administrativo*" o "*Dependencia del Poder Ejecutivo Federal*", tratándolo como Administración Pública local ; pero se suprimió la facultad única que el Presidente había tenido para gobernar el Distrito Federal, estableciéndose que el Gobierno del Distrito Federal quedaba a cargo de los Poderes de la Unión quienes lo ejercían a través de los "*Organos de Gobierno del Distrito Federal*", conservando el Ejecutivo Federal ,facultades de control sobre el Distrito Federal (*mismas que comenté en el punto primero de este capítulo*)

La reforma de 1993, creó a nivel Constitucional la primera regulación del llamado "*Jefe del Distrito Federal*", como titular de la Administración Pública, una regulación que contenía todas sus facultades, características, limitaciones, funciones, etc.; anotándose en la fracción VI del artículo 122 su estructura y características principales, mismas que anoto y comento a continuación :

- Es nombrado por el Presidente de la República PERO de entre cualquiera de los Asambleístas, Diputados Federales o Senadores electos en el Distrito Federal, que pertenezcan al partido político que haya obtenido el mayor número de "asientos" en al Asamblea, específicamente. Así pues, hay aun limitación para hacer el nombramiento, ya no lo hace el Presidente a discreción, sino obligado a realizarlo conforme a la nueva disposición, aunque "*el problema que suscita este*

mecanismo del nombramiento es que, salvo el caso de los Senadores, los parlamentarios asambleístas o diputados tienen una duración en sus cargos limitada a tres años y no poder ser reelectos para el periodo inmediato, por lo que el Presidente estaría obligado a hacer dos designaciones del Jefe del Distrito Federal (en caso de que fuese asambleísta o diputado) durante su administración sexenal. Para resolver el problema de pertenencia, el Legislador agregó el inciso B de la fracción VI que establece la duración en el cargo del Jefe del Distrito Federal hasta por 6 años". ⁷¹

- **El procedimiento de nombramiento es con la intervención de la Asamblea quien deberá ratificar la designación presidencial y de no hacerlo en el plazo de cinco días, entonces el Ejecutivo Federal hace un segundo nombramiento y si nuevamente no es ratificado dentro del mismo plazo de cinco días, entonces el Senado hace en forma directa el nombramiento. La sujeción del nombramiento a la decisión de la Asamblea fue un paso a favor de esta, pues se le reconoció personalidad, como organismo Legislativo del Distrito Federal.**
- **Se creó una disposición incorrecta e incongruente jurídicamente hablando: "El jefe del Distrito Federal solicitará licencia para separarse de su encargo de REPRESENTANTE POPULAR previo a la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes o en su caso, ante el Senado".** Ello porque para 1993 no era aun , un representante popular, sino elegido por nombramiento del Ejecutivo Federal.

⁷¹ RABASA, O EMILIO. op. cit. págs 348 - 349

- Se estableció el principio de no-reelección para el Jefe del Distrito Federal. Al no ser electo por sufragio popular, el Jefe del Departamento Federal no puede ser responsable ante los habitantes de la Ciudad; por ello la Reforma señaló que: *"El Jefe del Distrito Federal será responsable ante el Congreso de la Unión de acuerdo con el título Cuarto de la Constitución y por violaciones a las Leyes del Distrito Federal, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos locales"*: disposición entendible porque no estableció él o los mecanismos por los cuales, en caso de su **"responsabilidad"**, sería sometido a determinada pena o sanción; sino que solamente se mencionó las reformas legales y los casos en que podría darse lugar a dicha responsabilidad.
- Se otorgó al Jefe del Distrito Federal las facultades de **ejecutar las Leyes o Decretos que expidiera la Asamblea, provyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. , así como expedir los Reglamentos Gubernativos que correspondan al Distrito Federal y ejecutar también las Leyes o Decretos que expidiera el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal.** No se otorgaron facultades legislativas o administrativas plenas al Jefe del Distrito Federal, sino se limitó a dar las características de dicho "Órgano" de Gobierno ; dejando al final unas facultades con visos legislativos muy buenas pero limitados a "ejecutar" pero no a tener el derecho de Iniciativa para Leyes o Decretos locales; sino facultades de carácter reglamentario (*en consonancia con el artículo 89 fracción I a nivel Federal*) para **"expedir reglamentos"**, pero únicamente en aspectos gubernativos.

La reforma de 1993, constituyó un primer gran impulso para determinar las características y significado que el llamado *"Jefe del Distrito Federal"* comenzaba a tener en la Administración Pública del Distrito Federal ; ésta primera regulación Constitucional sobre el Jefe del Distrito Federal, incluyó

disposiciones delicadas de "solución" respecto a los casos de su "falta temporal", "falta absoluta" y "remoción"; mismas a las que hago referencia a continuación .

LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 22 DE AGOSTO DE 1996.

Vino a consolidar la naturaleza jurídica de Entidad Federal para el Distrito Federal y en lo referente al Organismo Ejecutivo Local se dieron cambios significativos:

- I. El cambio de denominación a "**Jefe de Gobierno del Distrito Federal**", considerando como una Autoridad local Ejecutiva de Gobierno y ya no como un simple "Organismo", especificándose que tendrá a su cargo el Ejecutivo y la Administración pública de la Entidad.
- II. Es electo por sufragio popular, universal, libre, directo y secreto después de casi 70 años de no contar con ese derecho los ciudadanos (as) defenidos; elección histórica, que ya tuvo su primer fruto en el ejercicio del Primer Gobierno democrático para la ciudad de un Partido Político de Oposición, pues el primer Jefe de Gobierno del Distrito Federal fue elegido el 6 de julio de 1997 y entró en funciones el día 5 de diciembre del citado año y estuvo en despacho del Ejecutivo hasta el día 4 de diciembre del año 2000, porque a partir del día 5 de Diciembre de ese mismo año y hasta el 5 de Diciembre del año 20006, se encuentra en funciones el segundo Gobierno democrático elegido el día 2 de Julio del año 2000.

Asimismo se le otorgaron Facultades Legislativas más plenas como:

- ❖ **Presentar iniciativas de Leyes o Decretos ante la Asamblea Legislativa.** *Que en razón de su carácter de Autoridad Ejecutiva local aporta ante su par (Asambleístas) ya no ante el Congreso de la Unión.*
- ❖ **Ejercer las funciones de dirección de los servicios de Seguridad Pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno.**

- ❖ Cumplir y ejecutar las Leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del Organismo Ejecutivo a su cargo o de sus dependencias. *Misma facultad que la del texto Constitucional de 1993.*

- ❖ Promulgar, publicar y ejecutar las Leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia mediante la expedición de Reglamentos, Decretos y Acuerdos. Asimismo, podrán hacer observaciones a las Leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los Diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal.

Aquí deseo comentar algunas novedades:

Se agregaron las facultades de "promulgar" y "publicar", en virtud de su calidad de Jefe del Ejecutivo local y de la Administración Pública.

Se eliminó la figura jurídica de "Reglamentos Gubernativos" para pasar a ser materia de la Asamblea; agregándose para el Jefe de Gobierno, la facultad para expedir reglamentos, decretos y acuerdos en similitud a lo otorgado al Presidente de la República en el artículo 89 Constitucional fracción I.

Se concedió al Jefe de gobierno la facultad para "hacer" observaciones a las Leyes que envía la Asamblea Legislativa dentro del plazo señalado; pareciera que se trataba del llamado "Derecho de Veto", porque interpretado *contrario sensu*, el Jefe de Gobierno puede hacer sus "observaciones" dentro de 10 días y aunque el texto Constitucional no lo dice expresamente, debe entenderse que si puede hacerlas, puede "vetarlas", pero si se le pasan los 10 días mencionados, sin hacer "observaciones", podría interpretarse que deben promulgarse las Leyes tal y como las recibió.

La Reforma Constitucional no previó el caso de que si se dieran dichas "observaciones" por parte del jefe de Gobierno y no fueran aceptadas por la Asamblea ¿que se haría?, ya que lo que si se contempla es el caso en que las observaciones son aceptadas por mayoría calificada de los tercios de los Diputados Presentes.

◊ **Nombrar y remover libremente a los Servidores Públicos dependientes del Organó Ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o la Leyes Correspondientes. Ejemplo de lo anterior, serían los casos de , los Secretarios de gobierno, de Finanzas, de la Contraloría, de Salud, de Educación, de Obras Públicas, del Medio Ambiente, de Desarrollo Urbano, el Director del Instituto de Cultura, exceptuando al Secretario de Seguridad Pública.**

EL ENCARGO Y SU PERMANENCIA:

Es fruto de sufragio popular y dura en él seis años, a partir del día cinco de Diciembre del año de la elección.

REQUISITOS PARA SER JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Fueron determinados por la Reforma de 1996, pero regulados y definidos en el Estatuto de Gobierno, en su artículo 53:

- 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos.**
- 2. Tener una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, si es originario del Distrito Federal o, de cinco años ininterrumpidos, para los nacidos en otra Entidad- la residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la federación en otro ámbito territorial.**
- 3. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección.**
- 4. No haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación.**
- 5. No estar en servicio activo en el Ejecutivo Federal ni tener mando de policía, cuando menos noventa días antes de la elección. facultad no contenida en el texto del artículo 122**

Constitucional.

6. No ser Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Miembro del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes, en el caso de los primeros, y dos años en el caso de los Ministros. *facultad no contenida en el texto del artículo 122 Constitucional*

7. No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección. *facultad no contenida en el texto del artículo 122 Constitucional*

8. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección. *facultad no contenida en el texto del artículo 122 Constitucional.*

9. No ser Secretario del Organó Ejecutivo, Oficial Mayor, Contraloría General, Titular de Organó Político Administrativo, Dependencia, Unidad Administrativa, Organó, Desconcentrado o Entidad Paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección. *facultad no contenida en el texto del artículo 122 Constitucional*

10. No ser Magistrado de algún culto religioso a no ser que hubiera dejado de serlo con la anticipación y en la forma establecida por la Ley. *facultad no contenida en el texto del artículo 122 Constitucional.*

LAS AUSENCIAS "TEMPORALES", "ABSOLUTAS", "RENUNCIA" Y "REMOCIÓN" DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. HIPÓTESIS CONSTITUCIONAL PREVISTA. CRITICA Y OPINIÓN.

Nuestra Carta Magna en su artículo 122 , BASE SEGUNDA, párrafo tercero, previene dichas hipótesis sobre el Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- 1°. **En caso de falta temporal** que no excedan de 30 días naturales: queda como encargado del despacho el Secretario de Gobierno.
- 2°. Hipótesis congruente con el ejercicio democrático del Gobierno, porque 30 días no pueden considerarse como periodo delicado.
- 3°. **En caso de falta absoluta** cuando excede su falta de 30 días naturales:
- 4°. El Secretario de Gobierno entra a despachar los asuntos, mientras se designa un "sustituto" nombrado **exclusivamente** por la Asamblea para terminar el cargo; fórmula aceptable que deja en manos de una Autoridad local electoral el resolver la cuestión sin intervención alguna de otro poder o autoridad.
- 5°. **En caso de renuncia**: cuando el Jefe de Gobierno, solicite licencia para separarse del caso hasta por un periodo de ciento veinte días naturales, y al cumplirse estos, y siga sin presentarse, se repunta como renuncia y falta absoluta a la vez, y entonces la Asamblea Legislativa procede a nombrar al "sustituto" que concluya el cargo; fórmula también muy aceptable y previsor, que no deja resquicio o laguna legal por llenar.
- 6°. **Su "Remoción"**: Esta es la principal crítica que hago a la disposición Constitucional porque al otorgarse al Senado de la República la facultad de poder "*Remove*" al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se atenta gravemente con el principio de la División de Poderes y contra la naturaleza jurídica del Distrito Federal; porque es incongruente y aberrante que un poder de carácter Federal decida o intervenga en un asunto exclusivo de los propios ciudadanos (as); porque el Jefe de Gobierno **no** depende en lo mínimo de cualquiera de los Poderes de la Unión; sino que simple y llanamente su naturaleza es única, proviene su encargo, autoridad y representación del voto popular, del sufragio del pueblo y solo de la misma forma debe ser removido el Jefe de Gobierno del Distrito Federal *"parte medular de la propuesta de Reforma política que contiene esta iniciativa, es la elección del Jefe de gobierno del Distrito Federal por votación universal, libre, secreta, directa, que atiende una arraigada aspiración democrática de sus habitantes"* ⁷²

EN LA REFORMA AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1997.

Simplemente se adecuaron las Modificaciones Constitucionales del 22 de agosto de 1996 en el Estatuto de la siguiente manera:

Primero. "Un capitulo II titulado "del Jefe de Gobierno", sección I "De la elección y remoción" artículos 52 a 66.

Segundo. "Una importantísima Sección II titulada "de las Facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal" artículos 67 y 68, que desarrollaron mucho mejor el texto Constitucional de 1996.

◊ La citada reforma determinó 2 nuevas figuras jurídicas como medios de participación ciudadana para el Distrito Federal: el *Plebiscito* y la *Iniciativa Popular*, mientras que en el caso del Referéndum, no lo contempló, pero si la Ley secundaria respectiva.

◊ La *Exposición De Motivos* se refirió únicamente a **Plebiscito e Iniciativa Popular** "... destacan la previsión del plebiscito... figura mediante la cual el Jefe de Gobierno podrá consultar a la ciudadanía respecto de actos o decisiones trascendentales para la vida pública del Distrito Federal"...⁷³; y en lo referente a **Iniciativa Popular**, la Iniciativa dice que "consecuente con la mayor participación de la ciudadanía del Distrito Federal se establece en el artículo 46, la iniciativa popular..."⁷⁴; es decir, dichos Instrumentos Legales permiten la organización y funcionamiento de la Participación Ciudadana y su relación con los Organos de Gobierno de la ciudad.

⁷³ INICIATIVA DE REFORMA AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL . ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. Diario de los Debates. 13 de Noviembre de 1997.

⁷⁴ INICIATIVA . op cit .

La *Participación Ciudadana* es un proceso social que implica la presencia voluntaria activa y determinante de la ciudadanía y los habitantes en general ya sea de forma individual o colectiva en la política pública del Distrito Federal.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.

La correlación entre el Gobierno local y la sociedad debe regirse bajo

DEMOCRACIA: Que es la igualdad de oportunidades de los ciudadanos y de los habitantes para ejercer influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter político, religioso, racial, ideológico .

LEGALIDAD : Que es la garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho, con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa por parte del Gobierno de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática.

CORRESPONSABILIDAD : Que es el compromiso compartido de acatar por parte de ciudadanos y gobierno los resultados de las decisiones convenidas, reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos; la participación ciudadana es una condición indispensable para un buen gobierno y no sustitución de las responsabilidades del mismo.

INCLUSIÓN : Como fundamento de una gestión pública y socialmente responsable que englobe y comprenda todas las opiniones de quienes desean participar, reconociendo desigualdades, pero promoviendo un desarrollo equitativo de la sociedad y de los individuos que la conforma.

RESPECTO: Reconocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas asumidas libremente en torno a los asuntos públicos.

TOLERANCIA : Garantía de reconocimiento y respeto a las diferencias y a la diversidad de quienes conforman la sociedad.

El día 26 de noviembre de 1998 se aprobó por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, para adecuar a la legislación la reforma del 21 de diciembre de 1997 hecha el Estatuto de Gobierno.

La nueva ley, abrogó la existente de 1995, y fue precedida por una amplia y prolongada consulta pública en la que intervinieron en forma muy activa representantes de diversos sectores sociales.

La LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA regula aspectos básicos para la vida democrática del Distrito Federal ; define y desarrolla los *Instrumentos de Participación Ciudadana* señalados por el ESTATUTO DE GOBIERNO, y añade, entre otros, el *Referéndum*, el *Plebiscito* y la *Iniciativa Popular*, mismos que a continuación describo y analizo , ya que considero que su real instrumentación va a enriquecer y fortalecer la participación ciudadana de la ciudad.

INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PLEBISCITO: Es un *Instrumento De Participación Ciudadana* a través del cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá consultar a los electores para que estos expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.

ELEMENTOS CARACTERISTICOS:

- ◄ Es un instrumento de Participación Ciudadana.
- ◄ Se consulta a los “electores” para que aprueben o rechacen actos o decisiones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal únicamente.
- ◄ En él tienen derecho a participar los ciudadanos de la ciudad, no los habitantes, eso se deduce de, que tanto el Estatuto de Gobierno en su artículo 68, como la ley de participación ciudadana en su artículo 13, se refieren a los “electores”, no a los habitantes o grupos sociales, sino a aquellos que únicamente pueden ser los que cuenten con mayoría de edad, ciudadanos que voten con su credencial con fotografía para votar, lo que en mi opinión es incorrecto, pues las “decisiones y actos” del Jefe de Gobierno, afectan o benefician a toda la población del Distrito Federal.
- ◄ La aprobación o rechazo debe ser previo al acto o decisión a tomar por parte del Jefe de Gobierno, pues si fuera posterior ya no habría material de plebiscito, sino de una simple consulta.
- ◄ Solo pueden ser aprobados o rechazados los “actos” o “decisiones” del Jefe de Gobierno.
- ◄ Dichos actos o decisiones deben ser trascendentes para la vida pública de la ciudad.
- ◄ Aunque la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA y el ESTATUTO DE GOBIERNO señalan que el Jefe de Gobierno puede “consultar a los electores mediante plebiscito”, lo también cierto es que los electores o ciudadanos también lo pueden solicitar al jefe de Gobierno, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:
 - Que la solicitud para el plebiscito sea presentada por lo menor, por el 1 % de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

- Que dicha solicitud para plebiscito sea presentada por escrito, anexándose una lista con los nombres de todas y cada una de las personas solicitantes, así como sus firmas, clave de su credencial de elector.
- Que se señale expresa y claramente el acto o decisión de Gobierno que se pretende someter a plebiscito.
- Los motivos y razones por los que se considera que el acto o decisión del Jefe de Gobierno es de trascendencia para vida pública del Distrito Federal, y las razones por las que se considera que deben ser materias de Plebiscito.

PROCEDIMIENTO

Una vez cumplidos los requisitos el Jefe de Gobierno iniciará el procedimiento de plebiscito expidiendo la convocatoria correspondiente, cuando menos con 90 días naturales, antes de la fecha de realización; dicha convocatoria deberá comunicarse al Instituto Electoral del Distrito Federal para que este organice, desarrolle y realice el cómputo del proceso de plebiscito, publicándose en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, en la **GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**, en los principales periódicos de la ciudad y en los medios de comunicación electrónicos la convocatoria que deberá contemplar la explicación clara y precisa de los efectos de la aprobación o rechazo del acto o decisión sometida a plebiscito; la fecha en que se llevará a cabo y la pregunta o preguntas conforme a las que los electores expresaran su aprobación o rechazo.

LIMITACIONES DEL PLEBISCITO.

- No se podrá llevar a cabo en el proceso en que haya elecciones de representante populares.
- No podrá realizarse durante un proceso electoral, ni durante los 60 días posteriores a su conclusión.
- No podrá realizarse más de un plebiscito al año.

Estas limitaciones parecen atender a que el plebiscito no sea politizado, sino que atienda a un razonamiento en beneficio del Distrito Federal, atendiendo a sus implicaciones inmediatas y mediatas.

No pueden ser materia de plebiscito las materia de carácter fiscal, de egresos, etc. del Distrito Federal; del régimen interno de la administración pública locales, etc.

EFECTOS DEL PLEBISCITO.

- ♣ Sus resultados serán de carácter vinculatorio para las acciones o decisiones del Jefe de Gobierno, solo en el caso de que una de las opciones sometidas a plebiscito, obtenga la mayoría de votos validándose emitidos y sea cuando menos de la 3° parte de los ciudadanos inscritos en el padrón Electoral del Distrito Federal. *Al decirse "vinculatorio " significa que el Jefe de Gobierno debe acatarlos, vincularlos a sus acciones o decisiones de gobierno; en mi opinión, solo debería considerarse vinculatorio al plebiscito en el cual la decisión formada sea tomada por la mayoría simple de votos efectivamente emitidos y validados como tales.*
- ♣ Los resultados se publicaran en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los periódicos de mayor circulación en la ciudad, para una mejor difusión y conocimiento de los electores defefios.
- ♣ La declaratoria de sus efectos la realizará el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- ♣ Si se generan controversias con motivo de la validez del proceso, serán resueltas por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

De tal manera, el plebiscito permite a la ciudadanía disponer en forma libre, su libertad para expresar su aprobación o rechazo sobre asunto trascendental para el Distrito Federal. *"Se entiende el plebiscito como un acto de soberanía del pueblo para resolver*

sobre una cuestión cuya importancia concierne a la sociedad y no puede quedar reducida a la voluntad de los representantes o gobernantes... concretamente, se trata de los actos o decisiones del gobierno, pero puede tener un alcance mucho más amplio, si se incorporan todos los asuntos de interés público que repercutan en políticas públicas”⁷⁵

REFERÉNDUM

Instrumento de Participación Ciudadana mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión de la Asamblea Legislativa sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes de la competencia de la Asamblea.

ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS:

- ☛ Es solo un mecanismo de participación ciudadana.
- ☛ Solo los ciudadanos pueden hacer uso del él y quien cuente con credencial expedida por lo menos 60 días antes del referéndum.
- ☛ Solo puede manifestarse para aprobar o rechazar.
- ☛ Versa sobre leyes competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exclusivamente.
- ☛ La aprobación o rechazo deben referirse exclusivamente a crear, modificar, derogar o abrogar, leyes competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- ☛ La aprobación o rechazo deben ser previo a la decisión tomada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que sea motivo del referéndum.

⁷⁵ RENDON CORONA, ARMANDO. “ la Democracia Semidirecta ”. Estudio publicado en la Revista ASAMBLEA, Organo de difusión de la Asamblea Legislativa del Distrito federal, Primera Legislatura, Segunda época. Número 22. Vol. 2 pág 18.

Cabe señalar que es facultad exclusiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal decidir por acuerdo de la 2/3 partes de sus miembros si somete o no a referéndum la aprobación del proyecto de ley en proceso de creación, modificación, derogación o abrogación ; lo anterior significa que el referéndum se endereza únicamente en el ámbito de leyes para el Distrito Federal.

REQUISITOS PARA SOLICITARLO:

- ✖ Que lo soliciten por lo menor uno o varios diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y / o en su caso, por el 1% los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, quienes deberán anexar una solicitud por escrito, con el listado correspondiente, y que contenga sus nombres, firmas y clave de las credenciales de elector de cada firmante.
- ✖ En la solicitud, se debe señalar la ley o el o los artículos que se proponen someter a referéndum.
- ✖ Los motivos por los que se cree que dicha ley o artículo (s), deben someterse a referéndum.
- ✖ La convocatoria a referéndum debe hacerse previamente al Dictamen de las comisiones legislativas correspondientes; y debe ser hecha y difundida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuando menos 90 días naturales antes de la fecha de realización del acto jurídico. Dicha convocatoria deberá hacerse del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal y publicarse en la Gaceta oficial del Distrito Federal, en los periódicos principales de circulación en la ciudad y difundirse en los medios de comunicación electrónica, conteniendo la fecha en que se llevará a cabo el referéndum, el formato a utilizar, la indicación precisa de la ley, el o los artículos sometidos a referéndum y la publicación de la ley, el o los artículos que se pretende sean aprobados, modificados, reformados, derogados o abrogados.

LIMITACIONES .

- No puede realizarse en el año en que haya elecciones de representante populares ni durante el proceso electoral, respectivo; ni durante los 60 días posteriores a la conclusión de dicho proceso.
- No puede llevarse más de un referéndum al año.
- No pueden someterse a referéndum aquellas leyes, artículo o artículos que se revisen sobre:
 - a. Materia fiscal, así como egresos del Distrito Federal.
 - b. Régimen interno de la administración pública del Distrito Federal.
 - c. Regulación interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de su contaduría mayor de hacienda.
 - d. Regulación interna de los Organos judiciales del Distrito Federal

El Instituto Electoral del Distrito Federal es la Autoridad Local encargada de desarrollar los trabajos de organización consulta y computo del referéndum y deberá remitir los resultados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

EFECTOS

◆ A diferencia del plebiscito los resultados del referéndum no tendrán carácter vinculatorio para los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o sea, no los obliga a crear, modificar, derogar o abrogar la ley, el o los artículos que fueron sometidos al referéndum, sino que solo servirán como elemento de valoración para la autoridad convocante. En mi opinión, los resultados del referéndum, deben ser valorados por juristas, porque se trata de leyes o artículos , y en la mayor parte de las veces, ni si quiera los mismos diputados tienen una

preparación académica y jurídica que les permita estudiar los resultados del referéndum; los resultados deben ser, como en el plebiscito, obligatorios para los diputados locales y vincularlos a proceder, por lo menos, a revisar los ordenamientos legales sometidos a referéndum, y posteriormente emitir públicamente una resolución fundada y motivada sobre el referéndum.

◆ Los resultados del referéndum deben publicarse en la **GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL** y en los diarios de mayor circulación en la ciudad; y aunque la ley de participación ciudadana no lo menciona expresamente, también debe difundirse en los medios electrónicos de comunicación como en el caso de la convocatoria de dicho acto.

◆ Si se suscitan controversias con motivo de la validez del referéndum, estas serán resueltas por el **TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**; esto significa que los resultados, en si no son materia de controversia, sino la validez del acto jurídico; en mi opinión, debió establecerse que en caso de controversias sobre los resultados o validez del referéndum el Tribunal Electoral del Distrito Federal las resolverá independientemente de la opinión dada por los diputados locales *"el objetivo específico del referéndum es la normatividad; el pueblo participa votando una constitución o una ley, cuyo resultado constituye una decisión. Cuando se quiere dar un significado más amplio al objeto del referéndum, en el sentido de votar sobre asuntos públicos, se incursiona en el terreno del plebiscito. No debe haber confusión entre ambos términos porque el plebiscito esta reservado para actos y decisiones del gobierno y los representantes, la finalidad del referéndum es un cambio en la ley en el plebiscito el objeto es su aplicación."*⁷⁶

INICIATIVA POPULAR.

Es un mecanismo de participación ciudadana mediante el cual la ciudad del Distrito Federal podrán presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proyectos de creación, modificación, reforma. Derogación o abrogación de leyes respecto de materias de su competencia y que le corresponda a esta expedir.

ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS:

- Es un instrumento de participación ciudadana.
- Solo los ciudadanos pueden hacer uso de ella.
- Se trata de una consulta como en el plebiscito y el referéndum.
- A través de ella, los ciudadanos presentan proyectos o iniciativas de leyes.
- Los proyectos pueden abarcar todos los ámbitos del proceso legislativo.
- Los proyectos solo deben referirse a leyes materia de la competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Al respecto, destaca señalar que el **ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, principal Ordenamiento Jurídico - Orgánico para la ciudad, otorga al Distrito Federal el derecho de iniciar leyes y decretos (lo cual no se señala en la ley de participación ciudadana) ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través del ejercicio del derecho de iniciativa popular.

Es de vital importancia mencionar que este mecanismo es revolucionario e histórico para la participación ciudadana en el Distrito Federal, ya que no se había determinado en ningún ordenamiento legal para la ciudad, un mecanismo por el que la participación del ciudadano común, fuera tomada en cuenta; con la iniciativa popular, se reconoce el derecho a participar activamente en el proceso legislativo de la Normatividad aplicable a la vida práctica del Distrito Federal.

⁷⁶ RENDON CORONA, ARMANDO . op. cit . pág 16.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

- ★ Que se presente por escrito y dirigida a la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, quien deberá darla a conocer ante el Pleno y turnándola a una *Comisión Especial* integrada por Diputados miembros de las Comisiones competentes a que se refiera la *Iniciativa Popular*, dicha Comisión deberá revisar que se cumplan los demás requisitos para que pueda ser admitida para su estudio y Dictamen.
- ★ Que se compruebe en forma fehaciente que la *Iniciativa Popular*, se encuentra apoyada por un mínimo de 1% ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral vigente del Distrito Federal quienes deberán hacer constar por escrito sus nombres, firmas y claves de sus credenciales de elector, cuyo cotejo deberá llevar a cabo el Instituto electoral del Distrito Federal; lo anterior significa que la *Iniciativa Popular*, puede hacerla una sola persona pero para ser válida, debe ser apoyada por muchas personas más, en el porcentaje mencionado, lo que en mi opinión es un requisito sin fundamento ni motivo legal, por que toda ciudad tiene derecho a participar individual o colectivamente en la vida del Distrito Federal; en la *Exposición de Motivos* de la Ley de Participación Ciudadana, no se dice porque una persona por si misma no puede presentar individualmente una iniciativa popular; pero tampoco no se menciona por que si pueden hacerlo más de una persona; ello limita al ciudadano y lo obliga a buscar el "apoyo" de más ciudadanos a su iniciativa, como si se tratara de un acto o derecho político y no un acto de carácter jurídico con efectos legislativos.
- ★ Al presentarse el escrito con la iniciativa, debe especificarse que se trata de una iniciativa popular lo que en mi opinión es para que los diputados locales no se molesten en revisar de primera mano el escrito que les ha sido dirigido, sino que basta que miren la palabra "*Iniciativa Popular*" en la cabeza del escrito para que sea turnada.
- ★ La iniciativa popular debe referirse a materias de la exclusiva competencia legislativa de la asamblea.

- ★ La iniciativa popular debe ser presentada con **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**, articulado y cumpliendo los principios básicos de técnica jurídica; en mi opinión es correcto que se exija la motivación y el articulado sea con letras o números, pero exigir que se "*cumpla con los principios básicos de técnica jurídica*" me parece inadecuado, porque en todo caso la correspondiente revisión de la *Iniciativa Popular* se supone hecha por diputados que saben o se supone deben saber técnica jurídica y legislativa; no debe ser obligación del ciudadano saber derecho y en todo caso, la comisión especial es la que debe revisar y subsanar solo en este punto de la técnica jurídica lo que les ha sido sometido ya que en mi opinión es difícil que el ciudadano común conozca "*la simplificación cuantitativa y cualitativa de todos los elementos que componen el derecho y la aplicación del derecho abstracto a los casos concretos*"⁷⁷; que es lo que significa técnica jurídica.

- ★ Los ciudadanos promoventes deben nombrar a un representante para que este sea informado si se acepta o rechaza la iniciativa popular.

Si los requisitos de procedibilidad mencionados no se cumplen, los integrantes de la comisión especial desecharán de plano la iniciativa presentada; pero si se cumplen, dicha comisión tendrá un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día en que se presentó la iniciativa para decidir su admisión o rechazo; la ley de participación ciudadana no señala que sucede en el caso de que el plazo se cumpla y no se decida la admisión o rechazo; en mi opinión considero que si bien no podría operar en este punto la "*afirmativa ficta*" si se debió señalar el procedimiento a seguir en el caso citado.

Si la comisión admite la iniciativa popular, esta se someterá al proceso legislativo que señalan la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal informándose por escrito al representante designado por los promoventes motivos y fundamentos legales en que se basó la legislación.

⁷⁷ DE PINA RAFAEL, y DE PINA VARA, RAFAEL. "Diccionario de Derecho" Voz: Ihering, Editorial Porrúa. S.A de C.V. Decimoséptima Edición. México 1991. pág 473.

LIMITACIONES

- No debe referirse a materia fiscal o de egresos del Distrito Federal
- No debe tratar lo relativo al régimen interno de la administración pública del distrito federal ni a la regulación interna de la propia asamblea legislativa ni de su contaduría de hacienda.
- No debe versar sobre la regulación interna de los órganos judiciales del distrito federal.

De tal manera, la *Iniciativa Popular* "... no exige que todos los ciudadanos suscriban una iniciativa de ley sino que un cierto número de ciudadanos proponga un texto a la aprobación de los parlamentarios,si bien es cierto que permite la expresión de los ciudadanos en torno a un proyecto, en cambio no necesariamente los iniciadores y los que votan a favor, representan el interés general ni sus propuestas pueden ser tomadas a priori como las más sabias....se puede objetar a la iniciativa popular que es motivada mas bien por minorías activas, que pueden ser manipuladas por grupos de interés (empresariales, religiosos, etc.) o por minorías parlamentarias que no pueden prosperar de otra manera;....la iniciativa popular es un canal de expresión de la sociedad civil que vienen a complementar a l sistema de partidos y que no disminuye la función del poder legislativo; en realidad los riesgos de abrir la puerta a minorías activas, a proyectos demagógicos o conservadores es mínimo, precisamente por que la iniciativa proveniente de los ciudadanos tendrá que pasar por el proceso legislativo que puede contrapesar los efecto negativos" ⁷⁸

⁷⁸ RENDON CORONA, ARMANDO. " *La Democracia Semidirecta* ". Estudio publicado en la Revista ASAMBLEA, Organo de Difusión de la Asamblea Legislativa del Distrito federal , Primera Legislatura. Segunda época. Número 21. Vol. 2. pág 13.

OTROS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Existen otros *Instrumentos De Participación Ciudadana* que integran el sistema de democracia participativa directa como:

1. **LA CONSULTA VECINAL:** En la que los vecinos de las demarcaciones territoriales pueden emitir opiniones o formular propuestas de solución a problemas de tipo colectivo del lugar donde residan.

2. **LA COLABORACIÓN VECINAL:** En la que los vecinos podrán colaborar con la autoridad del órgano político administrativo (*Delegación*) en que residan, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio en su ámbito de competencia aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

3. **UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS:** En las que los habitantes del distrito federal pueden denunciar la deficiencia en la prestación de los servicios públicos a cargo de las autoridades de las dependencias, delegaciones y entidades del Distrito Federal; así como la irregularidad, negligencia, o irresponsabilidad administrativa en que incurran.

4. **DIFUSIÓN PÚBLICA:** Dar a conocer a los habitantes del distrito Federal las leyes o decretos emitidos por el congreso de la unión en lo relativo al Distrito Federal y de las emitidas por la asamblea legislativa; así como la ejecución de obra pública, prestación de servicios públicos e instancias para presentar quejas y denuncias.

5. AUDIENCIA PUBLICA: Mecanismo a través del cual los vecinos en el Distrito Federal pueden proponer al delegado de cada demarcación territorial en que residan, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos.

6. RECORRIDOS DEL TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL: para el mejor desempeño de sus atribuciones los delegados de cada Demarcación Territorial (próximamente Jefes Delegacionales) deben realizar recorridos periódicos dentro de la demarcación para verificar la formas y las condiciones en que se prestan los diversos servicios públicos así como el estado físico en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

C).- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

ORIGEN

EN LA REFORMA DEL 10 DE AGOSTO DE 1987

Su fundamento se ubicó primeramente en el texto del artículo 73 Constitucional Base 5ª como parte de la naciente reforma jurídica y política para el Distrito Federal:

□ *"5ª La función Judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual se integrará por el número de Magistrados que señale la Ley Orgánica correspondiente; así como por los Jueces de Primera Instancia y demás Organos que la propia Ley determine".*

En ese momento se justificó su ubicación dentro de las diversas facultades otorgadas al Consejo Federal, porque no era el Distrito Federal una Entidad Federal, sino un Departamento Administrativo, y el Congreso era su legislador primario; además se le dio a la Ciudad su propio Tribunal para impartir Justicia .

CON LA REFORMA DEL 25 DE OCTUBRE DE 1993.

Se caracterizó al Tribunal como un Organó local de Gobierno en el texto del artículo 122 Constitucional fracción VII, y ya no en el 73, al constituirse una naturaleza jurídica más definida para la Ciudad ; es decir se "trasladó" simplemente la disposición creada en 1987 al artículo 122 , dando bases más definidas, pero no tan extensas:

- Al Jefe del Distrito Federal se le otorgó la facultad de nombrar a los Magistrados integrantes y a la Asamblea de Representantes el aprobarlos; disponiéndose que cada Magistrado escogido rindiera protesta de cumplir la constitución ante aquella. *La novedad de esta regulación fue que, conforme a la intención de ir democratizando el Distrito Federal, se suprimió la facultad total que tenía el Presidente de la República para "nombrar" a los Magistrados, pasando al Jefe del Distrito Federal como Organó Ejecutivo local de Gobierno y "par" del Tribunal.*
- Se estableció que la duración en el cargo de magistrados era de 6 años. *En congruencia con la duración en el cargo fijado para el jefe del distrito federal; pero no con la de los asambleístas.*
- Se aceptó el principio de "ratificación" al ser permisible que los Magistrados, una vez terminado su cargo pudieran ser ratificados, utilizando el texto constitucional esta palabra y no la de "reelecto" que hubiere sido rechazada o tomada de mala manera al existir el "sagrado" principio de la no reelección.

La reforma del 93 señaló que los Magistrados solo podían ser “privados” de sus puestos (no se dijo “removidos”, que es jurídicamente más correcto) en los términos del Título Cuarto de la Constitución, es decir dentro de “*Las Responsabilidades de los Servidores Públicos*” artículos 108 a 114; dándoles la misma calidad o nivel que los funcionarios ahí citados ; de igual manera la reforma otorgó como única facultad al Tribunal el que elaborará “*su propio Presupuesto, para su inclusión en el Proyecto de Presupuestos de Egresos que el Jefe del Distrito Federal envié a la Asamblea de Representantes*”.

La reforma empezó a ordenar la estructura e integración del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; pero no le concedió más facultades o alcances que la citada de carácter eminentemente administrativo; pero se le otorgó una calificación de *Organo Local Judicial* “ *la naturaleza del poder Judicial del Distrito Federal es local, porque no coincide con los Organos Federales; y se crea únicamente con la finalidad de ser la instancia Judicial Superior del Distrito... Es parecido a cualquier Tribunal Superior de Justicia en las Entidades Federativas...*”⁷⁹

CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 .

Se fortaleció al Poder Judicial Federal y al del Distrito Federal con la creación de un “*Consejo de la Judicatura*” en los dos niveles (al cual me refiero más adelante).

Esta reforma respetó casi totalmente la redacción anterior, porque la fracción VII se conservó pero con una novedad:

➤ La prohibición para ser Magistrado a las personas que hubieren ocupado el cargo de jefe del Distrito Federal, Secretario General, Procurador General de Justicia o Asambleísta durante el año previo al día de la designación.

Aquí vuelve a aplicarse el criterio que apareció en los artículos 55 y 116 (Constitucionales) para evitar que los altos funcionarios...también deben renunciar a esas posesiones con un año previo a su designación como Magistrado .

Lo que **contrario sensu**, significó que dichos funcionarios si podían ser Magistrados "salvando" el requisito exigido por la fracción VII, párrafo primero, con esto, considero que se puso aunque endeblemente una traba para evitar que "fácilmente" y sin impedimento alguno, los políticos que fracasaban en su encargo, tuvieron como premio de consolidación otro cargo como el de Magistrado, cuestión que en los hechos, se había convertido casi en costumbre.

CON LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 22 DE AGOSTO DE 1996.

El Tribunal Superior de Justicia pasó a ser una "Autoridad local Judicial" para la Ciudad, junto con el Consejo de la Judicatura y los jueces del Fuero Común ejerciendo la función Judicial local ; asimismo, se creó la BASE CUARTA , para regular al tribunal y a los demás Organos Judiciales locales, "asimilando" los requisitos que la Constitución exige para ser Ministro de la Suprema Corte, o sea, "trasladándoles" para los Magistrados del fuero Común; exigiéndoles elementos cualitativos personales – profesionales, para el ejercicio de la función judicial:

- ⇒ Haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. *Requisitos importantísimos para lograr la profesionalización en la impartición de la Justicia.*
- ⇒ Se creó un sistema para cubrir la "vacante" de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, consistente en que solo el Jefe de Gobierno "propone" las personas para ocupar el cargo a la Asamblea Legislativa quien deberá decidir.

⁷⁹ CARPIZO MACGREGOR, JORGE . " Estudios Constitucionales " . op . cit . pág 140 .

- ⇒ Se conserva el tiempo de duración de su cargo (6 años), así como el poder ser ratificado y en su caso "privados" o removidos en él, conforme al Título Cuarto de la Constitución.
- ⇒ Se especifican las características y atribuciones del Consejo de la Judicatura (al que en específico me refiero mas adelante).
- ⇒ La facultad para elaborar el presupuesto del tribunal pasa a ser del Consejo de la Judicatura.

La reforma dio un nuevo rostro y definición jurídica al Tribunal Judicial local al consolidarlo como Unica Autoridad Judicial para el Distrito Federal.

Deseo anotar lo que la Iniciativa de reforma señaló al respecto: *"En cuanto al ejercicio de la función Judicial del Fuero Común en el Distrito Federal, la iniciativa mantiene los elementos indispensables para su desempeño, como son la designación y ratificación de los Magistrados que habrán de integrar el Tribunal Superior de Justicia con la participación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de la Asamblea Legislativa; la conformación y principales funciones del Consejo de la judicatura, y las bases para la actuación de los Organos Judiciales, dejándose a la Ley Orgánica el señalamiento del número de Magistrados que integran al propio tribunal".*⁸⁰

CON LA REFORMA AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1997.

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, fue regulado y desarrollado jurídicamente con mas amplitud ; se confirmó su carácter de autentico Poder Judicial local, adecuándose la reforma Constitucional al texto legal con un **CAPITULO III**,

⁸⁰ INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES A LA CONSTITUCION. Ibídem . 25 julio de 1996.

denominado "De los Organos encargados de la función judicial " artículos 76 a 85; siendo establecidos los principios que habrían de regir la carrera Judicial, para cuyo ingreso y promoción a la misma fueron creados un concurso interno de oposición y uno de oposición libre , al igual que un Organo auxiliar en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los Servidores Públicos de dicha institución para fortalecer los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado y cabal desempeño de la función Judicial para el Distrito Federal.

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.

Es un Organo de carácter administrativo para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

ORIGEN.-

EN LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1994

◦ Su fundamento Constitucional se ubicó en el artículo 122.

CARACTERISTICAS Y FACULTADES

- Es un Organo encargado de administrar, vigilar y disciplinar al Tribunal de Justicia del Distrito Federal, Juzgados y demás Organos Judiciales del Fuero Común del Distrito Federal, *"vigilar que los Juzgados y el personal en general, cumplan con sus deberes y con la disciplina establecida, para realizar tal imperativo, el Consejo dispone de la facultad de expedir acuerdos generales."*⁸¹

⁸¹ SANCHEZ BRINGAS, ENRIQUE. "Derecho Constitucional". Editorial Porrúa. Segunda edición actualizada. México 1997. pág 541 .

Además de estas funciones señaladas , el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal tiene otras facultades :

- Designar, adscribir y en su caso remover a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Jueces de Primera Instancia, y empleados en general.
- Elaborar el presupuesto del Tribunal de los Juzgados y demás Organos Judiciales, incluyéndolo en el Proyecto de Presupuesto.

El Consejo funciona en pleno o a través de Comisiones, pero en lo referente a sus facultades de designación, adscripción y remoción de Magistrados y jueces, solo debe ejercitarlos estando en pleno, para lograr una mejor imparcialidad en sus decisiones.

COMPOSICION:

Está integrado por siete miembros:

- ◆ El Presidente del tribunal Superior de Justicia (quien es al mismo tiempo el Presidente del Consejo).
- ◆ Un Magistrado nombrado por insaculación.
- ◆ Un Juez de Primera Instancia nombrado por insaculación
- ◆ Un Juez de Paz nombrado por insaculación.
- ◆ Dos Consejeros nombrados por la Asamblea Legislativa
- ◆ Un consejero nombrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Lo único incongruente en mi opinión, es que se da intervención en una materia completamente ajena a los *"Diputados locales"* y al Jefe de Gobierno; no hay razón jurídica alguna para permitir invadir la esfera del Poder Judicial; deben suprimirse sus *"facultades"* para nombrar Consejeros de la Judicatura; ello debe ser específicamente asunto y decisión del poder judicial local.

DURACION EN EL CARGO

5 años y sustituidos de manera escalonada

REQUISITOS DE INGRESO

Cumplir cabalmente con los que se exigen para ser Magistrado.

Se establece el principio de la reelección relativa, pues la Constitución dice *"no podrán ser nombrados para un nuevo periodo"* y contrario sensu, si puede volver a ser electo después de dejar pasar un *"periodo"*.

Los Consejeros se encuentran sujetos a los diversos impedimentos y sanciones fijadas por el artículo 101 Constitucional:

- I. **En ningún caso aceptar ni desempeñar empleo o cargo en la Federación, Estado Distrito Federal o algún lugar privado (particular), salvo que no reciba pago en dinero.**
- II. **No desarrollar su profesión como patronos, abogados o representantes legales en cualquier asunto o litigio durante los dos años posteriores a la fecha de su retiro. (lo que, en mi opinión, podría dar lugar a una anticonstitucionalidad, al privarlo del Derecho al trabajo lícito y remunerado). Si contravinieran dichas reglas se hacen acreedores a perder su cargo y prestaciones como la Jubilación, independientemente de otras sanciones.**

Fue positiva fue la creación del esta Consejo, porque aparte de quitarle trabajo al Tribunal, separó de tajo las funciones: a este le dejó las esencialmente legislativas, y reservándose las de carácter Administrativo; aunque falta dotar de mejores mecanismos para que logre ser un eficaz Controlador de la Administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal.

D) EL PROCURADOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ORIGEN

EN LA REFORMA DEL 10 DE AGOSTO DE 1987

Su primer fundamento a nivel constitucional, se ubicó en el artículo 73 (facultades del Legislativo Federal) Base 6ª , en donde se incluyó por primera vez para la Ciudad un Ministerio Público local:

□ *"El Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo de un Procurador General de Justicia, que dependerá directamente del Presidente de la República quien lo nombrará y removerá libremente".*

Ello no quiere decir que antes de que se hiciera la primera gran reforma política para el Distrito Federal, no había procurador del Distrito Federal, si lo había y funcionaba en la Ciudad con Ministerios Públicos del llamado Fuero Común; pero al darse el primer paso para democratizar la vida jurídica y política del Distrito Federal en 1987, se ubicó y especificó su naturaleza en el texto del artículo 73 que entonces contenía la normatividad propia para el Distrito Federal.

Así, constitucionalmente se habló de:

Un Procurador de justicia, como Titular del Ministerio Público para el Distrito Federal dependiente en forma directa del Presidente de la República, es decir, este lo nombraba y removía libremente; sometido a la directriz fijada por el .

Este fue el primer fundamento Constitucional para crear un Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Federal, diferente al Ministerio Público Federal, en cuanto a sus funciones y jurisdicción, pero igual al Federal en cuanto a que eran nombrados por el

propio Presidente, coexistiendo en la Ciudad dos Procuradores ; pero la disposición Constitucional no fue desarrollada ni dotada de mayor regulación, simplemente tuvo el objetivo de crear para el Distrito Federal su propio Ministerio Público.

EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 25 DE OCTUBRE DE 1993.

La figura Jurídica del *Procurador de Justicia del Distrito Federal* se fija en el texto del creado artículo 122, base de la nueva estructura para el Distrito Federal, suprimiéndose cualquier referencia suya en el artículo regulador de las facultades del Congreso Federal; así, el artículo 122 fracción VIII fue la nueva base Constitucional más congruente para instruir la figura del Procurador Local:

"El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador de Justicia".

El texto del artículo 122 suprimió la referencia que decía que dicho fin era nombrado y removido libremente por el Presidente de la República de quien dependía directamente; conforme a la naciente estructura para el Distrito Federal, el facultado para hacer el nombramiento de Procurador fue el Jefe del Distrito Federal (*llamado todavía así en 1993*), aunque expresamente por escrito no se hubiera anotado, sino deduciéndose de lo dispuesto por la fracción II de dicho artículo y referente a las "*facultades*" del Presidente.

De igual manera corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

" b) *aprobar el nombramiento...que haga el Jefe del Distrito Federal del Procurador de Justicia*"; o sea, el Presidente sólo se limitaba a "*aprobar*" pero ya no a "*nombrar*" o "*proponer*" a la persona para ser Procurador ; sino que dicha facultad de "nombrar" pasó a ser exclusiva del Jefe del Distrito Federal; al igual que con el texto de 1987, el de 1993 tampoco detalló la estructura y facultades del Procurador, sino que solamente se hizo la mención de su existencia jurídica.

EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 22 DE AGOSTO DE 1996.

El artículo 122 sufrió una trascendente reforma, ratificándose como base Constitucional de la estructura, organización y funcionamiento del Distrito Federal; la mención del "Procurador General de Justicia" dejó de inscribirse dentro de una fracción (la séptima) y pasó a regularse en el numeral "D" del artículo mencionado:

"D.- El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este Ordenamiento y la Ley Orgánica respectivamente determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento."

Esta reforma produjo cambios con respecto a la redacción anterior:

1. Se dio más formalidad a la función del Ministerio Público, porque se anotó literalmente la frase "será presidido" ; y ya no la de "está a cargo de", fijándose como una responsabilidad la función de investigar los delitos.
2. El mecanismo de nombramiento del Procurador remite necesariamente al **ESTATUTO**, el cual en su vigésimo artículo 10 señala que es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, pero con la aprobación del Presidente de la República, lo que desnaturaliza la intención que tuvo la Reforma del 96 para el Distrito Federal porque el Presidente sigue interviniendo en la vida interior de la Ciudad; y en este caso -para "aprobar" el nombramiento hecho por parte del Jefe de Gobierno, cuando conforme a la actual naturaleza jurídica del Distrito Federal es incongruente ya atentatoria del principio de la División de Poderes, pues al tener el Distrito Federal sus propias Autoridades de Gobierno, sólo el Jefe de Gobierno debe tener la facultad de "nombrar" al Procurador; en todo caso y para una mayor legitimidad en el ejercicio de su cargo y para quitar cualquier asomo de autoritarismo o unilateralidad por el Jefe de gobierno, debiéndose

someter dicho nombramiento a la revisión y en su caso aprobación o no aprobación por parte de los Diputados locales de la Asamblea Legislativa.

3. La reforma ordenó que la Organización, competencia y normas de funcionamiento del procurador, fueran fijadas, además del Estatuto, por la Ley Orgánica de la Procuraduría del Justicia del Distrito Federal.

Cabe mencionar que mucho antes de la reforma del 96, ya había sido publicada en el Diario Oficial de la Federación (30 - IV -1994) la Ley Orgánica mencionada; y ya contenía la regulación para el Procurador, pero no se había adecuado a lo dicho por la reforma; por ello, considero que debe tomarse entonces, la regulación hecha por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; por ser posterior y más detallada a la Ley Orgánica.

CON LA REFORMA HECHA AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1997.

Se adecuaron, desarrollaron y especificaron las normas de regulación del Procurador; de la reforma del 96, se estableció un artículo 10 para desarrollarlas:

REQUISITOS PARA SER PROCURADOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

- Ser mexicano por nacimiento, en el pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. *(se exigió el llamado "ius soli" o derecho de suelo).*
- Ser originario o vecino del Distrito Federal con residencia efectiva de dos años anteriores al día de su designación *(requisito importante el primero, porque asegura que el "nombrado" tiene un mejor conocimiento de la realidad citadina; y el segundo, por dos años, son suficientes para entender y explicar alternativas de solución a los problemas existentes).*

- **Tener cuando menos treinta y cinco años de edad al día de su asignación.** (*Me parece un requisito aceptable, porque que dicho funcionario debe tener madurez humana, jurídica y política para atender y resolver la problemática penal de la ciudad*).
- **Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en derecho y contar con experiencia en el campo del derecho.**(*Esto último explica por sí misma la intención de tal requisito*).
- **Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a proceso penal.** (*Requisito ineludible, para acceder al cargo, ya que se busca una persona y después un Funcionario probo*).

FACULTADES

- ⇨ **Perseguir los delitos del orden común contenida en el Distrito Federal.** (*La redacción es incorrecta, pues el Procurador debe investigar la comisión de probables hechos delictivos y en su caso a la o las personas presuntamente responsables de aquellos y consignan loa o no ante un Juez competente; pero no "perseguir" los delitos, pues estos no son cosas materiales, sino que solo se "ven" sus efectos negativos ; con tal redacción, bien podría decirle irónicamente al Procurador "ahí va un robo, persigalo"*).
- ⇨ **Representar los intereses de la sociedad.**
- ⇨ **Promover una pronta, completa y debida impartición de justicia.** (*el termino "promover" pienso que debe entenderse en el sentido de que su actuación da lugar a la del Juez impartidor único de Justicia*).
- ⇨ **Ejercer las atribuciones que en materia de Seguridad pública le ofrece la ley de Seguridad pública del Distrito Federal.** (*ello aparte de las fijadas por el Estatuto, la Ley Orgánica de la Procuraduría*).

- ⇨ Participar en la instancia de Coordinación del Distrito Federal, en el Sistema Nacional de seguridad Pública, por ello, *"es preciso disponer de una política Nacional Defensora Social sobretudo cuando el estatuto se enfrenta a organizaciones criminales, cuya actividad desborda las fronteras de una o varias Entidades Federativas, e incluso las fronteras mismas de la República...a estas tendencias, con variantes mas o menos significativas, corresponden las reformas...de 1994 al artículo 21, en lo que atañe al Sistema Nacional de Seguridad Pública..."*⁸²

Con estas reformas al Estatuto, se reguló con detalle las facultades, alcances y limitaciones del Procurador. Sin embargo, considero que el Procurador de Justicia del Distrito Federal no debe ser *"nombrado"* por el Jefe de Gobierno, sino que esa facultad debe ser del pleno Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, o sea, una Autoridad Judicial, la *"escoja o designe"* sin someter esa decisión a autoridad alguna.

E) LAS DELEGACIONES POLITICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Son divisiones territoriales en donde cada una es administrada por una persona física llamada *JEFE DELEGACIONAL*, junto con varios colaboradores.

ORIGEN

EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL DE 1917

No fueron llamadas ni pensadas como *"Delegaciones"*, sino que se trató de figuras jurídicas con autonomía, patrimonio y funciones propias como los Municipios, Personas Morales que gobernaban en el Distrito Federal, con su propio esquema de organización

⁸² RABASA O., EMILIO. *"Mexicano, ésta es tu Constitución"*. Comentario al artículo 73. Undécima edición. Junio de 1997. Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa . pág 219.

gubernamental, asegurándose su independencia del poder fuerte y autoritario del Presidente de la República, siendo 13 las Municipalidades existentes en la Ciudad; cada una gobernada y administrada por su propio Presidente Municipal.

EN 1928

Por decisión unilateral del Presidente Alvaro Obregón, fueron desaparecidas, aduciéndose *falta de unidad en el mando*, pero, en mi opinión, se trató de un mero capricho y deseo por controlar la vida de la ciudad para que el Presidente de la República no tuviera que gobernarla en medio de Presidentes Municipales "incómodos"; así pues, por reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de dicho año, fueron creadas las **DELEGACIONES POLÍTICAS** (13), dividiéndose la ciudad en *demarcaciones territoriales con un Titular o Delegado al frente de cada una*, pero no electo por voto popular; sino *designado* por el entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal, quien conservó así *la unidad de mando de Gobierno de la Ciudad "controlando"* a los Delegados y determinando su función.

EN 1970

Se expidió una **LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**, que por primera vez se refirió a las Delegaciones, sus facultades etc.; calificativo que hasta la fecha se sigue utilizando: *Delegaciones Políticas*.

EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 25 DE OCTUBRE DE 1993.

Se habló de *Delegaciones Políticas* a nivel Constitucional y solo para el Distrito Federal, pero dicha referencia no se hizo en forma expresa, sino como parte de la Administración pública del Distrito Federal (artículo 122, numeral I, inciso D).

EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 22 DE AGOSTO DE 1996

Se les otorgó su primer fundamento específico como *Organos Politico-Administrativos*, encargados de gobernar y administrar su jurisdicción vía el Delegado Político; no se les llamó *Delegaciones Políticas*, pero se desarrolló una regulación novedosa:

- I. Se habló de una *Administración Pública del Distrito Federal*, organizada por su propia ley expedida en 1994, encargada de efectuar la división territorial del Distrito Federal, misma que no existía y que vino a resolver cuestiones problemáticas permitiendo prestar los principales servicios administrativos con la mayor eficiencia y rapidez en cada demarcación.
- II. En vez de hablarse de *Delegaciones Políticas*, se acuñó nuevamente el término de *Organos Politico-Administrativos*, definiéndose su funcionamiento.
- III. Por vez primera se hizo referencia literalmente a los "*Titulares*" de dichos Organos, no se habló de "*Delegado*", aunque dicho término es congruente con la nueva naturaleza jurídica como Entidad Federativa o Estado de la Federación como considero, ya que si quien gobierna y organiza la administración pública local es una Persona Moral reconocida por el Derecho, entonces es incorrecto que en la práctica se hable de "*Delegado político*"; porque no se le delegan únicamente facultades en materia política, sino un verdadero catalogo de facultades y responsabilidades administrativas, deportivas, culturales, de índole o beneficio social, etc.; por ello creo que es mejor jurídicamente llamarlo "*Delegado del Gobierno del Distrito Federal*".

IV. Se estableció por vez primera (desde que en 1928 fueron creadas la Delegaciones) que sus Titulares *sean electos por voto popular en forma universal, libre, secreta y directa*, lo que sería congruente con todo el proceso democrático que se ha hecho para la ciudad; pero dicha disposición Constitucional no se llevo a la práctica en las elecciones de julio de 1997 sino que conforme al artículo 10° transitorio de la reforma de 1996 se ordenó que "lo dispuesto en la fracción II de la BASE TERCERA del apartado C del artículo 122 que se refiere a la elección de los Titulares de los Organos Político- Administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal entrará en vigor el 1° de enero del año 2000; en 1997 se elegirán en forma indirecta, en los términos que señale la Ley"; o sea que la elección de los Delegados no fue directa, quizás porque no había tiempo ni estructura económica, política, electoral, y humana para organizar un sistema de elección, además de que la Reforma Constitucional simplemente se limitó a establecer la elección de los Delegados sin dar bases o lineamientos.

La elección directa señalada por la Constitución fue correcta y oportuna, porque permitió la consolidación de la naturaleza y estructura jurídicas para el Distrito Federal añadiéndose un elemento democratizador mas significativo :La elección de los Delegados por voto directo de los ciudadanos , exigiéndoseles el conocer la problemática existente en la demarcación territorial en la que fueron electos y plantear alternativas de solución congruentes y consensadas con la gente.

A FINALES DEL AÑO 1997.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal presentó ante los Diputados Locales de la Asamblea Legislativa una lista de "candidatos" a Delegados, pero le fueron rechazadas algunas personas propuestas por considerarse que no reunían el perfil para ocupar el cargo, hecho que demostró la autonomía y democracia en el actuar de la asamblea

Legislativa, cuya *"mayoría"* la tenía el mismo partido político al que pertenecía el Jefe de Gobierno, o sea, no se aceptaron todos los nombres propuestos solo porque los haya nombrado este; sino que se sometieron a análisis, discusión y decisión, obligando el Jefe de Gobierno a hacer un segundo nombramiento que convenció más a los Diputados Locales; este fue el sistema de elección indirecta aplicado para designar y aprobar en su caso a los Delegados.

Actualmente son 16 las *Delegaciones* que conforman la realidad y estructura citadina:

Alvaro Obregón	Iztapalapa
Azcapotzalco	Magdalena Contreras
Benito Juárez	Miguel Hidalgo
Coyoacán	Milpa Alta
Cuajimalpa de Morelos	Tlahuac
Cuauhtémoc	Tlalpan
Gustavo A. Madero	Venustiano Carranza
Iztacalco	Xochimilco

CON LA REFORMA HECHA AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1997.

Se desarrolló el texto Constitucional de la Reforma de 1996 creándose un Capítulo Segundo titulado *De las Delegaciones*, artículos 104 a 114, especificándose la naturaleza jurídica de estas, como Organos Administrativos desconcentrados:

CAPITULO II

DE LAS DELEGACIONES

ARTICULO 104.-

" Para la expedita y eficiente atención de las necesidades y demandas sociales; una más equitativa y eficaz prestación de los servicios públicos, sustentada en la rápida toma de decisiones; el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales; y una adecuada distribución del gasto público, la administración pública del Distrito Federal contará con órganos administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal".

Las facultades de las Delegaciones se determinaron en el artículo 117:

ARTICULO 117.-

" Las Delegaciones del Distrito Federal tendrán facultades en sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, económicas, deportivas y demás que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal así como aquéllas que mediante acuerdo del Jefe de Gobierno se les deleguen, para el cumplimiento de sus funciones".

La asignación de atribuciones atenderá a las siguientes bases:

- I. Dirección de las actividades de la administración pública en la Delegación.
- II. Prestación de servicios públicos y realización de obras, considerando las particularidades de la Delegación y la atención a los lineamientos de integración de la Ciudad;
- III. Participación en los sistemas de coordinación de prestación de servicios o realización de obras con otras delegaciones, cuando los mismos rebasen la jurisdicción correspondiente, de acuerdo con las normas dictadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para esos efectos;

- IV. Emitir opinión, en los términos que determinen las leyes, en las concesiones de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación;
- V. Otorgamiento y revocación de licencias, permisos y autorizaciones, de acuerdo con lo establecido en las leyes y reglamentos.
- VI. Imposición de sanciones administrativas por las infracciones a las leyes y reglamentos, de conformidad con la distribución de atribuciones.
- VII. Formulación de los anteproyectos de programas operativos y de presupuesto de la Delegación, sujetándose a estimaciones de ingresos que establezca el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- VIII. Las relativas a la protección civil, en los términos de las leyes ; y
- IX. Realización, en términos generales, de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o al público y obras, de ejercicio o incidencia intradelegacional.

Estas facultades fueron detalladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente hasta el último día hábil de 1998 en su artículo 32, ya que a partir del primero de Enero de 1999, comenzó a tener vigencia una nueva, que abrogó a aquella, y a la que estudio ampliamente en el **CAPITULO CUARTO** del Presente trabajo.

Considero que es altamente positivo y práctico que cada Delegación tenga su propia forma de administrar y gobernar el territorio o "Demarcación", prestando los múltiples servicios a la comunidad, aplicando realmente una política de Gobierno y no un política de partido; además no creo que haya problema alguno en darle a la Delegación vía su Titular, un carácter de Autoridad autónoma en su territorio y unida en objetivo y administración con el Gobierno del Distrito Federal a través de una efectiva *descentralización* de facultades, pero no soy de la idea de volver a la denominación de Municipios, ya que hablar de "*Delegaciones*" es mas conocido y amplio y cada demarcación territorial debe estar gobernada por un servidor independiente, con facultades plenas y políticas de Gobierno más justas y democráticas.

EN LA REFORMA AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1999 EN MATERIA DE LOS ORGANOS POLITICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARACACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

□ ANTECEDENTES HISTORICO-LEGISLATIVOS

En el Distrito Federal se ha venido presentando desde hace aproximadamente 14 años un constante movimiento político, caracterizado por la demanda de su ciudadanía de contar con un gobierno propio, donde se logre una armonía política entre los Poderes Federales residentes en dicha parte integrante de la Unión y los Órganos de Gobierno local. La reforma política de la Ciudad de México en el presente siglo, acelerada durante las dos últimas décadas, se puede calificar a partir de la intensa participación ciudadana, reflejada principalmente en los procesos electorales ;por ello se dotó al Distrito Federal de Órganos Locales de Gobierno, provistos de naturaleza democrática por los cuales se logre encaminar el desenvolvimiento político de la Ciudad de México.

Las reformas Constitucionales de 1993 y 1996 sobre el Distrito Federal destacaron la inconveniencia de dejar el Gobierno de la Ciudad exclusivamente en manos de los Poderes de la Unión, en especial por lo que hace al Ejecutivo Federal, con lo cual se intensificó la propuesta de democratizar el entorno político de la sede de los Poderes Federales, incluso reavivar la idea de transformar a dicha Sede en un nuevo Estado de la Federación. Dicha propuesta política dio pie a la generación de un Gobierno Local en convivencia con los Poderes de la Unión, por lo que la reforma constitucional del 25 de Octubre de 1993 instituyó, en el artículo 122, lo que la doctrina del Derecho Constitucional

ha denominado como la *"duplicidad legislativa"* del Distrito Federal, además de incorporar elementos de corte republicano y democrático para la renovación de las Autoridades Locales.

La reforma Constitucional de 1996, conservó la estructura de Gobierno para el Distrito Federal, deslindando atribuciones para los Poderes Federales y para los Órganos de Gobierno local, con aplicación de la doctrina de la distribución de las funciones de Gobierno: Jefe de Gobierno como Órgano Ejecutivo, Asamblea Legislativa (antiguamente de Representantes) con la función de expedir leyes para el ámbito local en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y el Tribunal Superior de Justicia con la encomienda de impartir justicia en el fuero común.

Las principales transformaciones constitucionales para el Distrito Federal fueron:

La elección directa del Jefe de Gobierno .y

El acrecentamiento de la competencia de la Asamblea Legislativa para expedir leyes que regulen los procesos electorales del Distrito Federal, entre otras materias.

De igual manera fue creado el **ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** como el ordenamiento jurídico encargado de definir los límites del ejercicio del poder público en esta entidad federativa, en especial por lo que hace a los Órganos de Gobierno. Dicho Ordenamiento es una disposición de nivel secundario frente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; es expedido por el Congreso de la Unión y funciona como *"especie"* de Constitución local para el Distrito Federal, como lo llegó a destacar el eminente ya fallecido constitucionalista Elisur Arteaga Nava.

Los Órganos de Gobierno locales derivados de la reforma política de 1996, Jefe de Gobierno y Asamblea Legislativa del Distrito Federal, están sujetos a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno y las leyes emanadas de estos ordenamientos.

La elección del 6 de julio de 1997, además de ser un ejemplo de madurez cívica y política del electorado nacional y especialmente de la Capital de la República, demostró indubitablemente el alcance de una antigua aspiración política de la ciudadanía del Distrito Federal: *la posibilidad de elegir democráticamente y de manera directa al Titular del Ejecutivo local* ; y para hacer efectiva la idea del Estado de Derecho con la nueva configuración constitucional y la asunción de los nuevos órganos de gobierno locales del Distrito Federal, se ajustaron los diversos ordenamientos de la Capital federal se crearon otros que permitieron hacer efectivo el gobierno local.

En atención a la nueva condición constitucional y política del Distrito Federal, las fuerzas políticas representadas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad constitucional prevista en el inciso ñ) de la fracción V de la Base Primera del apartado C del artículo 122 constitucional, aprobaron la **INICIATIVA DE REFORMAS AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, así como a las Leyes Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de Expropiación y Orgánica de la Administración Pública Federal, mismas que fueron aprobadas por esta H. Cámara de Diputados y turnadas a la consideración del Senado de la República, colegisladora que tuvo a bien aprobar el proyecto mismo, siendo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 1997 ; debe recordarse que en la *Comisión del Distrito Federal* de la H. Cámara de Diputados , se dio un intenso y constructivo debate para mejorar la iniciativa, tomándose como referente fundamental la expresión de la voluntad popular del 6 de julio de 1997.

En el proceso de dictaminación apareció la constante de establecer los mecanismos jurídico- políticos que permitiesen cumplir con el mandato constitucional de **instituir la organización política de las Demarcaciones Territoriales que sustituirían a las Delegaciones en que se divide el espacio geográfico del Distrito Federal** ; al respecto, se consideró que ésta era una cuestión que ameritaba un mayor debate a efecto de lograr los consensos necesarios para establecer dicha organización de las Demarcaciones Territoriales, y se fijaran los alcances de su regulación, en los términos que establece la fracción II de la Base Tercera del apartado C del artículo 122 constitucional, la cual prevé que una de las bases a que se sujetará el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal será:

"BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

"II. Establecerá los órganos político- administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.

"Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político - administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

"Los titulares de los órganos político- administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley."

La primera tarea a la que se abocó el Gobierno democráticamente electo del Distrito Federal fue convocar a un amplio debate sobre la *"Reforma Política del Distrito Federal"*, con presencia de los partidos políticos nacionales, cuyos trabajos fueron distribuidos en tres mesas de trabajo; precisamente, la *TERCERA MESA* estuvo dedicada a la

organización jurídico - política del Distrito Federal y en la agenda de dicha mesa, el tema uno estaba dedicado a la estructura político - administrativa de las demarcaciones territoriales, y cuyas principales conclusiones fueron:

- LA NECESIDAD DE UNA LEGISLACIÓN ORGÁNICA PARA LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES.
- LA AUTONOMÍA, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES.
- LA FIJACIÓN DEL NÚMERO DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES.
- LA DENOMINACIÓN DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES COMO "DEMARCACIONES MUNICIPALES".
- LA ELECCIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, QUIEN RECIBIRÍA LA DENOMINACIÓN DE "ALCALDE", MEDIANTE EL VOTO DIRECTO, LIBRE Y SECRETO DE LA CIUDADANÍA DE LA DEMARCACIÓN.
- LA INTEGRACIÓN COLEGIADA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE CADA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, CON BASE EN EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PURO.
- LA DENOMINACIÓN DE "CABILDO" PARA EL ÓRGANO DE GOBIERNO.
- LA INTEGRACIÓN Y REGISTRO DE LAS PLANILLAS PARA ELEGIR AL CABILDO, ENTRE OTRAS CUESTIONES.

En septiembre de 1999, la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Diputado José Espina Von Roehrich, en nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante la H. Cámara de Diputados sendas **iniciativas de reformas y adiciones de diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno**, a efecto de adecuar dicho Ordenamiento en materia de las Demarcaciones Territoriales, en las que se propuso :

- 1º. Que los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal no fuesen considerados órganos desconcentrados, ni parte de la administración centralizada local, sino instituciones con características propias.
- 2º. Que se instauraran Concejos de gobierno en las demarcaciones elegidos por el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos.
- 3º. Que se otorgara personalidad jurídica y patrimonio propio a los referidos órganos político administrativos ; ampliándose además su competencia y dejar la regulación de la materia y denominación de las demarcaciones , como competencia de la Asamblea Legislativa local .

Dichas iniciativas fueron objeto de estudio por parte de los diputados integrantes de la *Comisión del Distrito Federal* de la H. Cámara de Diputados, encontrándose importantes coincidencias entre las opiniones de los Grupos Parlamentarios representados en ella, así como puntos de divergencia ; la principal contradicción se ubicó en la definición de los **Titulares** de los órganos político - administrativos, presentándose por una parte la posición de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional respecto a la elección de órganos colegiados; y por otra, la posición del Partido Revolucionario Institucional en cuanto a la elección de un titular unipersonal.

En el primer caso; es decir , la posición de que se tratara de Organos Colegiados, se expusieron como principales consideraciones las siguientes:

PRIMERA .- La necesidad de conformar órganos que cumplieran la función de contrapeso institucional al responsable de la administración local, atendiendo al criterio que ha sido base jurídico - política de la organización de los diferentes niveles de gobierno en el país.

SEGUNDA .- La necesidad de desarrollar instancias de participación democrática para la toma de decisiones sobre los asuntos fundamentales del desarrollo de las demarcaciones territoriales.

En cuanto a la propuesta del Partido Revolucionario Institucional, se expuso como consideración principal la siguiente :

Que con la conformación de órganos colegiados, con representación plural, podrían generarse situaciones de parálisis en el funcionamiento de la administración de las demarcaciones, y provocar conflictos que pondrían en riesgo la gobernabilidad de la ciudad.

Por decisión mayoritaria de los miembros de la Comisión ya citada, se aprobó el correspondiente dictamen conteniendo, para el caso de la titularidad de los órganos político - administrativos de las demarcaciones territoriales, las propuestas planteadas en las iniciativas, es decir, *la elección de órganos colegiados*. Dicho dictamen fue presentado a Asamblea, y se aprobó para posteriormente remitirlo al Senado de la República; ahí , el día 21 de septiembre del año en curso, los senadores Eduardo Andrade Sánchez, Héctor Ximénez González y Víctor Hugo Islas Hernández, pertenecientes al grupo parlamentario del *Partido Revolucionario Institucional*, presentaron dos **Iniciativas** relativas a las Demarcaciones Territoriales.

La *primera iniciativa* proponía la reforma de los artículos 104, 105, 106, 107 y 108 del ***Estatuto de Gobierno del Distrito Federal***, en la que se determinaba:

PRIMERO: Que la Administración Pública local de la sede de los Poderes de la Unión contase con órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.

SEGUNDO : *Que al frente de los órganos político administrativos estuviese un titular unipersonal*, elegido de forma universal, libre, secreta y directa, señalándose su duración en el cargo, requisitos para ser titular, regulación de ausencias temporales y absolutas, y separación del cargo.

La *segunda iniciativa* de los senadores del *Partido Revolucionario Institucional* tenía por objeto :

PRIMERO: Reformar el Estatuto de Gobierno en lo concerniente a la competencia de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales.

SEGUNDO: Determinar las facultades de los titulares de los órganos político administrativos, la responsabilidad de dichos titulares, el aspecto patrimonial de los órganos, y la instauración del *Consejo de Gobierno y Hacienda del Distrito Federal*.

La Minuta de la Cámara de Diputados y las iniciativas de los senadores fueron objeto de un dictamen elaborado por los Legisladores de las *Comisiones Unidas del Distrito Federal y Estudios Legislativos, Tercera*, de la Cámara de Senadores ; en dicho Dictamen, las Comisiones del Senado, después de un proceso de análisis y discusión sobre los avances del proceso democrático en el Distrito Federal, detectaron coincidencias y divergencias en la minuta y las iniciativas, para concluir : "no es un asunto de agotada discusión, pero quedan sentadas las bases para que las subsecuentes legislaturas complementen de la mejor manera posible la titularidad de dichos órganos atendiendo desde luego, a la opinión ciudadana, así como también el ajuste a la legislación correspondiente, atendiendo a las exigencias de gobernabilidad que la realidad de la Ciudad de México demanda..... , se determinó que la titularidad unipersonal era la opción más factible para mantener la gobernabilidad de la Ciudad y hacer posible de inmediato la elección de los titulares de los órganos, tomando en consideración el apremio de los tiempos en los procesos electorales del Distrito Federal; lo más importante fue impulsar la reforma y salvaguardar la elección de los titulares de los órganos político administrativos, dando un paso importante al fortalecimiento de la democracia local del Distrito Federal, en la mira de que quien más gana es la ciudadanía."

Los Senadores de la República aprobaron el día 7 de Octubre de 1999 el Dictamen del decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones del ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, con algunas consideraciones finales de gran importancia:

- Que la administración pública local del Distrito Federal contara con los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, con las atribuciones señaladas en el Estatuto de Gobierno y en las leyes.
- Que los órganos político-administrativos se denominaran "*Delegaciones*", cuyo número, ámbito territorial e identificación nominativa sería definida por la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*.
- Que al frente de las Delegaciones estaría un titular, denominado genéricamente "*Jefe Delegacional*", electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determinara la ley, y que debería satisfacer determinados requisitos. No habría posibilidad de reelección inmediata para los *Jefes Delegacionales*, electos popularmente o de manera indirecta para dicho cargo por la Asamblea Legislativa.
- La elección de los *Jefes Delegacionales* tendría verificativo en la misma fecha en que fueran elegidos los Diputados a la Asamblea Legislativa, con participación exclusiva de los partidos políticos nacionales; entrando en funciones los *Jefes Delegacionales* el primero de octubre del año de elección y rindiendo protesta constitucional ante la Asamblea Legislativa.
- El régimen de las ausencias del *Jefe Delegacional*.
- Las causas graves y el procedimiento para remover a los *Jefes Delegacionales*, previo su derecho de audiencia.

- Disposiciones para regular las relaciones entre los Organos Locales de Gobierno de la sede de los Poderes Federales y los Jefes Delegacionales, como, por ejemplo que éstos últimos deberán observar y hacer cumplir las resoluciones que emitan el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia y las demás autoridades jurisdiccionales; que las controversias de carácter competencial administrativo entre las Delegaciones y los demás órganos y dependencias de la administración pública local, serán resueltas por el Jefe de Gobierno; o por Acuerdos mediante los cuales delegue en los Jefes Delegacionales la facultad de otorgar concesiones de servicios públicos que tengan repercusiones en el ámbito de las Delegaciones, entre las más relevantes.
- Los ámbitos de competencia material de las Delegaciones.

De acuerdo con los **transitorios** de la Minuta Senatorial, el Decreto entraría en vigor el día de su publicación en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** en todo lo referido a la elección de los Jefes Delegacionales, mientras que las disposiciones concernientes a la estructura, competencias y funcionamientos de los órganos político-administrativos entrarían en vigor el 1 de octubre del año 2000, como finalmente sucedió, y modificando el procedimiento de elección indirecta previsto en el *artículo décimo cuarto transitorio* del " **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 4 DE DICIEMBRE DE 1997**, señalándose que todas las menciones referidas a los Delegados en otras leyes y reglamentos, se entenderían atribuidas a los Jefes Delegacionales.

Después de haber llevado a cabo las anteriores consideraciones, la *Minuta* aprobada fue remitida nuevamente a la H. Cámara de Diputados en los términos de las fracciones A y E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en donde los Diputados también estuvieron conformes con ella, y antes de poner a votación el Dictamen correspondiente ante todos los diputados Federales, hicieron asimismo puntualizaciones importantes:

PRIMERA : Que era preciso continuar con el proceso de democratización del Distrito Federal.

SEGUNDA: Que la responsabilidad unipersonal de los titulares de los órganos político- administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal no es un tema cuya discusión esté concluida.

TERCERA: Que es necesario mantener la estabilidad y unidad de la administración pública del Distrito Federal y hacer posible la elección de los titulares de los órganos político - administrativos de las demarcaciones territoriales, en el año 2000.

Por las razones expuestas y con base en la valoración que se realizó de la *Minuta* proyecto de Decreto que reformaba y adicionaba diversas disposiciones del ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, remitida por el H. Senado de la República, la *Comisión del Distrito Federal* sometió finalmente a la consideración de todos los Diputados, constituidos en Asamblea la aprobación del "DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL"; mismo que como señalé al principio de este tema, fue publicado en el *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* el día 14 de Octubre de 1999, y vigente hasta el momento de elaborar el presente trabajo, constituyendo la base principal de la regulación legal establecida para las llamadas "DELEGACIONES", y por ende a sus titulares, los ahora denominados "JEFES DELEGACIONALES".

A continuación, me permito presentar la regulación determinada por el ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, aclarando que conforme al TERCERO TRANSITORIO del Decreto referido, todas las menciones, atribuciones y facultades conferidas por dicho Decreto, otras leyes y reglamentos a los actuales DELEGADOS, se entenderán hechas, a partir del 1 de octubre del año 2000, a los denominados " JEFES DELEGACIONALES"; dicha regulación la transcribo en forma literal del texto legal, en **letras negritas**, mientras que en *letras cursivas* los comentarios que al respecto realizo:

REGULACIÓN DETERMINADA POR EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES.

CAPITULO II

DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LOS ORGANOS POLITICO-ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 104 .- La Administración Pública del Distrito Federal contará con un Organó político-administrativo en cada demarcación territorial.

Para los efectos de este Estatuto y las leyes, las Demarcaciones Territoriales y los Órganos Político-Administrativos en cada una de ellas, se denominarán genéricamente *Delegaciones*.

La Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.

" ARTICULO 105 .- Cada Delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente *Jefe Delegacional*, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la Ley, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determinen la ley orgánica y el reglamento respectivos. Esta es una de las principales reformas hechas al ESTATUTO DE GOBIERNO, ya que se ha eliminado la denominación de " DELEGADO" ; y se ha sustituido por "JEFE DELEGACIONAL", aunque en las diversas Exposiciones de Motivos de las diversas Iniciativas a las que me he referido ya , nunca se exponen el o los motivos por los que se hizo dicha modificación; parece increíble , pero es cierto, no hay ratio legis de ello, por lo menos, no se encuentra literalmente; considero que posiblemente, el cambio de denominación se hizo para marcar la diferencia de un DELEGADO, que anteriormente se podía considerar como un "enviado" del Gobierno Central para atender y resolver en su caso, las diversas problemáticas existentes en la Delegación respectiva; la nueva denominación destaca el margen de autonomía en la acción de Gobierno de dicho funcionario, porque ya no es un representante del Gobierno Central, sino que fue electo por primera vez en forma directa y es responsable ante sus electores y ante los integrantes de la Asamblea Legislativa, ya que este Organó es garante del ámbito legal con el que se gobierna cada Demarcación Territorial .

Es de enorme trascendencia que este funcionario ya no es designado, ni por el Titular del Gobierno del Distrito Federal, ni por la Asamblea Legislativa, ni por Partido Político alguno; en este último caso cabe aclarar que aunque es postulado por un Partido Político, no por ese hecho va a convertirse en Jefe Delegacional, sino que debe entrar a un verdadero escenario de competencia electoral y someterse al voto popular.

Es criticable que la duración en el cargo sea de tan solo tres años, cuando el Jefe de Gobierno de la Ciudad es electo para seis años; me parece incongruente esta regulación porque de una manera o de otra, no hay un empate en los trabajos de Gobierno Central y Gobierno de las Demarcaciones Territoriales; quizá al principio sí se de , pero al cabo de tres años hay que volver a empezar con otra administración; en mi opinión el periodo de encargo de los JEFES DELEGACIONALES, debe ser igual que el del Jefe de Gobierno; aspecto muy diferente al que se presenta en el caso de los

Diputados Locales, que aunque también están en el cargo tres años, su trabajo es mas integral, mas general para la ciudad; mientras que en las Delegaciones el trabajo es mas cercano al electorado y a la vez se está en un contacto mas estrecho con el Gobierno de la propia Ciudad.

Para ser Jefe Delegacional se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos.

II. Tener por lo menos veinticinco años el día de la elección. *Creo acertado el mínimo de edad exigida para aspirar al cargo, porque se reconoce que una persona joven puede estar debidamente capacitada para el.*

III. Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección. *Independientemente de que al aspirante a Jefe Delegacional se le exija ser originario o vecino del Distrito Federal, considero que debería exigírsele que por lo menos tenga una mínima antigüedad de 5 años de vivir en la demarcación territorial que aspira a dirigir, y evitar con ello el arribo de políticos en desgracia, o gente que proceda de otras jurisdicciones y que por ello no se sientan vinculadas en sus tareas de gobierno y administración.*

IV. Cumplir los requisitos establecidos en las fracciones IV a X del artículo 53 del presente Estatuto . *Es decir:*

⇒ No haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación.

⇒ No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía, cuando menos noventa días antes de la elección.

⇒ No ser Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros.

- ⇒ No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.
- ⇒ No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.
- ⇒ No ser Secretario del Órgano Ejecutivo, Oficial Mayor, Contralor General, titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección.
- ⇒ No ser ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley.

Estos requisitos son los que también se exigen al aspirante a Jefe de Gobierno de la Ciudad.

V. Los Jefes Delegacionales electos popularmente no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por designación de la Asamblea Legislativa desempeñen ese cargo, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Esta reforma es también muy importante ya que se establece de manera implícita la posibilidad de reelegir al JEFE DELEGACIONAL, pero con la limitante de que no sea para el inmediato proceso electoral posterior a que deje el cargo, sino para el siguiente, según lo dispuesto por el Estatuto; y ello me parece correcto, porque no se atenta contra la democracia al permitirse la competencia electoral y por otro lado se deja abierta la posibilidad de que el que era JEFE DELEGACIONAL aspire nuevamente a serlo y si gana la elección seguir aportando su experiencia en beneficio de quienes lo hayan electo; aunque podría arguirse que la reelección permitiría que concentraran demasiado poder y con el, pudieran estar proclives a la corrupción o abuso en el ejercicio del cargo; mas sin embargo,

estas posibilidades no pueden ni siquiera ponerse a consideración, porque entonces si así se piensa, entonces no servirían de algo todos los elementos democratizadores con los que la Ciudad ha venido contando gracias a la participación de la sociedad civil.

La parte segunda de la disposición en comento parece atender al hecho de que por cualquier otra vía que no haya sido el voto popular el JEFE DELEGACIONAL pueda ser reelecto; pero en sí, se refiere a la designación hecha por la Asamblea, conforme a las disposiciones anteriores a la reforma del 14 de octubre de 1999.

ARTICULO 106 *.- La elección de los Jefes Delegacionales se realizará en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Para el caso de las elecciones del día 2 de julio del año 2000, fueron electos simultáneamente también el Jefe de Gobierno de la ciudad, los Diputados Federales, los Senadores de la República y el Titular del Poder Ejecutivo Federal; es decir, se armonizó el proceso electoral tanto a nivel local como a nivel federal, lo cual a la vista del electorado simplifica el sistema de elección aunque hayan tenido en sus manos 6 Boletas electorales diferentes*

Sólo los partidos políticos con registro nacional podrán registrar candidatos al cargo de Jefe Delegacional. *En principio me parece que esta disposición se creó para contener a las distintas fuerzas que se constituyeron en Entes políticos y que no se hiciera un mar de propuestas electorales, cuando ya con los Partidos existentes es mas que suficiente; pero si se piensa posterior a las elecciones del día citado, me parece limitativo, porque si es local la elección del Jefe Delegacional, no se permite a la gama de Asociaciones o Agrupaciones políticas el que puedan postular a sus propios candidatos, pues ya fueron revisadas y aprobadas para participar en actividades electorales; sin embargo, no deja de señalarse que el CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL de Septiembre de 1999, determina el marco de actuación de las referidas Asociaciones u Agrupaciones; pero sería correcto que se delimitara su campo de acción, para no impedirles su derecho a participar en la elección del Jefe Delegacional.*

El encargo de los Jefes Delegacionales durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección.

Los Jefes Delegacionales rendirán protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTICULO 107 .- Las ausencias del Jefe Delegacional de más de quince días y hasta por noventa días deberán ser autorizadas por el Jefe de Gobierno y serán cubiertas en términos de la Ley Orgánica respectiva. *Esta nueva reforma es de vital importancia y es la primera ocasión en la historia de la existencia del ESTATUTO DE GOBIERNO, en que se regula la figura jurídica de la "AUSENCIA" del JEFE DELEGACIONAL; en el caso anotado, se trata de lo que puede definirse como ausencia temporal, que atiende a un periodo corto.*

Este tema de las ausencias se retoma de lo que dispone también el Estatuto , para el Jefe de Gobierno, y en el caso de los Jefes Delegacionales, se pretende que la titularidad del encargo no quede en ningún momento acéfala.

En caso de ausencia por un periodo mayor a noventa días, cualquiera que sea la causa, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará, a propuesta, del Jefe de Gobierno y por mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, al sustituto. *En este caso se trata de una AUSENCIA DEFINITIVA, y en donde el Legislador atinadamente ha determinado que la falta del Jefe Delegacional por el tiempo citado, da intervención a la Asamblea para que analice la propuesta de sustituto que le haga el Jefe de Gobierno de la ciudad y proceda a elegir a quien deba ser el sustituto; es decir, no se podría volver a convocar a elecciones extraordinarias que necesariamente requerirían tiempo, recursos, desgastes; sino que se debe actuar prontamente para no dejar sin dirección al Organó Político Administrativo de la Demarcación Territorial correspondiente; asimismo, el requisito o candado establecido de la mayoría absoluta, me parece correcto, para evitar disensos y lograr un pleno consenso en la designación por agotar.*

Si la elección demarcacional fuese declarada nula, en tanto se realiza la elección extraordinaria, la Asamblea procederá a designar al correspondiente Jefe Delegacional, conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior. *En mi opinión, aquí se trata de una ausencia ipso iure, es decir de pleno derecho, pues si el Jefe Delegacional no fue electo democráticamente, entonces no puede ocupar la titularidad del cargo; lo que me parece incorrecto es recurrir al término de Demarcacional, para señalar al tipo de elección de la cual procede el Jefe Delegacional; el término se escucha técnicamente mal, porque no se elige a una Demarcación, sino al Titular del Organó político administrativo de la Demarcación Territorial; y además el caso citado de la nulidad de la elección, no debió haberse incluido en esta parte, sino propiamente en la parte referente a los elementos de la elección del Jefe Delegaciona; en todo caso, en el cuerpo del Código Electoral, en la parte correspondiente a la jornada electoral.*

Si el Jefe Delegacional electo no se presenta a tomar posesión de su encargo, se procederá en los términos del segundo párrafo de este artículo.

Las personas que sean designadas por la Asamblea en los términos de los tres párrafos anteriores, deberán cumplir los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 105; es decir:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos.
- Tener por lo menos veinticinco años el día de la elección.
- Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección, o vecino de él con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección.

y los contenidos en las fracciones V, VI y X del artículo 53, ambos de este Estatuto; es decir:

- ▶ No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía, cuando menos noventa días antes de la elección;
- ▶ No ser Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;
- ▶ No ser ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley.

ARTICULO 108 .- Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sobre responsabilidades aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales por las causas graves siguientes:

- I. Por violaciones sistemáticas a la Constitución, al presente Estatuto o a las leyes federales y del Distrito Federal.
- II. Por contravenir de manera grave y sistemática los reglamentos, acuerdos y demás resoluciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- III. Por realizar cualquier acto o incurrir en omisiones que afecten gravemente el funcionamiento de la administración pública del Distrito Federal o el orden público en la Entidad.
- IV. Por desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión en la Federación, Estados, Distrito Federal o Municipios, durante el tiempo que dure su encargo, excepto las actividades docentes, académicas y de investigación científica no remuneradas.

- V. Por invadir de manera reiterada y sistemática la esfera de competencia de la administración pública central o paraestatal del Distrito Federal.
- VI. Por incumplir reiterada y sistemáticamente las resoluciones de los órganos jurisdiccionales Federales o del Distrito Federal.
- VII. Por realizar actos que afecten gravemente las relaciones de la Delegación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y
- VIII. Por realizar actos que afecten de manera grave las relaciones del Jefe de Gobierno con los Poderes de la Unión.

*Es muy importante señalar que por vez primera en la historia de las diversas regulaciones sobre el aspecto de las " DELEGACIONES", la reforma de 1999 establece la remoción en el cargo del JEFE DELEGACIONAL; correctamente se otorga a los otros 2 Poderes de integrantes de la Administración Pública local su intervención en el ámbito de dicho funcionario; en mi opinión, debió haberse especificado de manera mas sólida los términos y las formas en que tanto el Jefe de Gobierno como los Diputados Locales pueden " proponer" la remoción del JEFE DELEGACIONAL, para evitar revanchismos políticos o cualquier otra actitud subjetiva; de igual manera debió haberse establecido un margen de intervención a los ciudadanos de la Demarcación Territorial correspondiente, electores únicos del funcionario del cual se pretenda su remoción a través de un mecanismo de participación ciudadana, como la **Consulta Pública** o en su caso el **Referéndum**; sin embargo, pareciera que la intención de esta reforma es dar celeridad a la remoción pues se presupondría que si se procede a ella es porque efectivamente hay causas sólidas que así lo justifiquen.*

Cabe destacar que un común denominador en todas las anteriores causas de remoción es el vocablo "sistemática", significando o entendiéndose como la actitud que el Jefe Delegacional tiene para planear o haber planeado con todo cuidado su actitud al

gobernar, lo cual es difícil comprobar , es un elemento subjetivo y que puede prestarse a cualquier libertad al interpretarlo ; atendiendo a la mayoría de las causales , tendría que darse una violación sistemática, seguida, con un sistema previsto para agotar la hipótesis normativa.

En mi opinión las dos últimas causales son más de tipo político que jurídico lo cual es delicado en una función de Gobierno , porque por cualquier motivo, o por cualquier tipo de actitud de un Jefe Delegacional podría actualizarse dicha disposición ; deberían suprimirse dichas causales, sobretodo , porque considero que como la conformación de las Delegaciones con motivo de las elecciones del día 2 de julio del año 2000, produjo trascendentes cambios en la titularidad de dichas Demarcaciones, ya que de las 16 Delegaciones, 6, son presididas por Jefes Delegacionales de un Partido Político diverso del que procede el Jefe de Gobierno, y solamente 12, son gobernadas por compañeros de su Partido, aunque ello no necesariamente significa que todos estarán siempre de acuerdo con las determinaciones del Jefe de Gobierno ; entonces, debe actuarse con un alto sentido de responsabilidad, ya que el mapa político de la ciudad en por lo menos los siguientes tres años va a ser muy plural, y ello es benéfico para alcanzar los ideales democráticos en la ciudad.

La Asamblea Legislativa calificará la gravedad de la falta y resolverá en definitiva sobre la remoción, por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Legislatura, siempre y cuando el Jefe Delegacional haya tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. La resolución de la Asamblea será definitiva e inatacable y surtirá sus efectos de inmediato. Es muy positivo que se haya establecido la llamada "garantía de Audiencia" para el Jefe Delegacional y poder presentar las pruebas que a su derecho convenga , evitando con ello dejarlo en estado de indefensión; lo que me parece incorrecto es que sea la Asamblea la última voz en la emisión de la resolución emitida;

sobretudo porque como señalé anteriormente , su conformación es plural, y ningún Partido tiene la mayoría por sí misma; en mi opinión, debe haber derecho a ampararse ante la H suprema Corte de Justicia del país .

En caso de remoción del Jefe Delegacional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará, a propuesta del Jefe de Gobierno, por mayoría absoluta de los integrantes de la Legislatura, al sustituto para que termine el encargo. *Que es el mismo caso previsto cuando se actualiza la "ausencia definitiva" del cargo.*

En el caso de sentencia ejecutoria condenatoria por delito doloso en contra de un Jefe Delegacional, sin dilación alguna el juez dará cuenta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para el solo efecto de que declare la destitución del cargo y nombre al sustituto, observando lo dispuesto en el párrafo anterior. *Es decir que el Jefe Delegacional no goza de fuero.*

Las sanciones distintas a la remoción serán aplicadas conforme a las disposiciones conducentes de la ley de la materia.

Los Jefes Delegaciones deberán observar y hacer cumplir las resoluciones que emitan el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia, y las demás autoridades jurisdiccionales. *Esta reiteración me parece intrascendente e innecesaria , pues son obligaciones que la propia ley le determina; además su no acatamiento u observancia daría lugar a su remoción según lo anotado en el cuerpo de este mismo artículo analizado.*

Las controversias de carácter competencial administrativo que se presentaren entre las Delegaciones y los demás órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal serán resueltas por el Jefe de Gobierno.

ARTICULO 112.- En la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos, el Jefe de Gobierno deberá proponer a la Asamblea Legislativa asignaciones presupuestales para que las Delegaciones cumplan con el ejercicio de las actividades a su cargo, considerando criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano. Las Delegaciones informarán al Jefe de Gobierno del ejercicio de sus asignaciones presupuestarias para los efectos de la Cuenta Pública, de conformidad con lo que establece este Estatuto y las leyes aplicables. *Considero muy importante esta facultad otorgada a los Jefes Delegacionales, ya que conforme a ella ,en forma directa ante la Asamblea pueden solicitar su presupuesto para trabajar ; no necesitan someterlo a la aprobación del Jefe de Gobierno, lo único que determina esta disposición es que deben informar a este sobre como van a gastar el presupuesto pero ya no se les impone como lo deben gastar.*

Las Delegaciones ejercerán, con autonomía de gestión, sus presupuestos, observando las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos administrativos de carácter general de la Administración Pública Central. Las transferencias presupuestarias que no afecten programas prioritarios, serán decididas por el Jefe Delegacional, informando del ejercicio de esta atribución al Jefe de Gobierno de manera trimestral. *Aquí se reitera su carácter de autónomo en el ejercicio del encargo con la limitación lógica de que debe acatar la ley.*

ARTICULO 113.- Para el mejor desempeño de sus atribuciones, los Jefes Delegacionales realizarán recorridos periódicos dentro de su demarcación, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés. *Esta disposición es la materialización de lo determinado en el artículo 75 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito*

ARTICULO 114 .- Los Jefes Delegacionales, de conformidad con las normas que resulten aplicables darán audiencia pública por lo menos dos veces al mes a los habitantes de la Delegación, en la que éstos podrán proponer la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o recibir información sobre determinadas actuaciones, siempre que sean de la competencia de la administración pública del Distrito Federal. *De igual manera, es otra actualización determinada por la ley de referencia en su artículo 68 .*

La audiencia se realizará preferentemente en el lugar donde residan los habitantes interesados en ella, en forma verbal, en un solo acto y con la asistencia de vecinos de la Demarcación y el Jefe Delegacional y, en su caso, servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal vinculados con los asuntos de la audiencia pública. *Esta disposición es la determinada en el artículo 72 de la ley citada ; me parece bien que los Mecanismos de Participación Ciudadana estén comenzando a aplicarse en la vida practica en el distrito Federal.*

ARTICULO 115 .- Corresponden a los órganos centrales de la administración pública del Distrito Federal, de acuerdo a la asignación que determine la ley, las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación, referidas a:

I. La planeación del desarrollo del Distrito Federal, de acuerdo con las prevenciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones aplicables.

II .Formulación y conducción de las políticas generales que de conformidad con la ley se les asignen en sus respectivos ramos de la administración pública.

III. Regulación interna sobre organización, funciones y procedimientos de la Administración Pública y dentro de ésta, la relativa a órganos desconcentrados constituidos por el Jefe de Gobierno.

IV. La administración de la hacienda pública del Distrito Federal, con sujeción a las disposiciones aplicables.

V. Adquisición, administración y enajenación de bienes del patrimonio de la Ciudad y fijación de lineamientos para su adquisición, uso y destino. Tratándose del patrimonio inmobiliario destinado a las Delegaciones, los Jefes Delegacionales deberán ser consultados cuando se trate de enajenar o adquirir inmuebles destinados al cumplimiento de sus funciones. *Esta última parte de este numeral me parece correcto, porque al jefe delegacional se le toma o debe tomar en cuenta antes de que se disponga cualquier tipo de adquisición de inmuebles para su función de gobierno; es positivo que se haya desterrado el vicio de la intervención del centralismo decoroso de la Jefatura de Gobierno; ojalá en la práctica se haga, si no es así el Jefe Delegacional puede hacer valer esta disposición.*

VI.-Prestación o concesión de servicios públicos de cobertura general en la Ciudad así como de aquéllos de las características a que se refiere la siguiente fracción.

VII. Prestación de servicios públicos y planeación y ejecución de obras de impacto en el interior de una Delegación cuando sean de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables. El Jefe de Gobierno podrá dictar acuerdos mediante los cuales delegue a los Jefes Delegacionales la realización o contratación de estas obras, dentro de los límites de la respectiva demarcación. *Me parece correcto la disposición final de este numeral, porque se reconoce al Jefe Delegacional su autonomía de gestión dentro de su demarcación territorial, y que mejor que junto con su equipo de trabajo, evalúe y resuelva sobre la contratación de obras que van a repercutir en la población que lo eligió.*

VIII. Imposición de sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos aplicables, en atención a la distribución de competencias establecida por dichos ordenamientos.

IX. Dirección y coordinación de las unidades administrativas que tengan adscritas a sus respectivos ramos, de las entidades Paraestatales que les sean sectorizadas y de órganos desconcentrados, conforme a las disposiciones aplicables.

X. Determinación de los sistemas de participación y coordinación de las Delegaciones respecto a la prestación de servicios públicos de carácter general como suministro de agua potable, drenaje, tratamiento de aguas, recolección de desechos en vías primarias, transporte público de pasajeros, protección civil, seguridad pública, educación, salud y abasto.

XI. En general, las funciones de administración, planeación y ejecución de obras, prestación de servicios públicos, y en general actos de gobierno que incidan, se realicen o se relacionen con el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o mas Delegaciones, y

XII. Las demás que en razón de jerarquía, magnitud y especialización le sean propias y determine la ley.

ARTICULO 116 .- Las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, así como aquéllas de carácter técnico u operativo, podrán encomendarse a órganos desconcentrados, a efecto de lograr una administración eficiente, ágil y oportuna, basada en principios de simplificación, transparencia y racionalidad, en los términos del reglamento interior de la ley respectiva. En este supuesto, las Delegaciones serán invariablemente consideradas para los efectos de la ejecución de las obras, la prestación de los servicios públicos o la realización de los actos de gobierno que tengan impacto en la Delegación respectiva. *Confirmación de lo que anote líneas arriba; es decir se reconoce a las Delegaciones su autonomía de gestión.*

ARTICULO 117 .- Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y demás que señalen las leyes.

El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

Los Jefes Delegaciones tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir las actividades de la Administración Pública en la Delegación.
- II. Prestar los servicios públicos y realizar obras, atribuidos por la ley y demás disposiciones aplicables, dentro del marco de las asignaciones presupuestales.

- III. Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras Delegaciones y con el gobierno de la Ciudad conforme las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables.
- IV. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación o los estados o municipios limítrofes que afecten directamente a la Delegación.
- V. Otorgar y revocar, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observando las leyes y reglamentos aplicables.
- VI. Imponer sanciones administrativas por las infracciones a las leyes y reglamentos.
- VII. Proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la Delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal.
- VIII. Coadyuvar con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación.
- IX. Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el Jefe Delegacional.
- X. Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables, y
- XI. Las demás que les otorguen el Estatuto, las leyes, los reglamentos y los acuerdos que expida el Jefe de Gobierno. *Todas las anteriores facultades las comento detalladamente en el Capítulo Cuarto de este Trabajo al referirme a la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, que en su artículo 39, desarrolla dichas facultades al especificar cada una y señalando a qué funcionario le ha*

sido delegada por el Jefe Delegacional cada atribución o intervención; así pues, el artículo 117 transcrito del ESTATUTO, solo enuncia de manera general las facultades ; cabe destacar que la única modificación hecha en Octubre de 1999 al respecto, es la relativa a incluir la nueva denominación de "JEFE DELEGACIONAL" y sustituyéndola por la de "DELEGADO".

En mi opinión, el imperativo constitucional de establecer los órganos político-administrativos, señalar su competencia, funcionamiento y forma de integrarlos, así como las relaciones de éstos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, permite al legislador hacer un análisis de la situación política de la entidad con el propósito de encontrar una solución a las necesidades de promover la mejora de la administración pública y la prestación de los servicios, al tiempo que se admita una suficiente y plural participación en los asuntos políticos y administrativos de las demarcaciones territoriales de la capital del país.

La Constitución señala que el Estatuto de Gobierno debe crear, señalar la forma de integración y la naturaleza de los órganos político-administrativos de este territorio ; con base en lo anterior advertimos que el Constituyente otorga la facultad sustantiva de crear a los órganos, dotarlos de una estructura y señalar sus facultades, y a la Asamblea Legislativa le corresponderá determinar la intervención de estos órganos dentro de la organización administrativa del Distrito Federal, sin modificar la estructura de los mismos.

Debido a la naturaleza singular de esta todavía Entidad Federativa, coexisten en su territorio de hecho únicamente dos jurisdicciones: la federal y la local, concentrada esta última en el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los delegados políticos, existiendo en muchas facultades una confusión entre estos dos niveles ; considero que *deben coexistir tres jurisdicciones de manera real y de manera legal, como en cualquier otra entidad*

federativa, tres jurisdicciones bien definidas, sin crear un régimen de confusión de poderes ; así, habría una verdadera labor de coordinación en la distribución de facultades entre las distintas instancias de gobierno.

En mi opinión la integración de órganos político- administrativos tiene la finalidad de favorecer un doble objetivo: **primero**, el de la vinculación Política entre el jefe de la demarcación y los que habitan en ella y, **segundo**, el de darle una auténtica funcionalidad administrativa ; es por ello que considero, que en cada demarcación territorial debe existir una estructura propia de la descentralización administrativa, que se origina por razón de funcionalidad práctica, pero con un elemento fundamental político que se da a través de la elección de sus titulares.

Los Organos Político -Administrativos no pueden asimilarse a un Municipio aún cuando históricamente el municipio ha existido como base de la organización Política del D. F. si hubiera sido voluntad del Constituyente el que se establecieran municipios, así estaría prescrito ; la diferencia entre la descentralización de un Órgano Político- Administrativo y un Municipio, radica en que el Ayuntamiento ejerce desde el punto de vista material funciones legislativas en materia de bandos, reglamentos y circulares de observancia general; mientras que los órganos políticos tienen funciones administrativas, son órganos políticos por su elección pero no tienen facultades o funciones legislativas desde este punto de vista material, es decir, no tendrán la facultad reglamentaria y solo podrán dictar o emitir disposiciones administrativas para la aplicación de una Ley o un Reglamento.

Desde el punto de vista administrativo, actualmente las Delegaciones Políticas son Organismos Desconcentrados por lo que no cuentan con Personalidad Jurídica propia, su actuación la hacen en representación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Si bien se trata de una desconcentración con una especial autonomía que corresponde a su peculiar

cualidad Política, el hecho de no tener reconocida personalidad jurídica limita enormemente su autonomía tanto Política como operativa ; el temor a otorgarles una excesiva autonomía se subsana, en mi opinión, al establecerse mecanismos de control y vinculación entre los diversos órganos de gobierno; es decir, un real contrapeso con pluralidad política .

La Constitución no señala de manera expresa si los órganos deben ser unipersonales o colegiados por lo que cabría cualquier opción. Es de explorada doctrina que los Organos pueden ser *simples* o *complejos* siendo los primeros los que se forman por una sola voluntad y los segundos los que hacen intervenir varias voluntades para la realización de actos de su competencia.

En la Constitución se habla de *elección de titulares* y algunos lo han interpretado como una referencia a un modelo unipersonal, cuando en realidad también se puede hablar de titulares en los órganos colegiados siendo titulares todos los que intervienen en la formación de un acto; en este sentido no se puede decir que necesariamente sea una persona la titular de dicho Organo, por el contrario, incluso encontramos un indicio de que la voluntad del legislador es que se trate de órganos complejos ya que se establece en el propio Estatuto que este definirá la forma de integrarlos y esto está contenido en el propio Artículo 122 en la Base Tercera , fracción II.

Resulta urgente darle al Distrito Federal una estructura funcional y operativa a través de los órganos político- administrativos en las disposiciones del Estatuto que deben prever estructuras que tengan una operatividad muy rápida, muy eficiente y simplificada.

La Constitución establece que deben conformarse *Órganos Político Administrativos*, lo que implica necesariamente atender , por lo menos, a tres criterios principales: la representatividad, la vinculación con la ciudadanía y el control de poder; en este último caso debe destacarse que existe una regulación en el estatuto sobre la sustitución de autoridades y remoción de miembros por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; es decir también hay un control para que estos titulares sean sustituidos por la autoridad legislativa del Distrito Federal.

CONSIDERACIONES SOBRE LA CONVENIENCIA DE INTEGRAR DE MANERA COLEGIADA A LOS ORGANOS POLITICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES.

Debe darse a la estructura de gobierno de las Demarcaciones Territoriales, un sentido de mayor participación ciudadana, de más equilibrio en el ejercicio del Poder Público, de conformar consensos más amplios en la toma de decisiones y de instrumentar mecanismos de cogobierno sustentados en criterios de legitimidad y representatividad. Los avances conseguidos con las reformas del 96 para elegir en el año dos mil a los delegados políticos, o como se establece en el Estatuto de Gobierno, a los titulares de las demarcaciones territoriales, pueden verse frenados hoy una vez más con la negativa de crear estos órganos político- administrativos en forma colegiada, como una especie de CONSEJOS, con facultades suficientes que generen las condiciones para un gobierno estable, eficiente y honesto.

Hacer esta reforma significará rectificar y remover constantes históricas que han distorsionado la forma de gobernar, sometida siempre a un centralismo asfixiante, férreo control político y bajo un presidencialismo anacrónico ; de no existir dichos Consejos, se carecería de los contrapesos institucionales necesarios que inspiran los fundamentos de

nuestra propia Constitución Política, y en contrapartida incluso lo que se daría en la práctica cotidiana, sería una mayor concentración de facultades y funciones en un solo individuo, y aun cuando ese titular fuera elegido democráticamente, sería inevitable la centralización del poder, que de suyo debiera distribuirse entre otros representantes de la propia ciudadanía.

Al igual, entre otros falsos argumentos que se esgrimen para estar en contra de la creación de Organos Colegiados de Gobierno en las Demarcaciones Territoriales, es el relativo a que podrían bloquearse las decisiones y las acciones del titular de la demarcación territorial y generar caos administrativo y hasta desestabilización, cuando es justamente la democracia la que al generar consensos mayoritarios, le dan legitimidad al ejercicio de gobierno; también sería más aberrante afirmar que los CONSEJOS, puedan alterar la gobernabilidad, que es tanto como negar la figura del MUNICIPIO, que es base de la estructura política jurídica de nuestra Nación ; considero que deberían haberse establecido los citados CONSEJOS en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, y añadirse la fijación o determinación de los diversos criterios para efectuar la división territorial del D. F., así como la competencia de los órganos político- administrativos, la forma de integrarlos y su funcionamiento ; no sólo debió realizarse la reforma al *Estatuto del Gobierno del Distrito Federal* para establecer el marco jurídico de las bases de elección de los titulares de estos órganos, sino también haber recogido y continuado con las propuestas derivadas del proceso de reforma política del DF que resultaron adecuadas a la realidad capitalina, a partir de un análisis y cambio a fondo del artículo 122 constitucional.

Las consideraciones anteriores son factibles, necesarias y benéficas para que la ciudad sea más democrática y por ende funcione mejor, y aun suponiendo sin conceder que en la Constitución no queda claro lo referente a que los órganos sean uninominales o

colegiados, en todo caso se abre el espacio para ser o no democrático ; sólo así se entendería que algunos optarán por la interpretación de poderes unipersonales y no por la conformación de órganos colegiados ; impedir estos cambios al Estatuto de Gobierno significa impedir el avance democrático, desatender los deseos del ciudadano, obstaculizar el buen funcionamiento de la ciudad e ir incluso en contra de la historia y el progreso colectivo.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA NATURALEZA JURIDICA VIGENTE DEL TITULAR DEL ORGANOPOLITICO ADMINISTRATIVO.

La titularidad unipersonal de estos órganos se deriva de la lectura misma del último párrafo de la base tercera apartado c) del Artículo 122 constitucional cuando expresa que: *"Los titulares de los órganos político- administrativos de las demarcaciones territoriales serán electos en forma universal, libre, secreta y directa, "*.

La opinión sostenida por el Partido Revolucionario Institucional, señala que en la medida en que el gobierno de una ciudad se hace más complejo por su desarrollo, por su amplitud, por la cantidad de sus habitantes, entonces hay que aplicar y hay que desarrollar instrumentos menos democráticos. Este criterio preocupa, porque si consideramos el desarrollo que están teniendo muchas otras ciudades en el país, desarrollos similares a los que ha tenido la Ciudad de México, esto querría decir, de acuerdo con el criterio del Partido citado, que entonces tendríamos que ir suprimiendo paulatinamente la organización municipal en otros estados para facilitar, dicen ellos, el gobierno de estas ciudades ; dicha posición refleja fundamentalmente lo que ha venido manifestando a lo largo de las distintas reformas políticas del Distrito Federal en las dos últimas décadas.

El Partido Revolucionario Institucional sigue rechazando y sigue oponiéndose a una visión de democracia, a una visión que permita avanzar en la democratización de la ciudad y del país, se opone al proceso que se ha venido desarrollando en la Ciudad de México avalado, apoyado por la ciudadanía y en el que ha reclamado fundamentalmente el poder gozar de plenos derechos igual que los demás ciudadanos de las otras entidades de nuestro país; con esta posición quiere desconocer la nueva realidad de la Ciudad de México, en la que la mayoría de los ciudadanos abrumadoramente votaron por un cambio en la forma de su gobierno .

El Partido multicitado tiene la responsabilidad en este momento, de coadyuvar y de sumarse a este proceso de democratización de la ciudad o como lo ha hecho en las anteriores reformas políticas, seguirla retrasando, seguirla entorpeciendo y seguir aplazando el derecho que tienen los ciudadanos a gozar de plenos derechos ; las Delegaciones constituyen unidades fundamentales y básicas de desarrollo político y social en una comunidad y ésta es por cierto en el Distrito Federal, muy similar a un municipio; en una estructura municipal de verdadera representación regularmente el cabildo, el ayuntamiento, por su naturaleza es colegiado ; y si vamos históricamente, desde las mismas pradias griegas, el origen del municipio, siempre tuvieron el carácter colegial de representación.

No pueden ser justificadas las objeciones al Organó Colegiado en un Organó Político Administrativo porque coinciden las funciones que van a tener estas demarcaciones territoriales en el ámbito de sus servicios con su propia autonomía funcional, si se aducen razones económicas, como el afirmar que se va a tener una carga presupuestaria adicional para atender el pago, las remuneraciones de esos servidores públicos, creo que con creces se paga, el que tengan el carácter colegiado y si es en función de representación de la comunidad, con mayor razón tendría que haberse determinado una representación colegiada y no unipersonal.

El esquema colegiado por el cual me inclino , es un esquema de representación integral con una cabeza que sería el equivalente al alcalde de un Concejo de gobierno; no importando demasiado si a su Titular se le denominare DELEGADO POLITICO, JEFE DELEGACIONAL, TITULAR DE ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO, DELEGADO DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DIRECTOR, PRESIDENTE, COORDINADOR, etc.

Los diputados del Partido Revolucionario Institucional argumentaron en el proceso de reforma al ESTATUTO DE GOBIERNO del mes de octubre de 1999, que por qué si la reforma de 1996, ya había fijado el marco general de regulación para los Organos Político Administrativos de las demarcaciones Territoriales, era hasta ese mes y año cuando "surgía" la necesidad de los partidos de oposición de volver al tema de la reforma para la ciudad ; al respecto , debe anotarse que si la Iniciativa de reformas se presentó hasta casi la parte final del año 1999, fue porque los legisladores del Partido Revolucionario Institucional en la Asamblea de Representantes, luego en la Asamblea Legislativa, no quisieron participar en la *Comisión* que se conformó desde principios del año citado , pero no asistieron los legisladores del Partido multicitado y se procesaron en su ausencia los cambios necesarios para adecuarlos al mandato constitucional que desde 1996 facultaron la elección de estos órganos .

CAPITULO TERCERO

LAS AUTORIDADES LOCALES EN MATERIA ELECTORAL

Sin lugar a duda, la materia electoral en el Distrito Federal ha sido un tema recurrente e importante para el desarrollo de un sistema democrático de lucha para acceder al poder político; pero no solo como procedimiento de selección de servidores públicos o representantes populares, sino como un sistema de vida práctica, basado en el mejoramiento económico, social, cultural y personal de cada habitante .

Con todo el procedimiento de reforma constitucional y legal para el Distrito Federal iniciado en 1987 y aún inconcluso, la Ciudad de México no tenía una regulación electoral propia que le permitiera un margen de Gobierno autónomo y eficiente.

Hasta antes del año 1999, la organización de las elecciones en el Distrito Federal, era función estatal federal, realizada a través de un Organó público y autónomo llamado *Instituto Federal Electoral*, facultado para actuar jurídicamente con personalidad jurídica y patrimonio propios, principios rectores y estructura.

Es con la reforma al ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL de fecha 4 de Diciembre de 1997, cuando surgen jurídicamente las Primeras Autoridades en materia electoral para el Distrito Federal, entre ellas, en primer lugar el INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

1. INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Primera autoridad en materia electoral encargada de la organización y desarrollo de las elecciones en el Distrito Federal.

A) ORIGEN: El INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, se crea jurídicamente, a partir de la *Iniciativa de Reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal* presentada por los integrantes de la actual Asamblea Legislativa el día 13 de noviembre de 1997, con fundamento en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en su artículo 122, apartado C, BASE SEGUNDA, fracción V, inciso ñ, ante el H. Congreso de la Unión, misma que fue aprobada y posteriormente publicada en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN de fecha 4 de diciembre de 1997; en dicho Estatuto, se adicionó un TÍTULO SEXTO denominado " *DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES Y LOS PARTIDOS POLITICOS* " con cinco Capítulos y diecisiete nuevos artículos.

Antes de referirme a su estructura, funciones, regulación, etc., deseo comentar algunos motivos que en la Asamblea Legislativa, manifestaron los integrantes de la *Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias* durante el mes de Noviembre de 1997, cuando se propuso la creación de las *Autoridades Electorales* para la Ciudad; la Iniciativa de reformas a que he hecho referencia, abarcó diversos temas; cada uno con su correspondiente *Exposición de Motivos y Debate*.

En el caso concreto, los señores Diputados de la I Asamblea Legislativa consideraron adicionar al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal "... un Título Sexto para prever lo relativo a las *Autoridades Electorales y Locales y los Partidos Políticos*; así crearon el Instituto

Electoral del Distrito Federal, como un Organismo Público Autónomo, en cuya integración participarán fundamentalmente los ciudadanos, la Asamblea Legislativa y los Partidos Políticos; se establece que el Organismo máximo de dirección estará conformado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, electos por este Organismo Legislativo... se establecen los principios de equidad en rubros como el financiamiento público y el acceso a medios de comunicación, principios todos ellos que regulará la Asamblea Legislativa al expedir la Ley Electoral Local..” ⁸³

En mi opinión, los Diputados, debieron regularlo extensamente, ya que proponían crear un nuevo Organismo Público, como encargado de organizar y dirigir las futuras elecciones en nuestra ciudad, pero solo mencionaron que el Instituto se creaba con una estructura y características; creo que si nunca había existido una regulación electoral expresa para nuestra ciudad, bien hubiere sido el que dichos Diputados hubieran explicado en la *Exposición de Motivos* por que crearon ese Instituto.

El Capítulo III del ESTATUTO DE GOBIERNO es Integrado por 5 artículos en los que se regula la figura Jurídica del INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL fijándose sus rasgos o características principales; entre las más importantes pueden considerarse el que sea un Organismo público autónomo, entendiéndose, este vocablo de autónomo como la *“potestad de la que pueden gozar dentro de un Estado, regiones, Provincias, Municipios u otras Entidades para regir sus propios intereses mediante Normativas y Poderes propios”* ⁸⁴; que esté dotado de personalidad jurídica, entendida

⁸³ INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. *Diario de los Debates*. 13 de Noviembre de 1997. Número 23. Págs 11 - 15 .

⁸⁴ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO “*El Pequeño Larousse Ilustrado*”. Editorial Larousse S.A. de C.V. Segunda edición. México, Distrito Federal . pág. 124 .

ésta como "La aptitud para ser sujeto ya activo, ya pasivo, de relaciones jurídicas, y titular de deberes y derechos"⁸⁵.

El INSTITUTO tiene Patrimonio propio, es decir se trata de un Organismo Descentralizado por servicio " Una Persona Moral,vive y opera fuera del Estadotiene su propio patrimonio,..... tiene autonomía orgánica y técnica "⁸⁶.

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL es una Persona Moral diferente al Gobierno del Distrito Federal aunque tenga nexos muy fuertes con el ; su Patrimonio, se forma con diversos Bienes Muebles e Inmuebles para que pueda dar cumplimiento al servicio que le ha sido determinado por la Norma jurídica, por lo que el rasgo característico de la preparación y realización del proceso electoral, es de carácter local, propio del Instituto y sin relación alguna con el Gobierno del Distrito Federal.

PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

- **INDEPENDENCIA:** Potestad conferida a los *Consejeros Electorales* en virtud de la cual se encuentran en la posibilidad de emitir diversos Actos y Determinaciones electorales, de acuerdo con su ciencia y consciencia, sin que estén sujetos a consignas o directrices de los Organos de los demás poderes del Gobierno del Distrito Federal; es decir, la independencia, es un requisito inexcusable en el ejercicio de sus funciones.

⁸⁵ GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO . " Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al Estilo Mexicano". Editorial Porrúa . México 1993. pág. 518 .

⁸⁶ GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO . op. cit. Págs 439 - 440 .

- **AUTONOMÍA:** Significa ejercer sus funciones con margen propio. La palabra **autonomía** proviene de la lengua griega; de **autos** = sí mismo, y **nomos** = Ley ; es decir, la facultad de darse Leyes a sí mismo, pero no debe confundirse autonomía con soberanía en el ámbito del Derecho Público, *"la soberanía y la autonomía son, pues dos conceptos diferentes, la primera, es capacidad de autodeterminación, o sea, un Estado es soberano en la medida en que pueda organizarse y limitarse a sí mismo, sin estar constreñido para ello a acatar reglas o principios que emanen de una potestad jurídico - política ajena, lo que no acontece con las Entidades que integran una Federación, ya que su composición esencial y las restricciones de su actuación gubernativa, están determinadas en el ordenamiento Constitucional Federal y en las Leyes Federales, circunstancias que implican carencia de la autodeterminación y de la autolimitación, característica de la soberanía. Por lo contrario, la autonomía expresa la facultad de darse sus propias Normas, pero dentro de un ámbito demarcado de antemano, respetando siempre principios, reglas obligaciones y prohibiciones que derivan preceptivamente de una voluntad ajena ; es por ello, por lo que los Estados que forman una Federación, son autónomos, en el sentido de que en ejercicio de las facultades que real o hipotéticamente se reservaron, pueden organizar su régimen interior y encausar su conducta gubernativa dentro de él, pero siempre sobre la base del respeto de las Normas Federales, de la observancia a las prohibiciones Constitucionales y del cumplimiento a las obligaciones que el Código fundamental les impone"*.⁸⁷

⁸⁷ BURGOA ORIHUELA IGNACIO "Diccionario de Derecho Constitucional , Garantías Y Amparo ". Editorial Porrúa . Quinta Edición. México 1997. págs 60 - 61 .

- **PROFESIONAL** : Significa que en ejercicio de sus funciones debe actuar con plena eficacia, con debido conocimiento de la Normatividad que le ha sido determinada por el CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, resolviendo las cuestiones que le han sido sometidas con prontitud y en congruencia con los lineamientos fijados por los *Consejeros Electorales* y las diversas instancias de auxilio que ayudan también a estos a cumplir sus funciones.
- **IMPARCIAL**: Significa que en el conocimiento y resolución de las diversas situaciones que sucedan en materia electoral local, sus actuaciones y determinaciones deben apegarse estrictamente a Derecho, conforme a los hechos que le sean presentados, sin tomar preferencia por alguna de las partes en conflicto, sino resolviendo con total imparcialidad, fundamentando y motivando dicha actuación.

El INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL realiza íntegra y totalmente, las diversas actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos, al Padrón y a la Lista de electores, impresión de materiales de carácter electoral, preparación de la jornada electoral, los cómputos, la Declaración de Validez y el otorgamiento de Constancias en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados y Titulares de los Organos Político – Administrativos, la regulación de los observadores electorales y las encuestas o sondeos de opinión.

La creación del INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, es de vital importancia para el proceso de determinación jurídica del Distrito Federal ya que es necesario contar con una Autoridad encargada específicamente de resolver la cuestión local electoral, y porque de ello y otras figuras jurídicas, dependerán en gran medida, la limpieza y certeza de los procesos electorales en el Distrito Federal *"...una organización electoral eficiente y*

moderna, reclama una estructura que permita agrupar en forma integral, el conjunto de las tareas y actividades que dan sustento a la función electoral... la organización de los procesos electorales, condiciona la existencia de un Organismo cuya estructura permita el desarrollo de sus actividades...⁸⁸.

La reforma al ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 4 de Noviembre de 1997, en lo referente al INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, es también la fuente primaria y fundamento para la creación de la Norma secundaria; así pues, en cinco artículos, se hace referencia en específico a que lo ahí mencionado se describirá a detalle en la "*Ley de la Materia*", o bien "*en los términos que ordene la ley*" etc.; por ello, esta reforma en su *Tercer Transitorio*, señaló que la norma que determina a la Asamblea Legislativa la facultad para expedir las Disposiciones electorales en la ciudad, entraría en vigor a partir del día primero de Enero de 1998; es decir, que la facultad estaba ya señalada, pero supeditada al término de un plazo, comenzando la vigencia señalada en lo relativo a la regulación de dicha facultad; la especificación comenzó a adquirir forma y fondo con la presentación, durante el mes de noviembre de 1998, exactamente un año después del origen del mencionado TÍTULO SEXTO del ESTATUTO, de varias *Iniciativas de Ley* por parte de los Diputados de las diversas fuerzas políticas representadas en la Asamblea y encaminadas todas, a dar vida a la Norma secundaria encargada de regular lo relacionado con todo el Sistema Electoral Local, es decir el CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

⁸⁸ SERRANO MIGALLON, FERNANDO. "*Legislación Electoral Mexicana*". Génesis e integración, compilación y notas. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa. México 1991. 1ª edición. pág. 90.

ANTECEDENTES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

El día 5 de Noviembre de 1998, el *Partido de la Revolución Democrática*, por voz del Diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce, presentó su Iniciativa señalando como principal objetivo el *establecimiento de reglas mas justas para la organización y desarrollo de los procesos electorales en el Distrito Federal*.

El día 10 de Noviembre de 1998, fue instalada una *Comisión Especial de Análisis de las Iniciativas Presentadas en Materia Electoral* con el propósito de avanzar en la discusión y toma de Acuerdos respecto al contenido de la Legislación electoral que posteriormente expediría la Asamblea. La Comisión citada, fue integrada de manera plural y equitativa por un integrante de cada Partido Político representado en la Asamblea: **Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Acción Nacional y Partido del Trabajo**.

El día 12 de Noviembre de 1998 tuvo reunión dicha Comisión y acordó constituir un *Comité Técnico de Apoyo*, el cual se integraría por diez personas, dos por cada Partido.

El día 16 de Noviembre de 1998, tuvo reunión el creado Comité Técnico de Apoyo, acordándose la Agenda de trabajos por realizar, así como la presentación y puesta a disposición por parte de los representantes del **Partido de la Revolución Democrática**, de un documento en el que se precisaban los consensos diversos adoptados en la llamada "*Mesa Uno para la Reforma Política en el Distrito Federal*", documento que en gran medida formaba parte de la Iniciativa presentada por el Diputado Javier Ariel Hidalgo.

El día 17 de Noviembre de 1998, el *Partido Acción Nacional* en voz de la diputada Irma Islas León presentó ante el Pleno de la Asamblea su Iniciativa de "*Ley Electoral del Distrito Federal*".

Durante los días 18, 23 y 24 del mes y año mencionado, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo del *Comité Técnico de Apoyo* en las que se acordaron las propuestas de redacción, la postura de sus integrantes, los disensos, reservándose a la discusión de los integrantes de la *Comisión Especial* las diversas consideraciones de tipo particular.

El día 25 de Noviembre de 1998, se reunieron los integrantes de la *Comisión Especial* para analizar lo que les había presentado el *Comité Técnico de Apoyo*, llegándose al acuerdo de fijar el día 30 del citado mes, como fecha para analizar las Iniciativas y propuestas por cada Partido, salvar las diferencias y acordar el contenido básico de la Legislación Electoral.

El día 26 de Noviembre de 1998, el **Partido Verde Ecologista**, presentó ante el Pleno de la Asamblea su Iniciativa de "*Ley Electoral para el Distrito Federal*" a través de la Diputada Sara Isabel Castellanos Cortes.

Los días 26 y 30 del mes multicitado se reunió el *Comité Técnico de Apoyo* para elaborar un documento único que contuviera los aspectos de las propuestas existentes y preparar un Informe a los integrantes de la *Comisión Especial*.

El día 3 de diciembre de 1998, a casi un mes de iniciados los trabajos y debates, el **Partido Revolucionario Institucional**, a través de su representante Fernando de Garay y Arenas, presentó al Pleno de la Asamblea su Iniciativa de "*Código Electoral del Distrito Federal*".

Ese mismo día, el **Partido del Trabajo** fue el último de los grupos en presentar su Iniciativa de "*Ley Electoral para el Distrito Federal*" a través del Diputado René Baldomero Rodríguez Ruiz.

Cabe mencionar que dos Partidos, el **Revolucionario Institucional** y el del **Trabajo**, discutían proponían, sobre un tema del que ni siquiera habían presentado proyecto alguno, por lo menos casi un mes antes; junto con la posición de los **Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista**, que lo hicieron tan solo con algunos días de diferencia.

El día 3 de Diciembre del año citado, el *Comité de Apoyo* se reunió con el fin de identificar las diferencias entre todas las Iniciativas ya presentadas y proceder a elaborar un *Proyecto de dictamen*, para que fuera analizado y discutido por los Diputados de la *Comisión Especial* y elaborar un borrador de "**Código Electoral para el Distrito Federal**".

El día 7 de diciembre de 1998 se reunió la *Comisión Especial* con el objeto de analizar el avance de trabajos del Comité Técnico de Apoyo para la formulación del *Dictamen* del **Código Electoral del Distrito Federal**.

El día 8 de diciembre se reunieron los integrantes de la *Comisión Especial* y los del *Comité Técnico de Apoyo*, con el objeto de que los Partidos fijaran su posición respecto de los puntos de disenso.

El día 9 de Diciembre se reunió la *Comisión Especial* a fin de analizar y en su caso, aprobar el **Documento Final** elaborado por el *Comité Técnico de Apoyo*, acordando turnarlo a la *Comisión de Participación Ciudadana* de la Asamblea Legislativa para los efectos conducentes.

El día 15 de Diciembre de 1998 de acuerdo a las diversas consideraciones hechas por los integrantes de la mencionada *Comisión de Participación Ciudadana*, el CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL fue aprobado como un "*Orden Normativo que contiene los lineamientos básicos de toda legislación moderna, razón por la cuál representa el Instrumento idóneo para regular las elecciones locales en el Distrito Federal*".⁸⁹

Fue un verdadero trabajo en Comisiones y en donde todos los partidos Políticos pusieron su parte para que el Distrito Federal tuviera su propio Código Electoral; es oportuno mencionar que las cinco primeras Iniciativas tenían entre sí, marcadas diferencias y acercamientos, que fueron empatados y resueltos en un *Dictamen Final*, discutido en la *Comisión de Participación Ciudadana* y sometido a aprobación ante el Pleno de la Asamblea el 15 de diciembre de 1998, dicho Dictamen, especificó entre otras, las facultades, estructura formal y funcional del INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, que en el ESTATUTO solo trató en forma general; así pues el CÓDIGO ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, regula al INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL en el LIBRO TERCERO, TITULOS PRIMERO a SEPTIMO, artículos 52 a 103.

B) ESTRUCTURA

En este punto comentaré los rasgos más importantes de la nueva regulación legal sobre el INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL:

⁸⁹ ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.. *Diario De Los Debates*. Número 34. . 15 de Diciembre de 1998. Págs 51 - 58.

CARACTERISTICAS ESPECIFICAS

- ◆ Es la nueva Autoridad Electoral para el Distrito Federal, orientando su actuar a la consolidación de un sistema local en materia de elecciones.
- ◆ Se establece su personalidad jurídica, al definirsele como un *Organismo Público Autónomo*, depositario de la Autoridad Electoral y responsable de organizar las Elecciones Locales y los procedimientos de Participación Ciudadana.
- ◆ Es el encargado de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Distrito Federal.
- ◆ Debe preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.
- ◆ Debe asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar que también cumplan con sus obligaciones.
- ◆ Debe garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, tanto para elegir al Jefe de Gobierno, Diputados locales y Jefes Delegacionales, como para los procesos de Participación Ciudadana.
- ◆ Debe preservar la efectividad del sufragio, para que este, pueda llevarse a cabo por el votante en forma directa, personal, universal, libre y secreta.
- ◆ Debe promover el voto y difundir a través de los diversos medios de comunicación, los Valores de la cultura democrática.

INTEGRACION

- UN CONSEJO GENERAL: Organó superior de dirección integrado por:
 - ◆ Un Consejero Presidente.
 - ◆ Seis Consejeros Electorales.
 - ◆ Un Secretario General.
 - ◆ Un representante de cada Partido Político.

El *Consejero Presidente* y los *Consejeros Electorales* son nombrados por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes de la Asamblea Legislativa; con una duración en el cargo de siete años improrrogables.

Según el artículo 71 del CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL las principales facultades del **PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL** son las siguientes, mismas que anoto en forma literal en **letras negritas**, con mis comentarios en *letras cursivas*:

- 1) **Velar por la unidad y cohesión de las diversas actividades de los Organos del Instituto**
- 2) **Convocar y conducir las Sesiones del Consejo General, vigilando que se cumplan los Acuerdos adoptados**
- 3) **Proponer al Consejo General el nombramiento de los Directores Ejecutivos del Instituto**
- 4) **Firmar todos los Acuerdos, Certificaciones y Resoluciones que emita el Consejo General.**
- 5) **Hacer las observaciones conducentes a la Asamblea Legislativa cuando sea reformado el Código Electoral del Distrito Federal. *Lo cual en mi opinión es positivo, pues al estar en estrecho contacto con todos los actos y actividades realizados en el Instituto, conoce sus necesidades problemáticas y posibles formas de solución; no significa que sus observaciones deban ser obligatorias para los Diputados locales, pero es una base firme que debe tomarse en cuenta en el momento en que se inicie un procedimiento de reforma.***

- 6) Cada año debe proponer a los integrantes del *Consejo General*, el Proyecto de Presupuesto para el mejor desarrollo de sus actividades y remitir dicho Presupuesto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que este lo incluya en el Presupuesto General de Gobierno.
- 7) Dar a conocer la estadística electoral por Sección, Municipio, Distrito, Entidad Federativa y Circunscripción Plurinominal cuando haya concluido el proceso electoral.

Las anteriores facultades permiten al *Presidente* del Consejo General del INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL tener un margen de participación al nivel de un Funcionario responsable directo; el CÓDIGO ELECTORAL no le otorga un poder de decisión unilateral y discrecional, sino acotado por el hecho de que **no tiene un voto especial**, o de **calidad** en el caso de que alguna decisión no se defina o que exista un empate, sino que la decisión del Presidente, es parte integral de la decisión final tomada.

Asimismo el artículo 72 del CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, determina como principales facultades de los *Consejeros Electorales*:

1. Cumplir con los fines, Acuerdos y atribuciones del Instituto, participando en las diversas Sesiones de Trabajo programadas y formar a su vez, *Comisiones* por cada actividad a desarrollarse.
2. Hacer propuestas relacionadas con los Programas de Trabajo del propio Instituto.

Los seis Consejeros Electorales tienen voz y voto en las decisiones adoptadas por el INSTITUTO.

■ SECRETARIO EJECUTIVO

Conforme al artículo 74 del CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, estas son sus principales facultades:

- Representar legalmente al Instituto.
- Es el otorgante de Poderes a nombre del Instituto para Actos de dominio, de administración, pleitos y cobranzas; para actuar ante cualquier Autoridad Administrativa o Judicial o ante particulares.
- Es el encargado de coordinar los estudios correspondientes que permitan conocer las tendencias electorales el día de la jornada, recabando y difundiendo públicamente dichas tendencias; también debe expedir copias certificadas de todos los documentos existentes en el archivo del Instituto.
- Es el encargado de recibir, sustanciar o tramitar los *Medios de Impugnación* presentados ante el Consejo General.
- Es el encargado de preparar el correspondiente *Proyecto de Solución*, integrando expediente y sometiéndolo al Consejo General para su solución.
- Debe expedir los documentos que acrediten la personalidad jurídica de los *Consejeros Electorales* y de cada representante de los Partidos Políticos.
- Durante el desarrollo de un proceso electoral, es el responsable de recibir los expedientes por Delegación y Distrito Uninominal con las Actas de Cómputo, dando cuenta de ello al Consejo General.

Todas las facultades del **SECRETARIO EJECUTIVO** son de vital importancia, pues se refieren a los aspectos jurídicos y de carácter administrativo que permiten llevar a cabo las funciones que legalmente le han sido determinadas al Instituto.

El CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL tiene diversas *Comisiones*, de carácter *permanente*, para una mejor realización de las actividades del propio Instituto y están integradas solamente por los Consejeros Electorales y por personal técnico de apoyo, mismas de las que a continuación anoto sus facultades en **letras negritas**, y en su caso, mi comentario en *letras cursivas*:

COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS

Según el artículo 65 del CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL tiene como facultades:

- ◆ *Supervisar* el cumplimiento de las obligaciones señaladas para dichas Asociaciones Políticas.
- ◆ Realizar los *Proyectos de Dictamen* de las solicitudes y en su caso, de pérdida de registro de las Agrupaciones Políticas Locales.
- ◆ Informar al *Consejo General* de las irregularidades o incumplimiento de la Normatividad aplicable en que hayan incurrido las Asociaciones Políticas, siempre que otro Organó del Instituto Electoral no tenga competencia específica sobre el asunto

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Conforme al artículo 66 del CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL tiene como facultades las siguientes:

- ◆ Revisar los informes que las *Asociaciones Políticas* presenten sobre el origen y destino de los recursos recibidos, tanto los anuales como los de campaña. *Lo cual es muy importante para prever que no se entreguen a dichas Asociaciones Políticas, dinero producto de actividades ilícitas o que excedan de los límites permitidos por el Código Electoral.*
- ◆ Establecer los lineamientos para que las Asociaciones mencionadas lleven el registro de sus ingresos y egresos, así como la documentación comprobatoria de ellos y de su manejo, solicitándoles en caso de considerarlo conveniente rindan informe detallado.
- ◆ Ordenar la verificación y en su caso, la práctica de auditorías a las finanzas de las Asociaciones, lo cual puede ser en forma directa o a través de terceros calificados. *Cumpliendo siempre con la garantía de Audiencia Constitucional que aunque no se menciona expresamente en el Código Electoral, es indudable que debe otorgarse.*

- ♦ Ordenar *visitas de verificación* a las Asociaciones Políticas, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes. *En mi opinión, debe ejercer esta facultad sin fines políticos o fiscales.*

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

Según el artículo 67 del CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL tiene la facultad siguiente:

- ♦ Proponer los procedimientos administrativos a adoptarse dentro de las políticas y Programas Generales del Instituto.

COMISIÓN DEL REGISTRO DE ELECTORES DEL DISTRITO FEDERAL

Conforme al artículo 68 del CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL tiene como facultad:

- ♦ Supervisar el cumplimiento de los programas diseñados para el mejor resultado en los trabajos de dicho Registro.

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Según el artículo 69 del CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL tiene como facultad:

- ♦ Supervisar y evaluar el cabal cumplimiento de los Programas de Organización Electoral.

COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Según el artículo 70 del CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL es su facultad:

- ♦ Supervisar el cumplimiento de los Programas realizados en la materia a través de la firma de convenios con autoridades educativas.

COMITE DE RADIODIFUSIÓN

Es un Organismo creado para vigilar la producción y difusión de las actividades del INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL y de los Partidos Políticos en los medios de comunicación, lo cual en mi opinión, va a permitir que exista equidad en los espacios de difusión para todos y cada uno de los partidos políticos que contendrán en las diversas elecciones.

El eslabón último del proceso electoral son las *Mesas Directivas de Casilla*, Organismos formados por ciudadanos encargados de recibir la votación en su comunidad; estas "*Mesas*", son las que conocemos cuando acudimos a votar en nuestra sección electoral el día de la jornada.

Así pues, la creación del INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, da la certeza y creencia en procesos electorales alejados de la impugnación o desconfianza. El INSTITUTO, tuvo su primera experiencia de trabajo en la organización y celebración de las primeras *ELECCIONES VECINALES* en la Ciudad de México el día 4 de julio de 1999, en donde se eligieron por medio del voto libre, directo y secreto a los Miembros integrantes de los "*COMITÉS VECINALES*" de colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional, como Organismos de representación ciudadana que tienen como función principal relacionar a los habitantes del entorno en que haya sido electos, con los Organismos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales para la supervisión, evaluación y gestión de las demandas ciudadanas en temas relativos a servicios públicos, modificaciones al uso de suelo, aprovechamiento de la vía pública, verificación de Programas de seguridad pública, de giros mercantiles; además como consecuencia inmediata de la nueva *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal* de fecha 26 de Noviembre de 1998, el INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, atendió todo lo referente a dichas elecciones

que lejos de lo muy comentado y criticado por medios de comunicación masiva, fueron la primera participación directa del INSTITUTO en el desarrollo y puesta en práctica de sus facultades legales.

En mi opinión, contribuyeron a la escasa información y a la falta de interés en estas elecciones, la apatía de todos nuestro vecinos, ciudadanos y el manejo manipulado y casi nulo de la información referente a las elecciones; pero sería injusto no mencionar que los propios interesados en ser electos en los llamados "COMITÉS VECINALES", no sabían ni en que iban a participar, ya que en algunos casos pude comprobar que se anotaban como "candidatos", sin ni siquiera saber que era lo que iban a decir o lo que iban a hacer; es lamentable, que a pesar de múltiples esfuerzos realizados por diversos grupos preocupados por la naturaleza Jurídica del Distrito Federal, a los demás habitantes y ciudadanos les sea mas atractivo participar en asuntos de carácter no electoral, el propio INSTITUTO falló en su política de comunicación social, al no difundir correcta y totalmente sus trabajos de organización y realización de la Jornada Vecinal del 4 de julio de 1999; pero considero que paulatinamente va a demostrar en los hechos, la existencia y acción de su actuar.

La segunda actuación del INSTITUTO, tiene lugar en el año 2000 al intervenir en el conflicto suscitado entre los **Candidatos al Gobierno de la Ciudad de México**, respecto a que los *Partidos Revolucionario Institucional, y Acción Nacional* en coordinación con los Partidos aliados a el, impugnaron la candidatura presentada por el *Partido de la Revolución Democrática* y demás partidos aliados con el, en lo relativo a que el candidato de esta ultima alianza, no cumplía con el requisito de residencia exigido tanto por la CONSTITUCION POLITICA, como por el propio ESTATUTO DE GOBIERNO, de por lo menos haber residido en el Distrito Federal 5 años anteriores a la fecha marcada para la jornada electoral; ya que había residido y votado en otro Estado todavía en 1997, y que por ello, no era posible que

cumpliera con los 5 años exigidos; los Partidos en desacuerdo presentaron un *Recurso de Impugnación* ante el INSTITUTO , mismo que después de haberle dado entrada y posteriormente estudio y análisis, **resolvió** que el Candidato impugnado sí cumplía con los correspondientes requisitos exigidos por los ordenamientos legales citados y que por lo tanto **no había impedimento legal** para que contendiera en el proceso local, ya que el Candidato impugnado comprobó que sí residía en la ciudad desde hace más de 5 años, y que incluso había comprado un departamento para vivir en él, con el objeto de fijar su residencia en el Distrito Federal; pero los Partidos Políticos impugnantes no estuvieron de acuerdo en la Resolución emitida por el INSTITUTO en el mes de Abril y decidieron recurrir ante el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que este analizara la decisión del INSTITUTO y asimismo emitiera su propia Resolución, situación que posteriormente sucedió, pero confirmando la Resolución del INSTITUTO, informándoles de ello a los Partidos impugnantes, absteniéndose estos finalmente de continuar en alguna clase de acción legal de impugnación al respecto .

Deseo comentar que a pesar de que el Distrito Federal cuenta ya con sus propias Autoridades en Materia Electoral, solo el INSTITUTO está en funciones, porque el TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL, por cuestiones de falta de espacios físicos y de carácter técnicos y presupuestales, no estará en funciones sino hasta después del proceso electoral del mes de julio del año 2000; por ello se explica, pero no se justifica, la intervención del citado **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, Organo de carácter Federal en la Resolución del caso a que hice referencia y de las diversas quejas o impugnaciones que pudieran presentarse en razón del citado proceso electoral.

Hubiere sido congruente que el TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL entrara en funciones, pero ojalá y después del proceso electoral citado, se una al INSTITUTO para integrar el Marco electoral propio para la ciudad; así pues las anteriores, han sido hasta el momento de este trabajo las intervenciones importantes del INSTITUTO, *"dando vigor a lo establecido en el Código electoral del Distrito Federal, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal, Organismo Público Autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana."*⁹⁰

Sobre el INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, no existe hasta el momento una mínima bibliografía que permita adentrarse en algún tipo de desarrollo, crítica o propuesta sobre su función y estructura; pero ello es entendible pues es una excelente y nueva figura jurídica para nuestro Distrito Federal *"...a pesar de que las perspectivas para lograr una democracia mas representativa en México, todavía no son muy concretas y los riesgos, sí bastantes elevados; no debemos subestimar la importancia de lo que nos han mostrado los Partidos recientemente. Esta ultima etapa de Reforma Electoral, contrariamente a las anteriores, fue producto de un diálogo y consenso genuino entre los partidos. El resultado futuro quizá sea el de elecciones democráticas..."*⁹¹.

El INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, tuvo en el año 2000, con fecha 2 de julio, su segunda, y creo más importante prueba, al organizar, dirigir y llevar a cabo la jornada electoral para la elección en el Distrito Federal del nuevo Jefe de Gobierno, de los Diputados a la Asamblea y de los 16 Jefes Delegacionales (que ya no *Delegados Políticos*.)

⁹⁰ SINTESIS DE ALGUNAS ACCIONES DE GOBIERNO. GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Reporte Especial. *"Informe para el Ciudadano"*. Publicación del Comité Editorial del Gobierno del Distrito Federal. Julio de 1999. Págs 64 - 68.

⁹¹ ROETT, RIORDAN *"El Desafío de la Reforma Institucional en México"*. Editorial Siglo XXI. Primera edición en español. 1996. pág. 105.

Las elecciones del 2 de julio del 2000, fueron las mas disputadas de toda nuestra corta historia electoral local, independientemente del panorama electoral federal que también vivimos; por ello, el nuevo INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, deberá seguir ratificando en lo sucesivo su total *imparcialidad, equidad, certeza, objetividad, independencia, y legalidad* y no contaminarse políticamente, con ningún tipo de compromiso con algún partido político, candidato o autoridad.

Este INSTITUTO tiene su domicilio en la Ciudad de México, calle Morena número 811, Colonia Narvarte, y en áreas operativas, en la Avenida Ejercito Nacional 1130, Colonia Polanco.

El **Consejero Presidente** del INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL es el Licenciado **Javier Santiago Castillo**, y los **Consejeros Electorales** son:

Rosa María Mirón Lince

Emilio Alvarez Icaza Longoria

Eduardo Huchim May

Rubén Lara León

Rodrigo A. Morales Manzanares

Leonardo A. Valdés Zurita

2. TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

A) ORIGEN

Esta nueva figura jurídica electoral, surge con la modificación realizada al ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL el día 4 de Diciembre de 1997; antes de ésta reforma se aplicaba al Distrito Federal la regulación del **Tribunal Federal Electoral**.

Se creó un nuevo CAPÍTULO CUARTO para regularlo en el ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, dentro del TÍTULO SEXTO, denominado “**DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS**”; y de los artículos 128 a 133 estableciéndose sus características generales, mientras que en su **REGLAMENTO**, se especifican su estructura, facultades, etc.; al ser el ESTATUTO, el primer ordenamiento en donde se hace mención directa del **TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**, su regulación fue pionera tal y como si se hubiera tratado de una plena Constitucional Local.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

- ⇒ Máxima Autoridad Jurisdiccional para la solución de controversias en la materia local electoral.
- ⇒ Órgano Autónomo
- ⇒ Sus Resoluciones son definitivas e inatacables.

La creación de este Organismo, fue acordada por consenso por todos los Partidos Políticos Integrantes de la Asamblea Legislativa por lo que *"en relación con el Sistema de Controversias Electorales, se dispone la creación de un Tribunal Electoral como Organismo autónomo y máxima autoridad Jurisdiccional en la materia, así como su competencia mínima..."*⁹².

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, fue contemplado dentro de las diversas Iniciativas a que me referí cuando traté lo relacionado con el INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL y que en mi opinión es innecesario volver a transcribir.

En el *Dictamen Final* del día 15 de Diciembre de 1998, se aprobó su creación en el Nuevo CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, con su estructura, facultades, cuya regulación se encuentra en el LIBRO SEXTO, TÍTULOS PRIMERO Y SEGUNDO, y de los Artículos 22 a 237.

B) CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL es un Organismo Autónomo y Máxima Autoridad Jurisdiccional en materia electoral, encargado de garantizar que todos los Actos y Resoluciones de las Autoridades Electorales del Distrito Federal se sujeten al *Principio de Legalidad*, debe comprobar que todo acto de Autoridad Electoral debe estar determinado por el Código Electoral local; debe tener Fundamento y Motivación.

⁹² INICIATIVA.. op cit . Asamblea Legislativa Del Distrito Federal. pág 15.

Aunque en el Código no se habla de que el TRIBUNAL sea la última Autoridad en materia electoral, sino la *máxima*, lo que debe entenderse, es que hay una instancia más arriba del propio Tribunal y que es la **Suprema Corte de Justicia**, que sería en su caso, la encargada de resolver las Demandas de amparo presentadas por los partidos políticos en relación con los actos determinados por el INSTITUTO ELECTORAL y por el TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL y que se estimen violatorios de garantías constitucionales.

◆ El TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL funciona en forma permanente a través del *Tribunal en Pleno* y se integra por:

CINCO MAGISTRADOS NUMERARIOS

**CUATRO MAGISTRADOS
SUPERNUMERARIOS**

(Los nueve magistrados duran en su cargo ocho años improporrogables).

Nombrados por el voto de las dos terceras partes de los Diputados locales de la Asamblea Legislativa a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a diferencia de lo que sucede en el INSTITUTO ELECTORAL, en donde son los Diputados de la asamblea legislativa quienes nombran a los Consejeros, pero a propuesta de los Partidos Políticos

En el caso del nombramiento de los Magistrados, es muy positivo que el Tribunal Superior De Justicia los proponga y no los Diputados, ya que en cierta medida, puede garantizar que se trate de personas mejor preparadas y con antecedentes notables en el ejercicio de la función jurisdiccional, aunque es probable que en materia electoral su experiencia no sea tan vasta; pero el hecho de contar con experiencia en materia judicial es vital para que al cargo no acceda gente sin ningún tipo de preparación.

La principal facultad del Pleno TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL es la de recibir, sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable los *Medios de Impugnación* en materia electoral.

Los Magistrados del Tribunal , tienen, conforme al artículo 228 del CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, las siguientes facultades:

- Formular los *Proyectos de Resolución* de los expedientes que les sean turnados.
- Exponer en Sesión Pública sus *Proyectos de Resolución*, señalando las consideraciones jurídicas.
- Discutir y votar los *Proyectos de Resolución* y en su caso formular voto particular razonado.
- Proponer el texto y el rubro de la Jurisprudencia a definir.

ESTRUCTURA DE APOYO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Según al artículo 230 del CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, el TRIBUNAL cuenta con los siguientes Organos:

- ▶ **SECRETARIO GENERAL:** Encargado de dar cuenta, tomar las votaciones y formular el Acta respectiva de las Sesiones celebradas, supervisando que en el caso del inicio de algún procedimiento, se hagan las correspondientes notificaciones legales.
- ▶ **SECRETARIO ADMINISTRATIVO:** Encargado de atender todo lo relativo a los recursos humanos financieros y materiales del Tribunal.
- ▶ **COORDINACIONES:** Son los Organos Administrativos de Apoyo Técnico del TRIBUNAL; y se encuentran regulados por el artículo 233 del CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL:

A) **De Capacitación Judicial Electoral:** Encargada de la impartición de Cursos, Seminarios y todo tipo de actividades académicas y de investigación sobre Derecho Electoral.

B) **De Documentación y Difusión:** Encargada de recabar, conservar y difundir entre los interesados todos los escritos o documentos relativos al funcionamiento del Tribunal.

C) **De Comunicación Social:** Encargada de dar a conocer públicamente los diversos trabajos, y acciones del **TRIBUNAL ELECTORAL**; su relación con el entorno local electoral, sus proyectos y logros.

▷ **SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA:** Encargados de preparar los *Proyectos de Resolución* de los casos sometidos a los *Consejeros Electorales*, para que una vez revisados y aprobados por éstos, sean presentados en Sesión Pública.

INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL	
MAGISTRADOS NUMERARIOS	MAGISTRADOS SUPERNUMERARIOS.
♦ Raciel Garrido Maldonado	♦ Pedro Rivas Monroy
Estuardo Mario Bermúdez Molina	♦ Carlos César Cárdenas Marquez
♦ Juan Martínez Veloz	♦ Anastasio Cortés Galindo
♦ Hermilo Herrejon Silva	♦ David N. Vega Vera
♦ Rodolfo Terrazas Salgado	

La reforma al ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el día 4 de Noviembre de 1997, señaló la nueva estructura de las dos principales autoridades en la materia electoral (INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL), sentando el primer y valioso precedente para un paulatino mejoramiento de la vida electoral en nuestra ciudad.

En referencia a las "Elecciones Vecinales" del 4 de julio de 1999, el TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL actuó por vez primera al resolver algunas objeciones e impugnaciones de "forma" que le fueron presentadas, y conforme al caso que comenté cuando me referí al INSTITUTO, su actuación jurisdiccional será hasta después de celebradas las elecciones del mes de julio del año 2000.

Cabe mencionar que la redacción de las nuevas disposiciones locales para el INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL y TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, fueron casi en su totalidad "trasladados" (copiados) literalmente de los artículos 41 y 60, en sus partes conducentes, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, lo cual, me parece aberrante e incongruente, pues al tratarse de figuras jurídicas nuevas, hubiese sido correcto y congruente, una redacción vigorosa e inmediata en el ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y en el propio CÓDIGO ELECTORAL, realizada por todos los Partidos Políticos locales.

A los Diputados de la Asamblea Legislativa les fue mas fácil y rápido "copiar" los artículos mencionados y hacerlos constar en la regulación electoral del Distrito Federal, lo que en gran medida, refleja las casi nulas referencias en las diversas *Exposiciones de Motivos* sobre los INSTITUTO ELECTORAL y TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, porque no fueron explicados los motivos por los que fueron propuestos y en su momento aprobados; lo que es destacable, es que las reformas son un verdadero logro, sin precedentes y ejemplo de negociación que conjuntó la voluntad plural de los diversos Partidos representados en la Asamblea Legislativa; esta rica diversidad superó diferencias lógicas, pero antepuso el interés para que el Distrito Federal tuviere su propio Sistema Electoral, alcanzado por la vía del dialogo y el consenso en un solo Dictamen, lección de eficiencia política que después se trasformó en determinación legal.

3. - MEDIOS DE IMPUGNACION ELECTORAL LOCAL.

Siguiendo al Maestro **Hector Fix Zamudio**, diremos que son "*los instrumentos jurídicos consagrados por las leyes procesales para corregir, modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones judiciales cuando adolecen de deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia*".⁹³; el sector más importante de los **Medios de Impugnación** esta constituido por los recursos, es decir "*los instrumentos que se pueden interponer dentro del mismo procedimiento, ante un Organó Judicial Superior por violaciones cometidas tanto en el propio procedimiento como en las resoluciones judiciales respectivas*".⁹⁴

Los *Medios de Impugnación* surgieron jurídicamente para el Distrito Federal en la reforma del día 4 de Diciembre de 1997 hecha al ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, a pesar de que el Dictamen de fecha 13 de Noviembre del mismo año, en su *Exposición de Motivos* no se refiere en forma expresa y literal a dichos *Medios de Impugnación*, no los contempla, sino que los integra, con la reforma citada, en el **CÓDIGO ELECTORAL LOCAL**, con un nuevo CAPITULO V, del TITULO SEXTO multicitado y con solamente 3 artículos para su regulación, del 134 al 136; en dichos artículos, se hace referencia a la "*Ley Electoral*", como la encargada de su especificación y regulación ; es hasta casi después de un año, cuando se aprueba el nuevo "CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL", como la norma secundaria encargada de desarrollar, entre otros temas, los *Medios de Impugnación* en materia local.

⁹³ DICCIONARIO JURIDICO MÉXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Quinta edición. Tomo I-O. Editorial Porrúa S.A. México 1992. pág 2105.

⁹⁴ DICCIONARIO JURIDICO MÉXICANO. op . cit. pág 2106 .

En el *Dictamen Final*, del CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, de fecha 15 de diciembre de 1998, se crearon los *Medios de Impugnación* como " la existencia de un sistema de medios de Impugnación sencilla, que hará efectivo el acceso de la Justicia electoral, excluyendo formalidades innecesarias..., que el sistema de Medios de Impugnación, garantice una amplia protección a los derechos políticos de los ciudadanos y de los partidos políticos; que para la tramitación de quejas y denuncias, así como para la determinación de sanciones a las infracciones al Código Electoral exista un procedimiento único..."⁹⁵

Todas las fuerzas políticas representadas en la Asamblea, coincidieron en que para una mejor atención y resolución de controversias en los procesos electorales en el Distrito Federal, se contara con *Medios de Impugnación* para, en su caso, combatir la actuación de las Autoridades Electorales ; medios sencillos, accesibles, con formalidades, sí, pero que no obstaculizaran la actuación y ejercicio de los Partidos Políticos para hacer respetar el sufragio popular ; que no haya múltiples instancias o Autoridades que los reciban para su atención, sino que se trate de un solo procedimiento, para dar oportunidad a un mejor atención, estudio y resolución, todo ello, alejado de la falta de atención de una burocracia incapaz de palpar el avance democrático electoral de la ciudad en donde la mayor parte habita; así pues, el Dictamen de referencia fue aprobado, y se dio origen al "CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ", publicado el día 5 de enero de 1999 en la

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, en donde se estableció la especificación y desarrollo de los *Medios de impugnación*, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de las *Autoridades Electorales del Distrito Federal*, en todo momento y durante los procesos electorales para la elección de representantes populares y los procesos de Participación Ciudadana.

⁹⁵ DIARIO DE LOS DEBATES. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. No. 34. 15 de Diciembre de 1998. pág. 57. México, Distrito Federal.

- Los *Medios De Impugnación* contemplan dos recursos:

RECURSO DE REVISIÓN

Es un medio de impugnación que se interpone "contra las sentencias que se hayan fundado en un error notorio de hecho".⁹⁶

Según el Maestro Fix Zamudio, la revisión es una "denominación que tiene su origen en las leyes de amparo del siglo XIX, y los Códigos Federales de Procedimientos Civiles de 1897 y 1908 que regularon al propio amparo, en virtud de que entonces, el segundo grado se iniciaba por revisión de oficio; pero actualmente al exigir la instancia de la parte afectada, se ha transformado en una verdadera apelación".⁹⁷

En el caso de la nueva Legislación Electoral para el Distrito Federal, el Código Electoral establece el derecho para interponerlo a:

A) LOS CIUDADANOS:

- ▶ Cuando hagan valer presuntas violaciones a sus derechos de votar o ser votado en las elecciones populares, o de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos o de afiliarse libre e individualmente a las Asociaciones Políticas.
- ▶ Cuando sean incluidos o excluidos indebidamente de la lista nominal; en este caso, el recurso deberá ser interpuesto durante los periodos de exhibición de las Listas Nominales y hasta cuatro días después

⁹⁶ PALLARES, EDUARDO "Diccionario de Derecho Procesal Civil". Vigésima edición. Editorial Porrúa S.A. México 1991. pág. 694.

⁹⁷ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Tomo I-O .op. cit. pág. 2107.

- ▶ Por la falta de expedición de credencial para votar con fotografía, en este caso deben interponerlo dentro de los cuatro días siguientes

En los supuestos anteriormente señalados, las Autoridades correspondientes, les proporcionarán orientación y pondrán a su disposición los formatos que sean necesarios para la presentación de la demanda respectiva; elemento que debe consolidarse y reconocerse como la fuente principal del medio por el que candidatos se convierten en representantes populares: el voto popular libre, secreto y directo.

B) LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES DEL PROCESO ELECTORAL O COALICIONES: Por violaciones a las normas electorales o cuando hagan valer presuntas violaciones a sus derechos como Entidades de interés público y medios de acceso de los ciudadanos al ejercicio público.

C) LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS: reconocidas junto a los partidos políticos para conjuntar a los ciudadanos y hacerlos partícipes de su derecho de asociación en los temas de decisión del poder público.

D) REPRESENTANTES ACREDITADOS EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA: Por violaciones a las normas electorales o de participación ciudadana.

RECURSO DE APELACION

Siguiendo al Dr. Fix Zamudio, diremos que este recurso es de carácter ordinario que posee prácticamente carácter universal y *"a través del cual a petición de la parte agraviada por una resolución judicial, el Tribunal de Segundo Grado, generalmente*

colegiado examina todo el material del proceso, tanto fáctico como jurídico, así como las violaciones del procedimiento y de fondo, y como resultado de esta revisión confirma, modifica o revoca la resolución impugnada sustituyéndose al Juez de Primera Instancia, o bien, ordena la reposición del procedimiento cuando existen motivo graves de nulidad del mismo".⁹⁸

Al respecto el maestro **Eduardo Pallares** señala que existen diversos **Principios Legales** que rigen la Apelación:

- Primero.** Es un recurso ordinario, circunstancia que lo distingue de otros recursos como son los de Apelación extraordinaria, el de nulidad y otros análogos. Siempre supone que el interesado la haga valer, no se abre de oficio; en esto se distingue de la revisión
- Segundo.** La apelación presupone que la persona que la hace valer sufre un agravio por causa de la resolución recurrida, sin agravio no hay apelación de lo que se sigue de las violaciones únicamente teóricas de la ley sin efectos en el patrimonio moral o económico de los interesados, no dan lugar al recurso
- Tercero.** Se hace valer contra una resolución judicial, auto o sentencia.
- Cuarto.** Su fin es obtener la revocación o modificación de la resolución recurrida.
- Quinto.** Presupone dos instancias, y se prosigue ante el tribunal superior.
- Sexto.** El recurso abre una segunda instancia y no un nuevo juicio.
- Séptimo.** El recurso no tiene por objeto exigir responsabilidad de ningún genero al juez que dicto la resolución recurrida, sino solo obtener la modificación o revocación de la misma..⁹⁹

El recurso de Apelación podrá ser interpuesto, en los siguientes términos:

- A) En contra de las resoluciones recaídas a los Recursos de Revisión.
- B) En contra de actos o resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, (Que en este caso puede ser interpuesto por los Partidos Políticos).

⁹⁸ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Tomo I-O. op. cit. pág 2106.

⁹⁹ PALLARES, EDUARDO .op. cit. Págs 89 - 90 .

- C) En contra de los cómputos totales y entrega de constancias de mayoría o asignación de las elecciones reguladas por el presente Código, *(Que en este caso puede ser interpuesto exclusivamente por los Partidos Políticos o coaliciones)* y
- D) En contra de actos y resoluciones del **Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal** en los procesos de participación ciudadana por violaciones a las normas electorales o de participación ciudadana, *(Que en este caso puede ser interpuesto por los ciudadanos o representantes acreditados)*.

El TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL es *exclusivamente competente* para conocer los recursos de apelación y las demandas de los servidores del Instituto Electoral del Distrito Federal y del propio Tribunal. Los *Medios de Impugnación* deben interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra.

IMPROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Conforme a la opinión del gran maestro **Genaro David Góngora Pimentel**, la **Improcedencia** *"es la situación procesal en la cual por no existir todos los presupuestos procesales del juicio constitucional, no debe admitirse la demanda de amparo, ni tramitarse el juicio"*¹⁰⁰; conforme a lo anterior y en el caso concreto del Distrito Federal, la Improcedencia, es la imposibilidad jurídica de que el **TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**, estudie y decida el recurso presentado, imposibilidad que se consigna con vista a determinadas situaciones abstractas en relación con las cuales no es posible resolver los actos que se reclamen, pero las diversas *causas de Improcedencia* que aduzca la Autoridad Electoral, deben estar previstas en la Legislación de la materia *(en este caso en el CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL)*

¹⁰⁰ GONGORA PIMENTEL, GENARO. "Introducción al Estudio del Juicio de Amparo". Editorial Porrúa S. A. Cuarta Edición ampliada. México 1992. pág. 179.

CAUSALES

Conforme a lo determinado en el artículo 251 del CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, se configuran como tales las siguientes:

- Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor.
- Cuando sean presentados fuera de los plazos señalados.
- Que el promovente carezca de Legitimación.
- Cuando el Acto o Resolución se hayan consumado de un modo irreparable, o que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento.
- Que no se hayan agotado las instancias previas establecidas por el Código electoral. (*Principio de Definitividad Electoral*).
- Cuando en un mismo escrito se pretenda impugnar más de una elección, salvo en la elección de Diputados por ambos principios; y
- Cuando los agravios manifiestamente *no tengan relación directa* con el acto o resolución que se pretende combatir, o por falta de hechos o de los que se expongan no pueda deducirse agravio alguno.

Conforme a lo anterior *"los preceptos legales que indican causales de improcedencia deben entenderse e interpretarse en sus términos, sin pretender aumentar o restringir su alcance"* ¹⁰¹

· SOBRESIEMIENTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ·

Esta palabra procede del latín *supersedere*, que significa cesar, desistir; de *super*, sobre y *sedere*, sentarse sobre, es decir significa *cesar o parar un procedimiento por la falta de algunos de sus elementos constitutivos de carácter elemental*.

¹⁰¹ GONGORA PIMENTEL, GENARO. op. cit. pág. 184.

Cabe mencionar que en lo relativo a los *Medios de Impugnación* señalados por el **CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL** el sobreseimiento no solo detiene el procedimiento, sino que le da término final; y conforme a la calificada definición del maestro Góngora, el sobreseimiento “es *la Resolución Judicial por la cual se declara que existe un obstáculo jurídico o de hecho, que impide la decisión sobre el fondo de la controversia*”¹⁰²

CAUSALES

Se encuentran determinadas por el artículo 252 del **CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**:

- Que el promovente se desista expresamente por escrito.
- Que Autoridad Responsable del Acto o Resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el *Medio de Impugnación* respectivo, antes de que se dicte Resolución o Sentencia.
- Que habiendo sido admitido el *Medio de Impugnación* correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia.
- Que el ciudadano agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.

Cuando se actualice alguno de los supuestos mencionados, se estará a lo siguiente:

- En los casos de competencia del Tribunal, el Magistrado Electoral propondrá el sobreseimiento al Pleno; y
- En los asuntos de competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo propondrá el sobreseimiento al Consejo General.

¹⁰² GONGORA PIMENTEL, GENARO. op. cit. Pág. 222.
252

REQUISITOS DE PROCEDIMIENTO PARA LOS RECURSOS

- Primero.** Deberán presentarse por escrito ante la Autoridad Electoral que realizó el Acto o dictó la Resolución. El Organismo Electoral que Reciba un Medio de Impugnación que no sea de su competencia lo señalará de inmediato al recurrente o en su defecto lo remitirá de inmediato a la Autoridad Competente.
- Segundo.** Se hará constar el nombre del actor y domicilio para recibir notificaciones.
- Tercero.** En caso de que el promovente no tenga acreditada la Personalidad ante la Autoridad Electoral ante el que actúa, acompañará los documentos con los que la acredita, se entenderá por promovente a quien comparezca con carácter de representante legítimo.
- Cuarto.** Mencionar de manera expresa el Acto o Resolución impugnados y la Autoridad Electoral que sea responsable.
- Quinto.** Mencionar de manera expresa y clara los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y los hechos en que se basa la impugnación.
- Sexto.** Ofrecer las pruebas que junto con el escrito se aporten, mencionar las que se habrán de aportar dentro de los plazos legales y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente, no le fueron entregadas.
- Séptimo.** Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

En el caso del **Recurso de Apelación** por el cual se impugnen los resultados de los cómputos totales y expedición de constancias de mayoría o asignación además de los requisitos señalados anteriormente, deberán cumplirse los siguientes:

- I. La elección que se impugna. No se podrá impugnar más de una elección con un mismo recurso.
- II. La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite que se anule en cada caso y la causal que se invoca para cada una de ellas o para la elección; y
- III. La relación, en su caso, que guarde el recurso con otras impugnaciones.

Cuando el recurrente omita señalar en su escrito los preceptos legales presuntamente violados o los cite de manera equivocada, el órgano del INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL o el TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, podrá resolver el recurso tomando en consideración los preceptos legales que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto, lo cual es muy positivo, ya que no es obligatorio que la persona que promueve un recurso sepa Derecho Electoral Local. (*Esta disposición aplica en su caso, lo que en Derecho conocemos como suplencia de la demanda o queja, para que la Autoridad subsane la parte jurídica que no se invocó, mas no el fondo del escrito presentado*).

El recurso de apelación será substanciado por un Magistrado Electoral quien integrará el expediente, el cual será turnado por el Presidente al Magistrado que corresponda para que presente el Proyecto de Resolución en la sesión pública a la consideración del pleno del Tribunal.

PRUEBAS

Para la resolución de los *Medios de Impugnación*, el CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL señala en su artículo 261, que sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

⇒ DOCUMENTALES PÚBLICAS:

Son aquellas en las que interviene un Funcionario Público que documente situaciones jurídicas de derecho público que afecta a actos realizados de una manera pública, especialmente en cuanto a su forma o solemnidad, pudiendo recogerse estos documentos, no aislada sino conjuntamente¹⁰³; así pues la fuerza probatoria de los documentos públicos deriva de la Fe Pública que tienen los funcionarios que los expiden.; el CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL contempla las siguientes:

- ▶ Las actas oficiales de las mesas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán *actas oficiales*, las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección.
- ▶ Los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.
- ▶ Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales.

⇒ DOCUMENTALES PRIVADAS:

Se entiende como tales a todos aquellos "*documentos que no son públicos y que por tanto, son producidos o elaborados por los particulares*"¹⁰⁴.

¹⁰³ PALLARES, EDUARDO. op. cit. pág 288.

¹⁰⁴ GÓMEZ LARA, CIPRIANO. "*Teoría General del Proceso*". Octava edición. Editorial Harla. S. A. de C. V. pág 361.

⇒ TÉCNICAS :

Son aquellas pruebas que producen *"convicciones en él animo del juez; para que estas pruebas tengan eficacia legal es indispensable que la parte suministre al tribunal, los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de las pruebas y en su caso la traducción de los escritos o notas; ... están sujetas al prudente arbitrio del juez en cuanto a su eficacia probatoria"*¹⁰⁵.

⇒ PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS: La palabra presunción proviene de la preposición *prae* y el verbo *sunco*, que significan tomar anticipadamente; es decir que de estas pruebas se deducen juicios u opiniones de las cosas y de los hechos antes que sean demostrados por sí mismos. Las llamadas **pruebas presunciones legales** son las que la ley establece expresamente; mientras que las **presunciones humanas** son aquellas que formula el juez fundándose en hechos probados en el juicio, *"indudablemente que la presunción no tiene materialidad, no esta en ninguna parte físicamente, y entraña un mecanismo de razonamiento del propio juzgador mediante el cual por deducción o por inducción, se llega al conocimiento de un hecho primeramente desconocido, partiendo de la existencia de un hecho conocido; por lo tanto el mecanismo por el que se arriba a una presunción es un mecanismo meramente de raciocinio..."*¹⁰⁶

⇒ INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:

Prueba consistente en el cuerpo material mismo del expediente, que contiene todo lo actuado judicialmente por las partes en el litigio y por las diversas determinaciones del impartidor de justicia.

¹⁰⁵ PALLARES, EDUARDO. *Ibidem*. pág. 673.

¹⁰⁶ GOMEZ LARA, CIPRIANO. *op. cit.* págs 363 y 364.

- ⇒ **LA CONFESIONAL:** Es aquella que se refiere tan solo a la admisión de ciertos hechos relativos al caso en litigio pero contrarios al interés de quien la realiza.
- ⇒ **LA TESTIMONIAL:** Esta prueba se presenta a través de las diversas declaraciones de *terceras personas* a quienes les consten los hechos sobre los que se les examina; es decir, el testigo debe ser conocedor directo de las cuestiones sobre las que se le interroga; no debe tener un interés particular en el negocio o bien una relación personal con algunas de las partes en el juicio; *“en cuanto a la prueba testimonial, cabe advertir que el juzgador debe ser un psicólogo en relación con ella porque puede suceder que el testigo profesional es un verdadero actor dramático frente al tribunal tiene tales mañas y tamaño aplomo como para impresionar a un juez inexperto o mal psicólogo, y por otra parte, es frecuente que el testigo verdadero que nunca ha estado en un tribunal, por sus actitudes y nerviosismo dé la apariencia de estar mintiendo, cuando quizá sea en rigor, un testigo verdadero, por ello reiteramos que la apreciación del testimonio debe hacerla el juez con mucho cuidado y como un buen psicólogo”*¹⁰⁷
- ⇒ **RECONOCIMIENTOS O INSPECCIONES JUDICIALES:** Es un acto jurisdiccional que tiene por objeto que el juez conozca directamente alguna cosa, hecho o personas que se encuentren relacionadas con el litigio; en la opinión del **maestro Eduardo Pallares**, la Inspección Judicial *“no es una prueba sino un medio de producir prueba acerca de los hechos controvertidos. Tanto la ley como los abogados no la distinguen claramente de los resultados que por medio de ella se obtiene, pero tal manera de pensar equivale a confundir la diligencia de confesión con la confesión misma, el documento con su contenido, el examen de los testigos con lo que declaran y así sucesivamente”*.¹⁰⁸

¹⁰⁷ GOMEZ LARA, CIPRIANO. *Ibidem.* págs 362 y 363

¹⁰⁸ PALLARES, EDUARDO. *Ibidem.* págs 423 y 424.

⇒ **PERICIALES:** Esta prueba tiene lugar cuando son necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia o arte para poder resolver sobre la existencia o falta de existencia de los hechos litigiosos en virtud de que el juzgador no puede ser un especialista en todas las ramas del saber humano, por lo que debe ser asesorado e ilustrado por peritos, o sea, conocedores de las materias sobre las que verse la prueba, quienes le entregarán un Dictamen que contenga su opinión técnica referida al caso concreto para que este lo valore y en su momento resuelva ; cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos legalmente establecidos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnada.

Para el ofrecimiento y admisión de la *pericial*, deberán cumplirse además los siguientes requisitos:

1. Que dicha prueba sea ofrecida junto con el escrito de impugnación.
2. Debe señalarse la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para cada una de las partes.
3. Debe especificarse lo que pretende acreditarse con la misma.
4. Debe señalarse el nombre del perito que se proponga, así como exhibir su acreditación técnica.

RESOLUCIONES A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Son actos de jurisdicción mediante los cuales el Organó Electoral declara su voluntad y ordena o prohíbe algo, se resuelve el litigio poniéndose fin al mismo.

En el caso de los Recursos de Revisión:

- Deberán ser resueltos en sesión pública por mayoría simple de los miembros presentes del Consejo General, salvo el caso señalado en el artículo siguiente. Estos recursos deberán ser resueltos en un plazo no mayor a ocho días contado a partir de que fueron presentados. *(esta disposición responde al espíritu de celeridad y simplificación procesal contenido en la Iniciativa del Decreto que da origen al Código Electoral de Distrito Federal).*

En el caso de los Recursos de Apelación:

- Deberán ser resueltos a más tardar *treinta y cinco días* antes de la toma de posesión de Diputados, Jefes Delegacionales o Jefe de Gobierno. *(En el caso de las elecciones del día 2 de julio del año 2000, fue a partir de dicho día y hasta el día 30 de septiembre del año 2000, ya que dicha toma de posesión se llevó a cabo el día 5 de noviembre del citado año, lo que tuvo su razón de ser, porque la mención que se hace de los "35 días", es la cantidad de días, que medió entre el 1 de octubre y el 4 de noviembre)* para el caso en el que se impugnen cómputos totales y constancias de mayoría o asignación.

Los recursos de *Apelación* y de *Revisión* interpuestos contra Actos del Consejo General, serán resueltos por mayoría simple de los integrantes del TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL dentro de los diez días siguientes a aquel en que se admitan.

Todos los Recursos de *Revisión* y de *Apelación* interpuestos dentro de los cinco días anteriores a la elección, serán enviados al TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, para que sean resueltos junto con los recursos de apelación en contra de cómputos totales con los que guarden relación, cuando no guarden relación serán archivados como asuntos definitivamente concluidos.

Toda Resolución deberá hacerse constar por escrito, y contendrá:

- * La fecha, lugar y Autoridad Electoral que la dicta.
- * El resumen de los hechos o puntos de Derecho controvertidos.
- * El análisis de los Agravios señalados.
- * El examen y la valoración de las pruebas documentales ofrecidas, aportadas y admitidas. y en su caso, las ordenadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.
- * Los Fundamentos legales de la Resolución.
- * Los Puntos Resolutivos; y el plazo para su cumplimiento.

Las Resoluciones que recaigan a los recursos de revisión y de apelación tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del Acto o Resolución impugnado.; las resoluciones que recaigan a los recursos de Apelación serán definitivas e inatacables. *(Porque el TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, es la Autoridad Máxima y última del Sistema Electoral de la ciudad).*

El CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL determina que los criterios fijados por el TRIBUNAL sentarán Jurisprudencia cuando se sustenten en el mismo sentido en tres Resoluciones. *(Este párrafo contiene una disposición que rompe con el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia acerca de que para sentar jurisprudencia sean cinco criterios en un mismo sentido ; y enhorabuena la disposición en comento, coloca a la vanguardia al Distrito Federal para que se sienta jurisprudencia en materia electoral local cuando existan tres criterios resueltos en un solo sentido.)*

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

RECURSO DE REVISIÓN	RECURSO DE APELACIÓN
<p>Se interpone en contra de los diversos actos o resoluciones de los Organos Distritales del Instituto, de los Consejos o direcciones ejecutivas.</p> <p>Puede ser presentado únicamente por los ciudadanos, Partidos Políticos y Coaliciones.</p> <p>Se interpone por violación a las normas electorales, pero que no dañen de fondo el proceso electoral.</p> <p>Se interpone solo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal</p>	<p>Se interpone en contra de las resoluciones dadas a los Recursos de Revisión presentadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.</p> <p>Se interpone en contra de los actos o resolución de Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. <i>(En este caso puede ser presentada por los Partidos Políticos.)</i></p> <p>Se interpone en contra de los cómputos totales y por la entrega de las constancias de mayoría o de asignación en las elecciones realizadas. <i>(En este caso, es Facultad exclusiva de los Partidos Políticos o Coaliciones).</i></p> <p>Se interpone en contra de actos y resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en procesos de Participación Ciudadana por violaciones a normas electorales o de Participación Ciudadana. <i>(En este caso solo pueden ser interpuestos por los propios ciudadanos o representantes acreditados.)</i></p> <p>Se presenta ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, quien será competente para conocerlo y resolverlo.</p>
<p>En ambos casos, los Medios de Impugnación deberán interponerse dentro de los 4 días, contados a partir del día siguiente en que se tenga conocimiento o se hubiere notificado el acto o resolución impugnada.</p>	
NOTIFICACIONES	Artículos 248 a 250
CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION	Artículo 251
CAUSAS DE SOBRESIMIENTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION	Artículo 252
FORMALIDAD DEL PROCEDIMIENTO	Artículo 253
PRUEBAS ADMITIDAS:	Artículo 261
<ul style="list-style-type: none"> • Documentales publicas. • Documentales privadas • Documentales técnicas • Presuncionales legales y humanas. • Instrumental de actuaciones • La confesional. • La testimonial • Reconocimiento o inspección judicial. • La pericial. 	
RESOLUCIONES A LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PRESENTADOS	Artículo 266
RÉQUISITOS DE LAS RESOLUCIONES	Artículo 268
EFFECTOS DE LAS RESOLUCIONES	Artículo 269

Las nuevas Autoridades en materia electoral y los Medios de Impugnación, junto con los llamados "Delitos Electorales", forman parte del nuevo, histórico e importantísimo marco electoral para la ciudad mas grande del mundo; creo que el CÓDIGO ELECTORAL va a ser el Código local mas importante en mucho tiempo, sin restar mérito a los Civiles, Penal y demás que lleguen a promulgarse ; por vez primera en nuestra historia como Entidad Federativa, las elecciones en el Distrito Federal tienen ya su propio Sistema "muchas cosas han cambiado en México desde 1988. Es evidente que el Sistema económico ha sufrido cambios pero poco no se ha dicho de manera objetiva sobre la evolución política del país. Estoy convencido de que tenemos un marco jurídico más adecuado, Organos Electorales mejorados y por lo menos, algunos Partidos preparados para la competencia. La mayoría de los Observadores del escenario mexicano consideran que las Campañas Electorales admiten ya gran competencia. En contraste con el pasado reciente, no pueden predecirse los resultados de las elecciones." ¹⁰⁹.

Se ha actualizado el caso que el maestro Miguel Acosta Romero expresara en un artículo publicado en 1994 y en el que se referia a las diversas Legislaciones Electorales de México, de sus reformas ultimas, y en específico al Distrito Federal "...F) Dada la Reforma al artículo 73 Fracción VI, y el artículo 122 de la Constitución y el nuevo Estatuto del Distrito Federal, sería aconsejable que esta Entidad Federal tuviera su propia Legislación Electoral y sus propias Instituciones Electorales" ¹¹⁰.

¹⁰⁹ ROETT, RIORDAN. op cit. pág. 96.

¹¹⁰ ACOSTA ROMERO MIGUEL "La Nueva Legislación Electoral Federal" .Artículo Publicado en la Revista "Qourum". Publicación del Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara De Diputados. No . 31. año IV. Segunda Epoca. Noviembre - Diciembre. México 1994. pág. 41 - 45.

4.- LOS "DELITOS ELECTORALES"

Su regulación se encuentra contenida en el CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, en materia del fuero común y para toda la República en materia Federal; no están regulados en el CÓDIGO ELECTORAL, lo cual es comprensible porque al ser delitos deben estar en la norma penal, no se trata de una forma especial de delito; por ello, en el Código Electoral solo se habla de *faltas administrativas y sanciones*.

Desde antes de la creación, de las nuevas Autoridades en materia local electoral, los delitos ya se regulaban en el Código Penal citado, la diferencia es que con la reforma del 25 de octubre de 1993 a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA, se creó el nuevo artículo 122, para regular todo lo relacionado al Distrito Federal; ahí se otorgó por vez primera facultades legislativas a la Asamblea de Representantes y en el numeral IV, Inciso A se señaló como facultad de la Asamblea *"...legislar en el ámbito local en lo relativo al Distrito Federal, en los términos del Estatuto de Gobierno en materia de ...penal"*; es decir, desde ese instante, se podía ya legislar en materia penal, pero no se perfeccionó en los hechos, sino que se siguió adoptando lo ordenado en el Código Penal vigente en ese momento.

Con la reforma de 22 de Noviembre de 1996, se ratificó dicha facultad de Legislar en materia penal e incluso se le dio a la Asamblea el carácter de Legislativa y a sus representantes, el de Diputados; pero de igual forma no se realizó tramite Legislativo alguno en esa materia.

Conforme a la opinión del maestro René González de la Vega *"al haberse incorporado al Código Penal un nuevo Título – el Vigésimo Cuarto – que da pie a nuestro moderno derecho penal electoral, se reconoció enfáticamente que tan solo la ley – en su doble*

aspecto formal y material – es fuente del derecho penal, no lo son la jurisprudencia ni la costumbre, tampoco un reglamento, incapaces todos ellos de definir y sancionar conductas. Lo anterior no quiere decir que la ley penal no este sujeta a interpretación. El desentrañar su sentido sí esta en las funciones validas y necesarias de la jurisprudencia y la doctrina. La interpretación busca descubrir el significado de lo que existe, distinto al caso de la integración, prohibida en materia penal que se explaya en la creación, lo que no es posible en tratándose de delitos y penas”.¹¹¹ ; tiene razón el maestro González de la Vega al decir que la materia penal electoral debe ser regulada por la Ley y en el caso concreto de los *Delitos Electorales* por el CÓDIGO ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, lo cual tiene una enorme trascendencia porque existe una ley adjetiva concreta que determina los diversos delitos en materia electoral y los castiga, no dejándolos a regulaciones de menor jerarquía o en su caso a Leyes especiales.

La reforma del 4 de Diciembre de 1997 al ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, hizo una referencia general a los “DELITOS ELECTORALES” en el CAPÍTULO V, TITULO SEXTO, artículo 135 “La Asamblea Legislativa tipificará los delitos y establecerá las sanciones en materia electoral, en la Legislación Penal que expida”; posteriormente, esta disposición se tradujo entre otras disposiciones en el “DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL”, de fecha 17 de Septiembre de 1999; en donde se dio un simple cambio de forma, no de fondo a la regulación que ya contemplaba el Código Penal en materia de Delitos Electorales.

¹¹¹ GONZALEZ DE LA VEGA, RENE. “Derecho Penal Electoral”. Editorial Porrúa. S.A. Segunda edición. México 1991. págs. 126 - 127.

A los Diputados de la Asamblea Legislativa les fue más fácil cambiar algunas palabras por otras del TÍTULO VIGÉSIMOCUARTO denominado "DE LOS DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS", que realizar un nuevo CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL a pesar de contar con plenas facultades legislativas para hacerlo pero como ocuparía mucho espacio demostrar, que de una simple comparación llevada a cabo entre el texto anterior a las diversas reformas, tanto electorales como del propio Código Penal y el vigente a partir de la reforma de septiembre de 1999, se encuentran pequeñas diferencias de forma, pero no de fondo entre dichos textos.

Los Diputados no hicieron un Código Penal nuevo, sino que solo tocaron entre otros, artículos de inmediato uso penal electoral, no lo reformaron a fondo, solo en la forma; basta una simple comparación entre los textos que he referido; con todo ello, el vigente CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, regula a los "*Delitos Electorales*" en el TÍTULO VIGESIMOCUARTO denominado "DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS", CAPÍTULO UNICO y de los Artículo 401 a 413.

Con la redacción vigente se determinan definiciones como las siguientes:

- **SERVIDORES PUBLICOS:** Son las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Distrito Federal, en la Asamblea Legislativa y en los Organos que ejercen la función Judicial del Fuero Común en el Distrito Federal así como los funcionarios y empleados de la Administración Pública Estatal y Municipal.

- **FUNCIONARIOS ELECTORALES:** Son quienes en los términos de la Legislación Federal Electoral integran los Organos que cumplen funciones electorales; (*En esta fracción los diputados locales "reformaron" el texto quitando la palabra "públicos" después de la palabra "funciones".*)

- **FUNCIONARIOS PARTIDISTAS:** los dirigentes de los Partidos Políticos nacionales y de las Agrupaciones Políticas, y sus representantes ante los Organos electorales, en los términos de la Legislación Federal Electoral; (*Ella en congruencia con el Nuevo Código Electoral que contempla las nuevas figuras de "Agrupaciones Políticas" y sus "representantes"*).
- **CANDIDATOS:** Los ciudadanos registrados formalmente como tales por la Autoridad competente.
- **DOCUMENTOS PUBLICOS ELECTORALES:** las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y Distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal y, en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral.

MATERIALES ELECTORALES: los elementos físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.

V.- ANALISIS DE LOS DELITOS ELECTORALES EN PARTICULAR DETERMINADOS POR EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

A continuación presento un análisis de los diversos Delitos Electorales determinados en el **CÓDIGO PENAL**, con tres rubros cada columna; transcribiendo la disposición legal en **letras negritas** y realizando el correspondiente comentario a cada artículo y fracción en *letra cursiva*.

SUJETO
ACTIVO

DELITO

PENA

- I.- Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley.
- II.- Vote más de una vez en una misma elección.
- III.- Haga proselitismo o presione *objetivamente* a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto (*en mi opinión la palabra objetivamente no es una definición clara porque deja en la interpretación lo que pueda entenderse como tal y es que puede parecer que el legislador quiso referirse a que dicha conducta debe "verse", "comprobarse"; creo que debió definirse la palabra y quien debería de calificarla.*
- IV.- Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.
- V.- Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos.
- VI.- Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral (*Esta disposición es de vital trascendencia para evitar la compra del voto, cuestión que en múltiples elecciones de nuestra historia electoral se ha dado*).
- VII.- El día de la jornada electoral viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto.
- VIII.- Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular.
- IX.- El día de la jornada electoral lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto (*lo que en la vida electoral practica se conoce como "acarreo de votantes"*).
- X.- Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o se apodera, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes.
- XI.- Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato (*en mi opinión esta fracción debió formar parte de la fracción sexta ya que se trata del mismo objetivo de evitar "comprar el voto" del ciudadano o conocer su intención del voto; hubiera sido practico y congruente hacer una sola fracción*).
- XII.- Impida en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla (*al igual que el comentario anterior esta fracción y la cuarta debieron haber sido una sola*).
- Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos(*esta fracción es una adición al Código Penal y que atiende una problemática que siempre ha existido en tiempo de elecciones y que tiene que ver con la irresponsabilidad e intereses creados de los medios de comunicación*).

Cualquier
persona

Se
impondrán
de diez a
cien días
multa y
prisión de
seis meses
a tres
años.

(Artículo
403 del
Código
Penal)

SUJETO
ACTIVO

DELITO

PENA

Ministros De
Cultos
Religiosos

Que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto. (*Se trata de un tema delicado pero oportuno de regular y que parece una administración administrativa no un delito pues no hay pena privativa de libertad; así mismo no se especifica ni determina el significado de la palabra expresamente, ni la persona encargada de calificarla*).

500 días
multa
(artículo
404 del
Código
Penal)

Cualquier
funcionario
electoral

- I.- Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;
- II.- Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral; *(La "reforma" a esta fracción hecha por los Diputados locales solo consistió en un simple cambio de forma de palabras, no de fondo, ya que la redacción anterior señalaba "... sin causa justificada con sus obligaciones electorales con perjuicio del proceso")*
- III.- Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada (En mi opinión esta fracción debió haber formado parte de la anterior ya que el supuesto mencionado es un incumplimiento de las "obligaciones propias" del cargo de un funcionario local)
- IV.- Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales; *(Los diputados locales "reformaron" esta fracción únicamente para incorporar la palabra "materiales electorales para diferenciarlos quizá de los "documentos electorales" y entenderse por los primeros la papelería usada en la elección consistió en cambiar la redacción del texto anterior "... o documentos electorales")*
- V.- No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada; *(en igual forma los diputados "reformaron" esta fracción y cambiaron la redacción anterior que decía "... de documentos oficiales..." para quizá señalar la diferencia entre documento y material electoral)*
- VI.- En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;
- VII.- Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;
- VIII.- Sin causa prevista por la ley expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley les concede; *(esta fracción fue "reformada" por los diputados locales solo en la forma por que la redacción anterior señalaba "... al que expulse de la casilla electoral sin causa justificada a un representante de un partido político...")*
- IX.- (Se deroga).
- X.- Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o; *(es muy criticable que la "reforma" de los diputados locales consistió en cambiar simplemente el orden de la fracción, pues la redacción anterior decía "... X.- permita o tolere a sabiendas que un ciudadano emita su voto cuando no cumple con los requisitos de ley...")*
- XI.- Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

De
cincuenta a
doscientos
días de
multa y
prisión de
dos a seis
años .

(Artículo
405 del
Código
Penal)

Siguiendo al maestro González de la Vega en los casos arriba señalados, diremos que "no se contempla, como en otras épocas se hizo, o se prevé en algunas legislaciones extranjeras, la conducta negligente de los funcionarios electorales, por lo que ha de afirmarse en una primera instancia que el catálogo de delitos de naturaleza electoral que comentamos solo admite la forma dolosa en su comisión, quedando las formas imprudentes, negligentes o imperitas, sin sanción penal y para los servidores público responsables de ellas, quedaría tan solo la vía de la responsabilidad administrativa." ¹¹²

¹¹² GONZALES DE LA VEGA, RENE. op. cit. pág 236.

SUJETO
ACTIVO

DELITO

PENA

Cualquier
funcionario
o partidista
candidato

Ejerza presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

- Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;

Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;

Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales; *(esta fracción fue reformada en septiembre de 1999 y se eliminó la frase "violencia moral sin explicación alguna en la Exposición de Motivos por el que se reformó y adicionó el Código Penal para el Distrito Federal"; creo que dicha eliminación no fue correcta ya que en muchos casos se realizan múltiples presiones de todo tipo y en el caso de una de carácter moral, es difícil su comprobación pero como en el caso citado no está tipificada dicha conducta, no puede sancionarse si se actualiza en un proceso electoral determinado).*

Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;

Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla; *(se derogó la redacción anterior que decía en su parte final "... o cierre fuera de los tiempos previstos por la ley")*

.Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral *(esta disposición es de suma trascendencia para evitar en campaña el dinero producto de actividades ilícitas como ha sucedido en procesos electorales anteriores. El estar tipificada abre un marco de regularización para evitar el lavado de dinero en actividades de proselitismo)*

De cien a
doscientos
días de
multa y
prisión de
uno a seis
años

(Artículo
406 del
Código
penal)

SUJETO
ACTIVO

DELITO

PENA

Cualquier
Servidor
Público

Oblighe a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato; (*considero innecesaria la "adición" que se realizó a esta fracción, pues es de suponerse que cuando se obliga a subordinados, necesariamente se hace de una manera expresa singular y aprovechándose del cargo.*)

Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato; (*considero innecesaria la "adición" que se hizo a esta fracción pues es de suponerse que en razón de su cargo puede actuar políticamente en un sentido u otro no importando su competencia o incompetencia*)

Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; o

Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal. (*Cabe mencionar que en este caso la redacción anterior hacia una mención muy importante "en la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad condicional", lo que da a lugar en mi opinión a una plena impunidad, por que pueden tipificarse dichas conductas, aplicarse las penas correspondientes, pero con la eliminación citada y contrario sensu, puede quedar el sujeto que cometió el delito en libertad condicional cuando cumpla con los requisitos para ello; así mismo es criticable que los diputados locales hayan "reformado" en septiembre de 1999 las dos fracciones anteriores por que lo único que hicieron fue "partir" en dos, la que era una sola fracción.*)

De
doscientos
a
cuatrocientos
días de
multa y
prisión de
uno a
nueve
años .

(Artículo
407 del
Código
Penal)

SUJETO
ACTIVO

DELITO

PENA

Cualquier
persona

Proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y (*esta fracción se "adicionó" en septiembre de 1999, pero la figura jurídica "Registro Nacional de Ciudadanos ya no existe como tal.*)

Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido del documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos. (*igual comentario que el anterior*)

De veinte a
cien días
multa y
prisión de tres
meses a cinco
años.
(artículo 409
del Código
Penal)

SUJETO
ACTIVO

DELITO

PENA

Cualquier
persona

Por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar. (*Figura jurídica vigente, aunque en estricto sentido debió hablarse del "Registro Electoral Del Distrito Federal" que ya existe para el Distrito Federal.*)

De setenta a
doscientos días
multa y prisión
de tres a siete
años
(Artículo 411
del Código
Penal)

SUJETO ACTIVO	DELITO	PENA
Cualquier funcionario partidista u organizador de campaña	A sabiendas aprovechen ilícitamente fondos, bienes o servicios. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional. (La redacción anterior no sufrió alguna ninguna modificación, pero si dejó vigente lo relativo al beneficio de la libertad provisional lo cual no hizo en el actual artículo 407 fracción tercera, ya citado).	prisión de dos a nueve años (Artículo 412 del Código Penal)

Todos los delitos anteriormente estudiados tienen el factor común de referirse a personas físicas como los sujetos activos de las conductas tipificadas pero, no se hace referencia en ningún momento a las personas morales lo cual en mi concepto debió haberse regulado en el sentido de que si incurrieran en la tipificación de algún delito electoral fueran sancionadas administrativa y en su caso fiscalmente, pero su representante legal, al ser supuestamente un Licenciado en Derecho, ser castigado como persona física, pues al hacer incurrir a la Persona Moral que representa legalmente en algún delito estaría faltando a su obligación legal de conducirse conforme a Derecho.

Al respecto difiero de la opinión del maestro González de la Vega quien afirma que *"las Personas Jurídicas no pueden ser sujetas de responsabilidad penal, aunque si sufran consecuencias penales, como su suspensión o disolución, cuando sus miembros o representantes (personas físicas) cometen delitos con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulten cometido a nombre y bajo el amparo de ellas."*¹¹³

¹¹³ GONZALES DE LA VEGA, RENE. op. cit. pág 237.

El caso es que el Código penal no castiga delitos electorales cometidos por las Personas Morales, sino es el **CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL** quien sanciona *administrativamente* a dichas Personas Morales, entendiéndose como tales a los propios Partidos Políticos, Asociaciones Políticas, Empresas, etc.; en el marco electoral del Distrito Federal son penalmente responsables las personas físicas y administrativamente responsables las Personas Morales.

En todo este catálogo de *Delitos Electorales*, el artículo 408 del **CÓDIGO PENAL** incluyó una parte que no es tratada como delito, sino como sanción: "*Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución*"; lo que en mi opinión debió regularse en el **CÓDIGO ELECTORAL** ya que en el se establecen las infracciones y sanciones administrativas y no los delitos propiamente.

Los Diputados de la Asamblea Legislativa no legislaron en materia de *Delitos Electorales*, solo se redujeron a realizar cambios de forma; además, a partir del artículo 409 y hasta el 413, se concretaron a trasladar o "*copiar*" la redacción anterior al texto vigente del Código Penal, con pequeños cambios en el orden de las palabras.

Es lamentable que se haya hecho una farsa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Penal con fecha 17 de Septiembre de 1999, pues como he demostrado, solo se le hicieron cambios de forma, no de fondo, en lo relativo a "*Delitos Electorales*".

Se requiere un nuevo **CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, que rescate Principios, y elementos del vigente, pero que se adecue a las condiciones actuales de la vida práctica, lo que es innegable, es que el **TÍTULO VIGESIMOCUARTO**, se va a usar en cada proceso electoral en el Distrito Federal y en lo inmediato, en el desarrollo de las elecciones locales del día 2 de julio de 2000, primeras en ser reguladas por un Sistema Electoral para el Distrito Federal.

El **CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL** regula las diversas infracciones y sanciones de carácter administrativo en el **TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO ÚNICO** y de los artículos 274 a 277, y a decir del maestro José Othon Ramírez Gutiérrez *"La palabra infracción proviene del latín infractio que significa quebrantamiento de ley o pacto; y es la contravención a normas de carácter administrativo derivado de una acción u omisión.."*¹¹⁴

Asimismo, el maestro **Alfonso Nava Negrete** considera que toda infracción administrativa tiene como efecto *"el castigo que imponen las Autoridades Administrativas a los infractores de la ley administrativa; presupone la existencia de un acto ilícito que es la oposición o infracción de un ordenamiento jurídico – administrativo. La sanción administrativa cumple en la ley y en la práctica , distintos objetivos preventivos o represivos, correctivos o disciplinarios, tributarios o de castigo; predomina sin embargo la idea de castigo o de pena que se impone al infractor ; prevalece el poder punitivo de la administración a su poder ejemplificador o meramente correctivo; mueve fundamentalmente al Estado, el propósito de castigar o penar al infractor de la ley administrativa que no la obedece que cualquier otra motivación"*.¹¹⁵

¹¹⁴ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. op cit. Tomo I-O .Págs. 1710-1711.

¹¹⁵ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Quinta edición. Tomo P-Z . Editorial Porrúa. S.A. México 1992. Págs 2872 - 2873.

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DETERMINADAS POR EL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

INFRACCION	SANCION	APLICA
<ul style="list-style-type: none"> • Que los observadores electorales no cumplan con lo señalado por el Código Electoral, en materia de observación electoral. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cancelación inmediata de su acreditación como observador. • Inhabilitación para ser observador electoral, al menos por los siguientes 2 procesos electorales a realizarse. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
<ul style="list-style-type: none"> • Que las Organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, no cumplan con lo señalado en materia de observadores electorales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Multa de 50 a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
<ul style="list-style-type: none"> • Que las Autoridades del Distrito Federal no proporcionen en tiempo y forma la información que les haya sido solicitada por Organos del Instituto Electoral del Distrito Federal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas que adopte el superior jerárquico, mismas que deberá hacer del Instituto Electoral del Distrito Federal. 	<ul style="list-style-type: none"> • El superior jerárquico de la Autoridad del Distrito Federal.
<ul style="list-style-type: none"> • Que los funcionarios electorales infrinjan y violen las disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal 	<ul style="list-style-type: none"> • Amonestación, suspensión o destitución del cargo o multa hasta de 100 días de salario mínimo 	<ul style="list-style-type: none"> • El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, conforme a lo señalado por el <i>Estatuto del Servicio Profesional Electoral</i>.
<ul style="list-style-type: none"> • Que los Notarios Públicos no cumplan con las obligaciones que les impone el Código Electoral del Distrito Federal. 	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Modalidad</u>: el Instituto Electoral del Distrito Federal remite al Colegio de Notarios un expediente del caso para que proceda en términos de Ley, pero el Colegio deberá comunicar al Instituto Electoral del Distrito Federal las medidas que haya adoptado. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Colegio de Notarios
<ul style="list-style-type: none"> • Cuando los Ministros de culto religioso, las Asociaciones, iglesias o Agrupaciones de cualquier religión o secta induzca al electorado a votar a favor o en contra de un Candidato o Partido Político, o abstenerse de hacerlo, sea realizado en los edificios destinados al culto (iglesia o templo) o en cualquier otro lugar; o bien, aporten dinero a un Partido Político, Candidato o Agrupación Política. 	<ul style="list-style-type: none"> • La que determine la Secretaría de Gobernación. <i>(esto es criticable, pues en el Código Electoral, no se determina la sanción a aplicarse quizá sea por el aspecto delicado políticamente de las relaciones Estado-Iglesia pero en mi opinión es un campo propicio para la impunidad.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Gobernación, previo informe del Instituto Electoral del Distrito Federal.
<ul style="list-style-type: none"> • Que cualquier persona viole las disposiciones del Código electoral sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público 	<ul style="list-style-type: none"> • Multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente; en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Al respecto es importante mencionar que el CÓDIGO ELECTORAL no señala "delitos electorales"; cualquier persona o Partido Político que tenga elementos de prueba, tiene el derecho de solicitar al CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL que investigue las actividades de otros Partidos Políticos o de una Asociación Política cuando estos incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática conforme al procedimiento siguiente:

- Al tener conocimiento de una irregularidad, el INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, emplazará al o a los presuntos responsables para que en un plazo de 5 días contados a partir del día siguiente en que sean notificados, contesten por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes; en el caso de que los Partidos responsables aporten la prueba pericial contable, ésta será por su cuenta y a su cargo.
- Las pruebas deberá exhibirse junto con el escrito de contestación.
- Para integrar el expediente, se puede solicitar la información y la documentación que obre en poder del INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL; concluido el plazo arriba anotado y dentro de los 30 días siguientes, el CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL formulará el Dictamen correspondiente, fijándose la sanción respectiva, pero tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. Las Resoluciones del CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL que no hubieran sido recurridas o bien que hayan sido confirmadas por el TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL deberán pagarse en la *Dirección Ejecutiva de Administración* del INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL en un plazo improrrogable de 15 días contados a partir de la notificación hecha, y transcurridos dichos días sin que el pago se hubiere efectuado, el INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, deducirá el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público, y de no ser posible ello, notificará entonces a la Tesorería del Distrito Federal para que esta proceda a su cobro conforme a la normatividad aplicable.

Aunque el **CÓDIGO ELECTORAL** no lo señala específicamente, en nuestro Sistema Jurídico solo pueden imponerse dos tipos de sanciones administrativas conforme al artículo 21 de nuestra Constitución Política Mexicana: Multa, o Arresto hasta por 36 horas.

En dicho Código no se habla de arresto, sino únicamente de multas y sanciones diversas; de todo el estudio anteriormente presentado, creo conveniente hacer una distinción final entre infracción y delito electoral:

INFRACCION	DELITO
Es sancionada generalmente por una autoridad administrativa subordinada	Lo sanciona el poder judicial a través de tribunales independientes
El acto u omisión que da lugar a la infracción viola disposiciones de carácter administrativo como leyes, reglamentos, circulares, etc.	El acto u omisión vulnera normas de derecho penal que protegen la vida, la salud y en su caso el patrimonio
Puede ser atribuida a personas físicas y a personas morales.	Únicamente puede ser atribuido a personas físicas
Los elementos de culpabilidad como el dolo y la culpa no son esenciales para que la infracción administrativa exista	Requiere el elemento de culpabilidad para existir
La sanción se traduce en multa o arresto hasta por 36 horas.	Priva de la libertad

El **CÓDIGO ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, señala también las diversas infracciones y sanciones aplicables a las asociaciones políticas, y a los partidos políticos, mismas a las que a continuación me refiero

ASOCIACIÓN POLÍTICA, expresión formada por dos términos:

1. **ASOCIACIÓN**: Deriva directamente del latín **associatio** que quiere decir unión mas o menos permanente de hombres que buscan un fin común y;
2. **POLÍTICA**: Adjetivo calificativo del termino asociación, que proviene de la lengua griega y que significa lo perteneciente o relativo a la **polis**, que era la **Ciudad-Estado** en la que vivieron los griegos.

Es decir la *Asociación Política* pertenece jurídicamente al género de las Asociaciones, que son reunión de dos o más personas para un fin lícito determinado y por su vinculación directa con las actividades del Estado, están reguladas de ordinario por la Constitución y recientemente por el propio **CÓDIGO ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**.

Las *Asociaciones Políticas* constituyen un genero dentro del cual los Partidos Políticos son una especie y, según la opinión del maestro **Hector González Uribe**, la existencia de dichas *Asociaciones Políticas* " es un fruto de la democratización de la vida política de los pueblos occidentales a finales del siglo 18. Durante la larga época del Absolutismo Estatal, no hubo ninguna libertad de asociación política, los Gobiernos estaban regidos por la voluntad omnimoda de los Monarcas Absolutos, y los súbditos no tenían mas que callar y obedecer..., las *Asociaciones Políticas* han sido la base y la expresión de la democracia política en los siglos 19 y 20 en los Estados llamados de democracia clásica..., en México las organizaciones políticas como *Asociaciones libres de ciudadanos para fines políticos de interés común* están reconocidas y garantizadas por la Constitución Política de 1917 en su artículo 9 "¹¹⁶

¹¹⁶ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Tomo A-CH. op. cit. Págs 251-253 .

Cabe destacar que en la opinión del también maestro **Javier Patiño Camarena**, los **Partidos Políticos** son *"grupos organizados que se proponen conquistar, conservar o participar en el ejercicio del poder a fin de hacer valer el programa político, económico y social que comparten sus miembros, ...se reconoce que las funciones de los partidos no se agotan en la mera participación periódica en las elecciones, sino que también tienen obligaciones que los vinculan a tareas de información, educación y desarrollo político"*.¹¹⁷

De tal manera los artículos 275 y 276 del **CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**, determinan las **Infracciones y Sanciones** aplicables a las **ASOCIACIONES POLITICAS** y a los **PARTIDOS POLITICOS**:

ASOCIACIONES POLITICAS		PARTIDOS POLITICOS	SANCIONES
INFRACCIONES			SANCIONES
Que no cumplan con las obligaciones o violen las prohibiciones y disposiciones del Código Electoral	Que no presenten los informes de la campaña electoral		Amonestación pública Multa de 50 a 5000 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
Que incumplan con las Resoluciones o Acuerdos determinados por el Instituto Electoral del Distrito			Quita de hasta un 50 % del financiamiento que reciban por el periodo que señale la resolución
Que acepten donativos superiores a los que el Código Electoral y el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal señalen			Supresión total del financiamiento citado por el periodo que ordena la resolución.
Que no presenten los informes anuales en los términos plazos fijados por el Código Electoral del Distrito Federal	Que sobrepasen los topes a los gastos fijados por el Código Electoral durante dicha campaña		En el caso de las Asociaciones Políticas con la suspensión o cancelación de su registro
Que acepten donativos, aportaciones económicas de personas no facultadas legalmente para ello, o bien soliciten crédito a la Banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades			

¹¹⁷ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Tomo P-Z. op. cit. pág. 2341.

En la regulación hecha por el CÓDIGO ELECTORAL al respecto, no se contempla la figura jurídica de Partido Político Local, sino que se establece que la participación en los diversos procesos electorales por desarrollarse en el Distrito Federal, compete únicamente a los Partidos con registro nacional, lo que en mi opinión es correcto, pero al regularse a las *Asociaciones Políticas de carácter local*, debió regularse la figura jurídica de Partido Político Local, porque es un eufemismo hablar de Asociación Política local y no querer hablar de Partido Político Local cuando en los hechos realizan por igual actividades políticas; en este sentido no hay alguna explicación en la *Exposición de Motivos* que da lugar a la creación de las *Autoridades locales en materia electoral*; incluso no se hace diferencia específica entre las figuras jurídicas mencionadas.

Para la atención de los "*Delitos Electorales*", la reforma del día 4 de Diciembre de 1997 al **ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, ordenó en el TITULO SEXTO, CAPITULO QUINTO, artículo 135, segundo párrafo, la creación de una "*Fiscalía Especial*", misma que surge a la vida Jurídica práctica, según el **ACUERDO A/001/200** del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el día 18 de Enero del presente año 2000; **ACUERDO** que contiene, la regulación y determinación de funciones de la **PRIMERA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES**, y que a continuación integro dentro de este Capítulo, haciendo en *letras cursivas* los correspondientes comentarios.

ACUERDO A / 001 / 2000 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA LA *FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES*, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DEL *ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL*.

Con fundamento en los artículos 21 y 122 Apartado "D" de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 105 y 135 del ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 1,2, fracción I y IV , 16, 18, 20, y 53 de la LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; 1 y 29 Fracción XX de su REGLAMENTO; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 135 del ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL dispone que: **"La Asamblea Legislativa tipificará los delitos y establecerá las sanciones en materia electoral, en la legislación penal que expida. Se creará una fiscalía especial para la atención de los delitos electorales".**

Que el artículo primero del **"Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de fuero federal"** publicado en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL el 17 de septiembre de 1999, definió el ámbito de aplicación común en materia penal, al señalar que el **CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO**

FEDERAL vigente, promulgado por decreto publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN el catorce de agosto de 1931, junto con las reformas a que se refiere el mismo Decreto, en el ámbito de aplicación común, se denominaría CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Que de esta manera, las conductas descritas en el TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO del CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, configuran los delitos electorales del fuero común, cuya investigación y persecución es competencia constitucional del Ministerio Público del Distrito Federal .

Que el artículo 136 del CÓDIGO ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, establece que las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados de la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda.

Que el artículo 137 del referido CÓDIGO ELECTORAL, establece que el proceso electoral ordinario se inicia en la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ,haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubiere interpuesto o se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Que el artículo primero *transitorio* del *"Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal"*, publicado en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL el 30 de septiembre de 1999, dispone que ***"por esta única ocasión, el proceso electoral ordinario por celebrarse en el año 2000 se iniciará el día 15 de enero del mismo año. A esta fecha se ajustarán los plazos correspondientes"***, por lo que he tenido bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 135 del ESTATUTO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, se crea la ***"Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales en el Distrito Federal"***.

SEGUNDO.- La Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales ejercerá funciones de ***Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales en el Distrito Federal"***, durante el lapso que comprende el proceso electoral ordinario, que se inicia en la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, haya resuelto el último de los Medios de Impugnación que se hubieren interpuesto o se tenga constancia de que no se presentó ninguno, **salvo en lo que hace al proceso electoral ordinario del año 2000 que inició el día 15 de enero de dicho año.**

Una vez concluido el proceso electoral ordinario, se mantendrán en la Fiscalía, las unidades de investigación que resulten necesarias de acuerdo con la carga de trabajo para integrar las averiguaciones previas materia de su competencia.

TERCERO.- La ***Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales en el Distrito Federal,*** ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las atribuciones constitucionales del Ministerio Público para investigar y perseguir los delitos electorales del orden común descritos en el **TÍTULO VIGÉSIMOCUARTO** del CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL y por hechos posiblemente constitutivos de delito que guarden conexidad con el proceso electoral ordinario y además estará facultada para:

I.- Recabar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal, así como de los Estados y Municipios de la República, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las averiguaciones previas relacionadas con delitos electorales o conexos.

II.- Auxiliar al Ministerio Público Federal y al de las Entidades Federativas en materia de delitos electorales o conexos en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

III.- Solicitar al Ministerio Público Federal o de las Entidades Federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias en averiguación previa de delitos electorales o conexos, de conformidad con el artículo 119 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas Procuradurías.

IV.- Dar vista al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL o, en su caso, al INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, sobre conductas que constituyan faltas o infracciones en la materia.

CUARTO.- Las agencias desconcentradas o centrales de investigación del Ministerio Público estarán obligadas a recibir cualquier denuncia que se presente por hechos posiblemente constitutivos de delito electoral del orden común, descritos en el TÍTULO VIGÉSIMOCUARTO del CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL y por hechos posiblemente constitutivos de delito que guarden conexidad con el proceso electoral ordinario. Podrán establecerse unidades de investigación especializadas en la materia, de conformidad con los requerimientos específicos.

QUINTO.- Cuando un Agente del Ministerio Público, Titular de una Unidad de Investigación de agencia desconcentrada o central del Ministerio Público, tenga conocimiento de algún hecho posiblemente constitutivo de delito en materia electoral o hecho conexo, mencionados en el artículo anterior, notificará de inmediato a

su superior jerárquico quién, a su vez, enterará telefónicamente y por escrito a la *Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales*, practicará, en su caso, las diligencias iniciales a que hace referencia el artículo 25 del ACUERDO A / 003 /99 del Procurador y remitirá la averiguación previa a la *Fiscalía Especial*, la que estará facultada para instruir a todo agente del ministerio público que practique las diligencias necesarias en la integración de averiguaciones previas, materia de la competencia de aquella.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 30, fracción II del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, se *delega* en la *Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales*, la facultad de resolver, en los casos en que proceda, el no ejercicio de la acción penal, respecto de las conductas previstas en el TÍTULO VIGÉSIMOCUARTO del CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL y por hechos posiblemente constitutivos de delito que guarden conexidad con el proceso electoral ordinario.

SEPTIMO.- Todo escrito de inconformidad planteado en tomo a la determinación de no-ejercicio de la acción penal respecto de las conductas previstas en el TÍTULO VIGÉSIMOCUARTO del CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL y por hechos posiblemente constitutivos de delito que guarden conexidad con el proceso electoral ordinario deberá resolverse por el *Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales*.

OCTAVO.- Las Agencias Investigadoras del Ministerio Público adscritas a las Fiscalías Centrales o Desconcentradas de Investigación a las que se remitan personas detenidas por la probable comisión de las conductas a las que se refiere la fracción primera del artículo segundo de este ACUERDO, deberán practicar las diligencias detalladas en los incisos a), b) y c) del artículo 25 del ACUERDO A / 003 /99 del Procurador y remitir al detenido o detenidos a la *Agencia de Investigación Central número 50* a que se refiere el artículo sexto *transitorio* del REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. (Cabe mencionar que hay un error porque se

cita en este párrafo octavo la "tracción primera del artículo segundo", cuando en primer lugar, en el ACUERDO, nunca se menciona ningún artículo pues se escribió "Primero, segundo, tercero, cuarto etc."; no hay artículos en el ACUERDO, al menos escritos y anotados expresamente, pero si los hubiera, de todos modos estaría mal la referencia porque el "Artículo segundo" no está dividido en fracciones, estas no existen, sino solo dos párrafos en el punto SEGUNDO).

NOVENO.- Los agentes del Ministerio Público adscritos a la **Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales** en el Distrito Federal, los de la Procuraduría General de la República y los de las Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, de manera recíproca, atendiendo los Convenios de Colaboración y a la confidencialidad de la naturaleza de los hechos, deberán practicar las diligencias pertinentes para la investigación de los mismos, hasta en tanto se determine la competencia que corresponda, del delito electoral de que conozcan, para formular en su caso, el desglose correspondiente, y continuar con la investigación de los delitos electorales del orden común.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL . Publíquese, para su mayor difusión, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO.- Los desgloses a las averiguaciones previas que se deriven de la comisión de las conductas a que alude este acuerdo y que trasciendan el lapso del proceso electoral ordinario al que se refiere el artículo primero del mismo, deberán tramitarse y determinarse por la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales.

TERCERO.- Los hechos posiblemente constitutivos de delito electoral del orden común descritos en el TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO del CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL y hechos conexos que acontezcan una vez concluido el proceso electoral ordinario, deberán tramitarse y determinarse por la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales.

5.- TRABAJOS DE LA PRIMERA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (1998 - 2000) EN LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL EN CUANTO A SU TRATAMIENTO Y REALIDAD CONSTITUCIONAL - LEGAL.

El día 26 de febrero de 1998 fue presentado un *PROYECTO DE REFORMA POLÍTICA*, en un evento en la sede del Palacio del Ayuntamiento de la Ciudad de México y en el que participaron diputados locales, senadores, diputados federales, los presidentes de los Partidos Políticos y destacados estudiosos de asuntos políticos, sociales y electorales y en donde durante mas de ocho meses se llevaron a cabo un total de 135 reuniones, en tres *Mesas de Trabajo* establecidas:

- **PRIMERA:** sobre la Ley de Participación Ciudadana.
- **SEGUNDA:** sobre la Ley Electoral.
- **TERCERA:** sobre la Organización Jurídico - política del Distrito Federal, con una Mesa principal o central de la cual se desprendieron 222 acuerdos.

El Gobierno del Distrito Federal consideró que aun existían temas pendientes para consolidar un verdadero sistema democrático y político para los capitalinos, congruente con las necesidades actuales de cambio y similares a las que tienen ciudadanos de cualquier Estado de la República.

Desde el comienzo de los trabajos, los representantes de los partidos políticos coincidieron en afirmar que no se trataría de una reforma definitiva, sino de una profunda reforma, con sentido democrático real, toda vez que del proceso de reforma política de 1996, quedaron pendientes diversos temas como el *Referéndum* y el *Plebiscito*, figuras

concretas de participación ciudadana, así como la ampliación de facultades de la Asamblea Legislativa para convertirla en un verdadero Congreso local; la discusión y debates en las "Mesas de Trabajo", se iniciaron con entusiasmo, sin embargo las posiciones de los Partidos Políticos, comenzaron a frenar el proceso y hacerlo lento ; por ejemplo, los **Partidos Acción Nacional** y de la **Revolución Democrática**, coincidieron en la necesidad de realizar reformas en el ámbito constitucional , pero el **Partido Revolucionario Institucional**, señaló desde un principio que cualquier cambio en ese momento debía hacerse sin modificar la **Constitución Política Mexicana**, ni el **Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal** ; asimismo se coincidió en que el Distrito Federal, requería de Organos de Gobierno para trasformarse en los distintos Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial locales, y que la Asamblea Legislativa tuviere la totalidad de facultades en materia del Distrito Federal. *(Por ejemplo, en materia de Seguridad Publica y de Endeudamiento)* que actualmente son facultad del Congreso de la Unión.

Uno de los temas propuestos en las Mesas de Trabajo y que causó mayor inconformidad en los Diputados del **Partido Revolucionario Institucional** fue el relativo a la **CREACIÓN DEL ESTADO 32**, tema que quedó pendiente desde la reforma del 22 de agosto de 1996.

En lo relativo a temas electorales, se alcanzaron consensos de mayoría en lo relativo a dos temas:

- La creación del **INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**
- Demás Organos electorales con autonomía y facultades plenas.

En lo relativo a *participación ciudadana*, se propuso crear espacios de organización vecinal, como instancia jurídicas propias, no de Gobierno, así como instaurar las figuras de Plebiscito, Iniciativa Popular, Audiencia Pública e Instancias de quejas y denuncias.

El día 22 de octubre de 1998 se anunció la conclusión de los trabajos y reuniones de la *Mesa Principal de trabajo*, en un clima político tenso e inesperado, con la ausencia del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** desde principios de ese mes, del el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** que no asistió a la reunión convocada por el Jefe de Gobierno de la ciudad, y por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** representado por un diputado local y no por el Presidente de dicho partido en demostración de su falta de interés sobre los trabajos llevados a cabo.

Posteriormente comenzó una segunda fase de trabajos en las instalaciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en donde el día 26 de octubre del citado año la **secretaría de Gobierno del Distrito Federal** entregó formalmente a los Diputados locales los 222 *acuerdos* surgidos de las Mesas de legislación electoral, participación ciudadana y estructura jurídico - política del Distrito Federal, donde se condensaron el 80% de los acuerdos originalmente establecidos en la agenda y derivados de las 135 reuniones de trabajo ya citadas ; la Asamblea Legislativa, recibió diversas propuestas de organizaciones no gubernamentales surgidas del Foro "**Sociedad Civil y Reforma Política en la Ciudad de México**", realizado el 14 de octubre de 1998 y derivado de la participación de distintos representantes sociales, académicos y políticos, miembros de la sociedad civil y juristas, con el aval de los secretarios técnicos de las mesas para la Reforma política presentándose una "**Propuesta Ciudadana Para La Reforma Política Del Distrito Federal**.", con 91 puntos, encontrándose entre los principales los siguientes:

- * La necesidad para el Distrito Federal de contar con su propia Constitución local
- * Estructura orgánica, y ámbito de Responsabilidad de Los Servidores Públicos.
- * La creación de los Organos Electorales de carácter local
- * Elección e integración de los Organos de Gobierno
- * Creación de Demarcaciones Municipales, con Alcaldes y Cabildo, en sustitución de las actuales Delegaciones
- * Integración de todos los Tribunales Locales en uno solo
- * Creación de los *Tribunales de justicia Cívica y Defensoría de Oficio*, de un *Tribunal Constitucional* para solucionar conflictos entre Poderes Locales
- * Creación de una *Contraloría*, dirigida por un *Consejo De Ciudadanos Independientes* designados por la Asamblea Legislativa
- * Creación de un *INSTITUTO ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL*, con total autonomía en materia presupuestaria, financiera, administrativa, política y normativa y
- * En lo relativo a Participación Ciudadana, se propuso la inclusión de las figuras jurídicas de *Plebiscito y Referéndum*, así como la integración de *COMITÉS VECINALES*, integrados por ciudadanos sin militancia partidista.

Posteriormente la secretaria de Gobierno del Distrito Federal, remitió a la Cámara de Diputados el paquete con los acuerdos logrados en las negociaciones de la *Reforma Política del Distrito Federal*, por ser la Cámara de Diputados la facultada en términos de lo señalado por el **ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, y quien podría modificar la Constitución Política en relación a la situación jurídico – política del Distrito Federal; las diversas propuestas se recibieron, pero ya en el Congreso, no fueron objeto de ningún procedimiento legislativo, así pues los siguientes fueron los acuerdos y desacuerdos logrados en los trabajos legislativos y de gobierno sobre la reforma de la naturaleza jurídica del distrito federal:

**ACUERDOS Y DESACUERDOS DE LA REFORMA POLITICA
DE 1998 PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

TEMAS.

LEY ELECTORAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	
ACUERDOS	DESACUERDOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Que la ley electoral reglamente los derechos políticos-electorales constitucionales como: votar, ser votado, y tener libertad de asociación para tomar parte en los asuntos políticos. 2. Que se conforme el Instituto Electoral del Distrito Federal como responsable de los procesos electorales 3. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal posea autonomía y facultades políticas y presupuestales plenas. 4. Conformar Organos de Gobierno Político - Administrativos para las demarcaciones Político - Territoriales del Distrito Federal. Que el titular de cada Organo Político Administrativo sea una persona moral o colegiada, electo por voto universal. 5. Establecimiento del Registro Estatal De Electores del Distrito Federal. 6. Que se cuente con credencial de elector y listado nominal con fotografía. 7. Integración de un Tribunal Electoral Local. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer la figura de partido político local. 2. Crear la figura de agrupación política del Distrito Federal, como instancia política ciudadana. 3. Que las candidaturas independientes establezcan para su postulación un 1% del padrón y que no tengan derecho a financiamiento ni a otras prerrogativas.

LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ACUERDOS	DESACUERDOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Que el Jefe de Gobierno convoque a Plebiscito para que los ciudadanos expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del Ejecutivo Local. 2. El Referéndum 3. Que se establezca la Iniciativa popular para que los ciudadanos presenten a la Asamblea Legislativa proyectos de leyes. 4. La Consulta Vecinal será convocada por el titular de la demarcación. Los resultados no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio. 	<p>La representación vecinal</p>

ORGANIZACIÓN POLITICO- JURIDICA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDOS POR MAYORIA

- Primero.** Ratificar los nombramientos del Procurador Capitalino y el Titular de Seguridad Publica
- Segundo.** Participar como Legislatura Local en los procesos de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Tercero.** Legislar en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Cuarto.** Emitir Iniciativas de Ley ante el Congreso de la Unión.
- Quinto.** Revocar o suspender el Fuero de algún Cabildo o Demarcación Municipal, así como determinar la desaparición de poderes en alguno de ellos y nombrar el provisional que resulte.
- Sexto.** Facultades para crear o suprimir Demarcaciones territoriales.
- Séptimo.** Aprobar el Programa General de Desarrollo.
- Octavo.** Instruir los Procedimientos de Juicio Político y Declaración de Procedencia al Jefe de Gobierno y otros Servidores Públicos entre, otros.

ACUERDOS POR MAYORIA

(CON OPOSICION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL
PARTIDO DEL TRABAJO)

- Primero.** Que en caso de falta del jefe de Gobierno en los dos primeros años, la asamblea nombre un interino y convoque a nuevas elecciones. si la ausencia es en los ultimo cuatro, se nombrara un sustituto.
- Segundo.** Que el senado tenga las mismas facultades que se observa en el resto de los estados de la república, en torno a la desaparición de poderes en el distrito federal.

ACUERDOS DE DIPUTADOS DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, ACCION NACIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

(CON EXCEPCION DEL PARTIDO DEL TRABAJO)

- Primero.** Dotar a la Asamblea Legislativa de facultades plenas como Congreso Local.
- Segundo.** Acuerdo para la transformación de la estructura de Jefe de Gobierno a un Poder Ejecutivo local. La definición del artículo 44 constitucional que señala a la ciudad como sede de los Poderes Federales y Capital de la República Mexicana, no justifica que al Distrito Federal le sea impedido alcanzar un status jurídico y político propios.
- Tercero.** Acuerdo para la creación de Demarcaciones Territoriales con Autonomía Administrativa, Personalidad jurídica y patrimonios propios.
- Cuarto.** Integración Progresiva de organismos jurisdiccionales a la rama encargada de impartir justicia.
Que la Asamblea legisle todo lo referente al Estatuto de Gobierno y lo relativo a Seguridad, Deuda Publica y marco jurídico del Distrito Federal.

El 1º de febrero de 1999 la secretaria de Gobierno del Distrito Federal anunció la realización de una "Consulta Ciudadana" para el día 25 de abril del mismo año sobre los temas básicos de la Reforma Política para la Ciudad de México, abordándose como Temas los siguientes:

PRIMER TEMA: Los derechos locales y el derecho de los capitalinos no solo a que les sean garantizados y ampliados sus derechos, sino a determinar las actividades del Gobierno.

SEGUNDO TEMA: La relación del Gobierno Federal con el Gobierno del Distrito Federal, incluyéndose un análisis sobre el hecho de que el Senado, pueda remover a un Jefe de Gobierno electo en la Ciudad, cuando en cada Estado es el Legislativo local en quien recae esa atribución.

TERCER TEMA: Las Delegaciones y elección directa de sus titulares.

CUARTO TEMA: La Participación ciudadana.

La Consulta mencionada se llevó a cabo hasta el día 16 de mayo, y sus resultados fueron entregados a los integrantes del Congreso de la Unión, Partidos Políticos y Asamblea Legislativa para presionarlos a que llevaran a cabo una reforma política integral y a fondo en la Ciudad de México, situación que en mi opinión, no preocupó a los señores Diputados Federales.

De acuerdo con los organizadores de la Consulta, el costo fue de **4 millones 500 mil pesos**, de los cuales **el Gobierno de la Ciudad aportó 2 millones** y el resto, se recaudó a través de un Fideicomiso creado con la participación de la Iniciativa Privada y diversas Organizaciones Sociales.

Los organizadores fueron personas de reconocido prestigio como **José Agustín Ortiz Pinchetti, Jaime González Graff y José Antonio Crespo**; quienes informaron que en dicha Consulta, fueron instaladas **2500** mesas de votación en parques, mercados, almacenes de autoservicio, afuera de iglesias y en las salidas de las diversas estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Cada papeleta usada en la *Consulta*, contenía 10 preguntas con dos opciones:

Opción a): para quienes se manifestaran por mantener la actual situación jurídico política del Distrito Federal.

Opción b): para quienes se pronunciaran por una Reforma Política integral de la Ciudad de México.

Las preguntas versaron sobre el hecho de que se respondiera afirmativa o negativamente a diez cuestionamientos sobre si el Distrito Federal debería tener su propia Constitución, si la Ciudad de México debería estar incluida en *Programas Federales* de combate a la pobreza, si la Asamblea Legislativa debería tener la facultad de remover al Jefe de Gobierno y no el Senado, si la Legislación del Distrito Federal debería establecer igualdad de valor, derechos y oportunidades a la mujer, si deberían definirse con precisión las responsabilidades que ejercerían los Delegados electos, si debería establecerse un Organismo Plural de representación partidista en cada Demarcación, como un contrapeso al Titular de la misma, si el Gobierno Capitalino debería controlar su endeudamiento, si debería concentrarse en un Organismo ciudadano la supervisión del uso de recursos, si el Jefe de Gobierno debería nombrar al Procurador de Justicia del Distrito Federal, y finalmente, si el Jefe de Gobierno debería nombrar al Secretario de Seguridad Pública.

Para fines de mayo de 1999, se tenía registrada la participación de 156 mil 780 capitalinos, de los cuales el 85% de manifestó a favor de una reforma política integral para el Distrito Federal *"los Partidos debieron haber apoyado desde el principio esta iniciativa, porque va en interés de todos ellos. En lugar de eso, los Priistas y los Panistas no cesaron de desacreditarla o de restarle importancia; sobretodo, extrañamente los perredistas debieron haber comprendido que se trataba de un enorme esfuerzo en bien de la democratización de D.F., y pudieron haber proporcionado todo su apoyo. En lugar de ello, fue el Gobierno de Cárdenas el que atendió las solicitudes de apoyo, incluso pecuniariamente..."*¹¹⁸.

Posteriormente fueron promulgados nuevos Ordenamientos con diversas figuras jurídicas para el Distrito Federal, como el nuevo CÓDIGO ELECTORAL, el CÓDIGO PENAL y en específico lo relativo a los *"Delitos Electorales"*, el INSTITUTO ELECTORAL y el TRIBUNAL ELECTORAL del Distrito Federal, por lo que el Gobierno de la Ciudad, dejó de otorgar los recursos a los Partidos Políticos para su financiamiento, pasando a ser facultad del Organó electoral local ; como consecuencia de lo anterior, se llevó a cabo por parte del INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, la organización, desarrollo y realización de las primeras *Elecciones Vecinales* en cada demarcación política el día 4 de julio de 1999 teniendo como resultado de ellas la integración de *Comités Vecinales*, formados por ciudadanos apartidistas, enlaces entre la Autoridad Delegacional y sus habitantes.

¹¹⁸ CORDOVA. , ARNALDO. *"La Consulta Ciudadana Del Distrito Federal."* . Artículo publicado en el periódico *"La Jornada"*, Domingo 9 de mayo de 1999, pág. 52.

El día 17 de septiembre de 1999 fue publicado en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL el *"Decreto por que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal"* y en específico, lo relativo a los *"Delitos Electorales"*.

El 14 de octubre de 1999 fue publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, el *"Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal"*, en lo relativo a las *"Demarcaciones territoriales y de los Organos Políticos-administrativos"*, para regular la elección directa de los denominados legalmente a partir del día 1 de Octubre del año 2000 *"Jefes Delegacionales "* y su ámbito de acción (esta nueva reforma la analizo y desarrollo en el capítulo segundo) ; queda aun pendiente la reforma integral jurídico política del Distrito Federal, materia que necesariamente deberá contemplar los tiempos políticos en los cuales nuestra Ciudad se vea envuelta en cada proceso electoral.

El INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, realizó un sorteo el día 4 de marzo del año 2000 entre todos los partidos políticos contendientes, de los tiempos oficiales en radio y televisión con los que contaron para las campañas electorales de los aspirantes a la Jefatura de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales ; para el pago de los tiempos en radio y televisión, el Instituto destinó un total de *39 millones, 183 mil 589 pesos* ; cabe mencionar que el INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL distribuyó los tiempos contratados en radio y televisión según la votación que obtuvo cada partido en las elecciones de 1997.

Para concluir el presente Capítulo, deseo comentar la nueva integración, y las correspondientes acciones de Gobierno implementadas hasta el momento de hacer este trabajo, por el **segundo Gobierno democrático del Distrito Federal** electo el día 2 de Julio del año 2000 y conformado por Jefe de Gobierno, Diputadas y Diputados de la Asamblea Legislativa, y Jefes Delegacionales, señalándose que también en la misma fecha fueron electos el Presidente de la República, las Senadoras y Senadores de la República y las Diputadas y Diputados del H. Congreso de la Unión, mismos que en su esfera de atribuciones también intervienen en la vida jurídico-política del Distrito Federal. En lo que respecta a la nueva estructura del Gobierno de la Ciudad , esta empezó a conformarse a partir del día 1 de septiembre del año 2000, al entrar en funciones los 66 diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Posteriormente el día 1 de octubre del 2000, entraron en funciones los "*Jefes Delegacionales*", electos por vez primera a través de sufragio efectivo, universal, secreto, libre y directo de los ciudadanos de cada Delegación Política o Demarcación Territorial.

El nuevo Jefe de Gobierno, entró en funciones el día 5 de Diciembre del año 2000, y por vez primera, con una duración en el cargo de 6 años y empezando a gobernar desde el primer día con la presentación de su Plan de Gobierno ante la Asamblea legislativas y ante todos los habitantes de la Ciudad. El Jefe de Gobierno inauguró un nuevo esquema de trabajo y sobretodo de comunicación , de divulgación acerca de las diversas acciones tomadas, o implementadas por su Administración.

Debe destacarse, que a diferencia del primer Gobierno democrático que tuvo el Distrito Federal , de Diciembre de 1997 a Diciembre del año 2000, este nuevo Jefe de Gobierno ha venido dando a conocer de mejor y mayor manera, sus acciones de Gobierno, creando

varios canales de información, destacando por supuesto el **INTERNET** , pero sobretudo en mi opinión la difusión de dos figuras jurídicas : los "**BANDOS INFORMATIVOS**" y los "**ACUERDOS**", ambos, de carácter general, obligatorio e informativo .

Sin embargo, es criticable que se haya empleado el termino "**BANDOS**"; porque esta denominación jurídica se refiere a los documentos emitidos en un Municipio determinado y hecho por el Ayuntamiento, conforme al artículo 115 de nuestra Carta Magna; además, el vocablo es desacorde a los tiempos actuales, es reminiscencia de tiempos pasados ; en mi opinión, no se les debe denominar "*informativos*" , ya que son de aplicación concreta y efectiva en todo el Distrito Federal, y contiene decisiones de Gobierno tomadas para afrontar y resolver en su caso las diversas problemáticas existentes ; considero que debieran ser denominados como "**DETERMINACIONES DE GOBIERNO PARA EL DISTRITO FEDERAL**".

Hasta el momento de "*cerrar*" este trabajo, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ha emitido **16 BANDOS** y **3 ACUERDOS** sobre la forma de afrontar las diversas problemáticas que aquejan a nuestro Distrito federal; por su enorme trascendencia, los cito y comento a continuación.

Ojalá la situación de la Ciudad se vea notablemente mejorada en todos los rubros con la llegada de este segundo Gobierno Democrático, aunque no sería honesto de mi parte, dejar de manifestar mi mas profunda molestia y pesar por el hecho de que este nuevo Gobierno , en determinada Delegación Política o Demarcación Territorial, desconoció por completo el trabajo que mucha gente realizó durante tres años en forma ininterrumpida, no solo despidiéndola sin explicación y remuneración fundadas y motivadas, sino resitiéndose a continuar implementando todo aquello que era positivo y que había demostrado funcionar, sino cortando de tajo, todo el trabajo hecho por los anteriores trabajadores o empleados.

BANDOS INFORMATIVOS EMITIDOS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL .

DICIEMBRE DEL AÑO 2000 A ENERO DEL 2001

BANDO INFORMATIVO NÚMERO UNO

6 de diciembre del año 2000.

CONSIDERANDOS

DETERMINACIÓN TOMADA

<p>La existencia de delincuencia organizada en las actividades relacionadas con la recaudación de contribuciones en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>La recuperación de 100 millones 284 mil 250 pesos, que fueron desviados de manera delictiva . La falsificación de tenencias y de boletas del impuesto predial.</p> <p>El deposito de cheques a nombre de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal en cuentas bancarias de particulares.</p> <p>La detección de pagos por concepto de predial y agua, cuyo importe nunca ingresó a la Tesorería.</p> <p>La alteración de datos en los padrones de contribuyentes , por lo que pagaban menos de lo que realmente les correspondía.</p> <p>Que en los automóviles de lujo, se hayan cambiado el tipo y la marca, haciéndolos pasar como autos compactos, para pagar menos por concepto de tenencia.</p>	<p>Renovación del personal de confianza que labora en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, en especial de las cuarenta oficinas recaudadoras.</p> <p>El establecimiento de nuevos sistemas de control y vigilancia en dichas oficinas.</p> <p>Los contribuyentes podrán hacer sus pagos no sólo en las oficinas recaudadoras, sino también en Bancos autorizados, sin cobro de comisiones aunque no sean cuentahabientes.</p> <p>Los contribuyentes que cuentan con servicio de banca electrónica podrán por este medio hacer sus pagos a la Tesorería ; habiéndose tomado ya las medidas necesarias para que estos pagos no sean malversados.</p> <p>Solicitud al Procurador General de Justicia del Distrito Federal , para que en el marco de sus atribuciones designe a un Fiscal Especial para investigar los delitos relacionados con el pago de contribuciones.</p> <p>Solicitud al C. Procurador para que esta Fiscalía se apoye en ministerios públicos, policías judiciales y peritos especializados para cumplir eficazmente con su labor.</p> <p>El establecimiento de un Consejo para la Transparencia de la Hacienda Pública del Distrito Federal, en el que participen ciudadanas y ciudadanos independientes, de reconocida calidad moral.</p> <p>Este Consejo dará seguimiento a las acciones emprendidas y a todo lo relativo al manejo transparente de los ingresos del gobierno de la ciudad.</p>
---	--

BANDO INFORMATIVO NÚMERO DOS

7 de diciembre del año 2000.

CONSIDERANDOS

DETERMINACIÓN TOMADA

<p>Que debe revertirse el crecimiento desordenado de la Ciudad.</p> <p>Que es vital preservar el suelo de conservación del Distrito Federal impidiendo que la mancha urbana siga creciendo hacia las zonas de recarga de mantos acuíferos y donde se produce la mayor parte del oxígeno para la ciudad.</p> <p>Que en los últimos treinta años las cuatro Delegaciones del Centro, Cuauhtémoc, Benito Juárez, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza, han disminuido su población en un millón doscientos mil habitantes, en tanto que en las Delegaciones del Sur y del Oriente, la población ha crecido en forma desproporcionada.</p> <p>Que en la ciudad de México, existe escasa disponibilidad de agua y de redes de tuberías para satisfacer las demandas del desarrollo inmobiliario.</p>	<p>Con fundamento en las leyes, se restringirá el crecimiento de la mancha urbana hacia las Delegaciones Alvaro Obregón, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco.</p> <p>En dichas Delegaciones se restringirá la construcción de Unidades Habitacionales y desarrollos comerciales que demanden un gran consumo de agua e infraestructura urbana, en perjuicio de los habitantes de la zona y de los intereses generales de la ciudad.</p> <p>Se promoverá el crecimiento poblacional hacia las Delegaciones Benito Juárez, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza para aprovechar la infraestructura y servicios que actualmente se encuentran sub-utilizados.</p> <p>Se impulsará en estas Delegaciones el <i>Programa de Construcción de Vivienda</i> para la gente humilde de la ciudad.</p> <p>A partir del día 2 de enero del 2001, empezará a funcionar la <i>Ventanilla Unica</i> para el ingreso de solicitudes de uso del suelo específico y de factibilidad de servicios, en obras de impacto urbano y ambiental, en el marco de las atribuciones que por ley le competen a cada una de las Secretarías del Gobierno Central.</p> <p>La <i>Ventanilla Unica</i> se instalará en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; específicamente en el Registro de los Planes y Programas, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano.</p> <p>Esta <i>Ventanilla</i> expedirá, sin tanto trámite y en un término no mayor de treinta días hábiles, un Certificado Unico que definirá, para conjuntos habitacionales menores de 200 viviendas, la factibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y de desagüe pluvial, de vialidad, de impacto urbano, de impacto ambiental y de uso del suelo.</p>
---	--

BANDO INFORMATIVO NÚMERO TRES

9 de diciembre del año 2000.

CONSIDERANDOS

DETERMINACIÓN TOMADA

<p>Que el proyecto Corredor Turístico <i>Catedral-Basilica de Guadalupe</i>, busca la regeneración de esta zona para una de las tradiciones populares más importantes de la ciudad.</p>	<p>Impulsar el Proyecto <i>Catedral - Basilica de Guadalupe</i>, para la regeneración de toda la zona.</p>
<p>Que la Basilica de Guadalupe requiere una mayor infraestructura para atender al turismo religioso y a los 7 millones de personas que acuden anualmente entre el 9 y 12 de Diciembre, en condiciones que permitan acentuar la dignidad de ese espacio y mejorar la seguridad y comodidad de los visitantes.</p>	<p>Apoyo decidido al fideicomiso "<i>Villa de Guadalupe</i>".</p>
<p>Que el <i>Gobierno del Distrito Federal</i>, ratifica su total respeto al derecho que tienen todos los mexicanos de manifestar libremente sus ideas, de profesar las creencias religiosas que respondan a su convicción más íntima y de practicar, en consecuencia, los actos y ceremonias vinculados a su fe.</p>	<p>Participar en el <i>Programa Integral</i> para el área de la Basilica, que contempla mejorar la infraestructura de los servicios turísticos de comercialización, gastronomía y hospedaje; la ampliación de la explanada del atrio para la creación de la <i>Plaza Mariana</i> y la operación del "<i>Albergue para el Peregrino</i>", en condiciones de seguridad y dotado de servicios básicos.</p>
<p>Que todas las iglesias deben ser tratadas con el mismo respeto, manteniendo la visión civilista que le corresponde al Poder Público, que representa a todos los ciudadanos y no se adhiere a ninguna iglesia, forma de culto o asociación religiosa en particular.</p>	<p>El Gobierno destinará, inicialmente diez millones de pesos, para elaborar el <i>Proyecto Arquitectónico</i> y los estudios de viabilidad económica, alentando la participación de la iniciativa privada con el objeto de lograr que su ejecución estimada en alrededor de quinientos millones de pesos, sea autofinanciable.</p>
<p>Que la colaboración que prestará el Gobierno de la Ciudad a la ampliación del atrio de la Basilica, es una manifestación de reconocimiento y respeto a los sentimientos tradicionales del pueblo mexicano y a la profunda y antiquísima carga cultural que refleja la veneración de la virgen de Guadalupe.</p>	
<p>Que las acciones que se inscriban en el marco del Programa, incrementarán la actividad económica en la Delegación Gustavo A. Madero.</p>	

BANDO INFORMATIVO NÚMERO CUATRO

10 de diciembre del año 2000.

CONSIDERANDOS

DETERMINACIÓN TOMADA

<p>Que la sociedad exige de los Servidores Públicos una actuación eficiente y honesta.</p>	<p>Que se aplicará un PLAN DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, que incluye entre otras, las siguientes acciones:</p>
<p>Que debe evitarse la duplicidad de funciones, el personal innecesario y el despido de recursos.</p>	<p>A partir del año 2001, los salarios de los Servidores Públicos de alto nivel del Gobierno del Distrito Federal, se reducirán.</p>
<p>Que los Servidores Públicos deben realizar su trabajo con la mayor entrega, profesionalismo, sin esperar canongias o prebendas.</p>	<p>El Jefe de Gobierno que debería percibir 74 mil 550 pesos mensuales, recibirá <u>63 mil 367 pesos</u>.</p>
<p>Que los Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal, se conducirán bajo la premisa juarista de la <i>justa medianía</i>.</p>	<p>Los Secretarios que deberían obtener 74 mil 230 pesos, recibirán <u>63 mil 096 pesos mensuales</u>.</p>
	<p>Los Subsecretarios que estarían percibiendo 70 mil 290 pesos, obtendrán <u>59 mil 746 pesos mensuales</u>, y</p>
	<p>Los Directores Generales, cuya percepción mensual sería de 68 mil 101 pesos, recibirán <u>57 mil 885 pesos</u>.</p>
	<p>No habrá percepciones extraordinarias ni gastos de representación.</p>
	<p>Únicamente se autorizan cinco asesores por Secretaría.</p>
	<p>Se cancelan las plazas de Secretario Privado.</p>
	<p>Sólo habrán Secretarios Particulares en los niveles superiores al de Director General, lo que implica una reducción de 140 cargos de Secretario Particular.</p>
	<p>Se eliminan 38 Coordinaciones Administrativas.</p>
	<p>Se suprimen las áreas de Comunicación Social de las Secretarías y Entidades de Gobierno, salvo las de la Secretaría de Seguridad Pública y la de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.</p>
	<p>Se reduce en 50 por ciento los gastos de publicidad del Gobierno.</p>
	<p>Sólo tendrán escoltas, el Secretario de Seguridad Pública y el Procurador General de Justicia del D. F.</p>
	<p>Se reduce en 25 por ciento el costo por el uso de líneas telefónicas; 10 por ciento el de energía eléctrica, 10 por ciento el de combustibles y 10 por ciento el de arrendamiento de inmuebles.</p>
	<p>Reducción del 70 por ciento en viáticos y pasajes.</p>
	<p>Se autoriza un viaje al extranjero por Secretaría y eso si es indispensable.</p>
	<p>Sólo se autorizan 10 servicios de telefonía celular por Secretaría.</p>
	<p>No se adquirirán nuevos vehículos para el uso de Funcionarios Públicos.</p>
	<p>Estas y otras acciones, reducirán el costo del Gobierno a la sociedad y significarán un ahorro de 2,200 millones de pesos que se destinarán íntegramente a Programas de Desarrollo Social.</p>
	<p>El PLAN DE AUSTERIDAD no incluye a las Delegaciones, a la Asamblea Legislativa, al Tribunal Superior de Justicia, ni a las Entidades autónomas como lo son el Instituto Electoral y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.</p>

BANDO INFORMATIVO NÚMERO CINCO

11 de diciembre del año 2000.

CONSIDERANDOS

DETERMINACIÓN TOMADA

Que la primer demanda de la población de la Ciudad, es la Seguridad Pública.

Que en el marco del *PROGRAMA INTEGRAL PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA*, es indispensable *descentralizar* la Policía Preventiva hacia las Delegaciones.

Que dicha decisión permitirá renovar esta Corporación, acercándola a la sociedad y poniéndola bajo el mando de las 16 Autoridades electas, con toda la legitimidad que esto entraña.

Que una Comisión integrada por el Secretario de Gobierno, el Procurador General de Justicia, el Secretario de Seguridad Pública y los Jefes Delegacionales de Alvaro Obregón, Benito Juárez, Gustavo A. Madero y Milpa Alta, me hizo llegar la *propuesta de reformas* al **ESTATUTO DE GOBIERNO** y la **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA** para promover esta descentralización.

Se remitió a la Asamblea Legislativa, la propuesta de *INICIATIVA DE REFORMAS AL ESTATUTO DE GOBIERNO Y LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ENTIDAD*, para transmitir a los Jefes Delegacionales el mando de la Policía Preventiva a cada una de las 16 Delegaciones.

El Presupuesto del año próximo destinado a la Policía Preventiva será manejado por las Autoridades Delegacionales.

BANDO INFORMATIVO NÚMERO SEIS

12 de diciembre del año 2000.

CONSIDERANDOS

DETERMINACIÓN TOMADA

<p>Que el territorio del Distrito Federal corresponde a una zona vulnerable ante diversos riesgos tales como sismos, inundaciones y otros derivados de la magnitud y actividad del conglomerado humano que convive en la Ciudad, así como por la ubicación de ciertas áreas de asentamiento en zonas bajas, proclives a inundaciones, barrancas y laderas con taludes inestables y en zonas minadas.</p>	<p>Se pone en marcha un <i>Programa de Prevención y Atención Rápida</i> ante cualquier tipo de siniestros, que permita vivir con más tranquilidad y menos temores. Este Programa está concebido de manera integral y se ejecutará de forma coordinada con todas las Dependencias que tienen que ver con la Protección Civil.</p>
<p>Que la población de la Ciudad de México, a lo largo de su historia, ha demostrado, ante diversos desastres, una extraordinaria capacidad para acudir solidariamente en auxilio de quienes lo han necesitado, como quedó de manifiesto en los sismos de 1985.</p>	<p>Se crea la <i>Coordinación Interinstitucional de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal</i>, que contará con un Comité Técnico conformado por representantes de las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública, de Desarrollo Urbano, de Medio Ambiente, de Transportes y Vialidad, de Salud y de Desarrollo Social, y de las Direcciones Generales de Obras Públicas, de Construcción y Operación Hidráulica, de Servicios Urbanos, el H. Cuerpo de Bomberos y por la Dirección General de Protección Civil.</p>
	<p>La Coordinación operativa de todas las instancias relacionadas con la Protección Civil estará bajo la responsabilidad del Secretario de Obras y Servicios.</p>
	<p>El Comité Técnico se reunirá de manera ordinaria cada mes y extraordinariamente, las veces que sea necesario, con el objeto de establecer los Planes, Programas, Proyectos y acciones correspondientes en materia de prevención y atención coordinada de contingencias.</p>
	<p>La <i>Unidad de Protección Civil</i> será la encargada del pronto y eficaz auxilio a la población, ante fenómenos naturales y accidentales, mediante la acción coordinada de todas las Dependencias y promoverá la participación de la Sociedad Civil.</p>

BANDO INFORMATIVO NÚMERO SIETE

13 de diciembre del año 2000.

CONSIDERANDOS

Que la transparencia es una de las reglas de oro de la democracia.

Que el nuevo Gobierno ha asumido como una prioridad el informar a los ciudadanos de manera diaria y puntual acerca del estado de caja de la Secretaría de Finanzas.

DETERMINACIÓN TOMADA

Diariamente se difundirá a través de la página electrónica del Gobierno del Distrito Federal, www.df.gob.mx el estado de los ingresos y egresos del Sector Central, así como los saldos de la mesa de dinero.

En este mismo portal se establecerán de manera clara y precisa los principales tipos de contribuciones e ingresos que recibe diariamente el Gobierno del Distrito Federal y el destino sectorial de dichos recursos, de tal forma que los ciudadanos sepan en qué se utilizan sus contribuciones fiscales.

Se presentará la evolución histórica de la cuenta pública de 1989 a la fecha.

BANDO INFORMATIVO NÚMERO OCHO

14 de diciembre del año 2000.

CONSIDERANDOS

DETERMINACIÓN TOMADA

Que es derecho constitucional de la población contar con un medio ambiente adecuado para su desarrollo.

Que es prioridad del gobierno del Distrito Federal el garantizar a la población un ambiente cada vez más sano y seguro.

Que es una necesidad de la sociedad la reglamentación y regulación adecuada de las actividades que provocan impactos ambientales negativos en la ciudad.

Que se requiere prevenir a la sociedad de eventuales riesgos asociados a actividades como el de las Estaciones de gas licuado de petróleo, gasolina y diesel que han generado contaminación en el suelo y en los mantos acuíferos de la cuenca de México.

La expedición del **REGLAMENTO** de la **LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO**. Dicho **REGLAMENTO** toma las siguientes medidas en relación con las gasolineras y estaciones de gas:

1.- Las cataloga como actividades de riesgo ambiental.

- Se establecen los siguientes criterios para instalar una gasolinera o cualquier otra obra o actividad de riesgo:

No deberán exceder de una por cada dos kilómetros cuadrados.

No deberán asentarse en suelo de conservación, terrenos de recarga de acuíferos, terrenos cavernosos o que hayan sido minas de materiales de construcción o sitios vulnerables en función de fallas geológicas, así como en una zona perimetral de trescientos metros en torno a los mencionados elementos.

Deberá establecerse una distancia mínima de cincuenta metros a partir de los puntos relevantes de riesgo, tales como despachadores o tanques de combustible, hasta los límites de predios destinados a vivienda, independientemente del tipo de éstas o su densidad.

La distancia mínima de lugares de concentración pública deberá ser de cien metros respecto a cualquier actividad de riesgo.

Bajo estas consideraciones, no podrán instalarse nuevas gasolineras en las delegaciones de Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza. En las demás Delegaciones, deberá sujetarse a lo establecido en el **REGLAMENTO** publicado el día 15 de diciembre en la **GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**.

BANDO INFORMATIVO NÚMERO NUEVE

15 de diciembre del año 2000.

CONSIDERANDOS

DETERMINACIÓN TOMADA

<p>Que el total de concesiones vigentes para el servicio de transporte público individual de pasajeros, taxi, en el Distrito Federal asciende a 103,298.</p>	<p>En los próximos tres años no se otorgarán más concesiones para taxis.</p>
<p>Que con base en el último <i>estudio técnico de factibilidad</i>, la demanda para el servicio de taxis se considera cubierta.</p>	<p>Se combatirá, conforme a la Ley, la circulación de taxis irregulares con la coordinación conjunta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Transportes y Vialidad y el Instituto del Taxi.</p>
<p>Que en comparación con otras Entidades de México o del mundo, el Distrito Federal ofrece una oferta mayor de taxis a sus habitantes.</p>	
<p>Que de acuerdo a las estadísticas de la Secretaría de Medio Ambiente, el total anual de emisiones contaminantes que genera la circulación de taxis en el Distrito Federal es de 117,600 toneladas, entre hidrocarburos, monóxidos de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y óxidos de azufre.</p>	

BANDO INFORMATIVO NÚMERO DIEZ

16 de diciembre del año 2000.

CONSIDERANDOS

DETERMINACIÓN TOMADA

<p>Que la <i>Reforma Administrativa</i> tendrá como punto de partida la creación de CUATRO GABINETES para la ejecución de los programas integrados, sectoriales y territoriales.</p> <p>Que el Gobierno del Distrito Federal ejercerá sus atribuciones con apego a la ley y manejará la Administración Pública con honestidad y eficiencia.</p> <p>Que es necesario poner en correspondencia la normatividad administrativa con las demandas de la sociedad y las nuevas circunstancias.</p>	<p>Se expide el ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE CUATRO GABINETES :</p> <p><u>GABINETE DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PÚBLICA:</u></p> <p>Integrado por la Secretaría de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; el <i>Coordinador</i> de este Gabinete será el titular de la Secretaría de Gobierno</p> <p><u>GABINETE DE DESARROLLO SUSTENTABLE:</u></p> <p>integrado por la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Transporte y Vialidad, la Dirección General de Protección Civil y el Heroico Cuerpo de Bomberos ; el <i>Coordinador</i> de este Gabinete será el titular de la Secretaría de Obras y Servicios.</p> <p><u>GABINETE DE PROGRESO CON JUSTICIA:</u> Integrado por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Turismo y la Dirección General de Empleo y Capacitación ; en este caso el <i>Coordinador</i> será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social.</p> <p><u>GABINETE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:</u></p> <p>Integrado por la Secretaría de Finanzas, la Oficialía Mayor y la Contraloría General del Distrito Federal ; será coordinado por el titular de la Secretaría de Finanzas.</p> <p>Esta nueva estructura permitirá una eficaz interacción entre las Dependencias, Organismos Desconcentrados y Organismos Descentralizados que forman cada uno de los Gabinetes y del Gobierno en su conjunto ; todo ello para dar un mejor servicio a los habitantes del Distrito Federal.</p>
---	--

BANDO INFORMATIVO NÚMERO ONCE

17 de diciembre del año 2000.

CONSIDERANDOS

DETERMINACIÓN TOMADA

Que el Gobierno establecerá una relación de corresponsabilidad con las Organizaciones Sindicales, que representan a los Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal.

Que es indispensable la colaboración conciente y decidida de los trabajadores para alcanzar el objetivo del Gobierno de convertir a la Capital de la República, en la Ciudad de la democracia, de la justicia y de la esperanza.

Que continuaremos con la política salarial de incrementos anuales por encima de la inflación, para revertir gradualmente el deterioro histórico del ingreso de los trabajadores.

Respeto a la libre asociación y autonomía sindical.

Todos los Trabajadores del Gobierno, con excepción de los altos Funcionarios, recibirán aumentos salariales de dos puntos porcentuales por encima de la inflación.

No habrá despidos injustificados de los trabajadores de base, pero tampoco crecerá el número de empleados que se tiene actualmente.

Se aplicará durante seis años, un Programa de Basificación Gradual de eventuales de acuerdo a las posibilidades económicas del Gobierno, dando prioridad a los trabajadores cumplidos y con mayor antigüedad.

Se cumplirá estrictamente con lo pactado en las *Condiciones Generales de Trabajo*.

Implementación de un Programa para el pago íntegro de su salario mediante tarjetas bancarias, sin ningún costo adicional o comisión; así como la posibilidad de establecer jornadas de trabajo con horario corrido o compactado.

Los jubilados y pensionados del Gobierno de la ciudad, mayores de setenta años, serán incluidos en los Programas de salud y alimentación que serán puestos en práctica.

En la medida de lo posible, y de acuerdo a los criterios que se establezcan, los trabajadores más pobres del Gobierno, serán considerados en el Programa de construcción de vivienda de interés social.

Se promoverá ante el ISSSTE, el mejoramiento de las prestaciones sociales y económicas a que tienen derecho los trabajadores del Gobierno.

BANDO INFORMATIVO NÚMERO DOCE

18 de diciembre del año 2000.

CONSIDERANDOS

Que la sociedad exige mayor y mejor participación de los ciudadanos, en los instrumentos que dispone la Ley para la consecución de los fines de participación y corresponsabilidad en las decisiones públicas.

Que para gobernar se requiere el fundamento filosófico de mandar obedeciendo, como elemento esencial de un Gobierno democrático.

Que la democracia no se limita únicamente a garantizar el derecho de los ciudadanos a elegir sus autoridades, ni a consolidar instituciones representativas, sino que exige su constante participación.

Que es prioritario y natural, dados los cambios democráticos producidos en nuestra sociedad, impulsar la evolución de las instituciones de participación y representación ciudadana, actualizando dichas instituciones a los requerimientos de una sociedad participativa.

Que la legitimidad de un Gobierno se sustenta en el permanente conocimiento de las necesidades y aspiraciones colectivas de las ciudadanas y ciudadanos, requiriendo Mecanismos eficientes de participación ciudadana que logren la consecución de este fin.

Que una ciudadanía informada es más participativa y responsable de los controles que debe tener la actuación pública, y que por ello es necesario mejorar y ampliar su derecho a la información; de tal manera, los principales actos del Jefe de Gobierno deben contar con el respaldo ciudadano, por lo que las leyes y decretos discutibles, polémicos y de mayor trascendencia, deben ser finalmente aprobadas por los ciudadanos.

Que la transparencia en la conducción y rendición de cuentas es compromiso ineludible y, por tanto, las instituciones deben contar con la regulación correspondiente en la Ley de Participación Ciudadana.

DETERMINACIÓN TOMADA

Mejorar las instituciones de participación ciudadana, sabiendo que las relaciones entre gobernados y gobernantes conducirán a estadios de mayor libertad, democracia, justicia, solidaridad y corresponsabilidad en la conducción de esta gran Ciudad.

El envío de una nueva *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal*, a la Asamblea Legislativa

BANDO INFORMATIVO NÚMERO TRECE.

19 de diciembre del año 2000.

CONSIDERANDOS

DETERMINACIÓN TOMADA

<p>Que es relevante la polémica acerca de las causas y efectos de las marchas, mítines, plantones y bloqueos que se realizan en el Distrito Federal.</p> <p>Que es nuestro deber conciliar el derecho constitucional a la libertad de expresión con el de libre tránsito.</p> <p>Que cualquier decisión de Gobierno, debe ser legal y legítima; es decir, debe contar con el apoyo y el respaldo de la ciudadanía.</p>	<p>Garantizaremos el derecho constitucional a la libertad de expresión y podrán realizarse en la Ciudad diversas formas de manifestación a favor o en contra de lo que deseen quienes las organicen y celebren.</p> <p>Atender peticiones, quejas y propuestas de los habitantes del Distrito Federal con prontitud y mantener el diálogo con compromisos para reducir lo más posible los actos de protesta.</p> <p>Garantizar, sin cortapisas o censura a, quienes deseen, en prensa escrita, radio y televisión, dar a conocer sus planteamientos derivados de necesidades económicas, políticas y sociales o por incumplimientos o abusos de autoridad mediante el acuerdo con la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión para utilizar el tiempo oficial, con la Cámara de Diputados para contar con el apoyo del canal de televisión del Congreso y con espacios y tiempos adicionales sufragados por el Gobierno, en horarios adecuados.</p> <p>Dar inmediata atención a quienes se congreguen en plazas públicas y respetar escrupulosamente sus derechos humanos.</p> <p>Establecer una estrecha coordinación con el Gobierno Federal para atender las demandas provenientes del resto del país que sean de su competencia, con el fin de que puedan ser resueltas, se eviten conflictos en la Ciudad y la gente pueda regresar a su lugar de origen con el compromiso de ser atendidos en sus peticiones, demandas y necesidades.</p> <p>No se permitirá el bloqueo de avenidas o vialidades primarias que desquicien el tráfico, eleven la contaminación y afecten el libre tránsito de terceros.</p> <p>Estos lineamientos de política serán puestos a consideración de los ciudadanos y se someterán a una encuesta para su aprobación o, en su caso, desaprobación; sondeo de opinión, que se llevará a cabo durante el mes de enero por una Empresa profesional y los resultados se darán a conocer, a más tardar, el 5 de febrero del 2001.</p>
--	---

BANDO INFORMATIVO NÚMERO CATORCE

20 de diciembre del año 2000.

CONSIDERANDOS

DETERMINACIÓN TOMADA

Que el Gobierno de la Ciudad de México debe atender las demandas y necesidades de los 8 millones 600 mil de habitantes del Distrito Federal y prestar algunos servicios públicos a la población de la Zona metropolitana, lo cual significa un universo de casi 18 millones de habitantes.

Que el 14 por ciento de la población del Distrito Federal vive en condiciones de alta o muy alta marginación; 2 millones 600 mil padecen de extrema pobreza y 2 millones 400 mil más no alcanzan ni siquiera a cubrir sus necesidades básicas.

Que el Distrito Federal es la entidad que más recursos aporta al desarrollo nacional y no recibe un trato justo del Gobierno Federal.

Que la población demanda finanzas públicas sanas, manejadas con honestidad y transparencia en beneficio de la sociedad.

PRESENTACION ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PAQUETE FINANCIERO PARA EL AÑO 2001, QUE CONTIENE DIVERSOS CRITERIOS EN CUANTO A POLÍTICA DE INGRESO Y GASTO PÚBLICO:

No habrá impuestos nuevos, y los existentes sólo se actualizarán conforme a la inflación.

No se incrementarán las tarifas de metro, trolebús, tren ligero y de los autobuses de la Empresa del Gobierno, asimismo, seguirán siendo gratuitas para adultos mayores y discapacitados.

El Plan de Austeridad Republicana del Gobierno Central permitirá tener ahorros por 2 mil 200 millones de pesos, los cuales se destinarán íntegramente a promover el desarrollo social, por ejemplo, programas como el de "Construcción, Mejoramiento y Apoyo a la Vivienda" y "Protección Social" crecen de un mil 499 a 3 mil 683 millones de pesos, es decir, el 146 por ciento.

El presupuesto de las Delegaciones aumentará de 9 mil 907 a 16 mil 267 millones de pesos ; se trata del mayor incremento en la historia de las Delegaciones.

BANDO INFORMATIVO NÚMERO QUINCE

21 de diciembre del año 2000.

CONSIDERANDOS

DETERMINACIÓN TOMADA

<p>Que la ciudadanía tiene el derecho de solicitar la rendición de cuentas a los Servidores Públicos y a vigilar la debida aplicación de los impuestos en beneficio de todos.</p> <p>Que es indispensable evitar fugas en la recaudación de impuestos, derechos y aprovechamientos que corresponden al Gobierno de la Capital.</p>	<p>Se crea el <i>Consejo de Seguimiento a la Transparencia de las Finanzas Públicas del Distrito Federal</i>, el cual se integrará inicialmente con siete ciudadanos distinguidos e independientes que han aceptado participar de manera solidaria, siendo ellos:</p> <p>Rubén Aguilar Monteverde, Miguel Angel Granados Chapa, Juan José Hinojosa, Juan Antonio Pérez Simón, Federico Reyes Heróles, Ricardo Rocha y Lilia Rossbach.</p> <p>El objetivo del Consejo será dar seguimiento y aportar recomendaciones y sugerencias a las acciones que el Gobierno realice, para poner fin a las fugas motivadas por errores o por corrupción que merman los ingresos públicos y para el diseño de estrategias y programas que las prevengan y eviten en el futuro; de tal manera, el Jefe de Gobierno, por conducto de los funcionarios que al efecto comisione, hará llegar oportunamente a los integrantes del <i>Consejo</i>, la información que estos requieran para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y dará las instrucciones necesarias para llevar a la práctica las sugerencias, recomendaciones y políticas que surjan del <i>Consejo</i>.</p> <p>Cabe destacar que los Consejeros tendrán el carácter de honorarios y su participación es una contribución voluntaria, de carácter cívico, con el solo interés de contribuir al manejo honesto de las finanzas públicas, por lo que no recibirán salario ni estipendio alguno con motivo de su colaboración.</p>
--	--

BANDO INFORMATIVO NÚMERO DIECISEIS

21 de diciembre del año 2000.

CONSIDERANDOS

DETERMINACIÓN TOMADA

Que de acuerdo con la Constitución y las leyes vigentes, la Policía Auxiliar, que es una policía complementaria, está bajo el mando de las Autoridades legalmente establecidas.

Que desde hace más de diez años, una Asociación Civil ha administrado los recursos destinados a las prestaciones y seguridad social de los elementos de la Policía Auxiliar, lo que ha dado lugar a que no sea transparente el destino de los recursos recaudados por los servicios que presta la Policía Auxiliar.

Que dicha situación ha perjudicado a los elementos de la Policía Auxiliar, quienes reciben ingresos y prestaciones menores a las de los elementos de la Policía Bancaria e Industrial, mientras que los comandantes y mandos superiores policiales de la Policía Auxiliar recibían, considerando las comisiones que cobran, ingresos muy superiores a los percibidos por los funcionarios del más alto nivel del Gobierno, por lo que es urgente solucionar esta situación y hacer cumplir con las leyes vigentes, erradicando la existencia de poderes informales al interior del propio Gobierno de la Ciudad de México.

El Gobierno de la Ciudad de México asume totalmente la administración de la Policía Auxiliar para llevar a cabo una reforma que permita sanear, transparentar y poner orden en esta corporación.

Los elementos de la Policía Auxiliar recibirán un incremento salarial equivalente a la inflación más dos puntos porcentuales; además, se incorporarán a su pago mensual 150 pesos correspondientes a despensa y 426 pesos correspondientes a una compensación de riesgo, al igual que la Policía Bancaria e Industrial, lo que significa en total un incremento de 44 por ciento sobre el haber mensual mínimo de un policía auxiliar.

Se realizarán los trámites necesarios para que, a la brevedad posible, los elementos de la Policía Auxiliar cuenten con un nivel equivalente de prestaciones a los de la Policía Bancaria e Industrial; como son: servicios médicos, vacaciones, incapacidades, caja de previsión, seguro de vida, fondo de vivienda y seguro de ahorro para el retiro.

Se fortalecerá la recién creada *Caja de Previsión de la Policía Auxiliar*.

La Contraloría General del Distrito Federal, en uso de sus facultades y atribuciones, auditará el ejercicio de los recursos públicos en la Policía Auxiliar.

**ACUERDOS EMITIDOS POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO
FEDERAL**

PRIMERO: DE FECHA 3 DE ENERO DEL AÑO 2001 Y RELATIVO AL **PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO Y MEDICAMENTOS GRATUITOS** EN BENEFICIO DE ADULTOS DE SETENTA AÑOS O MÁS QUE VIVEN EN CONDICIONES DE POBREZA Y ABANDONO.

CONTENIDO

A partir del 1 de marzo del año 2001 y de manera permanente, se entregarán **600 pesos mensuales** para apoyo alimentario a 200 mil adultos mayores que habitan en las áreas de muy alta, alta y media marginación ; asimismo, se les continuará brindando transporte gratuito en el metro, trolebús, tren ligero y en los autobuses del Gobierno de la Ciudad ,gozando de las reducciones de impuestos y derechos aprobadas en el **CÓDIGO FINANCIERO**; de igual manera, tendrán atención médica y medicamentos **gratuitos** en los 211 Centros de Salud con que cuenta el Gobierno de la Ciudad.

.....

SEGUNDO: DE FECHA 9 DE ENERO DEL AÑO 2001 Y RELATIVO A LA CREACIÓN DE 15 **ESCUELAS PREPARATORIAS Y DE LA UNIVERSIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

CONTENIDO

Este año se abrirán **15 escuelas preparatorias** en distintos puntos de la Ciudad y se creará la **Universidad de la Ciudad de México**, mismas que empezarán a funcionar desde el mes de agosto del año 20001, y contarán con un **Consejo Asesor**, para la definición del proyecto educativo y el buen funcionamiento .

Destaca el hecho de que en meses previos, con la colaboración de la Universidad Nacional Autónoma de México, se hará el proceso de formación académica de los profesores que trabajarán en la docencia y en la investigación del sistema de bachillerato y educación superior.

La Dependencia responsable del programa de bachillerato será el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL**, órgano sectorizado en la Secretaría de Desarrollo Social el cual opera desde hace año y medio la "Preparatoria Iztapalapa I".

Para la operación de las 15 escuelas preparatorias y la Universidad de la Ciudad de México se abrió en el mes de Enero, una **CONVOCATORIA PÚBLICA** con la finalidad de incorporar a los cuerpos docentes de los planteles que se pondrán en marcha .

A partir del mes de abril del mismo año 2001, se realizarán los talleres de inducción - selección al sistema, con la colaboración de diversas instituciones educativas de la Ciudad. Considero que la creación de estas dos Escuelas o Planteles es muy positivo porque un Gobierno democrático, guiado por los intereses populares, no puede tolerar las desigualdades que provoca un sistema educativo que excluye porciones importantes de la población o que no respeta los deseos y esperanzas que en la educación se proyectan.

Con el anuncio del Jefe de Gobierno la atención se centrará, prioritariamente, en dos rubros:

1. LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y
2. LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Debe recordarse que la Educación Media Superior es el ciclo educativo con duración de tres años que cursan jóvenes de entre 15 y 17 años de edad, después de haber concluido la enseñanza secundaria; también se incorporan a este ciclo, y es muy deseable que así sea, jóvenes y adultos de mayor edad a la del rango señalado, que por alguna razón no lo hicieron al terminar la secundaria ; no puede pasarse por alto que en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, una gran cantidad y variedad de instituciones públicas y privadas ofrecen diversos tipos de programas de nivel medio superior.

Entre las instituciones públicas figuran, por un lado, aquellas que ofrecen diversos bachilleratos tecnológicos y/o de la llamada "educación terminal" ; estas instituciones orientan sus programas, en gran medida, a capacitar a los jóvenes para los empleos que presumiblemente hay o habrá en el mercado de trabajo.

Por otro lado están las instituciones que ofrecen a los jóvenes el bachillerato general; la mayor parte de ellas tienen una orientación propedéutica, de preparación para ingreso a las licenciaturas, y siguen planes de estudio que proporcionan una formación enciclopédica.

No obstante la gran variedad y cantidad de instituciones, el conjunto presenta múltiples y graves deficiencias; pero según datos de la actual Administración del gobierno del distrito federal, en la Ciudad de México hay 108 instituciones públicas de nivel medio superior, sin embargo este conjunto no satisface ni las necesidades ni las aspiraciones educativas de los jóvenes y adultos que solicitan cursar dicho ciclo ; los informes del examen único que se aplica para el ingreso a la educación media superior en la Zona Metropolitana, indican que en los últimos cinco años más de medio millón de jóvenes (525,384) no han tenido acceso al programa de bachillerato que eligieron preferentemente de entre las opciones que ofrece el sistema público.

En mi opinión , esta enorme cantidad de jóvenes se han inscrito con escasa o nula motivación en los programas a los cuales fueron canalizados, o han renunciado a seguir estudiando.

No puede sorprender, por tanto, que el fracaso de los estudios en este nivel se haya elevado considerablemente en el mismo período la deserción se ha incrementado de 18.1% a 24.7% ; es particularmente preocupante que hoy en día la eficiencia terminal de este ciclo en el Distrito Federal es más baja que el promedio nacional.

La implantación de esta política educativa de exclusión y "*canalización*" ha propiciado, en un alto porcentaje de jóvenes aspirantes y estudiantes, problemas graves como falta de interés, altos índices de deserción, reprobación, frustración, etcétera ; hay modalidades del bachillerato en el Distrito Federal de las cuales no egresan ni siquiera el quince por ciento de los que ingresaron tres años atrás.

Otro aspecto importante de las deficiencias de la oferta consiste en la inadecuada distribución geográfica de las instituciones, la cual obliga a largos traslados a maestros, estudiantes y trabajadores, ocasionando severo desgaste a éstos y agravamiento de muchos problemas de la ciudad. La distribución de la oferta actual revela, además, una política inaceptable, consistente en establecer en las zonas pobres y marginadas preferentemente instituciones de capacitación para el empleo, y no bachilleratos que proporcionan una formación cultural sólida que es necesaria para seguir estudiando a lo largo de la vida, así como a la construcción de una ciudadanía consciente y participativa. Se trata pues de una política explícita de *apartheid educativo* a la cual es necesario responder con una política de inclusión e integración.

La política educativa dominante ha consistido en disminuir las aspiraciones educativas de la población, en enfriarlas; propósito que causa escándalo si se toma en cuenta que los índices de escolaridad en nuestro país se encuentran en los niveles más bajos del mundo, mucho más bajos no solamente que los de los países con los cuales se pretende constituir una integración económica, sino incluso con respecto a países de poder económico mucho menor al de México.

En el nivel superior la situación no es mejor ; todos los años, miles de aspirantes a ingresar a las instituciones de este nivel en la Ciudad de México han sido disuadidos, o son rechazados o "canalizados" a carreras que no escogieron, causando los mismos problemas de deserción y bajo rendimiento por falta de interés.

La Universidad se crea como una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio ; para este propósito se ha integrado un **Consejo Asesor** compuesto por distinguidos académicos e intelectuales con cuya orientación se definirá el proyecto general de la nueva institución y se determinarán los programas de docencia e investigación con los cuales se iniciarán las actividades este mismo año de 2001 ; se pretende servir a un amplio y heterogéneo sector constituido por jóvenes y adultos que deseen realizar estudios superiores, ya sea de nivel licenciatura o de Posgrado, o diplomados, cursos breves o especializaciones para actualizar su formación profesional o para enriquecer su formación intelectual y cultural ; se iniciarán operaciones con un número reducido de licenciaturas y posgrados que serán definidos por cuerpos académicos que se integrarán en el mes de enero con la colaboración del Consejo Asesor. se estima que la universidad atenderá, en su primer año de actividad, alrededor de 800 alumnos.

Conforme al ACUERDO , de fecha 9 de Enero del 2001, el Sistema de Bachillerato del Distrito Federal y la Universidad de la Ciudad de México , surgen como una nueva opción, como un proyecto educativo, cultural, social y político distinto ; considero que con este sistema se pretende no solamente contribuir a atender las aspiraciones educativas de la juventud, sino incluso a elevarlas; contribuir a satisfacer las necesidades educativas vitales de los jóvenes y los adultos, en vez de condicionar su formación a supuestos requerimientos inmediatos de los empleadores.

El **ACUERDO** fija como principales objetivos:

- Primero.** Que la Universidad de la Ciudad de México, se comprometerá con la vocación científica, humanística y crítica que históricamente corresponde a este tipo de instituciones culturales , dando la importancia necesaria a la formación técnica de profesionales, sin debilitar la tarea propiamente académica que consiste en la investigación, la búsqueda desinteresada de la verdad, la crítica, y el desarrollo de las humanidades.
- Segundo.** Que tanto el Sistema de Bachillerato como la Universidad, pondrán particular empeño en resolver los problemas cualitativos señalados, ofreciendo Planes de estudio de alto nivel académico y flexibles, aplicando métodos de enseñanza y aprendizaje que garanticen una activa participación de los estudiantes, con formas de gobierno abierto y participativo.
- Tercero.** Que el Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal y la Universidad de la Ciudad de México establecerán relaciones de colaboración con todas las instituciones del mismo nivel, especialmente con la Universidad Nacional Autónoma de México, cuyo apoyo será de gran valor para la formación de los cuerpos académicos de ambos proyectos.
- Cuarto.** Que los nuevos planteles del Instituto de Educación Media Superior estarán estratégicamente distribuidos en el territorio del Distrito Federal, de modo que los jóvenes que cursen en ellos sus estudios no tengan necesidad de desplazarse largas distancias lo cual provoca fatiga y disminuye la capacidad de estudio.

TERCERO: DE FECHA 17 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO 2001 Y RELATIVO A
POLÍTICA HABITACIONAL.

CONTENIDO

La promoción durante el año 2001 por parte del Gobierno del Distrito Federal relativa a la ejecución de 25 mil acciones de vivienda, con el propósito de hacer frente al rezago y demanda de vivienda digna en la Ciudad.

Para la consecución de lo anterior, se otorgarán 15 mil créditos para la ampliación de vivienda en lotes familiares de las Delegaciones Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, además de tener el propósito de optimizar el uso del suelo e impedir que siga creciendo la mancha urbana en las Delegaciones donde se recargan los mantos acuíferos y se produce el oxígeno para la Ciudad.

De igual manera, se promoverá la construcción de 10 mil viviendas nuevas en Unidades Habitacionales de las Delegaciones Benito Juárez, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Venustiano Carranza, para aprovechar la infraestructura y los servicios que actualmente se encuentran subutilizados por el despoblamiento que han registrado en las últimas tres décadas por lo que la política habitacional estará dirigida principalmente a la población de escasos ingresos y a los que están ubicados en campamentos, asentamientos irregulares y en zonas de alto riesgo.

CAPITULO CUARTO

LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.¹¹⁹ ORDENAMIENTO LEGAL QUE DETERMINA LA NATURALEZA JURIDICA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL DISTRITO FEDERAL. **ANALISIS, PROPUESTAS.**

CARACTERISTICAS

Conforme al Orden Jurídico – Normativo determinado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una Ley “*Orgánica*”, es aquella que conforma un cuerpo de diversas disposiciones jurídicas, sistematizadas y estructuradas en orden a un determinado aspecto de la actividad de Gobierno, de sus Instituciones, Organismos o Entidades que lo integran ; se trata de la estructura, funciones, atribuciones y relaciones que dichas instancias de Gobierno establecen entre sí y en relación con toda la sociedad ; siguiendo al maestro, Doctor Ignacio Burgoa Orihuela, diremos que “...*los Ordenamientos Orgánicos estructuran a una Entidad Moral generalmente de tipo oficial o semi-oficial (Dependencias Gubernativas, Organismos Descentralizados o Sociedades de Participación Estatal), y regulan su funcionamiento, tanto por lo que respecta a sus diferentes componentes entre si, como por lo que concierne a sus relaciones externas... ; las disposiciones de una Ley Orgánica, no establecen realmente una vinculación bilateral, es decir, no regulan la actividad de la Entidad respectiva frente a terceros, sino que se contraen a darle vida jurídica (organización).*”¹²⁰

¹¹⁹ GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL .29 de Diciembre de 1998 . actualizada al 20 de Mayo de 1999.

¹²⁰ BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. “*Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*”. Editorial Porrúa. Quinta Edición. México 1997. Págs 269 - 271 .

Formalmente la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, es un Ordenamiento Jurídico derivado de los imperativos constitucionales que se encuentran en el artículo 122, mandato jurídico de índole suprema, de natura imperativa y programática debido al carácter de diversos postulados normativos contenidos en dicho artículo que define las bases para la *Organización Político-Jurídica del Distrito Federal*; la Ley Orgánica en cuestión, encuentra su sentido normativo al regular y formular el marco jurídico necesario mediante el cual encuentran sustento y referencia, las acciones de los diversos Organos Administrativos que a cargo del Gobierno Ejecutivo del Distrito Federal se encuentran previstos Constitucionalmente.

Son dos las Fuentes Formales de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL:

1. El reconocimiento de la *potestad de legislar* respecto de dicha ley, que hace el artículo 122, BASE PRIMERA, Apartado C, Inciso G, de la Constitución, así como el establecimiento de las BASES para la Organización de la Administración Pública Local según el mismo artículo 122, BASE TERCERA, Apartado C.
2. El ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL que previene en su TÍTULO QUINTO las *“Bases para la Organización de la Administración Pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus Organos”*.

Materialmente, la Ley citada, se estructura conforme a un conjunto de disposiciones normativas, de orden e interés públicos, que determinan ante todo, a los *sujetos activos* que inciden en las funciones administrativas, la distribución jerárquica de funciones, atribuciones y competencias entre dichos sujetos; los perfiles adoptados para el desempeño de las funciones administrativas desconcentradas, la gestión y atención a los Servicios Públicos a cargo del Organo de Gobierno Ejecutivo Local y los demás Servicios concesionados.

El **ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**¹²¹ es la Norma fundamental de Organización y Funcionamiento del **Gobierno del Distrito Federal** y determina de manera general su Administración Pública Local, siendo la Ley Orgánica, la encargada de definir, especificar y desarrollar las diversas atribuciones y estructuras; en este Capítulo, se atiende por su importancia al estudio y desarrollo de un análisis sobre dicha Ley, así como una serie de opiniones y propuestas de quien esto escribe.

MARCO JURÍDICO POLITICO - LEGISLATIVO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

La facultad de *legislar* en materia de Administración Pública del Distrito Federal, de su Régimen Interno y de Procedimientos Administrativos, corresponde a la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL** según lo determinado en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA**, artículo 122, BASE PRIMERA, apartado C, fracción quinta, inciso G ; no obstante lo anterior y sin perjuicio del ejercicio de tal potestad por parte del Organo Legislativo Local en los términos expuestos, corresponde al **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL** el ejercicio de las funciones administrativas de la Administración Pública Local, lo que incluye también la facultad de presentar *Iniciativa de Ley* en la materia, según la fracción II de la **BASE SEGUNDA**, apartado C del citado artículo, así como de lo determinado por los artículos 46, fracción III y 67, fracciones II, III, V, XII a XXI, XXIII, XXIV, XXVI y XXVII del **ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**.

¹²¹ **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** . 26 de Julio de 1994 y actualizado a la reforma del 14 de Octubre de 1999.

Las BASES para la Organización de la Administración Pública Local, la misma Constitución están determinadas por el artículo 122 Constitucional, BASE TERCERA, apartado C, y en relación con ellas, el ESTATUTO DE GOBIERNO PARA EL DISTRITO FEDERAL en su TITULO QUINTO, Capítulos I a III, fija las BASES de referencia, la distribución de atribuciones entre sus Organos, la Organización de la Administración Pública Local, la existencia de Organos Políticos Administrativos en cada una de las Demarcaciones Territoriales (*Delegaciones*), y las BASES para la distribución de competencia entre Organos Centrales y Desconcentrados de la Administración Pública local ; es decir mientras que la Constitución establece las Bases que debe seguir el ESTATUTO DE GOBIERNO respecto de la Organización de la Administración Pública Local y el carácter de sus Organos; es este la norma Fundamental de organización y funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal determinándose las atribuciones y directrices a las que deberán sujetarse los Organos de la Administración Pública local en el Distrito Federal.

El artículo 122 Constitucional en su Apartado C, BASE TERCERA determina que:

"BASE TERCERA.- Respecto a la Organización de la Administración Pública Local en el Distrito Federal:

Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los Organos centrales, desconcentrados y descentralizados..."

El ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL en su TITULO V denominado "*De las Bases para la Administración Pública del Distrito Federal y la Distribución de Atribuciones entre sus Organos*", Capítulo I, "*De La Organización de la Administración Pública*", artículo 87 determina lo siguiente:

ARTICULO 87. – “ La Administración Pública del Distrito Federal será centralizada, Desconcentrada y Paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y *la Ley Orgánica que expida la Asamblea Legislativa*, la cual distribuirá los asuntos del orden administrativo del Distrito Federal.”

Es decir, el citado artículo, es la *fuerza formal particular*, fundamento que da origen a la Ley Orgánica y determina al mismo tiempo su función principal de estructurar la Administración Pública Local en orden a los Organos determinados por las normas base (CONSTITUCIÓN POLÍTICA y ESTATUTO DE GOBIERNO), así como al contenido formal de dichos Organos de carácter Central, Desconcentrados y Descentralizados.

I. ORIGEN

Cronológicamente, la primera norma Jurídica encargada de determinar al Distrito Federal fue el **ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, publicado en el *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN*, el día 26 de Julio de 1994, que en su artículo 42, fracción IX, estableció la facultad para la entonces Asamblea de Representantes de *legislar* en materia de Administración Pública local, su régimen interno y procedimientos administrativos.

El día 31 de Diciembre del citado año, fue publicada en el *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN*, la primera **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, encargada de especificar y desarrollar las hipótesis contenidas en el **ESTATUTO**, mismo que fue reformado por Decreto publicado en el *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* el día 4 de Diciembre de 1997, ratificando la facultad legislativa atribuida a la ya creada Asamblea Legislativa del Distrito Federal, contenida en el *ESTATUTO DE GOBIERNO*; esta Ley Orgánica, sin embargo, regulaba al

todavía existente *Departamento del Distrito Federal*, no al Gobierno del Distrito Federal, ya que este , no existía jurídicamente en ese año, sino que se trataba de una Dependencia del Gobierno Federal, no había autonomía en las acciones de Gobierno locales, por ello, esta Ley se aplicó desde el primer día hábil del año 1995, y es hasta la reforma constitucional de 1996, cuando se determina al Distrito Federal como *Entidad Federativa* y por consiguiente, se desaparece la figura jurídica del *Departamento del Distrito Federal*, surgiendo a la vida jurídico-administrativa, el Gobierno del Distrito Federal, con plena autonomía en sus acciones de Gobierno, provocando con ello, toda una regulación nueva en el texto Constitucional, creándose una nueva redacción al artículo 122, como la base principal para determinar al Distrito Federal en sus ámbitos Ejecutivo, Legislativo, y Judicial ; además de la creación y regulación de otros Organos Desconcentrados y Empresas de carácter Estatal.

Por lo anterior, la primera Ley Orgánica quedó en desuso, a la zaga, de la nueva realidad jurídico-política existente para el Distrito Federal; no fue reformada, ni adecuada a los nuevos tiempos.

EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, fue reformado por Decreto publicado en el *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* el citado día 4 de Diciembre de 1997, ratificando a la ya creada Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la facultad de legislar en materia de Administración Pública local, pero otorgando mayor precisión a las **BASES** para la Administración Pública Local, y respecto de la distribución de atribuciones entre sus Organos, al contemplar un régimen jurídico de atribuciones que distingue a las propias y exclusivas de la Administración Central, de la de los Organos Político-Administrativos Desconcentrados, distinguiendo al mismo tiempo las materias: es decir, lo que es el objeto de los servicios públicos y de actuación de la Administración Pública, de los particulares y de la sociedad organizada .

La reforma citada determinó la existencia de "Organos Administrativos Desconcentrados" diferentes de los "Organos Políticos Administrativos de las Demarcaciones Territoriales" (DELEGACIONES), otorgando a estos últimos, una autonomía funcional en acciones de Gobierno, estableciéndose la posibilidad de un avance en la desconcentración de las funciones político administrativas de la Administración Central, y redundando con ello en un mayor acercamiento entre la Administración Publica y la sociedad.

El 6 de abril de 1998, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, remitió a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal una *Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Publica del Distrito Federal*, básicamente para la creación de la **CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**.

El 9 de septiembre de 1998, la diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez del *Partido de la Revolución Democrática*, presentó ante la *Comisión de Gobierno* de la Asamblea Legislativa una *Iniciativa de Nueva Ley Orgánica de la Administración Publica del Distrito Federal*.

El día 23 de octubre de 1998, el Diputado Francisco Javier Cerna Alvarado del *Partido de la Revolución Democrática*, presentó ante la *Comisión de Administración Publica* de la Asamblea Legislativa, una *Iniciativa de Reformas y adiciones a los artículos 13 y 15 de la ley Orgánica de la Administración publica del Distrito Federal*.

El día 3 de noviembre de 1998, el Jefe De Gobierno del Distrito Federal, remitió a la *Comisión de Administración Pública* de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una *Iniciativa de nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*.

El día 4 de Diciembre de 1998, la *Comisión de Administración Pública del Distrito Federal* se reunió en Sesión de Trabajo para analizar todas las Iniciativas presentadas, cuyos textos fueron objeto de una exhaustiva valoración y estudio por parte de los integrantes de la Comisión, integrándolas en un *Dictamen Final*, que reflejó los diversos puntos coincidentes de las Iniciativas y los que fueron incorporados por los integrantes de dicha Comisión, para darle un realce final y presentar como documento único una nueva **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, publicada por Decreto de fecha 29 de Diciembre de 1998 en la *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* y reformada posteriormente por Decreto publicado el día 20 de mayo de 1999 en la misma Gaceta.

**ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL**

JEFATURA DE GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
CONSEJERIA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
TESORERIA

SECRETARIAS DE GOBIERNO

DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	TURISMO
SALUD	DESARROLLO ECONOMICO
FINANZAS	MEDIO AMBIENTE
TRASPORTES Y VIALIDAD	OBRAS Y SERVICIOS
SEGURIDAD PÚBLICA	DESARROLLO SOCIAL

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ENTIDADES PARAESTATALES

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA
--

FIDEICOMISOS PÚBLICOS

**ORGANOS POLITICO-ADMINISTRATIVOS EN CADA
DEMARCAACION TERRITORIAL (DELEGACIONES).**

ALVARO OBREGÓN	IZTAPALAPA
AZCAPOTZALCO	MAGDALENA CONTRERAS
BENITO JUÁREZ	MIGUEL HIDALGO
COYOACÁN	MILPA ALTA
CUAJIMALPA DE MORELOS	TLAHUAC
CUAUHTEMOC	TLALPAN
GUSTAVO A. MADERO	VENUSTIANO CARRANZA
IZTACALCO	XOCHIMILCO

DEMÁS ORGANOS DESCONCENTRADOS

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA	PLANTA DE ASFALTO
INSTITUTO DE LA MUJER	INSTITUTO DE CULTURA
COMISIÓN DE ASUNTOS AGRARIOS	INSTITUTO DEL DEPORTE
COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL	COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD
COMISIÓN DE AGUAS	INSTITUTO DEL TAXI
REGISTRO CIVIL	INSTITUTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
SERVICIO PÚBLICO DE LOCALIZACIÓN TELEFÓNICA (LOCATEL)	

OTRAS DEPENDENCIAS

CONTRALORIA GENERAL	TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

**ESTRUCTURA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
CENTRALIZADA DEL DISTRITO FEDERAL**

SECRETARIA DE GOBIERNO

OFICIALIA MAYOR

CONTRALORIA GENERAL

CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

UN TITULAR AL FRENTE DE CADA UNA, QUIEN A SU VEZ SE AUXILIA POR OTROS FUNCIONARIOS

SUBSECRETARIAS

DIRECTORES GENERALES

DIRECTORES DE AREA

SUBDIRECTORES

JEFES DE UNIDAD DEPARTAMENTAL

DEMÁS EMPLEADOS

ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA DEL DISTRITO FEDERAL *

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA	COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL	INSTITUTO DE CULTURA
INSTITUTO DE LA MUJER	COMISIÓN DE AGUAS	COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD
COMISIÓN DE ASUNTOS AGRARIOS	PLANTA DE ASFALTO	INSTITUTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA
SERVICIO PÚBLICO DE LOCALIZACIÓN TELEFÓNICA	INSTITUTO DEL DEPORTE	REGISTRO CIVIL

* Determinados por el REGLAMENTO INTERIOR DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la *GACETA DEL DISTRITO FEDERAL* el día 11 de Agosto de 1999; estos Organos se crean Jurídicamente mediante Reglamento, Decreto o Acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicado en la citada Gaceta y con el objeto de apoyar el desarrollo de las Actividades de la Administración Pública Local.

ANALISIS, CRITICAS Y PROPUESTAS

CONCEPTO DE ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Siguiendo nuevamente al Doctor Burgoa, diremos que la Administración Pública es *“ el mismo Gobierno del Estado que se ejerce a través de múltiples Organos colocados dentro de una situación jerárquica que tiene como Autoridad cúspide al Presidente o al primer Ministro en los Regímenes correspondientes. La Administración Pública también entraña el conjunto de dicho Organos Estatales que dentro de su respectiva competencia ejercen funciones de Gobierno en múltiples ramos vinculados estrechamente a la vida social, económica, cultural y política de la sociedad.”*¹²² ; conforme a lo anterior, y en el caso específico del Distrito Federal, es el conjunto de las diversas Secretarías, Organos Políticos Administrativos, demás Organos Desconcentrados y Organismos Descentralizados, que permiten llevar a cabo la consecución de las diversas funciones determinadas a toda la Administración del Distrito Federal por los Ordenamientos Legales.

PRINCIPIOS DE ACTUACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Son aquellos necesarios para que los diversos actos y procedimientos a desarrollar cumplan con una mejor realización en cada caso concreto:

SIMPLIFICACION: Que cualquier trámite realizado, no exija requisitos innecesarios, sino que sea conforme a lo estrictamente solicitado; es decir, que se facilite, se simplifique el camino burocrático para que se cumpla con la petición correspondiente hecha a la Administración Pública Local.

¹²² BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. *op cit.* Págs 26 - 27.

AGILIDAD: Entendida como la actitud de llevar a cabo en el menor tiempo posible los trámites solicitados, haciéndolo de manera concreta, rápida, segura y eficaz.

ECONOMIA: que se ahorren trabas burocráticas en la prestación del o de los servicios solicitados a la Administración Pública Local; que no se burocratice el procedimiento de algún trámite o solicitud.

INFORMACION: Que todo acto o procedimiento solicitado a la Administración Pública Local, cuente con un previo conocimiento acerca de las Autoridades y requisitos ante los cuales debe solicitarse determinado acto o procedimiento; es decir, que antes de acudir ante la Administración, el o los interesados, hayan tenido el conocimiento previo de las instancias y requisitos que deben agotar.

PRECISION: Que cada acto o procedimiento determinado por la Administración Pública Local atienda lo solicitado; que corresponda con lo que le haya sido requerido, sin ambigüedades, sino concretándose a resolver el caso concreto.

LEGALIDAD: Que las acciones determinadas por la Administración Pública Local sean siempre apegadas a Derecho, con seguridad para el interesado en el acceso a la información y con la correspondiente obligación expresa de la Administración, de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática de servicio.

TRANSPARENCIA: Que cada acto o procedimiento determinado por la Administración Pública Local, sea público y con pleno acceso a su conocimiento por parte del interesado y de cualquier persona.

HONRADEZ: Que no se solicite algún tipo de pago o dádiva, o bien que no se acepte por el hecho de haber determinado algún acto o procedimiento de la Administración Pública Local.

LEALTAD: Que el acto o procedimiento llevado a cabo por la Administración Pública Local, sea fiel a todos y cada uno de los Principios que la sustentan.

IMPARCIALIDAD: Que cada acto o procedimiento determinado por la Administración Pública Local, sea justo y objetivo con lo solicitado; que no se tomen en cuenta apreciaciones subjetivas, sino que se apegue a lo estrictamente solicitado.

EFICIENCIA: Facultad de la Administración Pública Local para lograr la mejor realización en sus actos y actividades.

EFICACIA: Consecuencia del Principio anterior y que se traduce en lograr lo deseado, tanto por quien solicite algún trámite o actuación a la Administración Pública Local, como a ésta misma.

PROFESIONALIZACION: Que cada acto o procedimiento llevado a cabo por la Administración Pública Local, sea profesional, que se encuentre al nivel de una resolución estudiada, preparada, y resuelta con profesionalismo.*

La Titularidad de la Administración Pública del Distrito Federal *recae* en el Jefe de Gobierno, quien en forma originaria tiene todas las facultades determinadas en el ordenamiento jurídico para la ciudad, pudiendo delegarlas, en los demás servidores que le sean subalternos, siempre y cuando se deleguen a través de **ACUERDOS**, publicados en la *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL* para su entrada en vigencia y en el *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* para su difusión.

* Conceptos señalados en el Texto de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL y explicados por el autor de este trabajo.

El Jefe de Gobierno puede contar también con el respaldo de unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación; de igual manera, tiene la facultad legal para que mediante Reglamento, Decreto o Acuerdo, puedan crearse jurídica y administrativamente los diversos Organos Desconcentrados, Institutos, Consejos, Comisiones, etc., para apoyar la mejor realización de las actividades de la Administración

CARACTERISTICAS Y OBJETIVOS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Todas sus disposiciones son de Orden e Interés Público y tienen por objeto establecer la Organización de la Administración Pública del Distrito Federal, distribuir los negocios del orden administrativo, y asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno, de los Organos Centrales, Desconcentrados y Paraestatales, conforme a las Bases establecidas en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y en el ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Es decir, se ratifica que las Bases principales o fundamentales de la Ley Orgánica, son la Constitución y el Estatuto; determinándose el campo de acción de dicha Ley y la característica de que las disposiciones son para el beneficio y ámbito públicos.

TIPOS DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL

CENTRALIZADA.- Integrada por las Dependencias de Gobierno y los Organos Desconcentrados; es decir, en esta categoría, se encuentran la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

El Titular de esta Administración Centralizada, es el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien debe promulgar, publicar y ejecutar las Leyes y Decretos que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; hacer cumplir y ejecutar las Leyes y Decretos *relativos al Distrito Federal* que expida el Congreso de la Unión; elaborar Proyectos de Reglamentos sobre Leyes que expida el Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal y vinculadas con las materias de su competencia, sometiéndolas a la consideración del Presidente de la República; los Reglamentos, Decretos y Acuerdos expedidos por el Jefe de Gobierno, deberán, para su validez y observancia, ser **refrendados** por el Secretario que corresponda, según la materia, y cuando se refieran a materias de dos o más Secretarías, deberán refrendarse por los Titulares de las mismas que conozcan de esas materias conforme a las Leyes.

Para el ejercicio de las atribuciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL determina, que debe ser auxiliado en diversas materias por los Titulares de Dependencias, llamadas "Secretarías", que para el caso del Distrito Federal, considero, podrían denominarse "*Secretarías de Gobierno del Distrito Federal*", como en el Ámbito Federal, en donde a las Secretarías Auxiliadoras del Presidente de la República se les conoce como "*Secretarías de Estado*"; las citadas *Secretarías del Distrito Federal*, son Subórganos con los que el Jefe de Gobierno cuenta para el estudio, planeación y despacho de asuntos administrativos en cada materia; así pues, son **once**, las Secretarías determinadas por la Ley en comento; asimismo, existen otras Dependencias que también "*auxilian*" al Jefe de Gobierno en la mejor consecución de los actos y procedimientos que como titular de la Administración Pública del Distrito Federal debe realizar; estas Dependencias adicionales son la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Cabe mencionar que por su importancia y características, la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, **no estén desarrolladas jurídicamente en el texto de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, sino que cada una tiene su propio ámbito de determinación jurídica a través de sus propias Leyes.

FACULTADES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS, PROCURADURIA DE JUSTICIA OFICIALIA MAYOR, CONTALORIA GENERAL Y CONSEJERIA JURIDICA Y DE SEVICIOS LEGALES.

Para lograr la plena realización de los Principios de Gobierno de la Administración Pública Local, la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, en su artículo 16, determina las diversas facultades de carácter general y comunes a todos esos funcionarios que se ubican dentro de la Administración Centralizada, para que en coordinación y cooperación con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, acuerden los actos y acciones a seguir por cada uno, en el estricto ámbito de su competencia; de tal manera, las siguientes, son las facultades generales y comunes a todos ellos anotadas en **letras negritas**, transcribiendo textualmente la disposición legal respectiva, y realizando por mi parte el comentario respectivo en *letras cursivas*:

- Acordar con el Jefe de Gobierno el despacho de los asuntos encomendados a las Dependencias adscritas a su ámbito, así como recibir en acuerdo a los Servidores Públicos que les estén subordinados, conforme a los Reglamentos Interiores, Manuales Administrativos, Circulares y demás disposiciones que expida el Jefe de Gobierno. *Considero que aquí se tiene como principal objetivo, evitar la burocracia en la atención y resolución de cada caso concreto y que en cada Dependencia, exista un acuerdo común y general en la forma de trabajo y que el Titular, al acordar con el Jefe de Gobierno, haya hecho previamente el esquema general de trabajo con sus subordinados.*

- Someter, respecto de los asuntos de su competencia, una vez revisados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la aprobación del Jefe de Gobierno, los Proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Circulares; y vigilar que se cumplan una vez aprobados. *Considero que es positivo que exista como freno y contrapeso la actuación de la Consejería porque no en todas las Dependencias existen personas con suficiente capacidad y preparación jurídicas necesarias para los efectos señalados en esta fracción.*
- Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los Órganos Administrativos adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del *Plan Nacional de Desarrollo* y del *Programa General de Desarrollo del Distrito Federal*; así como coordinar la elaboración de los Programas y Anteproyectos de Presupuesto que les correspondan. *En mi opinión esto también va relacionado de igual manera con el objetivo de que cada Dependencia trabaje óptimamente y conforme a un Programa previamente establecido.*
- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, Escrituras Públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso, de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados que les estén adscritos.
- Suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción. *Conforme a lo anterior, es de destacarse que a los Titulares de las Dependencias, se les reconozca de manera general, la capacidad de que en ejercicio de sus atribuciones, pueden celebrar dichos actos jurídicos necesarios para sus funciones de trabajo; dejándose al criterio del Jefe de Gobierno la posibilidad de ampliar o limitar el ejercicio de dicha facultad.*

- **Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones, los Servidores Públicos que les estén subordinados.** *En mi opinión considero que de esa manera se simplifica el camino burocrático que en muchas ocasiones detiene el trabajo de la Administración Pública local y evitar la repetición de trámites innecesarios.*
- **Resolver los Recursos Administrativos que les sean interpuestos cuando legalmente procedan.** *En mi concepto, pienso que precisamente por ser de índole administrativa, es negativo que quien emita un determinado acto, sea el mismo que lo resuelva, porque entonces, se cae en el supuesto de ser Juez y Parte al mismo tiempo; creo que en el caso de esta fracción, debió señalarse que la Consejería Jurídica, resolvería sobre la interposición de cada recurso presentado.*
- **En los Juicios de Amparo, el Jefe de Gobierno podrá ser representado por el Titular de la Dependencia a la que el asunto corresponda, según la distribución de competencias. En los juicios contencioso-administrativos, los Titulares de las Dependencias contestarán la demanda por sí y en representación del Jefe de Gobierno.**
- **Comparecer ante la Asamblea Legislativa en los casos previstos por el Estatuto de Gobierno y la legislación aplicable.** *Lo anterior en mi opinión significa que son jurídicamente responsables ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y políticamente responsables ante el Jefe de Gobierno; es positivo que no tengan ámbito de excepción o impunidad en su actuar, sino que respondan por sus acciones y determinaciones.*

Cada Titular de cada Secretaría, Oficialía Mayor, Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se auxiliará en su caso, por los Subsecretarios, Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, así como por los demás Servidores Públicos que se establezcan en el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos.

LAS COMISIONES INTERSECRETARIALES

Están determinadas por la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, como las encargadas de despachar los asuntos en los que intervengan varias Dependencias.

Estas **COMISIONES**, se asemejan a las "**INTERSECRETARIALES**", que en materia federal, el Presidente de la República constituye; en el caso del Distrito Federal, es el Jefe de Gobierno quien tiene la **facultad** directa y exclusiva de constituir las y para ello, debe emitir un ACUERDO DE CREACION, que deberá ser publicado para su entrada en vigor en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, y para su mayor difusión en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN ; cuando se trate de asuntos relacionados con Organismos o Entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Jefe de Gobierno determinará su integración a las **COMISIONES** señaladas.

CARÁCTER DE LAS COMISIONES INTERDEPENDENCIALES

TRANSITORIAS: Para conocer, atender y resolver determinados actos o procedimientos que en forma temporal sea necesario resolver.

PERMANENTES: Que necesariamente tengan que atender y resolver asuntos de carácter permanente y de resolución no inmediata; que sus efectos, tanto de la materia a resolver, como de la actuación de dicha Comisión, sea notable con el transcurso del tiempo.

Cada *COMISION*, sea transitoria o permanente, debe ser presidida por quien determine el Jefe de Gobierno; cabe mencionar que no hay un mecanismo expreso establecido por la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL** para su Nombramiento , ni requisitos para ocupar la titularidad de dichas *COMISIONES*, lo cual ,en mi opinión no es positivo porque conforme a los *Principios de Gobierno* que señalé y expliqué al principio de este Capítulo, todo Acto o Procedimiento llevado a cabo por la Administración Pública del Distrito Federal, debe ser transparente y en todo caso público.

Asimismo el Jefe de Gobierno puede celebrar *Convenios de Coordinación* de acciones con el Ejecutivo Federal, sus Dependencias y Entidades, los Gobiernos Estatales y con los Municipales, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan; también, podrá celebrar *Convenios de Concertación* con los Sectores Social y Privado dentro del ámbito de sus atribuciones con apego a la Ley; todo lo anterior, refuerza el carácter de Titular de la Administración Pública del Jefe de Gobierno, y al mismo Distrito Federal, lo ratifica como plena Entidad de Gobierno, como una más de las existentes en el país y en el marco del Federalismo Mexicano.

SECRETARIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL*.

Se encuentran establecidas y determinadas por el artículo 15 de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, que no fija ningún grado de preeminencia entre todas ellas, sino que las ubica en un mismo nivel, en igual

* Dependencias de la Administración Pública Centralizada presididas por un Titular, llamado Secretario, nombrado y removido libremente por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y que tiene como principales funciones, auxiliar a aquel en el ejercicio de sus atribuciones, estudiando, planeando y despachando los diversos asuntos del Orden Administrativo, clasificado en diversas materias.

jerarquía, sin embargo, políticamente, es la *Secretaría General de Gobierno*, la de mayor jerarquía por estar estrechamente relacionada con el quehacer del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de tal manera a continuación, me refiero a cada una de las Secretarías realizando un estudio sobre cada una de sus facultades anotando en **letras negritas** la transcripción literal del texto legal, con mi comentario en *letras cursivas*.

El artículo 23 de la Ley en comento, se refiere a la *Secretaría de Gobierno*, señalando sus principales facultades:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

- **Suplir las ausencias del Jefe de Gobierno conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Estatuto de Gobierno.** *Es decir, el Titular de la Secretaría de Gobierno, es el funcionario de más importancia después del Jefe de Gobierno y por estar íntimamente relacionado con el actuar del Gobierno, se hace cargo del despacho en tanto dure la ausencia del Jefe de Gobierno.*

En la parte final de esta facultad, se hace referencia a dos artículos del ESTATUTO DE GOBIERNO, mismos que a continuación anoto y estudio, haciendo de igual manera, la transcripción literal de la determinación legal en **letras negritas**, y mi comentario en *letras cursivas*:

ARTICULO 61. – **"En caso de falta temporal que no exceda de treinta días naturales, el Secretario de Gobierno en funciones se encargará del despacho de los asuntos de la Administración Pública del Distrito Federal por el tiempo que dure dicha falta".** *Significa que si la falta del Jefe de Gobierno es de hasta 30 días naturales accede al cargo el Secretario de Gobierno por todo el tiempo restante, es decir, se trata de cubrir una falta temporal de aquel.*

“Cuando la falta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sea superior a treinta días naturales se convertirá en absoluta y la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que concluirá el periodo respectivo en los términos del presente Estatuto”. *Es decir que si la falta del Jefe de Gobierno es mayor a 30 días naturales, entonces el Secretario de Gobierno despacha hasta el día 30 natural de ausencia y a partir del día 31 natural ,serán los Diputados de la Asamblea Legislativa quienes nombren a un Sustituto para concluir el periodo de Gobierno, es decir se trata de cubrir la falta definitiva del Jefe de Gobierno.*

Se mencionan otras hipótesis de ausencia del Jefe De Gobierno, pero con el elemento “Licencia para separarse del Cargo”:

ARTICULO 62 . – “El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá solicitar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal licencia para separarse del cargo por un periodo hasta de ciento veinte días naturales, en cuyo caso el Secretario de Gobierno en funciones quedará encargado del despacho. *Es decir, que si tal licencia es solicitada hasta por un periodo que ampare esos 120 días naturales, es el titular de la Secretaría de gobierno quien lo suple temporalmente ; para el caso de que al concluir el término de la licencia concedida no se presentare, se reputará como falta absoluta y la Asamblea Legislativa nombrará un sustituto que concluya el encargo”. Lo anterior significa que si pasan mas de 120 días naturales y el jefe de Gobierno no regresare a gobernar, entonces a partir del día 121 natural, el Titular de la Secretaría de Gobierno deja de despachar, regresa a su encargo y entonces la ausencia del Jefe de Gobierno se reputa definitiva o absoluta, y los diputados de la Asamblea Legislativa deben nombrar un sustituto que concluya el mandato.*

> Remitir a la Asamblea Legislativa las iniciativas de leyes y decretos del Jefe de Gobierno.

- Conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales. *En mi opinión se trata de que el Titular de la Secretaría de Gobierno conduzca y mantenga las buenas relaciones políticas y jurídicas del Jefe de Gobierno, señalándole su agenda de trabajo y como una especie de portavoz oficial de las actividades y actos del Jefe de Gobierno.*
- Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. *Considero que el Titular de la Secretaría de Gobierno, solo se concreta a tramitar, no a opinar, porque la facultad de tales supuestos compete únicamente al Jefe de Gobierno.*
- Tramitar lo relacionado con la designación del consejero que debe nombrar el Jefe de Gobierno para integrar el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.
- Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de los titulares de las dependencias, de las Delegaciones y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Conducir la política interior que compete al Jefe de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia. *Considero que con esta facultad se robustece su carácter de funcionario de extrema confianza para con el Jefe de Gobierno.*
- Normar, operar y administrar los Reclusorios y centros de readaptación social. *Considero que esta facultad es de vital importancia ya que no esta dentro de las facultades determinadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y en el caso de los Reclusorios de la ciudad, ello es un asunto importante porque sufren de carencias de*

infraestructuras, de regulaciones legales estrictas y de respeto a los moradores de sus instalaciones en sus derechos humanos; es notable que la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL otorgue la facultad citada al Titular de la Secretaría de Gobierno, como un elemento básico para la regulación legal de dichas instituciones.

- > *Proveer administrativamente la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común, en los términos de las normas aplicables. Es decir, suministrar lo que sea necesario en el ámbito administrativo para la ejecución de dichas sentencias; solo se interviene administrativamente sin entrar a ningún tipo de valoración.*
- > *Vigilar, en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las medidas administrativas que requiera su cumplimiento. Pienso que aunque no esté de más esta facultad, pudiera haberse establecido también para cada Titular de cada Secretaría, Dependencia Paraestatal u Organos Desconcentrados y por supuesto, a la misma Consejería Jurídica y de Servicios Legales.*
- > *Elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de los programas de protección civil del Distrito Federal.*
- > *Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra.*
- > *Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Considero que esta facultad es importantísima, porque atiende a una materia delicada como la Expropiación, pero se otorga al titular de esta Secretaría, la*

*facultad de determinar, decidir, la procedencia o no de ella, por causas de utilidad pública, entendiéndose como tales a "todas aquellas que directa o indirectamente, aprovechan a la generalidad de las personas que integran la colectividad nacional, sin que ninguna pueda ser privada de ella, en cuanto representa un bien común de naturaleza material o moral".*¹²³ y aunque la propongá al Jefe de Gobierno, dicha facultad debió haberse otorgado al Consejero Jurídico, por ser jurídica la materia en cuestión.

- > Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones desconcentradas de las Delegaciones del Distrito Federal.
- > Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan los Delegados en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General. *De igual forma considero que el Consejero Jurídico, es quien debiera tener dicha facultad ya que se trata de recursos jurídicos interpuestos en contra de un Organó desconcentrado dependiente del Jefe de Gobierno.*
- > Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones del Jefe de Gobierno.
- > Impulsar la formulación de convenios, normas y reglamentos en los que se concrete la voluntad política de los gobiernos que inciden en la zona metropolitana. *Políticamente, se justifica esta facultad, pero jurídicamente, debiera ser competencia del Consejero Jurídico.*
- > Organizar los actos cívicos del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con las Delegaciones.

¹²³ DE PINA RAFAEL, y DE PINA VARA, RAFAEL. " *Diccionario de Derecho*". Editorial Porrúa. Decimoséptima Edición. México 1991. pág 496 .

- Coordinar e implementar, en los términos que establece el Estatuto de Gobierno, las acciones necesarias para la celebración de plebiscitos, cuando así lo determine el Jefe de Gobierno.

Asimismo, la LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, determina en su artículo 24, las principales facultades de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, siendo ellas las siguientes:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

- ❖ Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano del Distrito Federal. *Considero que en la parte final en donde se hace referencia a "Leyes", debió establecerse que los estudios citados fueran revisados previamente por el Consejero Jurídico y se tomara en cuenta su opinión.*
- ❖ Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- ❖ Elaborar y someter a la consideración del Jefe de Gobierno, los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano. *facultad es limitada, toda vez que cada "Delegación" no es autónoma en materia de desarrollo urbano.*
- ❖ Prestar a las Delegaciones del Distrito Federal, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano.
- ❖ Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana.

- ❖ Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como aquellos relativos al uso del suelo. *Esta facultad, en mi opinión debiera ser canalizada a través de su correspondiente área jurídica.*
- ❖ Proponer las expropiaciones y ocupaciones por causa de utilidad pública. *A diferencia de la Secretaria de Gobierno, que determina la expropiación y ocupación, considero que esta facultad de "proponer, quizá deba entenderse en el sentido de que como en sus actividades de rutina se encuentra en estrecho contacto con el desarrollo de la urbe, conoce cuales son los lugares que pueden ser susceptibles de las mencionadas afectaciones.*
- ❖ Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio del Distrito Federal. *Esta parte final es vital, porque tiene la facultad de determinar, ya no de proponer lo que en mi opinión, debió haberse señalado que la determinación debía ser conocida y aprobada por el Consejero Jurídico, por ser jurídica dicha materia.*
- ❖ Diseñar los mecanismos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como determinar y efectuar el pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por interés público. *Esta parte final es importante porque se especifica el lugar en donde se pagan, pero considero que para la determinación del monto a cubrir, debió señalarse que ello se haría en coordinación con la Secretaria de finanzas y la contraloría general, ya que es dinero que sale del Presupuestos de Egresos del Gobierno.*

- ❖ Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, el equipamiento, servicios y la instrumentación de los programas que se deriven del Programa General de Desarrollo Urbano para un mejor funcionamiento de la ciudad.
- ❖ Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, así como coordinar sus comisiones. *Considero que esta facultad debió haber sido otorgada al Titular de la Secretaría de Obras y Servicios, porque es materia de su competencia.*
- ❖ Formular, promover y coordinar la gestión y ejecución de los programas de vivienda en el Distrito Federal. *En mi opinión esta facultad es correcta, pero no hubiera estado de mas que se agregara una participación en nivel de coordinación y colaboración al Titular de desarrollo social.*

Por otra parte, la LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, determina en su artículo 25, las principales facultades asignadas a la **Secretaría de Desarrollo Económico**, siendo ellas las siguientes:

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

- ⇒ Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y delegacionales correspondientes. *Esta Secretaría abarca todo lo relacionado con el aspecto económico de las actividades que produzcan un beneficio de tipo agropecuario, industrial, y de servicios, de comercio exterior e interior, de abasto, tecnología, etc.*

- ⇒ Fomentar la creación de empleos, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivos de la actividad productiva, incluyendo el establecimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios. *Ello en mi opinión, es con el objeto de abatir en lo que le corresponda con el nivel de desempleo existente.*
- ⇒ Actuar como órgano coordinador y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la Ciudad. *Es decir, se coordina y trabaja con los Sectores clave de la economía tanto federales como locales para lograr que contribuyan en la medida que se acuerde con cada uno al desarrollo económico de la ciudad.*
- ⇒ Proponer acciones con base en estudios y programas especiales, sobre la simplificación y desregulación administrativa de la actividad económica. *Considero que el objetivo es el facilitar que la actividad económica se dé pronta y eficazmente sin traba burocrática o regulaciones estrictas y necesarias que exijan tiempos y requisitos para el desarrollo de la actividad económica productiva para el Distrito Federal.*
- ⇒ Formular y proponer, en el marco de los programas de desregulación y simplificación administrativa, las acciones que incentiven la creación de empresas, la inversión y el desarrollo tecnológico, fortaleciendo el mercado interno y la promoción de las exportaciones.
- ⇒ Establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia. *Esta facultad, en mi opinión tiene como fin último el evitar la carestía y la consecuente alza en los productos de abasto básico para el consumo popular.*

De igual manera, la Ley Orgánica en comento, establece para la **Secretaría Del Medio Ambiente**, sus principales facultades en el artículo 26:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal; Así como de las normas federales que incidan en el ámbito de competencia del Distrito Federal. *En mi opinión se trata de su objetivo primordial.*
- Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente del Distrito Federal. *En mi opinión se trata de su objetivo primario.*
- Establecer las políticas a que deba sujetarse la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el Distrito Federal. *En mi opinión se trata de su objetivo general.*
- Emitir los lineamientos de prevención y control de la contaminación ambiental. *Considero que se trata de medidas no coercitivas pero de contenido objetivo para ser tomadas en cuenta en los sistemas establecidos y encargados de estudiar la contaminación ambiental.*
- Establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes. *Considero que esta es la Base de lo que los habitantes del Distrito Federal conocemos como los **IMECA**, es decir los Índices Metropolitanos de la calidad del aire, sistema que sirve para verificar la calidad del aire que respiramos, con una tabla de valores numéricos especificados para conocer como se encuentra por cada zona de la ciudad el aire y clasificarlo como excelente, bueno o malo.*

- ✓ Determinar y aplicar, en coordinación con las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales. *Este es el fundamento legal para la creación del llamado PROGRAMA "HOY NO CIRCULA", que en nuestra ciudad se implementó desde hace unos años para ayudar a mejorar y prevenir alguna contingencia ambiental. Independientemente que se puedan hacer críticas buenas o malas a este Programa, lo cierto es, que con esta base legal, existe un primer programa y queda abierto el espacio para muchos mas en beneficio directo de nuestra propia salud.*
- ✓ Establecer, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y la Comisión de Aguas del Distrito Federal, las políticas y normatividad, así como supervisar los programas de ahorro, tratamiento y reuso de agua en el Distrito Federal. *Creo que es positivo que se regule legalmente la cuestión del vital liquido, piedra angular de todo lo que llevamos a cabo en nuestras actividades diarias.*
- ✓ Regular y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, las actividades de minimización, recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, establecer los sitios destinados a la disposición final, restaurar sitios contaminados, así como definir los sistemas de reciclamiento y tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos. *Aquí se aborda también la regulación sobre el gran problema de la basura generada en la ciudad, y las formas de atacar dicha problemática; es muy positivo que con base con en esta regulación cada vez se lleven a cabo mejores y mayores acciones para abatir dicha cuestión.*
- ✓ Convenir con los Gobiernos Federales, de las Entidades Federativas y de los municipios limítrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental. *Considero que es positivo establecer su campo de acción, pero, debió establecerse la palabra ACORDAR al principio de esta disposición en vez de la palabra CONVENIR, ya que este vocablo se entiende mas como algo jurídico.*

- Elaborar los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- Establecer y promover políticas para la educación y participación comunitaria, social y privada, encaminadas a la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.
- Regular y controlar las actividades ambientalmente riesgosas, de conformidad con lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal. *En mi opinión debió señalarse que debería entenderse como tales, a las actividades especificadas en la propia Ley, en un Reglamento Interno o en disposiciones publicitadas por la Secretaría, en algún folleto, manual, o determinado medio de comunicación para saber en que casos podría darse la hipótesis del supuesto normativo.*
- Realizar actividades de vigilancia y verificación ambiental, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia. *Considero que al igual que en el caso anterior, debió señalarse que actividades serían sujetas de vigilancia y verificación y en que ordenamiento legal se contendrían las diversas sanciones por no acatar lo ordenado en materia ambiental del Distrito Federal.*

La LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, determina asimismo, en su artículo 27, las principales facultades de la **Secretaría de Obras y Servicios**, siendo estas las siguientes:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

- ✓ Planear, organizar, normar y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto en más de una demarcación territorial o de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables. *Las anteriores facultades integran en mi opinión, sus objetivos generales.*

- ✓ Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables.
- ✓ Expedir, en coordinación con las Dependencias que corresponda, las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre. *En mi opinión esta disposición encierra su objetivo principal; además considero que en lo relativo a los contratos que se lleguen a celebrar, debió darse participación en conocimiento y opinión a la Consejería Jurídica.*
- ✓ Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado. *En mi opinión aquí se contiene el objetivo inmediato en las actividades de esta Secretaría.*
- ✓ Prestar el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes. *En mi opinión este es el objetivo primario en su actuar.*

La Ley multicitada también determina también las facultades de la **Secretaría de desarrollo Social** en el artículo 28, fijando como tales las siguientes:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

- Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como establecer los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Delegaciones. *Lo anterior es en mi opinión el objetivo general de dicha Secretaría, incorporando la figura jurídica de la Participación Ciudadana, que con una Ley vigente en ese ámbito, sin duda enriquece el campo de*

acción del desarrollo social del Gobierno con la ciudadanía, y a la vez la colaboración de dichos ámbitos en el establecimiento de mejores políticas integrales de desarrollo y bienestar social, desechando por completo las políticas asistencialistas practicadas por el neoliberalismo.

- *Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de difusión, promoción y preservación de la cultura en el Distrito Federal. En mi opinión debió señalarse la correspondiente coordinación con el Instituto de Cultura del Distrito Federal, establecido precisamente para llevar a cabo acciones de difusión, promoción, preservación, enriquecimiento y reflexión de la cultura ciudadana.*

- *Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas para el desarrollo, organización, promoción y difusión del deporte y recreación de la población del Distrito Federal. En igualdad de circunstancias, que en la facultad anterior, debió señalarse la correspondiente coordinación con el Instituto del Deporte del Distrito Federal, creado para la cuestión.*

- *Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria: mujeres, jóvenes, niños y niñas, población indígena, adultos mayores y personas con discapacidad. Considero que con ello, se busca lograr satisfacer el objetivo de igualdad social que todo Gobierno esta obligado a satisfacer.*

- *Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales de alta vulnerabilidad como son: niños y niñas de la calle, víctimas de violencia familiar, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales e indigentes. Esta facultad es muy importante porque atiende a Grupos Altamente Vulnerables y Socialmente despreciados.*

- Promover, fomentar y coordinar acciones para prevenir y combatir la desintegración familiar. *Ello en mi opinión es precisamente por su carácter de buscar y promover siempre el desarrollo social en la comunidad.*
- Administrar, coordinar, y supervisar la operación de zoológicos del Distrito Federal, con el fin de la investigación, conservación y exhibición de flora y fauna que contribuyan a la educación, recreación y esparcimiento de la población. *En mi opinión es positivo que de manera clara se determine quien se hace cargo de todo lo relacionado con los zoológicos de la ciudad, lugares bellísimos que contribuyen en gran medida al desarrollo y distracción sana de una sociedad.*
- Fomentar la participación de las organizaciones civiles y comunitarias, de las instituciones académicas y de investigación y de la sociedad en general, en el diseño instrumentación y operación de las políticas y programas que lleve a cabo la Secretaría.

La regulación legal determinada para la *Secretaría de Desarrollo Social*, busca orientar, en mi opinión, los esfuerzos en la promoción de un desarrollo comunitario y en la atención de servicios públicos, como los educativos, que por la magnitud de su dimensión y estructura, merecerían el objeto específico de atención y resolución; pero ante la triste realidad de las limitaciones presupuestales y debido a los enormes retos que plantea la absorción de las estructuras burocráticas anteriormente bajo el control de las estructuras federales, **es inviable e imposible crear una *Secretaría de Educación*** y por ello, no existe en ninguna regulación Legal para el Distrito Federal; es una lastima, así, la *Secretaría de Desarrollo Social*, atiende someramente, pero con Programas hechos los aspectos de carácter educativo de los diversos grupos sociales.

El artículo 29 de la Ley en comento, señala las principales facultades de la **Secretaría de Salud**, siendo ellas las siguientes:

SECRETARÍA DE SALUD

- ✓ Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables. *En mi opinión este es el objetivo general de esta Secretaría.*
- ✓ Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud del Distrito Federal.
- ✓ Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud del Distrito Federal. *Considero que esta facultad encierra el objetivo principal de esta Secretaría.*
- ✓ Coordinar, supervisar y evaluar los programas y acciones que en materia de salud realicen las Delegaciones del Distrito Federal. *En mi opinión ello es así precisamente porque cada delegación no puede realizar por sí ella, sino que debe centralizar sus actividades en esta Secretaría quien coordina las acciones a seguir.*
- ✓ Planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal, de salud en apoyo a la procuración de justicia y atención médica a población interna en Reclusorios y centros de readaptación social. *Esta es una facultad que se inscribe en el ámbito penal y que es un apoyo real y efectivo en las instancias contenidas en dicha facultad.*
- ✓ Organizar y ejecutar las acciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad local.
- ✓ Organizar Congresos en materia de salud, sanidad y asistencia social. *En mi opinión ello es para la mejor consecución de sus políticas de desarrollo de salud en los habitantes y usuarios de los servicios de salud y por ende informarse de alternativas existentes para cada caso concreto.*

- ✓ Estudiar, adoptar y poner en vigor las medidas necesarias para combatir las enfermedades transmisibles y las adicciones, así como la prevención de accidentes. *En mi opinión se trata de un objetivo de carácter especial.*

La gran problemática de los servicios de salud está determinada sin duda por las características sociales, demográficas, ambientales, culturales y económicas de cada persona que limitan la adquisición de satisfactores básicos para el cuidado de la salud; de tal manera, esta Secretaría ,esta dotada actualmente de capacidad normativa con injerencia en las instituciones del Sector Salud, publicas, sociales y privadas.

La Ley multicitada en su artículo 30, establece también para la **Secretaría de Finanzas** sus principales facultades:

SECRETARÍA DE FINANZAS

- ▶ Elaborar el presupuesto de ingresos de la Entidad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal. *Considero que en Secretaría, se determinan los conceptos y materias por los que el Distrito Federal ve ingresados en sus arcas, los dineros que a su vez le van a permitir llevar a cabo Obras Servicios y acciones en general.*
- ▶ Formular y someter a la consideración del Jefe de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto. *Se trata, en mi concepto, de las materias en que se va a requerir dinero, pedir prestado determinado crédito para financiar el Gasto del Gobierno.*

- ▶ Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho el Distrito Federal en los términos de las leyes aplicables. *objetivo principal que considero sustenta a esta Secretaría.*
- ▶ Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables. *Considero que como Autoridad Fiscal Ejecutora que es, esta facultad debe llevarse a cabo cumpliendo las Garantías de Audiencia y Legalidad a los sujetos de ella.*
- ▶ Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada al Distrito Federal. *Considero que este es otro carácter de la Autoridad Fiscal Ejecutora que es la Secretaria de Finanzas, debiendo cumplir con las garantías arriba citadas.*
- ▶ Ejercer la facultad económico coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del Distrito Federal.
- ▶ Formular las querellas y denuncias en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un quebranto a la hacienda pública del Distrito Federal. *En mi opinión debió establecerse que la formulación de las querellas y denuncias mencionadas las llevaría a cabo el Consejero Jurídico del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con lo que se le informe por parte del Secretario de Finanzas, ya que se trata de un aspecto jurídico de carácter delicado e importante independientemente de la participación que competa al procurador de justicia del Distrito Federal si se tipifican delitos.*

- ▶ Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública del Distrito Federal, y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos del Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados. *En mi opinión debió establecerse que concurrirían para el ejercicio de dicha facultad, tanto el Consejero Jurídico como el funcionario respectivo de finanzas.*
- ▶ Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración del Jefe de Gobierno, considerando especialmente los requerimientos de cada una de las Delegaciones. *Se prevén todos los gastos realizados por el Gobierno durante el ejercicio fiscal .*
- ▶ Llevar y mantener actualizados los padrones fiscales. *Lo anterior es para lograr, en mi opinión, un mejor control ya que es ahí donde radica la fuente de los diversos recursos fiscales para el Gobierno de la ciudad.*

La LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, fija las principales facultades de la **Secretaría de Transportes y Vialidad**, en el artículo 31:

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

- Formular y conducir la política y programas para el desarrollo del transporte de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal. *Este es en mi opinión de carácter general de esta Secretaría.*
- Elaborar y mantener actualizado el Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal. *Considero que ello es con la intención de que haya una mejor planeación del transporte que requiere la ciudad; que no se improvisen medias, programas o determinaciones pero hubiere sido positivo que se especificara cada cuando debía revisarse cada Programa.*

- Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzca a la más eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga.
- Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros urbano y suburbano, de carga y taxis, así como proponer al Jefe de Gobierno las modificaciones pertinentes. *Creo que esta facultad encierra una gran responsabilidad pues un tema de carácter delicado y de mucha atención para todos los usuarios de transporte que vivimos en la ciudad, ya que el asunto de las tarifas es lo que repercute directamente en nuestra economía; considero que debió incluirse en esta facultad la forma en la que se basa el funcionario correspondiente de esta Secretaría para "proponer" las modificaciones en los precios de las tarifas y además ello debería hacerse detalladamente, con calma y tomando en cuenta la opinión tanto de los mismos operadores del transporte, como los usuarios a través de un Plebiscito, tomando en cuenta que el ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y la nueva LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA de Noviembre de 1998, establecen dicha figura jurídica para que el Jefe de Gobierno consulte a la población para que aprueben o rechacen previamente, en este caso, la modificación a las tarifas ya que ello es de trascendencia para la vida pública del Distrito Federal.*
- Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos. *Considero que esta facultad es positiva para tener un mejor y mayor control sobre el sistema de transporte para la ciudad.*
- Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público de carga, taxis y autobuses para autorizar las concesiones correspondientes. *En mi opinión debió hacerse referencia específica al Reglamento de la Ley de Transporte que desarrolla las normas sobre dicha materia*

- **Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes. *Pienso que ello es para evitar el paso de dicho transporte por zonas desoladas, inhabitadas y peligrosas; pero en la práctica ello no se cumple porque no se establecen horarios fijos para prestar el servicio.***
- **Expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes. *Es decir se refiere a los Títulos de las Concesiones, las tarjetas de circulación, las licencias de manejo, los exámenes para operadores, platas de las unidades de transporte.***
- **Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros y de carga, transporte escolar, colectivo de empresas, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios.**
- **Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros. *Creo que en la práctica no se da las hipótesis anotada, lo cual es deprimente, debería ser atendido por que existen "paraderos" que funcionan con base en la ley del mas fuerte, incluso en la ley del más impune; en mi opinión, debería existir un equipo de trabajo especialmente determinado para llevar un mejor seguimiento sobre la operatividad de dichos paraderos.***
- **Elaborar y actualizar la Normatividad del señalamiento horizontal y vertical de la red vial, así como la de los dispositivos de control de tránsito y preparar los proyectos ejecutivos correspondientes.**

El artículo 32 de la Ley Orgánica en cita, fija las facultades principales de la **Secretaría de Turismo**, siendo tales las siguientes:

SECRETARÍA DE TURISMO

- ◆ Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento turístico. *Considero que esta facultad puede considerarse como el objetivo general de la Secretaría.*
- ◆ Promover y coordinar los programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el sector turístico de la Ciudad de México. *Considero que esta es una facultad de vital importancia porque con ella se pueden conseguir y ejecutar programas no solo de carácter nacional, sino extranjeros para atraer inversiones en dinero y fomentar el naciente sector turístico de nuestra ciudad.*
- ◆ Apoyar a la Autoridad Federal competente en la vigilancia de la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado. *En mi opinión, aquí existe una limitación al Distrito Federal en cuanto a que solo puede "apoyar" al Secretario de Turismo del Gobierno Federal, pero por sí mismo, no puede llevar a cabo los supuestos señalados y ello es debido a la lamentable y penosa situación jurídico política en que el Distrito Federal se encuentra, de no ser una plena Entidad Federativa integrante de la Federación.*
- ◆ Orientar y estimular las medidas de protección al turismo en la Ciudad de México.

- ◆ Promover y facilitar la afluencia turística a la Ciudad de México desde otros estados de la República y desde el exterior, en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal. *Esta facultad pone en mi opinión, como mero colaborador, al Secretario de Turismo del Distrito Federal en relación con el Secretario Federal, pero es también positivo porque de una manera o de otra se promueve el turismo para México.*
- ◆ Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; y coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. *Como he señalado anteriormente el Secretario de Turismo local está limitado en muchos ámbitos de acción, pero en esta facultad, si se le autorizan ámbitos de menor importancia, porque en mi opinión el "difundir" la información oficial turística y "coordinar" su publicidad, me parece sin trascendencia.*

La Ley en comento también determina las facultades Legales para la **Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal**, así, en el artículo 33 las establece:

OFICIALÍA MAYOR *

- ◆ Establecer la Normatividad y dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades Paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal. *Considero que es de vital importancia esta Oficialía, ya que puede normar y cambiar la estructura de toda la Administración Pública local.*

* Dependencia encargada del despacho de los asuntos relativos a la administración y desarrollo del Personal de la Administración Pública Local; al Servicio Público de Carrera; a la Modernización y simplificación administrativa; los recursos materiales; y el Patrimonio Inmobiliario.

- ◆ Establecer la Normatividad y vigilar la aplicación de los programas de modernización, simplificación, desarrollo y mejoramiento administrativo, cuidando la permanente comunicación con la población en cuanto a sus necesidades respecto de los trámites que realiza y servicios que solicita.
- ◆ Operar la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Público de Carrera y vigilar su implementación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. *Creo que el Servicio Público de Carrera tiene que ver directamente con cada servidor público que tiene que cumplir con diversos requisitos para ascender de nivel; es decir, el Servicio Civil de Carrera es la base para la preparación, estímulos y evaluación del desempeño laboral.*
- ◆ Expedir lineamientos generales para la selección, evaluación, certificación y promoción de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. *La Oficialía es, pues, la encargada del desarrollo del personal de la Administración Pública Local y de su constante capacitación.*
- ◆ Autorizar los tabuladores para el pago de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal centralizada y Desconcentrada, así como la Normatividad y la política de sueldos y salarios del personal de la Administración Pública del Distrito Federal, así como determinar las políticas, normas y lineamientos administrativos respecto a la contratación de la prestación de servicios profesionales que lleve a cabo la Administración Pública del Distrito Federal. *Esta facultad es de carácter administrativo interno de la propia administración y tiene que ver con los sueldos pagados a toda aquella que preste sus servicios a la administración pública del Distrito Federal.*
- ◆ Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública del Distrito Federal, previo acuerdo de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades competentes.

- ◆ Establecer la Normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice el Distrito Federal, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. *En mi opinión esta facultad debió haber sido concurrente para Oficial Mayor y Consejero Jurídico del Gobierno.*
- ◆ Administrar los bienes muebles e inmuebles del Distrito Federal cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer al Jefe de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes. *Se ratifica la importancia que tiene la Oficialía Mayor en la estructura de la Administración Pública del Distrito Federal.*
- ◆ Dirigir y coordinar el Sistema de Valuación de Bienes del Gobierno del Distrito Federal. *Creo que el objeto de esta facultad es el tener un mejor control no solo de la existencia de dichos bienes, sino de la conservación de sus calidades.*
- ◆ Establecer la Normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para su adquisición, uso y destino; conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.
- ◆ Celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con ésta, la contratación de créditos o firma de títulos crediticios y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable del Jefe del Gobierno del Distrito Federal. *Quizá esta sea la facultad mas importante de la Oficialía Mayor. Considero que debió haberse otorgado al Consejero Jurídico, una participación en el ejercicio de esta facultad para que revisara y dictaminara los diversos actos jurídicos de la Oficialía Mayor.*

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL *

Tiene como principales facultades, según lo dispuesto por el artículo 34 de la mencionada Ley las siguientes:

- Fiscalizar e inspeccionar los ingresos de la Administración Pública del Distrito Federal y su congruencia con el Código Financiero del Distrito Federal, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa. *significa que cada ingreso captado , debe estar en congruencia con la determinación correspondiente señalada con el Código Financiero Local .*
- Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública del Distrito Federal y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa. *Considero que aquí se inspecciona que lo que se gaste, sea lo que precisamente se haya proyectado en el Presupuesto de Egresos correspondiente.*
- Coordinar a las Contralorías internas que dependerán de la Contraloría General y que ejercerán funciones de control y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades Paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, así como emitir los lineamientos para su actuación. *Considero que esta Contraloría es central y de ella dependen todas las existentes en cada una de las dependencias, entidades Paraestatales y Organos desconcentrados de la administración pública del Distrito Federal definiéndoles a ellas los lineamientos bajo los cuales deben operar.*

* Dependencia encargada de inspeccionar los Gastos Públicos del Gobierno del Distrito Federal.

- Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades Paraestatales, así como realizar a las mismas, las auditorías que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control. *En mi opinión esta podría considerarse como una de las principales facultades de la contraloría.*

- Verificar el cumplimiento, por parte de las dependencias, Organos desconcentrados y entidades Paraestatales, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno del Distrito Federal, procediendo en su caso, al fincamiento de responsabilidades administrativa. *Se ratifica su carácter de Organó fiscalizador de los Gastos y Egresos de la Administración Local.*

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES *.

Su Titular es el **Consejero Jurídico** del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y del Conjunto de toda la Administración Pública del Distrito Federal, nombrado y removido libremente por aquel y depende directamente de él.

Para ser **Consejero Jurídico**, se deben cumplir los mismos requisitos que establece el párrafo segundo del artículo 10 del ESTATUTO DE GOBIERNO para ser Procurador General de Justicia del Distrito Federal, es decir:

- ✦ Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

* Dependencia encargada de la Asesoría Jurídica del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y de la Administración Pública del Distrito Federal.

- ♣ Ser originario o vecino del Distrito Federal con residencia efectiva de dos años anteriores al día de su designación.
- ♣ Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, al día de su designación.
- ♣ Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, Título Profesional de Licenciado en Derecho y contar con experiencia en el campo del Derecho.
- ♣ Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.

FACULTADES PRINCIPALES DEL CONSEJERO JURIDICO Y DE SERVICIOS LEGALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Conforme a lo determinado por el artículo 135 de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL son:

- ♣ Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de la materia fiscal. *Considero que la excepción mencionada se entiende en el sentido de que solo una Autoridad Fiscal puede intervenir, ya que técnicamente el área de finanzas se encarga de fiscalizar los diversos asuntos de la Administración Pública.*
- ♣ Asesorar jurídicamente al Jefe de Gobierno en los asuntos que éste le encomiende. *Esta es la principal función, a mi juicio, del Consejero y de ella se derivan todas sus demás facultades.*

- ◆ Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que el Jefe de Gobierno presente a la Asamblea Legislativa, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal. *Creo que la parte primera de esta facultad es muy positiva, pues existe ya un área específica y especializada para que la actuación del Jefe de Gobierno en este caso, este respaldada por su **Consejero Jurídico**, y ello se refleje en la calidad técnica de los Proyectos de Iniciativa de Ley.*

- ◆ Formular y revisar en su caso los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Jefe de Gobierno. *Considero que el escenario de trabajo jurídico para el Consejero, es rico y variado permitiendo una mejor realización de las funciones de Gobierno.*

- ◆ Elaborar y revisar en su caso los proyectos de reglamentos sobre leyes expedidas por el Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal a efecto de que el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno, los someta a la Consideración del Presidente de la República. *En mi opinión, la parte criticable de esta facultad es la que se refiere al hecho de que por la situación jurídica en que todavía se mantiene al Distrito Federal, el Presidente de la República sigue manteniendo en su ámbito la intervención mencionada, cuando debiera ser solo **la Asamblea Legislativa Del Distrito Federal**, el único Organó legislativo para la ciudad, e incluso el Congreso de la Unión debería solo legislar las materias determinadas por el artículo 73 de la Constitución Política, excluyendo al Distrito Federal; sin embargo, con la vigente regulación se entiende, pero no se justifica tal determinación.*

- ▲ Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal; así como unificar los criterios que deben seguir las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. *Creo que esta facultad es de suma trascendencia porque se determina al Consejero, como el encargado de definir toda la Administración Pública local; los diversos criterios jurídicos que regulen su funcionamiento; el "unificar" criterios por disposición legal va a frenar seguramente e incluso a acabar con viejos vicios burocráticos que interpretan las disposiciones legales como mejor se crea.*

- ▲ Asesorar jurídicamente a las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando estos así lo soliciten. *Esta facultad, en mi concepto, va relacionada con la anterior, y es importante que se dé en la práctica dicha asesoría.*

- ▲ Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente por lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto, tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Jefe de Gobierno y de los titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal; así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos. *Considero que se ratifica aquí el carácter "asesor jurídico" para el Consejero Jurídico, ya que debe atender y resolver cada recurso administrativo que se interponga por cualquier persona en contra de algún acto o resolución emitidos por el titular de la Jefatura de Gobierno.*

- ▲ *Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Jefe de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Jefe de Gobierno; así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite. Igualmente, se ratifica la trascendencia que tiene la función del Consejero Jurídico dentro de la estructura de la Administración Pública local.*

- ▲ *Dirigir, organizar, supervisar y controlar la Defensoría de oficio del fuero común en el Distrito Federal, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios los servicios de Defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica. En mi concepto, se trata de una facultad importante que trata de una materia que durante mucho tiempo ha estado rezagada y menospreciada ya que los abogados de oficio han sido mal tratados tanto laboralmente como en la cuestión de sus sueldos que para ser profesionales son bajos; este motivo en mi opinión ha sido una causa de la forma y calidad de su trabajo pues llega a tener al mismo tiempo varios casos que le da igual atender y no se encuentra motivado a trabajar por el bajo sueldo que percibe y por el grado de marginación y burocracia que encierra su labor; recientemente he conocido que esta consejería jurídica ha venido trabajando muy bien y en ejercicio de esta facultad existen nuevas condiciones de trabajo para estos abogados de oficio, además de que los sueldos recibidos les han sido aumentado en un caso 100% adicional al que recibían; ojalá se siga en esa perspectiva y visión de trabajo.*

- ▲ *Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Esta facultad anteriormente en la Ley Orgánica de 1994, era materia de la Secretaría de Gobierno, pero en congruencia con la creación de la Consejería, pasó a formar parte de las facultades de esta, lo cual considero positivo pues es ahí en donde surge todo el material jurídico que sustenta lo que se publica en la Gaceta.*

- ▲ Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por el Jefe de Gobierno y aquellos expedidos por los servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el desempeño de sus funciones.
- ▲ Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, previa autorización y envío de los mismos por el titular de la Dependencia de que se trate, sin perjuicio de la facultad que tiene el titular de cada Dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones. *En mi opinión es una labor complementaria y de simplificación a la cual me referí cuando comenté las "facultades generales" de todas las Dependencias y Organos de la administración pública local.*
- ▲ Tramitar e integrar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 bis de la Ley de Expropiación; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo. *Esta facultad es muy importante porque trata sobre el discernimiento para definir la expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio de algún bien inmueble por causas de utilidad pública y de beneficio directo e inmediato para el Gobierno de la Ciudad, que le permita atender mejor las necesidades de su población.*
- ▲ Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil y al Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

- ◆ Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías, así como elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste. Así mismo debe someter a la consideración del Jefe de Gobierno el otorgamiento de Patentes de Notario y Aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de Notarios. *Facultad vital para que el aspecto discrecional que ha tenido por mucho tiempo la actividad notarial sea determinada por la Consejería; cabe destacar el hecho de que los Notarios Públicos pueden ser sujetos de revisión en su actuar, cuando contra ellos se presenten quejas en la Consejería quien por Ley deberá conocer tramitar, substanciar, y resolver la queja planteada.*
- ◆ Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de jurados, panteones, consejos de tutelas, registro público de la propiedad y de comercio, registro civil, archivo general de notarías, legalizaciones, exhortos y bienes mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las leyes de la materia. *Se trata, en mi opinión, de los objetivos generales de esta Consejería.*
- ◆ Proponer al Jefe de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos juzgados en el Distrito Federal, y su ámbito de jurisdicción territorial, conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Justicia Cívica, y de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando que el funcionamiento de los mismos. *Estas son nuevas facultades otorgadas a la consejería en virtud de la reforma a la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE DISTRITO FEDERAL publicada en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL el día 20 de mayo de 1999, facultades que*

*anteriormente eran de la competencia de la Secretaría de Gobierno y que en congruencia con las determinaciones legales para la Consejería forman parte de su ámbito de acción y además como un reflejo de la entrada en vigor de la LEY DE JUSTICIA CÍVICA para el Distrito Federal **

- ▲ Emitir, en coordinación con la Oficialía Mayor, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las Dependencias, Organos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal *Esta es una ratificación de su carácter de Consejero Jurídico de la Administración Pública local concurriendo en este caso con el Oficial Mayor ambos funcionario de mucha importancia y confianza del Jefe de Gobierno.*
- ▲ Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales del fuero común en el Distrito Federal. Cabe mencionar que con la Ley Orgánica de 1994, esta facultad, era competencia de la Secretaría de Gobierno; ahora congruentemente, es facultad exclusiva del Consejero Jurídico.

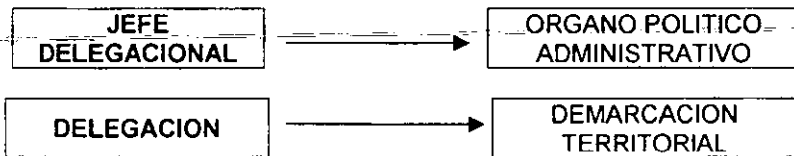
Del estudio de las facultades determinadas al **Consejero Jurídico** del Distrito Federal, considero que uno de los principios estratégicos que debe tomar en cuenta la Administración Pública local es el de cuidar de la **Juridicidad** de los actos de Gobierno, lo que incluye revisar y adecuar la organización de la Administración conforme a la Normatividad jurídica vigente; ojalá en la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se instrumente una consistente Política Jurídica para toda la Administración y se consolide como un efectivo Organismo de Consulta y Apoyo Técnico Jurídico de la Jefatura de Gobierno, de las demás dependencias y Organismos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal

* Publicada en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL el día 1 de Junio de 1999 .

ORGANOS POLITICO-ADMINISTRATIVO DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES.

Se trata de lo que conocemos como "*Delegaciones*" del Gobierno del Distrito Federal; son 16, y a las cuales ya he hecho referencia anteriormente. Estos Organos son desconcentrados, es decir, no tienen Personalidad Jurídica Propia, sino que son Subdependencias del Gobierno Central y operan dentro del Sistema Centralizado de la Administración Pública local; carecen de Patrimonio Propio; solo tienen asignaciones del Presupuesto que se les destina, no tienen autonomía técnica, sino solamente funcional en acciones de Gobierno.

Al frente de cada Organó Político-Administrativo está un "*Titular*" o "*Delegado*" (a partir del día 1 de Octubre del año 2000, su denominación legal es la de *Jefes Delegacionales*; según la reforma hecha al ESTATUTO DE GOBIERNO y publicada el día 14 de Octubre de 1999 en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL); quien es elegido por voto popular en forma universal, libre, secreta y directa; auxiliándose para el mejor desempeño de sus actos y determinaciones, de los respectivos funcionarios jerárquicamente subordinados, como los Subdelegados, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental.



Estos Organos Político-Administrativos permiten al Gobierno del Distrito Federal, facilitar, simplificar y ejecutar las diversas acciones de Gobierno en cada Demarcación Territorial; le ayudan a gobernar ; se delegan en ellos, las facultades para gobernar cada "Delegación" o "Demarcación Territorial" en que se encuentra dividido el Distrito Federal.

Un imperativo dentro de la **Administración Pública del Distrito Federal** es el de que a través de un proceso de desconcentración, se acerque cada vez mas la Administración Pública y los Servicios que ésta presta a los habitantes de la Ciudad, para atender y conocer mejor las demandas y necesidades de la población a través de los Organos Politico-Administrativos de las demarcaciones territoriales. El proceso de desconcentración consiste en transferir facultades de las dependencias centrales hacia las Delegaciones para otorgarles a éstas mayor autonomía funcional, con facultades ejecutivas que puedan implementar de forma rápida y eficiente dentro de su demarcación territorial, sin que esto se entienda como la posibilidad de llevar a la Ciudad hacia un estado de fragmentación, toda vez que las Dependencias Centrales siguen teniendo funciones normativas, de vigilancia y coordinación de las acciones de las Delegaciones. Además, se siguen reservando a las Dependencias Centrales todos aquellos asuntos relacionados con el desarrollo, los que impliquen al territorio de más de una Demarcación Territorial; y los que puedan tener gran impacto urbano y ambiental.

El Distrito Federal se divide en 16 Organos Politico-Administrativos ubicados en las diversas Demarcaciones Territoriales denominadas:

ALVARO OBREGÓN	CUAJIMALPA DE MORELOS	IZTAPALAPA	TLÁHUAC
AZCAPOTZALCO	CUAUHTÉMOC	LA MAGDALENA CONTRERAS	TLALPAN
BENITO JUÁREZ	GUSTAVO A. MADERO	MIGUEL HIDALGO	VENUSTIANO CARRANZA
COYOACÁN	IZTACALCO	MILPA ALTA	XOCHIMILCO.

FACULTADES PRINCIPALES DE LOS TITULARES DE LOS ORGANOS POLITICO ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL

A continuación, menciono en **letras negritas** las principales facultades de los *Delegados*, que en forma general, se le otorgan por la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, especificando en *letras cursivas* a que área de cada Delegación le corresponde en la práctica, la atención y resolución de cada caso concreto; según lo determina el REGLAMENTO INTERNO * de la misma Ley .

- ⇒ Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la Normatividad correspondiente. *Facultad desempeñada por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano.*
- ⇒ Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la Normatividad correspondiente. *Facultad desempeñada por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano.*
- ⇒ Expedir, en coordinación con el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano las certificaciones de uso del suelo en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. *Facultad desempeñada por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano.*
- ⇒ Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública y en construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. *Facultad desempeñada por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano.*

* Publicado en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL el día 11 de Agosto de 1999.

- ⇒ Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. *Facultad desempeñada por el Director General Jurídico y de Gobierno.*
- ⇒ Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables. *Facultad desempeñada por el Director General Jurídico y de Gobierno.*
- ⇒ Proporcionar, en coordinación con las autoridades federales competentes, los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial y expedir certificados de residencia a personas que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación territorial. *Facultad desempeñada por el Director General Jurídico y de Gobierno.*
- ⇒ Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables. *Facultad desempeñada por el Director General Jurídico y de Gobierno.*
- ⇒ Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detecten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso. *Facultad desempeñada por el Director General Jurídico y de Gobierno.*
- ⇒ Solicitar al Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Gobierno, y por considerarlo de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. *Facultad desempeñada por el Director General Jurídico y de Gobierno.*
- ⇒ Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial. *Facultad desempeñada por el Director General Jurídico y de Gobierno.*

- ⇒ Administrar los Juzgados Cívicos y los Juzgados del Registro Civil. *Facultad desempeñada por el Director General Jurídico y de Gobierno.*
- ⇒ Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento, de conformidad con la Normatividad que al efecto expida la Dependencia competente. *Facultad desempeñada por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano.*
- ⇒ Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la Normatividad que al efecto expida la Dependencia competente. *Facultad desempeñada por el Director General de Servicios Urbanos.*
- ⇒ Construir, rehabilitar y mantener los parques públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la Normatividad que al efecto expida la Dependencia competente. *Facultad desempeñada por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano.*
- ⇒ Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar, los mercados públicos, de conformidad con la Normatividad que al efecto expida la Dependencia competente. *Facultad desempeñada por el Director General Jurídico y de Gobierno.*
- ⇒ Administrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo y los centros deportivos cuya administración no esté reservada a otra unidad administrativa. *Facultad desempeñada por el Director General de Desarrollo Social.*
- ⇒ Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas que les estén adscritas, con excepción de aquellos contratos y convenios a que se refiere el artículo 20, párrafo primero, de esta Ley.

- ⇒ Los Jefes Delegacionales podrán suscribir aquellos documentos que les sean señalados por delegación o que les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción. *Facultad desempeñada por el Director General Jurídico y de Gobierno y para conocimiento y opinión, participa también el Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.*
- ⇒ Administrar los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles asignados a la Delegación, de conformidad con las normas y criterios que establezcan las dependencias centrales. *Facultad desempeñada por el Director General de Administración.*
- ⇒ Construir, rehabilitar y mantener las vialidades secundarias, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación. *Facultad desempeñada por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano.*
- ⇒ Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales. *Facultad desempeñada por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano.*
- ⇒ Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, con la participación ciudadana, considerando las políticas y programas que en la materia emita la dependencia correspondiente. *Facultad desempeñada por el Director General de Desarrollo Social.*
- ⇒ Promover dentro del ámbito de su competencia, la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, equipamiento y servicios. *Facultad desempeñada por el Director General de Desarrollo Delegacional.*
- ⇒ Realizar Recorridos Periódicos, Audiencias Públicas y Difusión Pública de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Gobierno y en la Ley de Participación Ciudadana. *Facultades exclusivas del Jefe Delegacional en coordinación con el Director General de Desarrollo Delegacional.*

Todas las anteriores facultades del " JEFE DELEGACIONAL", son al mismo tiempo una obligación; y además, valiosos *Mecanismos de Participación* que los ciudadanos tenemos para hacer responsable a dicho Funcionario sobre la problemática existente en la Demarcación Territorial correspondiente.

Estos mecanismos entre otros, están definidos por la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL*, mismos que a continuación estudio y analizo:

LA DIFUSION PUBLICA

Mecanismo de Participación Ciudadana a través del cual el Órgano Político Administrativo de la Demarcación Territorial, **comunica** a los vecinos de la misma, la realización de obras públicas, prestación de servicios públicos, así como las modalidades y condiciones conforme a las cuales se prestan éstos y las Unidades de Quejas y Denuncias del propio Órgano Político Administrativo . Dicha difusión, debe hacerse a través de los medios informativos idóneos, que permitan a los habitantes de la Demarcación Territorial el conocimiento de la materia objeto de la misma.

Para la realización de actos, obras o servicios públicos en una zona determinada, que impliquen una afectación al desarrollo normal de las actividades de los vecinos de la misma, ~~se deberá informar adecuadamente mediante avisos y señalamientos con la~~ anticipación debida; conforme al derecho de petición establecido en el artículo 8 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, todas las dudas, observaciones y comentarios que los vecinos formulen por escrito sobre la información que les sea de interés, serán siempre contestados de la misma manera por la Autoridad Delegacional .

* Publicada en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL el día 21 de Diciembre de 1998.

LA AUDIENCIA PUBLICA

Mecanismo de Participación Ciudadana por medio del cual , los vecinos en el Distrito Federal *pueden proponer* al Órgano Político Administrativo de la Demarcación Territorial en que residan, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos; así como recibir información con relación a determinadas actuaciones, siempre que sean competencia del órgano político administrativo de la demarcación territorial.

La **AUDIENCIA PÚBLICA** puede ser solicitada además por:

1. Los representantes de elección popular electos en el Distrito Federal.
2. El o los Comités Vecinales de la demarcación territorial interesados; y
3. Representantes de los sectores que concurren en la demarcación territorial en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados.

En toda solicitud de **AUDIENCIA PÚBLICA**, debe hacerse mención del asunto o asuntos sobre los que va a versar, y atendiendo igualmente al Derecho de Petición citado anteriormente, la contestación que recaiga a las solicitudes de **AUDIENCIA PÚBLICA**, deberá hacerse por escrito, señalando día y hora para la realización de la Audiencia y en caso de que no asista el Titular Del Órgano Político Administrativo de la Demarcación Territorial, deberá mencionarse el nombre y cargo del funcionario que asistirá en su representación; una vez recibida la solicitud de **AUDIENCIA PÚBLICA**, la Autoridad tendrá *siete días naturales* para dar respuesta a los solicitantes.

La **AUDIENCIA PÚBLICA** será convocada por el Órgano Político Administrativo de la Demarcación Territorial y se llevará a cabo preferentemente en el lugar donde residan los vecinos interesados en la realización de la misma, en forma verbal o escrita, en un solo acto y con la asistencia de los vecinos y del Titular del Órgano Político Administrativo de la Demarcación Territorial correspondiente y, en su caso, de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal vinculados con los asuntos que se tratarán en la **AUDIENCIA**, en la que los ciudadanos interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración del Órgano Político Administrativo de la Demarcación Territorial.

El Titular del Órgano Político Administrativo de la Demarcación Territorial o su representante, después de haber atendido los planteamientos y peticiones de los vecinos y ciudadanos, y de ser legalmente procedentes, deberá informar en forma escrita como mínimo los aspectos siguientes:

- Los plazos en que el asunto será analizado
- Los procedimientos establecidos para satisfacer las peticiones.

LOS RECORRIDOS DEL TITULAR DEL ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO DE LA DEMARCACION TERRITORIAL

Mecanismo de Participación Ciudadana, por el cual los Titulares de los Órganos Político Administrativos, deben realizar recorridos periódicos dentro de su jurisdicción, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presten los servicios públicos, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés.

Pueden solicitarle al Titular Del Órgano Político Administrativo de la Demarcación Territorial la realización de dichos **RECORRIDOS**:

- ♣ El o los Comités Vecinales de la demarcación territorial interesados;
- ♣ Representantes de los sectores que concurran en la demarcación territorial en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y de bienestar social; y
- ♣ Los Diputados de la Asamblea Legislativa.

En toda solicitud de **RECORRIDOS** del Titular del Órgano Político Administrativo de la Demarcación Territorial, se deberá hacer mención del lugar o lugares que pueden ser visitados.

En dichos **RECORRIDOS**, los habitantes podrán exponerle, en forma verbal o escrita, la forma y condiciones en que a su juicio se prestan los servicios públicos y el estado que guardan los sitios, obras e instalaciones del lugar de que se trate y podrán plantear alternativas de solución. La respuesta a las solicitudes de **RECORRIDOS** deberán de realizarse por escrito.

Al igual de lo que sucede con los otro Mecanismos de Participación Ciudadana, las medidas que acuerde el Titular del Órgano Político Administrativo de la Demarcación Territorial, como resultado de la verificación realizada en el recorrido, serán llevadas a cabo por el responsable que señale el propio titular, mismas que se harán del conocimiento de los habitantes del lugar en que se llevó a cabo el recorrido.

DEMÁS ORGANOS DESCONCENTRADOS

Son todos aquellos *diferentes* a las "Delegaciones", creados por Decreto del Jefe de Gobierno y para lograr una mas eficiente, ágil y oportuna estudio, planeación y resolución; de los asuntos competentes de la Administración publica Central del Distrito Federal; Organos Jerárquicos Subordinados al Jefe de Gobierno o bien a las dependencias que él determine, con las facultades determinadas por las normas jurídicas que las creen, y en las cuales, se deberá establecer, por lo menos, su objeto, adscripción, atribuciones, etc. Estos Organos tampoco tienen Personalidad, ni Patrimonios propios; no son diferentes al Gobierno del Distrito Federal, sino que son una especie de Subdependencias de él, y desarrollan funciones que le competen al Gobierno Local, pero normativa y operativamente, se someten a la regulación legal que les sea determinada.

Al igual que en el caso de todos los Funcionarios que integran la Administración Publica Centralizada, a los Titulares de las Direcciones Generales de estos Organos Desconcentrados, corresponden facultades generales y comunes a todos ellos, como las siguientes:

- ◆ Adquirir y vigilar la correcta utilización de los recursos materiales que requieran las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- ◆ Formalizar, cuando así los dispongan los ordenamientos respectivos, la contratación de asesorías, estudios y proyectos de investigación, para la adecuada operación de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo.

- ◆ Promover programas de excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad de sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y mejorar la calidad de trabajo.
- ◆ Expedir, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de competencia de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas.

PRINCIPALES ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Para un eficiente, ágil y oportuno estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Administración Pública, ésta cuenta con diversos órganos Desconcentrados que se especifican en el REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Dichos Organos, están jerárquicamente subordinados al Jefe de Gobierno, o a la Dependencia que éste señale ; pero también pueden crearse otros Órganos Desconcentrados por Reglamento, Decreto o Acuerdo del Jefe de Gobierno.

Cabe destacar que el instrumento jurídico mediante el cual se cree un Órgano Desconcentrado, deberá establecer, por lo menos su objeto, adscripción y atribuciones; de tal manera, a continuación me refiero a las principales facultades que tienen estos Organos Desconcentrados, anotando en **letras negritas** el texto literal de cada disposición legal y en *letras cursivas* mi comentario respectivo:

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA .-

Que conforme al artículo 128 del **REGLAMENTO**, tiene como principales facultades:

- Ejercer la vigilancia, asesoría y coordinación de las Instituciones de Asistencia Privada. *Esta facultad, en mi opinión, se debe al carácter de ENTIDADES con Personalidad Jurídica que tienen todas las Instituciones de Asistencia Privada con Patrimonio Propio, que no deben lucrar y que con Bienes de propiedad particular, llevan a cabo actos de asistencia social*
- Promover ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales y de otra índole, sin perjuicio de la capacidad de las instrucciones para solicitarlos por cuenta propia. *En mi opinión estos estímulos fiscales tienen como objetivo el que al exentar a dichas Instituciones como sujetos del régimen de impuestos, se logre el que realicen efectivamente diversas acciones dirigidas a apoyar que los individuos o grupos de población vulnerable, o en situación de riesgo tengan una plena integración social y un sano desarrollo.*
- Coordinarse con las demás Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que tengan a su cargo programas y que presten servicios de apoyo social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de unificar esfuerzos y hacer más eficiente la atención de las necesidades asistenciales existentes, mediante el intercambio de experiencias y la aplicación conjunta de recursos humanos, financieros y materiales. *Considero que esta disposición es muy positiva siempre y cuando en los hechos, no se cambie o interprete de manera diversa el espíritu y objetivo de la redacción legal, ello significa en mi opinión, que si en vez de hacer que las Instituciones de Asistencia Privada, se “ coordinen” con la Administración Pública del Distrito Federal en diversas actividades, se les “obligue” a canalizar “recursos económicos” principalmente, se*

estaría ante la presencia de una Autoridad Impositiva que coartaría, limitaría e invadiría el campo de acción de esas Instituciones ,que por esencia son libres, autónomas internamente, aunque haya una regulación específica que actualmente las determine en el campo legal ; una cosa es que se coordinen con el Gobierno y otra muy diferente es que este, las pudiere obligar con base en la redacción legal transcrita, a dar dinero. Considero que la redacción anotada otorga al Gobierno del Distrito Federal, una facultad muy discrecional para regular a dichas Instituciones, porque en mi opinión el decir "unificar esfuerzos y hacer más eficiente la atención de las necesidades asistenciales existentes, mediante el intercambio de experiencias y la aplicación conjunta de recursos humanos, financieros y materiales", puede dar lugar a una preocupante interferencia Gubernamental en el interior de las Instituciones de Asistencia Privada.

INSTITUTO DE LA MUJER DEL DISTRITO FEDERAL .-

Conforme a lo determinado en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR de referencia, sus principales facultades son:

- *Diseñar e implementar políticas públicas desde la perspectiva de equidad entre los géneros que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, a través de la coordinación y ejecución de acciones gubernamentales y sociales, promoviendo la incorporación de la mujer en los programas y acciones de la Administración Pública. Considero que la facultad citada es de suma trascendencia, para la forma y términos en los que al sector de las mujeres de nuestra sociedad por fin se les hace un reconocimiento pleno y en los hechos, de su igualdad frente al hombre, aunque en específico en este caso, existe un instituto creado específica y directamente para la mujer, que viene a reforzar su siempre importante participación dentro del quehacer de Gobierno.*

- Proponer reformas legislativas para procurar la participación de las mujeres en condiciones equitativas, en todos los ámbitos, sin importar su edad, religión o condición social así como promover el cumplimiento de las normas vigentes. *Aunque en esta redacción no se especifica como deben ser o hacerse dichas propuestas de reforma, en mi opinión, se podrían canalizar a través de la INICIATIVA POULAR, Mecanismo de Participación Ciudadana, toda vez que la Ley respectiva, permite que el ciudadano común pueda presentar Iniciativas de reforma, adición o en su caso derogación de leyes en determinadas materias; enhorabuena, el REGLAMENTO desarrolla la tesis mencionada ,como un gran paso para el reconocimiento pleno de que la mujer esta en igualdad frente al hombre.*

COMISIÓN DE ASUNTOS AGRARIOS DEL DISTRITO FEDERAL .-

Según lo dispuesto por el REGLAMENTO INTERIOR en su artículo 130, tiene por principal objeto:

- Fungir como un Organó de consulta, coordinación y ejecución de acciones, para la inmediata atención de asuntos y conflictos en materia agraria, así como la realización de estudios y acciones que permitan la promoción de políticas que fomenten la actividad agraria en el Distrito Federal. *Es decir, debe encargarse de la atención integral de las demandas campesinas, proponiendo programas y acciones dirigidas a su solución, promoviendo la coordinación entre el Sector Agrario y la Administración Pública, para procurar la regularización de la propiedad rural; asimismo en mi opinión, creo que la Comisión podría, con base en esta disposición legal, intervenir como una Instancia Conciliadora que permita solucionar los diversos conflictos en materia agraria.*

COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL:

En los términos señalados por el artículo 132 del citado REGLAMENTO, tiene por objeto:

- Promover, coordinar y ejecutar estudios y acciones en materia de protección, fomento, desarrollo y conservación de los recursos naturales, así como promover, coordinar, fomentar y ejecutar los programas y apoyos necesarios para lograr el crecimiento integral de la zona rural del suelo de conservación del Distrito Federal. *Este Organismo Desconcentrado se dedica pues, a regular la existencia de los diversos recursos naturales, así como al crecimiento de las zonas rurales del Distrito Federal, tareas arduas e importantes que pudieran dar lugar a que en un momento determinado, se pudiera pasar a la promoción, orientación y fomento de algunos Programas Económicos, apoyos financieros, etc, que estimulen la inversión y la creación de empleos en la zona rural del Distrito Federal, con estricto apego a las Normas ambientales y demás que resulten aplicables.*

- Proponer al Jefe de Gobierno la creación y modificación de áreas naturales protegidas del Distrito Federal no reservadas a la Federación, así como llevar a cabo su administración, manejo y vigilancia. Al respecto considero que en con el ejercicio pleno de esta facultad, esta COMISION, podría *promover y vigilar la explotación racional de los recursos agrícolas, pecuarios en coordinación con las Autoridades competentes, así como los recursos forestales e hidráulicos con los que cuenta la zona rural del Distrito Federal, realizando acciones también coordinadas en estas materias tanto con autoridades competentes federales, como con locales; asimismo llevar a cabo la promoción de la organización campesina e inducir la participación de los habitantes en Programas agropecuarios y forestales que fortalezcan la producción y su desarrollo, contribuyendo a evitar la expansión urbana en la zona rural del Distrito Federal,*

con apego a las disposiciones ambientales y demás aplicables, promoviendo y coordinando con instituciones vinculadas, las actividades agropecuarias, así como la implantación, de Cursos de Capacitación orientados al mejoramiento de las actividades productivas rurales.

Es de destacar que este Organismo Desconcentrado, conforme a lo determinado por el multicitado **REGLAMENTO INTERIOR**, puede emitir y aplicar la **normatividad técnica obligatoria** para la creación, cuidado, mantenimiento, desarrollo y aprovechamiento de las áreas verdes públicas del Distrito Federal, así como vigilar su cumplimiento, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; *normando, coordinando y vigilando* la expedición de permisos de poda, derribo y trasplante de árboles por parte de las Autoridades Competentes.

COMISIÓN DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL .-

Su objeto general, según lo dispone el artículo 133 del **REGLAMENTO INTERIOR** es:

- ♦ Administrar, recaudar, comprobar, determinar, notificar y cobrar los derechos por suministro de agua y descarga a la red de drenaje y sus accesorios; suspender el suministro de uso no doméstico y racionarlo; en el caso de la de uso doméstico, cuando se deje de cubrir el pago correspondiente, en los términos de la legislación aplicable; ejerciendo en su caso, la facultad económica coactiva mediante el Procedimiento de Ejecución, para hacer efectivos los Créditos Fiscales del Distrito Federal en materia de derechos por el suministro de agua y de descarga a la red de drenaje. *Considero que todas estas facultades son de la mayor importancia, ya que esta COMISIÓN en la práctica, actúa como una **Autoridad Fiscal Ejecutora**, sobretodo, porque su trabajo se relaciona muy cercanamente con una de las materias*

más vitales para los que habitamos el Distrito Federal, como es el agua, creo que la única limitante al actuar de esta COMISION debe ser la ley, cumplir de forma cabal con su tarea y aunque no se señala específicamente cual es el Fundamento Legal de la actividad de este Organó Desconcentrado, debe entenderse que se refiere al CODIGO FINANCIERO DEL DISTRIUTO FEDERAL, que es el ordenamiento que determina la regulación de los diversos conceptos de Pago de derechos por el Servicio de agua , entre otros , así como la Ley de Procedimiento Administrativo, que fija el procedimiento de referencia.

PLANTA DE ASFALTO DEL DISTRITO FEDERAL .-

El artículo 134 del REGLAMENTO, determina que tiene por objeto:

- Proveer lo necesario para la construcción y mantenimiento de los pavimentos del Distrito Federal, por lo que debe encargarse de instalar, operar y mantener el equipo técnico para la producción de agregados pétreos y mezclas asfálticas, que se requieran en la construcción y mantenimiento de los pavimentos del Distrito Federal. *Al respecto, esta Planta presta actualmente un servicio de enorme importancia toda vez que es la instancia que en coordinación con cada Subdelegación de servicios urbanos de cada demarcación territorial lleva a cabo los trabajos diversos sobre los miles de pavimentos existentes, tarea ardua cuyos resultados son mediatos y en ocasiones de difícil comprensión por parte de la gente en general, ya que llegan a producir algunas situaciones de incomodidad o limitantes en el desarrollo normal de sus actividades.*

SERVICIO PÚBLICO DE LOCALIZACIÓN TELEFÓNICA .-

Este Organismo Desconcentrado es el que conocemos en la actualidad como "LOCATEL", toda vez que también el Distrito Federal, como todos los demás Estados de la Federación cuentan con este servicio en **forma gratuita**.

En razón de que sus facultades son definidas por el REGLAMENTO en forma sencilla y muy entendible, las anoto **literalmente** del texto reglamentario, sin realizar algún comentario; en el caso de los habitantes de la Ciudad conocemos bien de su existencia y funciones porque es un Servicio muy recurrido y popular. De tal manera según el artículo 135 del REGLAMENTO sus principales facultades son:

- ◆ Proporcionar por vía telefónica información sobre personas extraviadas, accidentadas o detenidas en las diversas instituciones hospitalarias, asistenciales, administrativas y judiciales en el Distrito Federal y zona metropolitana, así como otros servicios de interés social.
 - ◆ Proporcionar el servicio de información sobre vehículos accidentados, averiados o abandonados en las carreteras que convergen al Distrito Federal, así como sobre automóviles que por diferentes motivos ingresen a los centros de detención de vehículos del Distrito Federal.
 - ◆ Brindar información sobre los trámites y servicios que brinda la Administración Pública; prestar asesoría telefónica a personas con problemas de toxicología, urgencias médicas o crisis emocionales.
-
- ◆ Recibir y dar cauce a los reportes de la ciudadanía sobre avisos de bacheo, fugas de agua, drenaje, alumbrado público y desechos sólidos.
 - ◆ Orientar y apoyar a la ciudadanía a través del servicio telefónico con servicios especializados en materia jurídica, psicológica y de atención a niños y niñas, jóvenes, mujeres y adultos mayores, especialmente a los grupos sociales más vulnerables de la población y de acuerdo a la política social de la Administración Pública.

INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL .-

Este Instituto fue creado como un Organismo Desconcentrado en la Administración del Primer Gobierno del Distrito Federal de 1997 elegido por voto popular, ya que anteriormente era Descentralizado y se le denominaba "PRODF", es decir PROMOCION DEPORTIVA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; pertenecía a una Dependencia, y en la actualidad integra la administración de un GOBIERNO, además, este Instituto es autónomo en su actuar, y es una Organización planeada para el beneficio de todos los habitantes de la ciudad, que gustan de la práctica del deporte en todas sus ramas .

Según el artículo 136 del REGLAMENTO INTERIOR, las siguientes son sus principales facultades, mismas que anoto literalmente en **letras negritas**, haciendo un comentario en *letras cursivas*:

- **Proponer y ejecutar programas para la organización, fomento, difusión y evaluación de las actividades físicas, deportivas y de recreación en coordinación con los Órganos Político Administrativos.** *En mi opinión, es positivo que este Instituto se coordine con las "Delegaciones", porque al haber unidad en Programas, puede alcanzarse una homogeneidad en objetivos, disciplina, sobretodo porque en cada Demarcación Territorial, es en donde el habitante se relaciona en forma más directa con la practica deportiva.*
- **Administrar las instalaciones deportivas del Distrito Federal que no se encuentren asignadas a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o Local.** *Considero que esta facultad también permite que en todas aquellas instalaciones administradas por este Organismo Desconcentrado se realicen actividades consensadas por todos los que en ellas participen; además al*

estar bajo control y supervisión, se evita el monopolio de grupos de cualquier índole que deseen determinar qué actividades son o no permitidas, incluso, que lleguen a lucrar con el deporte fuera de las diversas hipótesis permitidas y reguladas por las Leyes locales .

- **Determinar la normatividad que regule las instalaciones deportivas de la Administración Pública asignadas a este Instituto , así como de las asignadas a los Órganos Politico-Administrativos. *En mi concepto esta facultad va íntimamente relacionada con la anterior, ya que establecer la Normatividad en las diversas Instalaciones Deportivas del Gobierno del Distrito Federal permite un mejor cumplimiento de los diversos Programas Deportivos, asimismo, determinar legalmente el marco de acción del deporte en el Distrito Federal consigue en mi opinión, que quien desee actuar al margen de dicha Normatividad, sepa de antemano que su conducta puede llegar a ser sujeta de determinada sanción.***
- **Colaborar con las autoridades competentes en la elaboración y actualización de los ordenamientos jurídicos y administrativos que regulen el funcionamiento de las academias o escuelas que proporcionan servicios de instrucción, actualización y especialización deportiva, así como valorar la idoneidad de sus instructores. *Esta facultad es importante para evitar que alguna persona que no tenga la preparación y capacidad debidas, pueda poner en riesgo la integridad física de determinado deportista.***

INSTITUTO DE CULTURA DEL DISTRITO FEDERAL .-

Este Organó Desconcentrado tiene su origen en las mismas circunstancias que el de Deporte; anteriormente, era un Organó Descentralizado que dependía del entonces **Departamento del Distrito Federal**; se le conocía como " **SOCICULTUR**", actualmente forma parte de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad, es un Organó Desconcentrado tiene sus propias determinaciones legales; asimismo, su campo de

actuación es amplio y variado en diversas materias fijadas siendo sus principales facultades según lo dispuesto por el artículo 137 del multicitado **REGLAMENTO**, las que a continuación cito textualmente del **REGLAMENTO** en letras negritas, haciendo en letras cursivas mi comentario:

- ⇒ **Divulgar, promover y preservar la cultura en el Distrito Federal, instrumentando las políticas culturales, y ser la instancia normativa de los programas para la atención a la cultura, que realice la Administración Pública.** *En mi opinión este Instituto busca la uniformidad de la política general y específica en cada Demarcación Territorial, de la cultura, valor imprescindible en el desarrollo y expectativas de las personas.*
- ⇒ **Es el encargado de establecer los criterios que orienten los programas y proyectos relacionados con la difusión, promoción y preservación de la cultura.** *Considero que esta facultad debería haber mencionado en que regulación serían establecidos los CRITERIOS, para evitar caer en la siempre ambigua y en ocasiones autoritaria "discrecionalidad" o "impunidad".*
- ⇒ **Administrar los museos, teatros, foros y centros culturales del Distrito Federal en que se promueva y difunda el arte y la cultura en todas sus manifestaciones.** *Creo que la facultad de administrarlos es muy importante porque de esa forma se evita el que puedan ser objeto de algún intento o en su caso, de un lucro ilegal.*

COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE INSUMOS PARA LA SALUD .-

Sus principales facultades son, conforme lo señala el artículo 138 del **REGLAMENTO INTERIOR** :

- Detectar las necesidades, vigilar, verificar, controlar y evaluar la transparencia y oportunidad del proceso de adquisición, almacenamiento, distribución, manejo y utilización de los insumos médicos, ropa, víveres, fármacos, instrumental y equipo médico necesarios para la operación de las Unidades Médico - Asistenciales de la Administración Pública. *Esta facultad, en mi opinión, encierra una de las materias de extrema importancia, ya que atañe a la salud, así, creo que hubiere sido positivo que se especificara el respectivo Procedimiento para el control de las materias mencionadas definiendo los alcances administrativos, normativos, prácticos, etc., de tal determinación, considero que también debió determinarse a que tipo de Políticas y criterios generales debería sujetarse la compra, utilización y distribución de los insumos médicos y odontológicos, incluyendo fármacos, instrumental, ropería y equipo médico, que se adquieran para los servicios de salud de la Administración Pública.*

INSTITUTO DEL TAXI DEL DISTRITO FEDERAL .-

Organo Desconcentrado que regula el tema vital del servicio de transporte en su modalidad de taxi, servicio que por su alcance cuantitativo, tiene esta regulación específica, misma que anoto literalmente de lo que dispone el artículo 139 del REGLAMENTO INTERIOR que señala sus principales facultades:

- Regular la prestación del servicio público de transporte de pasajeros individual en el Distrito Federal denominado Taxi.

- Expedir, previo acuerdo de delegación de funciones, las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones previstas en la *Ley de Transporte del Distrito Federal* y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública.

- Redistribuir, modificar y adecuar los sitios y bases de servicio, de acuerdo con las políticas, programas y normas establecidas en la materia.
- Realizar la inspección, verificación y vigilancia del servicio, imponer las sanciones establecidas en la normatividad de la materia y substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación y rescisión de los permisos y concesiones, cuando proceda conforme a la Ley de Transportes del Distrito Federal y disposiciones reglamentarias.

INSTITUTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO FEDERAL .-

El artículo 140 del REGLAMENTO determina sus principales facultades, mismas que anoto literalmente, y que en mi opinión son sencillas y lógicas de entender, por lo que no realizo algún comentario como en otros Organos Desconcentrados:

- ✓ Promover la afluencia de turismo a la Ciudad de México, desarrollando estrategias de imagen turística y acciones promocionales.
- ✓ Colaborar con la Secretaría de Turismo en la integración de objetivos, métodos y estrategias de promoción turística.
- ✓ Formular el Programa de Promoción Turística de la Ciudad de México.
- ✓ Proponer y acordar el Programa de Promoción Turística de la Ciudad de México con el titular de la Secretaría de Turismo.
- ✓ Promocionar y difundir las actividades, servicios y atractivos turísticos del Distrito Federal.

EL REGISTRO CIVIL

Es uno de los Organos Desconcentrados de mayor tradición y de fácil reconocimiento por todas las personas habitantes, no solo del propio Distrito Federal, sino de todo el país; ya que es en el Registro Civil en donde se inscriben o registra todos los actos civiles de las personas ; de tal manera las siguientes son sus principales facultades, mismas que cito a continuación en forma literal ser de común conocimiento:

- ♣ Ser depositario de las actas donde consta el estado civil de las personas.
 - ♣ Supervisar el cumplimiento de las diversas disposiciones legales y de los criterios que sean señalados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
 - ♣ Administrar el Archivo del Registro Civil, así como tener actualizados los índices y catálogos de las actas del estado civil.
 - ♣ Ordenar en su caso, la reposición inmediata de documentos relacionados con los actos del estado civil de las personas, que se deterioren, destruyan, mutilen o extravíen, certificando su autenticidad.
 - ♣ Dar cumplimiento a las resoluciones judiciales que reciba, ya sea directamente o remitiéndolas al Juez correspondiente, para que sean debidamente cumplimentadas.
-
- ♣ Autorizar las anotaciones que modifiquen, rectifiquen, aclaren, complementen, revoquen o anulen el contenido de las actas del estado civil.
 - ♣ Distribuir a todos y cada uno de los Juzgados, las formas en que deban constar las actas del Registro Civil y las hojas de papel seguridad para la expedición de certificaciones.
 - ♣ Ordenar las visitas de inspección necesarias, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las atribuciones de los jueces del Registro Civil, y demás personal adscrito al Juzgado.

- ♣ Coordinar el buen funcionamiento de los Juzgados del Registro Civil.
- ♣ Sancionar las faltas u omisiones de los Jueces del Registro Civil.
- ♣ Rotar a los Jueces del Registro Civil de adscripción.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

Siguiendo nuevamente al Doctor Burgoa Orihuela diremos que es aquella integrada por " *Organismos de diferente contextura, que sin formar parte del Conjunto de Organos estrictamente gubernativos del Estado, realizan actividades socioeconómicas y culturales dentro de la Administración Pública,....gozan de Personalidad Jurídica y Patrimonio propios...*" ¹²⁴ , para el caso concreto del Distrito Federal, es aquella que se encuentra integrada por los Organismos Descentralizados que cooperan a los fines del Gobierno del Distrito Federal, por delegación o encargo de este, pero sin formar parte de el como tal; lo que en mi opinión debería mencionárseles y regulárseles como entes de derecho propios, no ubicarlos dentro de la frase " Administración Pública Paraestatal", aunque esta ultima palabra signifique "estar fuera"; de tal manera , en mi opinión, las siguientes son sus principales características:

- I. Colaboran con el Gobierno del Distrito Federal, en las ramas en donde este no puede, por razones de falta de presupuesto o personal humano prestar determinado servicio, pero no dependen de dicho gobierno.
- II. Son Personas Morales, tienen Personalidad Jurídica.

¹²⁴ BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. op cit. pág. 142.

- III. Diferentes al Gobierno del Distrito Federal, si bien se relacionan con él. Tienen su propio patrimonio cualquiera que sea la estructura legal que adopten,
- IV. Son creados por Decreto del Jefe de Gobierno o por Ley de la Asamblea Legislativa.
- V. Gozan de autonomía técnica es decir, que cuentan con personal técnico capacitado propio a sus ordenes, sin recurrir a los servicios del personal del Gobierno del Distrito Federal; pero surgen a la vida jurídica local para el cabal cumplimiento de los diversos objetivos de gobierno señalados en los Programas de la Administración Pública del Distrito Federal
- VI. Tienen un nombre o denominación y que en mi opinión, denotan el tipo de servicio que prestan.
- VII. Tienen su propia determinación a través de su ESTATUTO, o en su caso acta constitutiva, y en donde deben precisarse su objeto al existir en el mundo del Derecho.

Considero que la actuación de estos Organismos, permite que el Gobierno de la Ciudad tenga la certeza de que a través de ellos, se da una mejor satisfacción de los diversos servicios públicos, servicios que según la opinión del gran Maestro Miguel Acosta Romero constituyen " *una actividad económica encaminada a satisfacer necesidades colectivas básicas o fundamentales mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un Régimen de Derecho Público, que determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad. Esta actividad puede ser prestada por el Estado o por los particulares mediante concesión. El contenido del concepto... desde luego, no es inmutable, ni mucho menos agota todas las posibilidades, pues una idea tan general y cambiante como es la de necesidad básica o fundamental de la población, necesariamente variará de acuerdo con sus circunstancias históricas, de oportunidad política, espacio temporales -, y aun*

diríamos de ambiente y climáticas” ¹²⁵, para el caso concreto del Distrito Federal, esos servicios los van a prestar personas físicas con la preparación técnica necesaria; de tal manera, la prestación del servicio, se desprende del centralismo burocrático, lento y en muchas ocasiones prestado por personal imprevisto.

Cada Organismo Descentralizado tiene facilidad en el manejo de su patrimonio, puede disponer de él con plena facilidad y aplicarlo de una mejor manera a la satisfacción del servicio público; pero también puede tener algunas desventajas la prestación de determinado Servicio Público por parte de los mencionados Organismos Descentralizados ; Pero también puede suceder que la dirección de ellos puede entregarse a personas ineptas que en un momento determinado lleven al Organismo correspondiente a una etapa difícil, o incluso a su Quiebra; esto en razón de la triste "tradición" mexicana que hemos padecido en muchas ocasiones, ya que esos "funcionarios" carecen de sentido y noción de lo que es el Servicio Público; es decir servir a la colectividad, no servirse de ella; otra desventaja es que estos Organismos pueden llegar a aplicar su propia política de trabajo, pudiendo enfrentar al propio Gobierno Local, debido a su fuerza laboral, o sea el contar con muchos trabajadores y con Sindicato propio.

DISOLUCION, LIQUIDACION O EXTINCION DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

Se actualizarán algunos de esos supuestos jurídicos cuando, algún Organismo Descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista económico o del interés público.

¹²⁵ ACOSTA ROMERO, MIGUEL. " *Teoría General de Derecho Administrativo. Primer Curso*". Editorial Porrúa. S.A. México1995. Duodécima Edición Actualizada. pág 894 .

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal atendiendo la opinión de la Dependencia coordinadora del Sector que corresponda, puede proponer al Jefe de Gobierno la disolución, liquidación o extinción de aquellos; así como su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

ORGANO DE GOBIERNO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Esta integrado por **no menos de cinco ni más de quince miembros** propietarios y de sus respectivos suplentes; presidido por el Titular de la Coordinadora de Sector o por la persona que éste designe.

El Organo de Gobierno se reúne con la periodicidad que señala el **ESTATUTO ORGÁNICO** de la Entidad, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año. Para sesionar válidamente, el artículo 52 de la Ley en comento determina que el Organo de Gobierno sesiona válidamente con la asistencia de por lo menos *la mitad más uno de sus miembros* y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública del Distrito Federal; tomándose por mayoría de los miembros presentes las resoluciones **teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.**

DIRECCIÓN DE CADA ORGANISMO DESCENTRALIZADO

~~Esta presidido por un DIRECTOR GENERAL, designado por el Jefe de Gobierno o a~~
indicación de éste, por el Coordinador de Sector del Organo de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los requisitos establecidos por el artículo 103 del **ESTATUTO DE GOBIERNO**; es decir que los Titulares de las entidades que conforman la administración pública Paraestatal, además de cumplir los requisitos establecidos en las leyes, deberán haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en la materia.

FACULTADES DE LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto.
- Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquéllas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta ley, o a la ley o decreto de creación del estatuto orgánico.
- Emitir, avalar y negociar Títulos de crédito
- Formular querellas y otorgar perdón
- Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo
- Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones.
- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial
- Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el director general.
- Sustituir y revocar poderes generales o especiales.

Asimismo la LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL determina a otros Organismos que si dependen administrativa, operativa, humana y económicamente del Gobierno del Distrito Federal, siendo ellos:

Las Empresas de Participación Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, mismos a los que a continuación me refiero y estudio:

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA :

Sociedades de cualquier naturaleza en las que el Gobierno del Distrito Federal, o una o más de sus entidades Paraestatales, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social, o les corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tengan facultades para vetar los acuerdos del Organismo de Gobierno.

Se asimilan a las **EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**, las Sociedades Civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal o servidores públicos de ésta que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

El Jefe de Gobierno, es quien aprueba la participación del Gobierno de la Entidad en las **EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**, ya sea para su creación o para aumentar su capital o patrimonio y, en su caso, adquirir todo o parte de éstas.

NOMBRAMIENTO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA

El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría Coordinadora de Sector, es el encargado de nombrar a los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA

Se actualiza tal supuesto jurídico, cuando este Organó no cumple con el objeto de su constitución o bien, ya no resulte conveniente conservarla desde el punto de vista económico o del interés público; de tal manera , la **Secretaría de Finanzas**, atendiendo la opinión de la Secretaría coordinadora del Sector que corresponda, puede proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal su disolución o liquidación.

INTEGRACION DE SUS CONSEJOS DE ADMINISTRACION

Se integran de acuerdo a sus Estatutos y en lo que no se oponga, a la **LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**.

Los integrantes de dicho órgano de gobierno que representen la participación de la Administración Pública del Distrito Federal, **son designados por el Jefe de Gobierno** directamente a través de la coordinadora de sector y deberán, constituir en todo tiempo más de la mitad de los miembros del Consejo, y serán servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal o personas de reconocida calidad moral o prestigio, con experiencia respecto a las actividades propias de la empresa de que se trate.

FIDEICOMISOS PÚBLICOS

Contratos mediante los cuales la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas en su carácter de *fideicomitente*, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar al Jefe de Gobierno en la realización de las funciones que legalmente le corresponden ; ésta conceptualización resulta congruente con el concepto definido por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Jefe de Gobierno a través de la *Secretaría de Finanzas*, debe cuidar que en los contratos queden precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico, el cuál deberá existir obligadamente en los fideicomisos a que se refiere el artículo anterior.

En los contratos de los fideicomisos, deben precisarse las facultades especiales, si las hubiere, que determine el Jefe de Gobierno para el Comité Técnico, indicando, en todo caso, cuales asuntos requieren de la aprobación del mismo, para el ejercicio de acciones y derechos que correspondan al fiduciario, constituyendo las facultades del citado cuerpo colegiado limitaciones para la institución fiduciaria.

La Institución Fiduciaria debe abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el fideicomitente, o en violación a las cláusulas del contrato de fideicomiso, debiendo responder de los daños y perjuicios que se causen. Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al fideicomiso, si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, la institución fiduciaria procederá a consultar al Jefe de Gobierno a través del coordinador de sector, quedando facultada para ejecutar aquellos actos que este autorice. Debe destacarse que en los Contratos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública del Distrito Federal centralizada, se reserva al Jefe de Gobierno, la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios, o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

La potestad jurídica de creación de dichas entidades Paraestatales recae exclusivamente en los Decretos que al respecto emita el Jefe de Gobierno o bien en las Leyes que promulgue la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, retirando así tal potestad respecto del Presidente de la República, fortaleciendo el ámbito de Gobierno del Distrito Federal, como una plena entidad Federativa, como un Estado más integrante de la Federación.

OPERACIÓN Y CONTROL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

Deben sujetarse al **PROGRAMA GENERAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL**, a los programas sectoriales e institucionales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados. Dentro de estas directrices y conforme al sistema de planeación y a los lineamientos que en materia de programación, gasto, financiamiento, control y evaluación, se establezcan en el Reglamento correspondiente, formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo. Cada Entidad Paraestatal manejará y erogará sus recursos propios por medio de sus Órganos Administrativos y en lo que corresponde a la recepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la **Secretaría de Finanzas**, en los términos que se fijen en los presupuestos de egresos anuales del Distrito Federal.

CONCLUSIONES

PRIMERA : La existencia Constitucional del Distrito Federal Mexicano, obedece a las necesidades de organización federal; una Federación, es una fórmula política de asociación de Estados en donde se busca el equilibrio de principios primarios, como el fortalecimiento y centralización del ejercicio político a través de un sujeto Estatal de jurisdicción general, manteniendo la existencia política de las Entidades que concurren en el Pacto Federal, aunque éstas, renuncien a una parte importante de su ejercicio soberano y conserven solamente ciertas facultades autónomas para regular y gobernar en las materias que no sean objeto de atribución de los poderes centrales ; jurídicamente, el sistema federal se traduce, en mi concepto, en un mecanismo funcional de distribución de competencias, donde las materias de alcance federal se encuentran expresamente determinadas por la Constitución, como atribuciones de los Poderes Federales, y las de orden local , quedan determinadas por exclusión de las federales y reservadas a la decisión de lo Organos legislativos de las Entidades.

SEGUNDA : Desde la Constitución Política Mexicana de 1824 el Congreso Constituyente definió al Estado Mexicano como una República representativa, popular y federal; determinando a un nuevo actor jurídico y político : El *Distrito Federal* , que tuvo su origen en el artículo 50, fracción XXVIII, que consignó como facultad exclusiva del Congreso de la Unión el “*Elegir un lugar que sirva de residencia a los Supremos Poderes de la Federación y ejercer en su distrito las atribuciones del Poder Legislativo de un Estado*”.

TERCERA : El Decreto de fecha 18 de Noviembre de 1824, ordenó que en la Ciudad de México, residieran los Poderes Federales y que su Distrito fuera el comprendido en un círculo cuyo centro fuere la Plaza Mayor de la Ciudad y su radio, de 8800 metros .

CUARTA : Con el argumento de evitar la coincidencia espacial de los Poderes Locales con los Federales, el Congreso Constituyente de 1917 determinó que la Ciudad de México fuera la sede de los Poderes de la Unión, instituyendo una especie de territorio político neutral, colocado fuera de la circunscripción de las Entidades Federales.

QUINTA : Con la reforma Constitucional de 1993 se estableció un nuevo orden jurídico para el Distrito Federal en el artículo 44 : “ *la Ciudad de México es el Distrito Federal, Sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; así pues , se terminó con ambigüedades creándose el equivalente legal Ciudad de México - Distrito Federal.*

SEXTA : La creación del **ESTATUTO DE GOBIERNO PARA EL DISTRITO FEDERAL** determinó al **Distrito Federal** , como una **Entidad Federativa**, con **personalidad jurídica y patrimonio propios**, depositando su Gobierno en los Poderes de la Unión quienes lo ejercerían por sí y a través de los **Organos de Gobierno del Distrito Federal** (*Asamblea de Representantes, Jefe del Distrito Federal, y Tribunal Superior de Justicia*) .

SEPTIMA : La **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL** es el único Ordenamiento jurídico de carácter específico encargado de fijar la organización , estructura y funciones de la Administración Pública Local, porque precisa el ámbito territorial del Distrito Federal , de las Delegaciones Políticas y las competencias de todos sus funcionarios .

OCTAVA : Con la reforma Constitucional de 1996 a los artículos 73 y 122 , se consolidó la reforma política del Distrito Federal y se preservó su naturaleza jurídica- política como asiento de los Poderes de la Unión y Capital de la República, acrecentándose los derechos políticos de sus ciudadanos y estableciendo con claridad y certeza la distribución de competencia entre los Poderes de la Federación y las Autoridades Locales de Gobierno: La Asamblea Legislativa, El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y El Tribunal Superior de Justicia.

NOVENA : La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integra por “ *Diputados Locales* “ y ya no por “ *Representantes o Asembleístas*”. Asimismo se ratifica el carácter del Jefe de Gobierno del Distrito Federal como Autoridad de Gobierno independiente ; se reconoce su carácter de Gobernante y se restituye nuevamente a todos los ciudadanos del Distrito Federal el derecho de elegir a aquel a través de una votación universal, libre, directa y secreta, lo que indudablemente legitima la actuación del Jefe de Gobierno en el desempeño de su función publica ; por ello, en mi opinión , el Jefe de Gobierno del Distrito Federal , debe ser llamado “*Gobernador del Distrito Federal*” .

DECIMA : La facultad del Congreso de la Unión para expedir el **ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, debe ser facultad del Organo legislativo local .

DECIMAPRIMERA : El Distrito Federal Mexicano debe ser jurídicamente, pero principalmente en los hechos, un auténtico Estado de la Federación con plena autonomía jurídica y política. Al ser el “*asiento*”, de los Poderes Federales, se convirtió, y lo sigue siendo, en el principal centro político, económico, social, etc., del país.

Se conceptúa al Distrito Federal como Entidad Federativa, en razón de su plena personalidad jurídica, patrimonio propio, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de Bienes, etc. , pero no es independiente, libre, soberano en su actuar ; no es un autentico Estado de la Federación, Entidad Federativa si ; y lo anterior no es una contradicción de lo afirmado líneas arriba, porque tanto la **CONSTITUCIÓN** como el **ESTATUTO DE GOBIERNO** lo definen como Entidad Federativa, cuando realmente debe ser un Estado.

DECIMASEGUNDA : Al igual que sucede con los demás Estados de la Federación, el Distrito Federal cuenta con su propia regulación electoral denominado **CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**, que especifica tanto a sus Autoridades, como a los Medios de Impugnación establecidos para combatir decisiones con las que no se este jurídicamente de acuerdo.

DECIMATERCERA : El Distrito Federal satisface los elementos que el artículo 116 Constitucional exige para la regulación de los Estados de la Federación.

DECIMACUARTA : El Distrito Federal, debe tener sus propios Poderes de Gobierno:

- **EL EJECUTIVO:** A través del Jefe de Gobierno del Distrito federal, quien debe ser el único Titular del Poder Ejecutivo para administrar el Distrito Federal , mismo que debería denominarse legalmente "*Gobernador del Distrito Federal*", como en cualquier Estado integrante de la Federación.

- **EL LEGISLATIVO:** A través de La Asamblea Legislativa, que debe ser el único Titular para legislar todo lo concerniente al Distrito Federal, ya que el Congreso de la Unión, no tiene porque legislar en materia alguna; además cabe destacar que al Distrito Federal, no se le permite participar en las reformas constitucionales de acuerdo al artículo 135 de la Constitución como a cualquier Estado ; la Asamblea Legislativa, debe asumir todas las funciones que sean formal y materialmente de carácter y contenido legislativo local.
- **JUDICIAL.-** Ejercido por los integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal .

DECIMAQUINTA : El Distrito Federal debe tener su propia Constitución Política, y no regularse por un **ESTATUTO DE GOBIERNO**, y además, debe acabarse con el vocabulario eufemista y la denominación inexacta e incorrecta de “**Estatuto**”, como el cuerpo normativo para determinar la Administración Pública Local y llevarse a cabo una reforma más completa que se refiera a una “**Constitución Local**” para el Distrito Federal que podría denominarse *Constitución Política del Distrito Federal* o *Constitución Política de la Ciudad de México* .

DECIMASEXTA : Como elementos para considerar al Distrito Federal como Estado de la Federación se tienen los siguientes:

TERRITORIO.- (artículo 3º del **ESTATUTO**).

POBLACION.- los habitantes del Distrito Federal.

PODERES.- las Autoridades Locales de Gobierno.

ORDEN JURÍDICO.- Estatuto de Gobierno, Ley Orgánica , Leyes varias, Reglamento Orgánico y Reglamentos varios.

REGIMEN PATRIMONIAL, PRESUPUESTAL Y FINANCIERO. Regulado por una Ley de carácter estrictamente local.

DECIMASEPTIMA : Debe desterrarse el prejuicio sostenido por los simpatizantes del centralismo y del autoritarismo acerca de que en el Distrito Federal, como Estado de la Federación, jamas podrán llegar a convivir los Poderes Federales y los locales autónomos y soberanos, porque basta establecer adecuadamente la demarcación precisa entre las diferentes competencias y jurisdicciones de ellas; el verdadero problema, es de carácter político, y mejor prueba de ello, es la actual panorámica política de Gobierno Federal y Gobierno del Distrito Federal, que se encuentran conviviendo en un mismo territorio, pero sujetos a marcos jurídicos de diversa índole.

DECIMAOCTAVA : El derecho para elegir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal se restituye, después de mas de 70 años a los ciudadanos de la capital , por medio de una elección libre, abierta, popular, universal, secreta y directa ; reforma trascendente e histórica, que pone al Distrito Federal en la mejor vía para su democratización y regulación jurídico-política.

DECIMANOVENA : El nombramiento y remoción del Procurador de Justicia del Distrito Federal debe ser facultad exclusiva del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ya que actualmente todavía hay vestigios del autoritarismo porque el Ejecutivo puede "vetar" a la persona propuesta para Procurador; es absurdo totalmente que el Presidente siga teniendo injerencia en la organización jurídica y política local, porque debe ser únicamente competencia del Jefe de Gobierno el nombrar y remover a su Procurador.

Asimismo considero que el Procurador podría ser también nombrado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es decir, que sea una Autoridad Judicial, la que lo designe sin someter esa decisión a autoridad alguna.

VIGESIMA : Debe suprimirse de los textos constitucional y legal la facultad que el Presidente de la República tiene para “ PROPONER AL SENADO DE LA REPUBLICA, EN CASO DE REMOCION DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, UN SUSTITUTO QUE CONCLUYA EL MANDATO” ; ya que ello lo coloca en un ámbito eminentemente autoritario, inconsistente e injerencista ; carece de razón jurídico – electoral por la sencilla razón de que el Jefe de Gobierno es una Autoridad electa por voto popular, universal, libre, secreto y directo; si fue electo popularmente , de igual forma debe ser “*removido*”, “*quitado*” o “*cesado*” de su cargo, pero, por votación popular y con las mismas formalidades, calidades, organización electoral y requisitos por el que en un principio fue electo.

VIGESIMAPRIMERA : El H. Senado de la República no debe intervenir en forma alguna en el régimen Constitucional y legal del Distrito Federal ; la fracción IX del artículo 73 Constitucional debe derogarse inmediatamente porque es incongruente con la naturaleza jurídica vigente del Distrito Federal ; asimismo las diversas disposiciones que tanto en el artículo 122 Constitucional como en el vigente *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal* son otorgadas al Senado .

VIGESIMASEGUNDA : La elección directa de los Titulares de las Demarcaciones Territoriales realizada el día 2 de Julio del presente año 2000, es correcta y oportuna, porque permite que se vaya consolidando la naturaleza y estructura jurídicas para el Distrito Federal añadiendo el elemento democratizador consistente en que los “*Jefes Delegacionales*”, ya no “*Delegados*”, fueron electos por voto directo de los ciudadanos y

además se les ha exigido a éstos, por mandato legal, el deben conocer la problemática existente en la demarcación territorial en la que fueron electos, para que entrando en el ejercicio del cargo, planteen diversas alternativas de solución congruentes y consensadas con la gente; considero que cada Delegación debe tener su propia forma de administrar y gobernar el territorio o “demarcación”, prestando los múltiples servicios a la comunidad, aplicando realmente una política de Gobierno y no una política partidista; no creo que haya problema alguno en darle a la Delegación, vía su Titular, un carácter de Autoridad autónoma en su territorio y unida en objetivo y administración con el Gobierno del Distrito Federal a través de una efectiva *descentralización* de facultades, pero no soy de la idea de volver a la denominación de Municipios, en el sentido de lo que significa dicho vocablo, pero sí en lo referente a su ámbito de acción de Gobierno, ya que en mi opinión, hablar de “Delegaciones” es más conocido y amplio, es un vocablo más popular.

Cada Demarcación Territorial debe estar gobernada por un Jefe Delegacional que trabaje en armonía político – administrativa con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y junto con los demás Jefes delegacionales, pero que en la toma de decisiones, sea un servidor independiente, con facultades plenas y encargado de garantizarle a los habitantes de la Delegación en donde fue electo, un mejor nivel de vida con políticas de Gobierno más justas y democráticas.

VIGESIMATERCERA : La creación del INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL es de vital importancia para el proceso de determinación jurídica del Distrito Federal porque es necesario contar con una Autoridad encargada específicamente de resolver la cuestión local electoral, y porque de ello y otras figuras

jurídicas más, dependerán en gran medida, la limpieza y certeza de los procesos electorales en el Distrito Federal ; Autoridad Electoral que debe orientar su actuar a la consolidación de un sistema local en materia de elecciones , ratificando en los hechos y actos jurídicos de su competencia, su personalidad jurídica, su carácter de Organismo *Público Autónomo*, depositario de la autoridad electoral y responsable de organizar las Elecciones Locales y los procedimientos de Participación Ciudadana en la Ciudad de México.

VIGESIMACUARTA : Se crea el TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL como Organo Autónomo y Máxima Autoridad Jurisdiccional en materia electoral, encargado de garantizar que todos los actos y resoluciones de las Autoridades Electorales del Distrito Federal se sujeten al *Principio de Legalidad*, es decir, deben comprobar que todo acto de aquellas esté determinado por el Código Electoral local; recibiendo, substanciando y resolviendo en forma definitiva e inatacable los *Medios de Impugnación* en materia electoral.

VIGESIMAQUINTA : Se crean en el CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL los *Medios de Impugnación* , con el objeto principal de combatir la actuación de las Autoridades Electorales ; medios sencillos, accesibles, con formalidades, esperando que ellos no vayan a ser obstáculo u obstaculicen la actuación y ejercicio de los Partidos Políticos para hacer respetar el sufragio popular.

VIGESIMASEXTA : Dentro de la nueva estructura electoral para el Distrito Federal , se crean asimismo los *Delitos Electorales* ; su regulación se encuentra contenida en el CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL ; no están regulados en el CÓDIGO ELECTORAL, lo cual es comprensible porque al ser delitos, deben estar en la norma penal ,

no se trata de una forma especial de delito; por ello, en el Código Electoral, sólo se habla de *faltas administrativas y sancione* ; pero en mi opinión, los Diputados no hicieron un Código Penal nuevo, solo tocaron, entre otros, artículos de inmediato uso electoral, no lo reformaron a fondo, sólo en la forma ; basta una simple comparación entre el texto anterior y el vigente a partir de septiembre de 1999 para encontrar pequeñas diferencias de forma, pero no de fondo entre dichos textos a pesar de que los señores Diputados cuentan ,o en ese momento contaban con plenas facultades legislativas para hacerlo .

VIGESIMASEPTIMA : Es muy positiva la creación de la primera *Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales en el Distrito Federal*, como la encargada de investigar los delitos electorales del orden común descritos en el TÍTULO VIGÉSIMOCUARTO del **CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL** y por hechos posiblemente constitutivos de delito que guarden conexidad con el proceso electoral ordinario .

VIGESIMAOCTAVA : Debe ratificarse el carácter de Estado de la Federación que tiene el Distrito Federal ; ello lo demuestra el texto del artículo 43 de la Constitución política mexicana que desde su origen en 1917, situó al Distrito como *“Parte integrante de la Federación”* . El artículo 43 de la Constitución reconoce al Distrito Federal como Entidad fundadora del Pacto Federal y por otro lado, el artículo 122, le otorga una organización administrativa, jurídica y política *sui generis*.

La hipótesis contenida en el artículo 122 viola el principio de Soberanía Popular determinado también en la propia Constitución en su artículo 39 que a la letra determina : *“ Es voluntad del Pueblo Mexicano constituirse en una República representativa, Democrática, Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo*

concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los Principios de esta Ley fundamental “, ya que no se respeta el principio de la Soberanía, como el principal fundamento de nuestras Instituciones Jurídico- Políticas ; debe reconocerse al Distrito Federal su carácter de Entidad fundadora del Pacto Federal.

VIGESIMANOVENA : Mientras los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional , del Trabajo y Verde Ecologista representados en la Asamblea Legislativa sustentan cada uno la necesidad y viabilidad para dar paso a la transformación del Distrito Federal en Estado de la Federación, el Partido Revolucionario Institucional, mantiene su firme negativa con discursos políticos, mas que jurídicos, porque considera que si el Distrito Federal se convierte en Estado, entonces tendrían que ser reubicados los Poderes Federales en otro lugar del país y por ende, la Ciudad de México dejaría de ser la Capital ; que si las actuales Delegaciones se convirtieran en Gobiernos Autónomos, o en Municipios, ello haría mas ricas a las Demarcaciones Territoriales mas ricas y a las pobres mas pobres ; pero dichos argumentos, carecen de sustento jurídico ya que el caso que hemos estado viviendo actualmente, no será el primero ni el único en todo el mundo en donde los Poderes Federales de un país convivan en una ciudad con un Gobierno Estatal, sea del mismo o de diferente Partido al que gobierna el país, y en todo caso, los posibles problemas o desavenencias pueden y deben ser resueltas mediante el respeto al Estado de Derecho, la democracia y la inteligencia el ámbito territorial de Gobierno del Poder Federal puede reducirse a su dimensión real sin problema alguno para que la Capital del país siga siendo la Ciudad de México; y si el Distrito contara con su propia Constitución, entonces podrían determinarse correctamente los diversos niveles de Gobierno.

TRIGESIMA : La principal razón que en mi opinión, tiene el Partido Revolucionario Institucional, para evitar que el Distrito Federal sea un pleno Estado de la Federación, radica en su interés de mantener a aquel como una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, como rehén político y caudal electoral sometido a limitaciones, recortes de soberanía, de presupuesto, tutelas varias y chantajes con la esperanza de que cuando vuelva a gobernarlo, lo convierta en factor fundamental de control nacional; la situación de excepción jurídica y política del Distrito Federal conduce a una inestabilidad jurídica permanente que obliga a constantes reformas legislativas, siempre parciales e incompletas y que se vuelven contradictorias cada vez que se hace un nuevo cambio democratizador en cualquier punto de los diversos ordenamientos jurídicos que a la fecha han sido remendados.

TRIGESIMAPRIMERA : El derecho a la información es uno de los más importantes principios democráticos y se rige bajo la premisa de dotar a los ciudadanos de información sobre el cotidiano quehacer gubernamental para que sea el propio ciudadano quien mida el nivel de satisfacción de sus expectativas; por ello, es muy importante que el segundo nuevo gobierno electo el día 2 de julio del año 2000, y que entró en funciones el día cinco de diciembre de dicho año, sea un gobierno que consolide el trabajo de su antecesor, pero sobretodo que lo supere, que resuelva las diversas problemáticas existentes y que de paso a que en un futuro no muy lejano el distrito federal sea plenamente un estado más integrante de la federación, con su propia autonomía y soberanía, que no dependa en ningún aspecto de la intromisión del presidente de la república, de los senadores o de los diputados federales; que sea un gobierno en verdad honesto y democrático; debe transparentarse la administración pública empleando entre otras cosas el derecho ciudadano a la información.

Con la expedición y posterior aplicación de los **BANDOS** y **ACUERDOS** del Jefe de Gobierno , la principal consecuencia de carácter benéfico, será para los habitantes del Distrito Federal que podrán recibir oportunamente noticias sobre las principales acciones de Gobierno.

TRIGESIMASEGUNDA : El nuevo panorama electoral que ha sido determinado por los electores en la jornada electoral del día 2 de Julio del año 2000, señala muy claramente que los electores no quisieron otorgar a ningún Partido Político la mayoría en la conformación de los diversos ámbitos legislativo y Ejecutivo electos para la Ciudad que en un momento determinado pudiere intentar socavar o variar el sentido del voto popular; muy al contrario, el electorado determinó con su voto, una composición heterogénea, plural y muy equilibrada para todos las fuerzas políticas que , por lo menos en los siguientes tres años, deberán consensar, platicar, negociar en un terreno mas equitativo para todas, las diversas reformas que necesita de manera impostergable el Distrito Federal para consolidar su propia naturaleza jurídica .

Deseo fervientemente que los integrantes actuales de la *Asamblea Legislativa* entiendan el mandato que les dimos todos aquellos que emitimos nuestro sufragio ; que ya quedaron muy atrás y para siempre los tiempos en que las *Iniciativas de Ley* o cualquier otro tipo de procedimiento legislativo , para la Ciudad, podrían ser impuestos por la mayoría de un solo Partido Político , o por la determinación de funcionario alguno ; en adelante , será el trabajo consensado , el que deberá permitir que el Distrito Federal se consolide jurídicamente como un pleno Estado integrante de la Federación Mexicana ; nuestros representantes populares , deberán actuar con un muy alto sentido y vocación de servicio y anteponer en todo momento el interés del País y de la Ciudad en específico, a cualquier otro tipo de interés aun y cuando se trate del particular de cada uno de ellos.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

ACOSTA ROMERO, MIGUEL. " *Derecho Administrativo* ". Editorial Porrúa S. A. México 1995.

----- " *Teoría general del Derecho Administrativo* ". Primer curso.
Duodécima edición actualizada. Editorial Porrúa. S. A. 1995.

----- y **LOPEZ BETANCOURT, EDUARDO.** " *Delitos Especiales, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia* ". Editorial Porrúa S.A. Segunda Edición actualizada. México Distrito Federal. 1990.

AGUIRRE VIZZUET, JAVIER. " *Distrito Federal: Organización Jurídica y Política* ". Editorial Miguel Angel Porrúa. México 1989.

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. " *Derecho Constitucional Mexicano* ". Editorial Porrúa S.A. Novena edición. México 1994.

CALZADA PADRON, FELICIANO. " *Derecho Constitucional* ". Editorial Harla. México 1990.

CARPIZO MACGREGOR, JORGE. " *Estudios Constitucionales* ". Quinta edición. Editorial Porrúa S. A. y U.N.A.M. México 1996.

CARRASCO, PEDRO y BRODA, JOHANNA . " *Economía Política e Ideología en el México Prehispánico* ". Editorial Nueva Imagen. México 1982.

DELGADILLO GUTIERREZ, LUIS HUMBERTO y LUCERO ESPINOZA MANUEL
" *Compendio de Derecho Administrativo* ". Primer curso. Segunda edición. Editorial Porrúa. S.A. México 1997.

DIAZ ALFARO, SALOMON. " *Estudios Jurídicos en torno a la Constitución Mexicana de 1917 en su Septuagésimo Quinto Aniversario* ". Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. México 1992.

FLORES CABALLERO, ROMEO R. "*Administración y Política en la Historia de México*".

Editorial Fondo de Cultura Económica. INAP. Segunda Edición. México 1988.

FRAGA, GABINO. "*Derecho Administrativo*". Editorial Porrúa. Trigesimatercera Edición.

México 1994.

GARCIA MAYNEZ, EDUARDO "*Introducción al Estudio del Derecho*". Editorial Porrúa S.A.

Cuadragésimosegunda edición. México 1991.

GARIBAY K, ANGEL MARIA "*Teogonía e Historia de los Mexicanos*". Editorial Porrúa S.A.

Cuarta edición. México 1985.

GOMEZ LARA, CIPRIANO. "*Teoría General del Proceso*". Octava edición. Editorial Harla. S. A

de C. V.

GONGORA PIMENTEL, GENARO. "*Introducción al Estudio del Juicio de Amparo*". Editorial

Porrúa S. A. Cuarta Edición ampliada. México 1992.

GONZALEZ CASANOVA, PABLO. "*El Estado y los Partidos Políticos en México*". Ediciones

Era. Colección Problemas de México. Quinta reimpresión de la Tercera Edición. México 1997.

GONZALEZ DE LA VEGA, RENE. "*Derecho Penal Electoral*". Editorial Porrúa. S.A

Segunda edición. México 1991.

GONZALEZ OROPEZA, MANUEL. "*El Federalismo*". Editado por la Universidad Nacional

Autónoma de México. México 1995.

GONZALEZ PEREZ, JESUS "*Derecho Procesal Administrativo Mexicano*". Segunda Edición.

México 1997. Editado por Porrúa S.A y U.N.A.M.

GUTIERREZ Y GONZALEZ, ERNESTO. "*Derecho Administrativo y Derecho Administrativo al*

estilo mexicano". Editorial Porrúa. S.A. México 1993. Primera edición.

LOPEZ MORENO, JAVIER " *Reformas Constitucionales para la modernización, una visión de la modernización de México*". Editado por el Fondo de Cultura Mexicana. Primera Edición. México 1993.

MARTINEZ, JOSE LUIS. "*Hernán Cortes*". Fondo de Cultura Económica. México 1990. Sección de Obras de Historia.

MORAL PADILLA, LUIS "*Notas de Derecho Constitucional Mexicano*". Editorial MC Graw Hill. S.A. Serie Jurídica. México 1997.

NOHLEN, DIETER. "*Sistemas Electorales y Reforma Electoral*". Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, España. 1986.

OSANTE LOPEZ, MANUEL. "La Constitución Hoy ". Periódico "*El Día*" en libros. Sociedad Cooperativa. Publicaciones Mexicanas, SCL. México Primera Edición. Noviembre 1987.

PATIÑO CAMARENA, JAVIER " *Derecho Electoral Mexicano* ". Editado por el Instituto de Investigaciones Legislativas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México 1994.

PEREZ DE LEON, ENRIQUE." *Notas de Derecho Constitucional Administrativo*". Editorial Porrúa. Primera Edición. México 1993.

PEREZNIETO CASTRO, LEONEL. "*Reformas Constitucionales y Modernidad Nacional*". Editorial Porrúa. Primera Edición. México 1992.

QUIROGA LAVIE, HUMBERTO. "*Derecho Constitucional Latinoamericano*". Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México 1991.

QUIROGA LAVIE, HUMBERTO. "*Las Constituciones Latinoamericanas*". Estudio Introductorio. Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México y el Fondo de Cultura Económica. México 1994.

ROETT, RIORDAN. *"El Desafío de la Reforma Institucional en México"*. Siglo Veintiuno Editores. Primera Edición en Español. 1996.

SANCHEZ BRINGAS, ENRIQUE. *"Derecho Constitucional"*. Editorial Porrúa S.A.. Segunda edición actualizada. México 1997.

SAYEG HELU, JORGE *"Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano"*. Editorial Porrúa. Primera Edición México 1987.

----- *"La creación del Distrito Federal"*. Primera Edición de la Dirección de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. México 1991.

SERRA ROJAS, ANDRES. *"Derecho Administrativo"*. Editorial Manuel Porrúa. S. A. México 1995.

SERRANO MIGALLON, FERNANDO. *"Legislación Electoral Mexicana, Génesis e Integración, Compilación y Notas"*. Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa. México 1991. 1ª edición.

SOBERANES, JOSE LUIS *"Historia del Derecho Mexicano"*. Editorial Porrúa. S.A. Quinta Edición. México 1997.

----- *"Los Derechos del Pueblo Mexicano"*. LVI Legislatura. Cámara de Diputados. Instituto de Investigaciones Legislativas. Editado por Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa. México 1997. Serie Enciclopedia Parlamentaria de México, Serie VI.-----

TENA RAMIREZ, FERNANDO. *"Derecho Constitucional Mexicano"*. Trigésima Edición. Editorial Porrúa S.A.. México 1996.

----- *"Leyes fundamentales de México 1808-1997"*. Vigésima edición actualizada. Editorial Porrúa. S.A. México 1997.

ZICCARDI, ALICIA. *Gobiernos Locales: Entre la Globalización y la Ciudadanía. Participación Social y Cambio Institucional en el Distrito Federal*. Editado por el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias de la U.N.A.M. México 1994.

DICCIONARIOS, ENCICLOPEDIAS.

DICCIONARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, GARANTÍAS Y AMPARO. *Burgoa Orihuela Ignacio.* Editorial Porrúa. S.A. Quinta Edición. México 1997.

DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. *Cabanellas, Guillermo.* Editorial Heliasta. Octava edición, Buenos Aires, Argentina 1974.

DICCIONARIO DE DERECHO. *De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael.* Editorial Porrúa. S. A. Decimoséptima Edición. México 1991.

DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL. *Pallares, Eduardo.* Vigésima Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1991.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO. *El Pequeño Larousse Ilustrado.* Editorial Larousse S.A. de C.V. Segunda edición. México, Distrito Federal. 1997.

DICCIONARIO JURIDICO ABELEDO-PERROT. *Garrone, José Alberto.* Vol. III. Editorial Abeledo. Buenos Aires, Argentina. 1992.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Editorial Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México. Decimaprimer edición. México 1998. **Tomo I – O.**

DICCIONARIO JURIDICO MÉXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Quinta edición. **Tomo I - O.** Editorial Porrúa S. A. México 1992.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Quinta edición. **Tomo P - Z** Editorial Porrúa. S. A. México 1992.

ENCICLOPEDIA DE MEXICO. * *Imagen de la Gran Capital* . Editado por Enciclopedia de México S.A de C.V. México MCMLXXXV. .

ENCICLOPEDIA DE MEXICO. * *Los Estados de la República Mexicana* * . Tomo I. Editado por Franklin Mint de México y la Enciclopedia de México. MCMLXXVIII.

HISTORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Benítez, Fernando. Salvat Mexicana de Editores, S.A de C.V. México 1985.Coordinación General de Tonatiuh Gutiérrez. .
Volúmenes I,II,III,IV,V,VI,VII,VIII y IX.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA
Editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M, el Departamento del Distrito Federal y la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal. México 1993. Cuarta Edición.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *Con las Reformas a sus artículos 1917-1997.* Editada por la Secretaría de Gobernación. Tercera Edición. Mayo de 1997.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Sista.S.A. de C.V. Agosto de 1998.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Góngora Pimentel Genaro David y Acosta Romero Miguel. Editorial Porrúa. Cuarta Edición. México 1992. págs 24-33.

CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA. Sancionada por el Congreso General Constituyente . 1 de Mayo de 1853. Reformada y concordada por la Convención Nacional el 25 de septiembre de 1860 y con las reformas de las Convenciones de 1866, 1898 y 1857. Imprenta del Congreso de la Nación, publicación de la *Secretaría del Senado de la Nación*. Buenos Aires 1958.

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. Editado por la Asamblea Legislativa del Distrito federal México, Distrito Federal. Octubre de 1999.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y OTROS ORDENAMIENTOS ELECTORALES. Editado por el Instituto Federal Electoral . Primera Edición. México 1996.

CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Publicado en la **GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**. Editado por la Asamblea Legislativa del Distrito federal México, Distrito Federal. Noviembre de 1999.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Publicado en la **GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL** el 17 de septiembre de 1999. Editado por la Asamblea Legislativa del Distrito federal México, Distrito Federal. Noviembre de 1999.

GENESIS DE LOS ARTICULOS 43 Y 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Compilación y desarrollo. Departamento de Documentación Legislativa de la H. Cámara de Diputados.

LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL. Publicada en la **GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**, el día 21 de diciembre de 1998.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Publicada en la **GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL** el 29 de diciembre de 1998. Editada por la Asamblea Legislativa del Distrito federal México, Distrito Federal. Noviembre de 1999.

LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Editada por la Asamblea Legislativa del Distrito federal México, Distrito Federal. Noviembre de 1999

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. Editorial PAC S.A de C.V. México 1995.

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES. Editorial PAC S.A de C.V. México 1995.

MEXICANO, ESTA ES TU CONSTITUCIÓN. Rabasa O. Emilio y Caballero, Gloria. Comentario al artículo 122 Constitucional. Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa. México 1996.

MEXICANO, ESTA ES TU CONSTITUCIÓN. Rabasa O. Emilio y Caballero, Gloria. Comentario al artículo 73. Undécima edición.. Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa. Junio de 1997.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Publicado en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL el 11 de agosto de 1999.

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Publicado en la GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL el 4 de Mayo de 1999.

INICIATIVAS, DICTAMENES, DECRETOS, EXPOSICIONES DE MOTIVOS, ACUERDOS.

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES EN MATERIA ELECTORAL Y DEL DISTRITO FEDERAL, A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Presentada por los Diputados Federales, Senadores y Ejecutivo Federal, el 25 de

julio de 1996 ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. Consultada en *Revista Quórum*. Suplemento de Consulta. Publicación del *Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados* SEPTIEMBRE 1996. Segunda Epoca, Año V Numero 46. Págs 1-17.

INICIATIVA DE REFORMAS AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Presentada en noviembre de 1997 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ante la Cámara de Diputados.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. *Diario de los Debates*. 13 de Noviembre de 1997, número 23.

INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. *Diario de los Debates*. Numeral 9. 6 de Abril de 1998. Págs.24-28.

INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Presentada por *Francisco Serna Alvarado*, Diputado de La Asamblea Legislativa del Distrito Federal. *Diario de los Debates*. Numeral 15. 22 de Octubre de 1998. Págs.24-29.

INICIATIVA DE LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. 30 de Octubre de 1998. Pág. 79.

INICIATIVA DE LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

Presentada por *Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag*, Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. *Diario de los Debates*. Numeral 19. 5 de Noviembre de 1998. Págs.27-35.

INICIATIVA DE LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

Presentada por *Ernesto Chávez Contreras*, Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. *Diario de los Debates*. Numeral 2. 10 de Noviembre de 1998. Págs.13-26.

INICIATIVA QUE REMITE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PRIMERA LEGISLATURA, DE REFORMAS AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DEMARCACIONES TERRITORIALES. 7 de septiembre de 1999.

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Consultado

en Revista Quórum. Suplemento de consulta. Publicación mensual del *Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados*. SEPTIEMBRE 1996. Publicación del Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados. Segunda Epoca, Año V, Numero 46. Págs 18-42.

DICTAMEN CON PROYECTO DE INICIATIVA DE REFORMAS AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL. Presentado por los

integrantes de la *Comisión de Estudios Legislativos y Practicas Parlamentarias* de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. *Diario de los Debates*. Numeral 23. 13 de Noviembre de 1997. Págs 3-15.

DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL. Presentada por los integrantes de la *Comisión de Participación*

Ciudadana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. *Diario de los Debates*. Numeral 28. 28 de Noviembre de 1998. Págs.136-155.

DICTAMEN CON PROYECTO DE NUEVA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Presentada por los Integrantes de la *Comisión de Administración Pública* de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. *Diario de los Debates*. Numeral 33. 10 de Diciembre de 1998. Págs 6-62.

DICTAMEN CON PROYECTO DE CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Presentada por los integrantes de la *Comisión de Participación Ciudadana* de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. *Diario de los Debates*. Numeral 34. 15 de Diciembre de 1998. Págs. 51-57.

DICTAMEN DE LA COMISION DEL DISTRITO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL . 11 de Octubre de 1999.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 73 FRACCION VI, 79 FRACCION V, 82 FRACCIONES II Y XVII,110 PRIMER PÁRRAFO,111PRIMER PÁRRAFO Y 117; Y SE DEROGA LA FRACCION VI DEL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 10 de Agosto de 1987.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN REFORMADOS DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN el día 22 de Agosto de 1996. Primera Sección. Págs. 2 -13.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; DE LA LEY DE EXPROPIACION Y DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. Publicado en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** el día 4 de Diciembre de 1997. Primera Sección. Págs. 14-37.

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA MEXICANA EN MATERIA ELECTORAL Y DEL DISTRITO FEDERAL. 25 de julio de 1993.

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA REFORMA DEL 25 DE OCTUBRE DE 1993. Citada por el Maestro *Emilio O. Rabasa* en "*Mexicano esta es tu Constitución*" *Comentario al artículo 122.* Décima edición. México 1995. M.A. Porrúa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 25 DE OCTUBRE DE 1993. Citada por Emilio O. Rabasa en "*Mexicano esta es tu Constitución*" de Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero. Grupo editorial Miguel Angel Porrúa. **Undécima edición.** México 1996.

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE REFORMAS AL ESTATUTO DE GOBIERNO PARA EL DISTRITO FEDERAL. Presentada el día 18 de Noviembre de 1997 por los Diputados de la Asamblea Legislativa. **CONSULTA EN INTERNET .** 20 de Agosto de 1999.

ACUERDO A / 001 / 2000 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES. Publicado en la **GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL** el día 18 de Enero del año 2000. Págs. 2-5.

HEMEROGRAFIA

BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO "*Aspectos Jurídicos Del Distrito Federal Mexicano*". Osornio Corres, Francisco Javier. Publicado por el Instituto De Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Nueva Serie, Año XXI, Número 62. Mayo - Agosto. 1988. Pág. 775.

PERIÓDICO "NOVEDADES". Sección A. Página primera.17 de abril de 1993.

PERIÓDICO "LA JORNADA". "*La Consulta Ciudadana Del Distrito Federal.*" Córdova Arnaldo. Domingo 9 de mayo de 1999. Pág. 52.

REVISTA ASAMBLEA. "*Modernizar las Organizaciones Jurídico- Políticas del Distrito Federal*". Jiménez Ruiz, Francisco Javier. Organó de difusión de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Primera Legislatura. Vol.1. Núm. 2. Marzo de 1995. Págs 33-34.

REVISTA ASAMBLEA. "*Cronología de la Reforma Política del Distrito Federal*". Alejandro Quiroz María De Jesús. Organó de difusión de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Primera Legislatura. Vol. 2. Núm. 16. Mayo de 1996. Págs 31-37.

REVISTA ASAMBLEA. "*Cronología de la Reforma Política del Distrito Federal*". Alejandro Quiroz María De Jesús. Organó de difusión de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Primera Legislatura. Vol.2. Núm. 17. Junio de 1996. Págs 35-40.

REVISTA ASAMBLEA. "*Cronología de la Reforma Política del Distrito Federal*". Alejandro Quiroz María De Jesús. Organó de difusión de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Primera Legislatura. Vol.2. Núm. 18. Julio de 1996. Págs 25-33.

REVISTA ASAMBLEA. "*Cronología de la Reforma Política del Distrito Federal*". Alejandro Quiroz María De Jesús. Organó de difusión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Primera Legislatura. Segunda Epoca Vol.1. Núm. 2. Noviembre de 1997. Págs. 23-28.

REVISTA ASAMBLEA. " *La Asamblea Legislativa, un espacio privilegiado del encuentro político* ". Meyer Ureña Juan Carlos. Organó de difusión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federa. Primera Legislatura. Segunda Epoca Vol.1. Núm. 2. Noviembre de 1997. Págs. 5-17.

REVISTA ASAMBLEA. " *Estadística Parlamentaria de la I Legislatura de la ALDF durante el primer periodo de Sesiones* " . Meyer Ureña Juan Carlos. Organó de difusión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federa. Primera Legislatura. Segunda Epoca Vol.1. Núm. 4. Enero de 1998. Págs. 4-15.

REVISTA ASAMBLEA. " *Presencia de los Representantes Populares en el Pleno Legislativo Capitalino* " Meyer Ureña Juan Carlos. Organó de difusión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federa. Primera Legislatura. Segunda Epoca Vol.1. Núm. 5. Febrero de 1998. Págs. 5-16.

REVISTA ASAMBLEA. " *Bitácora Política del Distrito Federal*". Alejandro Quiroz María De Jesús. Organó de difusión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Primera Legislatura. Segunda Epoca. Vol.1. Núm. 5. Febrero de 1998. Págs. 26-29.

REVISTA ASAMBLEA. " *Retrato hablado de los Delegados del D.F* ". Alejandro Quiroz María De Jesús . Organó de difusión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Primera Legislatura. Segunda Epoca. Vol.1. Núm. 6. Marzo de 1998. Págs. 12-16.

REVISTA ASAMBLEA. " *Política* ". Alejandro Quiroz María De Jesús. Organó de difusión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Primera Legislatura. Segunda Epoca. Vol. 1. Núm. 8. Mayo de 1998. Págs. 27-31.

REVISTA ASAMBLEA. " *Bitácora Política* ". Alejandro Quiroz María De Jesús. Organó de difusión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Primera Legislatura. Segunda Epoca. Vol.1. Núm. 9. Junio de 1998. Págs. 16-25.

REVISTA ASAMBLEA. .^a *Radiaciones Parlamentarias*. **Arroyo Flores, María Alejandra y Barrera, Rocío.** Organó de difusión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Primera Legislatura. Segunda Epoca. Vol.1. Núm. 10. Junio de 1998. Págs. 5-16.

REVISTA ASAMBLEA. .^a *Bitácora Política* . **Alejandro Quiroz María De Jesús.** Organó de difusión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Primera Legislatura. Segunda Epoca. Vol.1. Núm. 10. Julio de 1998. Págs. 34-40.

REVISTA ASAMBLEA. .^a *Bitácora Política* . **Alejandro Quiroz María De Jesús.** Organó de difusión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Primera Legislatura. Segunda Epoca. Vol.1. Núm. 13. Octubre de 1998. Págs. 21-26.

REVISTA ASAMBLEA. *Instituto Electoral del Distrito Federal y las Elecciones Vecinales* . **Alejandro Quiroz María De Jesús** . Organó de difusión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Primera Legislatura. Segunda Epoca. Vol.2. Núm. 20. Mayo de 1999. Págs. 23-29.

REVISTA QUORUM. *La Nueva Legislación Electoral Federal* .**Acosta Romero, Miguel.** Publicación del *Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara De Diputados*. No .31 año IV. Segunda Epoca. *Noviembre- Diciembre*. México 1994. Págs. 41-45.

REVISTA QUORUM. *La Política Social en el Distrito Federal*. **Vega Camacho, Javier.** Publicación mensual del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados. SEPTIEMBRE 1996. Publicación del Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados. Segunda Epoca, Año V, Número 46. Págs 19 – 22.

REVISTA QUORUM. " *La transformación jurídica del Distrito Federal: Piedra angular de las reformas política y administrativa* ".**Thomas Torres, Lorenzo Manuel.** Publicación del *Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara De Diputados*. Septiembre de 1996. Segunda Epoca, Año V, Número 46. Págs. 23-32.

REVISTA QUORUM. " *La dinámica de una sociedad en transformación*". **Jamil Fasolo, María.** Publicación del *Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara De Diputados*. Septiembre de 1996. Segunda Epoca, Año V, **Número 46**. Págs. 77-86.

REVISTA QUORUM. "*La evolución del Federalismo en América y sus nuevas perspectivas*" **Maldonado Venegas, Luis.** Publicación del *Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara De Diputados*. Mayo de 1997. Págs. 45-57.

REVISTA QUORUM. "*Historia Del Distrito Federal*". Publicación del *Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara De Diputados*. Septiembre de 1996. Segunda Epoca, Año V. **Número 46**. Págs. 5-8.

REVISTA QUORUM. "*Reforma Política necesaria para el Distrito Federal*" . **Sánchez Magallan, Juan Carlos.** Publicación del *Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara De Diputados*. México, Distrito Federal. Julio de 1996. Págs. 65-75.

REVISTA QUORUM. "*Pasado, presente y futuro de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal*". **Treviño Abatte, Amado.** Publicación del *Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara De Diputados*. México, Distrito Federal. Agosto de 1997. Págs. 31-36.

REVISTA QUORUM. "*Posiciones de los Partidos Políticos representados en la Cámara de Diputados frente a la Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Constitución Política Mexicana*". Suplemento de Consulta. SEPTIEMBRE 1996. Publicación del Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados. Segunda Epoca, Año V, **Número 46**. Págs. 43-52.

REVISTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA. " *Hacia un Gobierno pleno y Democrático: opción del Distrito Federal al fin del siglo*". **San Juan Victoria, Carlos** . **Número 10**. Enero- Marzo de 1998. Págs. 149-161.

GACETA CRONICAS. " *Mapas Indígenas de México - Tenochtitlan*". León Portilla, Miguel.

Publicación del Consejo de la Crónica de la Ciudad de México, Segunda Epoca, Año 1, Número 1.

Enero - Marzo de 1996. Págs 8-11.

GACETA CRONICAS. " *Mapas Indígenas de México – Tenochtitlan*" . León Portilla, Miguel.

Publicación del Consejo de la Crónica de la Ciudad de México, Segunda Epoca, Año 2, Numero 5.

Abril-Junio de 1997. Págs 21-22.

DOCUMENTOS

DISCURSO DE ROSARIO ROBLES, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO

FEDERAL, EN LA CLAUSURA DEL FORO " SOCIEDAD CIVIL Y REFORMA POLITICA

EN LA CIUDAD DE MEXICO: RETOS DE LA TRANSICION ". 16 DE OCTUBRE DE 1998.

VERSION ESTENOGRAFICA.

DOCUMENTOS DE GOBIERNO: BANDOS INFORMATIVOS . DICIEMBRE 6 – 28 DEL AÑO

2000. JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. CONSULTA EN INTERNET

PAGINA : www.df.gob.mx.

DOCUMENTOS DE GOBIERNO: ACUERDOS . JEFATURA DE GOBIERNO DEL

DISTRITO FEDERAL. ENERO 3 - 10 DEL AÑO 2001. CONSULTA EN INTERNET

PAGINA : www.df.gob.mx

EL DISTRITO FEDERAL. *Historia y Geografía*.. Editado por la Dirección General de Materiales y

Métodos Educativos de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal de la Secretaría de

Educación Pública. México 1996.

EL DISTRITO FEDERAL. *Monografía Estatal.* Editado por la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuito. Primera reimpresión revisada de la primera edición. México 1995.

EL MUNICIPIO EN MEXICO. Dirección de Publicaciones y Difusión del Archivo General de la Nación, Centro Nacional de Desarrollo Municipal. Secretaría de Gobernación, México 1996.

LA REFORMA DEL ESTADO. *ESTUDIOS COMPARADOS.* Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Serie B Estudios Comparativos, Estudios Especiales. Número 30; y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República. Primera Edición. México 1996.